

INDICE
PRIMERA SECCION
PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Circular S-1.8 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros, agentes de seguros persona física, apoderados de agente de seguros persona moral y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación, el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para la obtención de autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Acuerdo de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y los municipios de Juchitán de Zaragoza, San Blas Atempa, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca de Juárez, San Jacinto Amilpas, Santa Lucía del Camino, San Antonio de la Cal, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, San Juan Bautista Tuxtepec, Tlaxiáctac de Cabrera y San Pablo Etla de dicha entidad federativa

Acuerdo de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Puebla

SECRETARIA DE ECONOMIA

Acuerdo que modifica el diverso por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua

Insubsistencia de declaratoria de libertad de terreno número I-10/2010

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nayarit

Convenio de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Querétaro

SECRETARIA DE SALUD

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación

Convenio Específico en materia de transferencia de recursos para el apoyo económico por incremento en la demanda de servicios del Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Antonino el Alto, Zimatlán, Oaxaca

Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Oxchuc, Chiapas

Addendum Modificadorio al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

Addendum Modificadorio al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz

SEGUNDA SECCION PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Norma Oficial Mexicana NOM-028-SCT2/2010, Disposiciones especiales y generales para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los supervisores regionales de la Secretaría de la Función Pública

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Arquitectura Ambiental y Ecológica, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de 4 de marzo de 2010, dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 20005/09-17-02-6, promovido por la empresa Humana de Equipo y Materiales, S.A. de C.V.

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Fabrimaki, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 273/2010-II, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal

Circular por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpieza Técnica de Inmuebles, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-10-55.82 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-14-00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-03-46.20 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-06-46.80 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Aviso de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-48-49.85 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

BANCO DE MEXICO

Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana

Tasas de interés interbancarias de equilibrio

Indice nacional de precios al consumidor

Valor de la unidad de inversión

AVISOS

Judiciales y generales

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR S-1.8 mediante la cual se da a conocer a las instituciones de seguros, agentes de seguros persona física, apoderados de agente de seguros persona moral y a las personas interesadas que, en los términos del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, soliciten autorización para realizar las actividades de intermediación, el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para la obtención de autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR S-1.8

ASUNTO: Se da a conocer el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para la obtención de autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral.

A LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS, AGENTES DE SEGUROS PERSONA FISICA, APODERADOS DE AGENTE DE SEGUROS PERSONA MORAL Y A LAS PERSONAS INTERESADAS QUE, EN LOS TERMINOS DEL REGLAMENTO DE AGENTES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, SOLICITEN AUTORIZACION PARA REALIZAR LAS ACTIVIDADES DE INTERMEDIACION

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y 10, fracción V, del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, se hace de su conocimiento el procedimiento para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral, de conformidad con las disposiciones siguientes:

PRIMERA.- Para acreditar la capacidad técnica para obtener la autorización definitiva y refrendos para el ejercicio de la actividad de agente de seguros persona física o apoderado de agente de seguros persona moral, se deberá sustentar examen ante esta Comisión o las personas morales que ésta designe para tal efecto, conforme a lo establecido en el artículo 10 fracción V del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, debiendo considerar lo que a continuación se señala:

- a) Los interesados podrán solicitar que se evalúe su capacidad técnica para obtener cualquiera de las categorías de autorización a que se refiere la Circular S-1.1 vigente.
- b) Los exámenes que se realicen para practicar la evaluación, contendrán las pruebas siguientes:

Exámenes Categorías de Autorización	Pruebas
"A"	Aspectos Generales, Riesgos Individuales de Seguro de Personas, Riesgos Individuales de Seguro de Daños, Sistema y Mercados Financieros.
"A1"	Aspectos Generales, Riesgos Individuales de Seguro de Personas, Sistema y Mercados Financieros.
"A2"	Aspectos Generales, Riesgos Individuales de Seguro de Daños.
"B"	Aspectos Generales, Riesgos Individuales de Seguro de Personas, Riesgos Individuales de Seguro de Daños, Riesgos Empresariales de Seguro de Personas, Riesgos Empresariales de Seguro de Daños, Sistema y Mercados Financieros.

"B1"	Aspectos Generales, Riesgos Individuales de Seguro de Personas, Riesgos Empresariales de Seguro de Personas, Sistema y Mercados Financieros.
"B2"	Aspectos Generales, Riesgos Individuales de Seguro de Daños y Riesgos Empresariales de Seguro de Daños.
"C"	Aspectos Generales, Riesgos Individuales de Seguro de Personas, Riesgos Individuales de Seguro de Daños, Riesgos Empresariales de Seguro de Personas, Riesgos Empresariales de Seguro de Daños y Riesgos Especiales, Sistema y Mercados Financieros.
"D"	Aspectos Generales, Riesgos Agrícolas, Riesgos de Animales y Seguro de Vida Campesino.
"E"	Aspectos Generales y Seguro de Crédito.
"G"	Aspectos Generales y la operación a la que corresponda el producto que se autorice intermediar.
"H"	Aspectos Generales y Seguros de Pensiones derivados de las leyes de Seguridad Social.

- c) Los interesados podrán sustentar en una o varias ocasiones los exámenes, hasta acreditar su capacidad técnica para obtener la autorización en la categoría de que se trate o el refrendo correspondiente.
- d) Los resultados de las pruebas de los exámenes que se practiquen tendrán dos niveles de evaluación que se determinarán de la manera siguiente:
- Nivel I.-** Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 60% sin llegar al 80% de aciertos del total de reactivos formulados.
- Nivel II.-** Se alcanzará obteniendo un porcentaje mínimo de 80% de aciertos del total de reactivos formulados.
- e) Para acreditar la capacidad técnica se deberá alcanzar cuando menos el Nivel I en todas y cada una de las pruebas del examen correspondiente.
- f) A quienes obtengan el Nivel II de evaluación, se les tendrá por acreditada la capacidad técnica respecto a la prueba o pruebas de que se trate, mientras su autorización sea refrendada oportunamente o se les reconocerá dicho nivel por un plazo que no exceda a los cuatro años, contado a partir del vencimiento de dicha autorización.
- g) Quienes acrediten su capacidad técnica habiendo obtenido en alguna de las pruebas del examen requerido el Nivel I, deberán sustentarlo nuevamente respecto a la prueba o pruebas de que se trate, antes de obtener el refrendo de su autorización.

SEGUNDA.- Los interesados en acreditar ante la Comisión la capacidad técnica a que se refiere esta Circular, deberán presentar su solicitud a través del Sistema de Citas y Registro de Personas de esta Comisión, ubicado en la Página Web de la propia Comisión (www.cnsf.gob.mx), adjuntando la siguiente documentación en formato PDF:

- Identificación oficial vigente con fotografía.
- Comprobante bancario de pago de derechos.
- Cédula de Identificación fiscal, o en su defecto, del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- Copia fotostática de la Clave Unica de Registro de Población (CURP).

Asimismo, en el citado Sistema deberán elegir el día y la hora para la programación de su examen, la cual se llevará a cabo previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Circular.

TERCERA.- El Sistema de Citas y Registro de Personas se encuentra configurado para adjuntar la documentación requerida para formular las solicitudes de programación de exámenes, a efecto de que los agentes de seguros persona física y apoderados de agentes de seguro persona moral acrediten su capacidad técnica, por lo que al momento de realizar el registro correspondiente, los interesados deberán anexar en formato PDF, los documentos a que se refiere la disposición Segunda anterior.

El Sistema de Citas y Registro de Personas sólo admite incorporar archivos en formato PDF y en conjunto, el tamaño total de dicha documentación no deberá exceder los 7 Mb.

Asimismo, los interesados deberán proporcionar la información señalada como obligatoria por el propio Sistema, entre la que se encuentra la siguiente: Nombre; Apellido paterno; Apellido materno; Registro Federal de Contribuyentes (con homoclave); domicilio en el que se considere, calle, número exterior, colonia, unidad, fraccionamiento, población, delegación o municipio, estado, código postal; y correo electrónico.

CUARTA.- No obstante que las solicitudes para la programación de exámenes sean recibidas a través del Sistema de Citas y Registro de Personas, los interesados deberán exhibir el comprobante de reservación de cita emitido por el propio Sistema, así como los documentos solicitados por el mismo Sistema al momento de acudir a su cita para la programación de la evaluación.

QUINTA.- Los agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral que antes de la fecha de vencimiento de su autorización no hayan acreditado su capacidad técnica para la obtención del refrendo, no podrán continuar ejerciendo actividades de intermediación hasta en tanto, culminen el trámite para obtener una nueva autorización.

SEXTA.- Los exámenes para evaluar la capacidad técnica de los agentes de seguros persona física y apoderados de agente de seguros persona moral, para obtener una autorización diferente a la que tengan vigente, no incluirán las pruebas en que hayan alcanzado el Nivel II de evaluación.

SEPTIMA.- Los exámenes que se realicen ante esta Comisión causarán los derechos correspondientes y se sujetarán al calendario establecido para tal efecto.

OCTAVA.- Los agentes de seguros persona física o apoderados de agente de seguros persona moral, que por ubicarse en alguno de los impedimentos señalados en el artículo 13 fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XII del Reglamento de Agentes de Seguros y de Fianzas, hayan dado aviso oportuno a esta Comisión para la cancelación de su cédula, una vez que el impedimento desaparezca, podrán obtener una nueva autorización reconociéndoles la capacidad técnica en las pruebas que hubieren alcanzado el Nivel II de evaluación, siempre y cuando no haya transcurrido un periodo de cuatro años contado a partir de la fecha en la que se presente la causal de impedimento.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y sustituye y deja sin efectos a la diversa S-1.8 de 7 de septiembre de 2006, publicada en el citado Diario el 21 de ese mismo mes y año.

SEGUNDA.- A partir de los diez días hábiles siguientes, a la publicación de la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, las solicitudes de programación para examen de acreditación de la capacidad técnica para autorización y refrendo de agentes de seguros y apoderados de agentes de seguros persona moral, únicamente se recibirán a través del Sistema de Citas y Registro de Personas.

TERCERA.- La prueba correspondiente al “Sistema y Mercados Financieros”, de los exámenes cuyas categorías de autorización son “A”, “A1”, “B”, “B1” y “C” señalados en la Disposición Primera, se incorporó en dichos exámenes a partir del 2 de julio de 2007.

CUARTA.- Quedarán exentos de acreditar la capacidad técnica quienes se encuentren en los supuestos previstos en el inciso c) de la Disposición Tercera Transitoria de la Circular S-1.8 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de mayo de 2003.

Lo anterior se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 108 fracción IV de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y de conformidad con el Acuerdo por el que la Junta de Gobierno de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas delega en el presidente la facultad de emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la ley le otorga a dicha Comisión y para el eficaz cumplimiento de la misma y de las reglas y reglamentos, emitido el 2 de diciembre de 1998 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 1999.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 27 de abril de 2010.- El Presidente de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Manuel S. Aguilera Verduzco**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

ACUERDO de Coordinación para la distribución y ejercicio de los subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social, el Estado de Oaxaca y los municipios de Juchitán de Zaragoza, San Blas Atempa, San Sebastián Tutla, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca de Juárez, San Jacinto Amilpas, Santa Lucía del Camino, San Antonio de la Cal, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, San Juan Bautista Tuxtepec, Tlaxiáctac de Cabrera y San Pablo Etla de dicha entidad federativa.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA DISTRIBUCION Y EJERCICIO DE LOS SUBSIDIOS DEL PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL", QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ORDENACION DEL TERRITORIO, ARQ. SARA HALINA TOPELSON FRIDMAN, ASISTIDA POR EL DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL EN EL ESTADO DE OAXACA, ING. HUBERTO ALDAZ HERNANDEZ; POR OTRA PARTE, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO", REPRESENTADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, ING. JORGE TOLEDO LUIS, Y EL COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE OAXACA, LIC. BULMARO RITO SALINAS; Y LOS MUNICIPIOS DE JUCHITAN DE ZARAGOZA, SAN BLAS ATEMPA, SAN SEBASTIAN TUTLA, SANTA CRUZ XOXOCOTLAN, OAXACA DE JUAREZ, SAN JACINTO AMILPAS, SANTA LUCIA DEL CAMINO, SAN ANTONIO DE LA CAL, HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON, SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC, TLALIXTAC DE CABRERA Y SAN PABLO ETLA DEL ESTADO DE OAXACA, EN LO SUCESIVO "LOS MUNICIPIOS", REPRESENTADOS POR SUS PRESIDENTES MUNICIPALES LOS CC. PROF. MARIANO SANTANA LOPEZ SANTIAGO, LIC. JAIME RITO GUTIERREZ, C.P. BERNARDO RAYMUNDO CRUZ NAVARRO, LIC. ARGEO AQUINO SANTIAGO, LIC. JOSE ANTONIO HERNANDEZ FRAGUAS, LIC. DOMINGO EUSEBIO ENRIQUEZ TORRES, LIC. ALEJANDRO ANTONIO DIAZ HERNANDEZ, LIC. MARIO SECUNDINO MENDEZ SANTIAGO, LIC. MARTHA ELSA GARCIA MANZANARES, LIC. GUSTAVO PACHECO VILLASEÑOR, LIC. RAFAELA HERNANDEZ CHAVEZ Y C. RENE MUÑOZ JIMENEZ, RESPECTIVAMENTE; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.

II.- El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre los objetivos de la Política de Desarrollo Social: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud, así como disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detone las potencialidades productivas.

III.- El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los gobiernos participen en la planeación nacional de desarrollo.

IV.- El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren a más tardar en el mes de febrero en condiciones de oportunidades y certeza para beneficio de la población objetivo.

V.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.

VI.- El Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Desarrollo Social, ha instrumentado el Programa de Rescate de Espacios Públicos, que tiene como objetivo general "Contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas". Lo anterior de conformidad a lo previsto en las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en lo sucesivo "REGLAS DE OPERACION".

VII.- La Dirección General de Programación y Presupuesto de la Secretaría de Desarrollo Social, comunicó a la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio el monto de los subsidios autorizados al Programa de Rescate de Espacios Públicos para el ejercicio fiscal 2010, mediante oficio número OM/DGPP/410.20/722/09 de fecha 23 de diciembre de 2009.

VIII.- La Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, mediante el Oficio de Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos número 300.-004 de fecha 14 de enero de 2010, comunica a los Delegados Federales de la Secretaría de Desarrollo Social la distribución de los subsidios federales del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa para el ejercicio fiscal 2010.

Con base en lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 40, 41 primer párrafo, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación, 1, 4, 45, 54, 74, 75, y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y 3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7, 8, 9, 48, 49, 50 y 51 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 6, 8, 12, 29, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; en el Acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos para el Ejercicio Fiscal 2010, así como en lo previsto por los artículos 82 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 2o., 7o., 9, 11, 13, 17 fracción I, 39 fracción I, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1o. fracciones I y III, 2o. fracciones I, II y V, 14, 17 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Oaxaca; 1, 2 fracción II, 5 fracción III, VII y IX de la Ley que crea el Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, así como los artículos 2o., 5 y 6 fracción XVIII del Reglamento Interno de la Coordinación General del COPLADE, las partes han decidido establecer sus compromisos con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

CAPITULO I DEL OBJETO

PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto coordinar las acciones entre "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", para la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas y para el ejercicio de los subsidios federales y los recursos locales aportados, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida y la seguridad ciudadana, mediante el rescate de espacios públicos en condición de deterioro, abandono o inseguridad que sean utilizados preferentemente por la población en situación de pobreza de las Ciudades y Zonas Metropolitanas.

SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en la operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos y en el ejercicio de sus subsidios, se sujetarán a lo que establece la normatividad federal aplicable, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, las "REGLAS DE OPERACION" y sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos que los rijan, así como en los instrumentos técnicos que se deriven de estos dos últimos.

CAPITULO II DE LAS CIUDADES Y ZONAS METROPOLITANAS

TERCERA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos se llevarán a cabo en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, que se señalan en el Anexo I: "Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas", el cual es suscrito por el Delegado Federal de la SEDESOL, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Con el fin de apoyar la ejecución de acciones interinstitucionales, "LA SEDESOL" promoverá la concurrencia de acciones de otras instituciones en los espacios públicos donde intervenga el Programa de Rescate de Espacios Públicos, tanto de instancias del propio sector Desarrollo Social como de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan apoyar a "LA SEDESOL" en la ejecución de dichas acciones.

CAPITULO III DE LOS SUBSIDIOS FEDERALES

QUINTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales para la entidad federativa se distribuyen por municipio, de conformidad con lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual es suscrito por el Delegado Federal de la SEDESOL, el Secretario General de Gobierno del Estado, el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y por los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que en el año 2010, por única ocasión, la aportación federal podrá ser hasta 64 por ciento del costo total del proyecto y la aportación local podrá ser de al menos 36 por ciento.

Los municipios que decidan adoptar el esquema de aportaciones señalado en las "REGLAS DE OPERACION", hasta un 50 por ciento federales y al menos 50 por ciento locales, tendrán prioridad en la reasignación de los subsidios federales que se realiza conforme a lo establecido en las propias "REGLAS DE OPERACION".

Las aportaciones que se determinen conforme a lo señalado en esta cláusula se incorporarán en el Anexo II del presente Acuerdo de Coordinación.

SEPTIMA. La ministración de los subsidios federales para el Programa de Rescate de Espacios Públicos se efectuará considerando el calendario presupuestario autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Sistema Integral de Administración Financiera Federal (SIAFF).

OCTAVA. De conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION", "EL ESTADO", "LOS MUNICIPIOS" y las Delegaciones Federales de "LA SEDESOL", podrán constituirse como ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los ejecutores serán los responsables del ejercicio y comprobación de los subsidios federales y de los recursos locales aportados al Programa.

NOVENA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" acuerdan que los subsidios federales destinados a la entidad federativa que no se comprometan en las fechas señaladas en el Oficio para la Distribución de Subsidios del Programa de Rescate de Espacios Públicos por entidad federativa, y de acuerdo a lo que se establece en las "REGLAS DE OPERACION", podrán ser redistribuidos por "LA SEDESOL" a otros municipios del mismo Estado o a otras entidades federativas, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.1 de las "REGLAS DE OPERACION". Dichas redistribuciones presupuestarias serán notificadas por la Delegación Federal de la SEDESOL al Secretario General de Gobierno del Estado, el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y a "LOS MUNICIPIOS" que correspondan.

En el caso de que "LA SEDESOL" autorice la incorporación al Programa de Rescate de Espacios Públicos de Ciudades y/o Zonas Metropolitanas no comprendidos en este Acuerdo de Coordinación, su incorporación se formalizará mediante la suscripción de un Anexo, el cual será suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario General de Gobierno del Estado, el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y por el o los Presidentes Municipales correspondientes. Dicho Anexo formará parte del presente Acuerdo de Coordinación y deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.

CAPITULO IV DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL "ESTADO" Y POR "LOS MUNICIPIOS"

DECIMA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a aportar recursos financieros para las obras y acciones apoyadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION". Estos recursos serán distribuidos conforme a lo señalado en el Anexo II: "Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales", el cual es suscrito por el Delegado Federal de "LA SEDESOL", el Secretario General de Gobierno del Estado, el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca y por el o los Presidentes Municipales. Dicho anexo forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

En la aportación del recurso y realización de obras y acciones aprobadas por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, las partes acuerdan que se estará a lo previsto por el calendario de aportación de recursos incluido para cada anexo técnico de autorización PR01, según modelo identificado como Anexo III, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA PRIMERA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a aportar recursos financieros por la cantidad de \$30'762,819.00 (treinta millones setecientos sesenta y dos mil ochocientos diecinueve pesos 00/M.N.) provenientes de su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010 para la realización de los proyectos.

DECIMA SEGUNDA. "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", acuerdan que con los recursos de los tres órdenes de gobierno, destinados al Programa, se dará prioridad a las obras y acciones que permitan alcanzar las metas presupuestarias del Programa, en tal caso, éstas deberán distinguirse por su carácter integrado y complementario. Por ello, el conjunto de proyectos que se proponga realizar deberán comprender tanto el mejoramiento físico de los espacios públicos, como de desarrollo social y seguridad comunitaria y aquellos que garanticen accesibilidad y movilidad de las personas, de conformidad con lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".

CAPITULO V

DE LAS RESPONSABILIDADES

DECIMA TERCERA. "LA SEDESOL" se compromete a:

- a) Apoyar con subsidios la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos, en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas de la entidad federativa, con la participación que corresponda a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS".
- b) Aprobar las obras y acciones y la radicación de los subsidios federales, de manera oportuna y por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- c) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.
- d) Brindar capacitación y asistencia técnica para la correcta operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.
- e) Realizar la difusión del Programa, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- f) Apoyar a los ejecutores en el levantamiento de las Cédulas de Información Socioeconómica por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" en la entidad federativa.
- g) Efectuar oportunamente, por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL" el seguimiento de avances y resultados físicos y financieros de los proyectos.
- h) Dar acompañamiento y verificación en el funcionamiento de las Contralorías Sociales, así como impulsar su creación y dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA CUARTA. "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a:

- a) Apoyar la ejecución del Programa de Rescate de Espacios Públicos en las Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas, conforme a lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y demás normatividad Federal aplicable.
- b) Aplicar los subsidios federales y los recursos locales aportados, cuando funja como ejecutor, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION" y en la normatividad federal aplicable.
- c) Apoyar el cumplimiento de los objetivos y las metas del Programa.
- d) Elaborar y mantener actualizado un registro de sus aportaciones de recursos, de conformidad con la normatividad aplicable.
- e) Garantizar, en su caso, la aportación que corresponda a los beneficiarios, conforme a lo señalado en las "REGLAS DE OPERACION".

- f) Reintegrar a la Tesorería de la Federación, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, los subsidios federales no ejercidos del ejercicio fiscal, al igual que los recursos no comprobados en la fecha límite establecida para este fin.
- g) Hacer explícito en el acta de entrega-recepción y en el informe de resultados su compromiso de proporcionar el mantenimiento, conservación, vigilancia y sufragar la continua y adecuada operación de los Espacios Públicos apoyados con recursos del Programa, procurando involucrar a los beneficiarios.
- h) En caso de que los bienes muebles financiados con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos sean sustraídos indebidamente del lugar donde se encontraban, el ejecutor efectuará lo conducente para restituirlos en la misma cantidad, calidad y especie; independientemente de realizar las gestiones jurídicas y administrativas que procedan.
- i) Proporcionar a las instancias correspondientes de fiscalización, control y auditoría, la información requerida, así como otorgarles las facilidades necesarias, para que lleven a cabo sus acciones en dichas materias.
- j) Conformar un Comité de Contraloría Social para cada proyecto integral apoyado por el Programa de Rescate de Espacios Públicos, así como contribuir en realizar la promoción, asignación de registro y capacitación, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su Reglamento y en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

CAPITULO VI. EL SEGUIMIENTO, CONTROL Y EVALUACION DEL PROGRAMA

DECIMA QUINTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, se comprometen a cumplir con las responsabilidades señaladas en las “REGLAS DE OPERACION”, otorgar las facilidades necesarias a “LA SEDESOL”, para que ésta realice visitas de supervisión y seguimiento a las obras y acciones realizadas con recursos del Programa, así como de la información, registros y documentos que estime pertinente conocer y que estén relacionados con la ejecución de las mismas.

DECIMA SEXTA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS”, cuando sean ejecutores del Programa de Rescate de Espacios Públicos, asumen el compromiso de proporcionar a “LA SEDESOL” información sobre los avances y resultados del Programa de Rescate de Espacios Públicos, como sigue:

- a) Informar mensualmente sobre los avances físicos y financieros de todos los proyectos apoyados por el Programa.
- b) Informar trimestralmente del avance físico-financiero de las obras y acciones, en los primeros cinco días hábiles del mes posterior en el que concluye el trimestre.
- c) Notificar de la conclusión de obras y acciones, así como de sus resultados físicos y financieros, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de su conclusión.
- d) Elaborar el Cierre de Ejercicio correspondiente.

DECIMA SEPTIMA. “LA SEDESOL”, “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” colaborarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, en la operación de un sistema de información, administrado por “LA SEDESOL”, que apoye las actividades de seguimiento, control y evaluación del Programa de Rescate de Espacios Públicos. “LA SEDESOL” proporcionará a “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” asistencia técnica y capacitación para efectuar dichas actividades.

DECIMA OCTAVA. Las actividades de control y auditoría de los subsidios federales corresponderán al Organismo Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social; a la Secretaría de la Función Pública (SFP), en coordinación con los órganos de control de los gobiernos de las entidades federativas; así como a la Auditoría Superior de la Federación (ASF), conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación y demás normatividad aplicable.

DECIMA NOVENA. “EL ESTADO” y “LOS MUNICIPIOS” se comprometen a apoyar a “LA SEDESOL” en las acciones que se lleven a cabo para la evaluación externa del Programa de Rescate de Espacios Públicos, conforme lo establecen las “REGLAS DE OPERACION” y demás normatividad aplicable.

CAPITULO VII ESTIPULACIONES FINALES

VIGESIMA. "LA SEDESOL" podrá efectuar la reducción, la retención o la suspensión parcial o definitiva de las radicaciones efectuadas a "EL ESTADO" o a "LOS MUNICIPIOS", cuando detecte desviaciones, por incumplimiento de lo convenido, o por no entregar los informes periódicos previstos en las "REGLAS DE OPERACION". De igual forma se procederá en el caso de no recibir oportunamente la aportación de recursos de "EL ESTADO" o "LOS MUNICIPIOS", o cuando los subsidios no se destinen a los fines autorizados. Asimismo, "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS" se comprometen a reintegrar las aportaciones federales a "LA SEDESOL" en caso de incumplimiento a las "REGLAS DE OPERACION", a sus Lineamientos Específicos para la Operación del Programa y demás normatividad aplicable.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos se podrán modificar de común acuerdo por las partes, en su caso las modificaciones serán suscritas por los siguientes servidores públicos debidamente acreditados en la fecha en que se firmen los documentos: el Delegado Federal de "LA SEDESOL", en Oaxaca por los presidentes de "LOS MUNICIPIOS" participantes y si resultare necesario, por el Secretario General de Gobierno del Estado y el Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca.

VIGESIMA SEGUNDA. Las modificaciones al Anexo II, Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales, serán registradas por los ejecutores en el Sistema Integral de Información de los Programas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social (SIIPSO), informando por escrito a la Dirección General de Equipamiento e Infraestructura en Zonas Urbano Marginadas para su validación.

VIGESIMA TERCERA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Incumplimiento en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación y sus Anexos, con lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en las "REGLAS DE OPERACION" y en la demás normatividad aplicable.
- b) La aplicación de los subsidios federales asignados por medio de este Acuerdo de Coordinación a "EL ESTADO" y a "LOS MUNICIPIOS" a fines distintos de los pactados.
- c) La falta de entrega de información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

VIGESIMA CUARTA. Las partes realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en el presente Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor, que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar dichas circunstancias por escrito a la brevedad posible, a través de las instancias que suscriben el presente Acuerdo de Coordinación.

VIGESIMA QUINTA. Para el transparente ejercicio de los recursos federales "LA SEDESOL", "EL ESTADO" y "LOS MUNICIPIOS", conviene que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre la ejecución de obras y acciones materia del Programa aquí convenido, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales, así como incluir el logotipo de "LA SEDESOL", de la Estrategia Vivir Mejor y del Programa de Rescate de Espacios Públicos en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósters, trípticos y otros similares, respetando en todo momento lo indicado en la Guía de Aplicación Gráfica en las acciones del Programa de Rescate de Espacios Públicos. Los logotipos de "LA SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ser al menos, del mismo tamaño y ocupar un área equivalente a los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como con el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social".

Los actos públicos de inicio, inauguración y conclusión de obras y acciones del Programa, serán convenidos entre el ejecutor y "LA SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal de "LA SEDESOL". Las obras llevarán la imagen institucional establecida en los Lineamientos Específicos del Programa.

Los ejecutores deberán instalar placas en las obras y acciones apoyadas con recursos del Programa de Rescate de Espacios Públicos, de conformidad con lo señalado en el numeral 8.1 de las "REGLAS DE OPERACION" y en los Lineamientos Específicos para la Operación del Programa de Rescate de Espacios Públicos.

VIGESIMA SEXTA. Cuando las secretarías de Hacienda y Crédito Público, de la Función Pública o de Desarrollo Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, detecten faltas de comprobación en periodos determinados, desviaciones, incumplimiento a los convenios o acuerdos o incumplimiento en la entrega oportuna de información relativa a avances y metas alcanzadas, "LA SEDESOL", después de escuchar la opinión del gobierno de la entidad federativa correspondiente y del ejecutor, podrá suspender la radicación de los recursos federales e inclusive solicitar su reintegro, así como los rendimientos financieros que, en su caso, se hubieran generado, sin perjuicio de lo establecido en la normatividad aplicable.

En caso de que "LA SEDESOL" detecte condiciones inadecuadas de mantenimiento o de operación en obras financiadas con recursos del Programa en el año en curso o en ejercicios anteriores, "LA SEDESOL" podrá suspender la ministración de recursos autorizados al ejecutor en el ejercicio fiscal 2010. En caso de persistir la situación detectada, "LA SEDESOL" podrá cancelar los proyectos aprobados en 2010 y solicitar el reintegro de los subsidios que hubieran sido ministrados.

VIGESIMA SEPTIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que en caso de controversia que se suscite en la operación, interpretación y cumplimiento del Presente Acuerdo de Coordinación, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos a partir del primero de enero, hasta el treinta y uno de diciembre de 2010. El presente Acuerdo de Coordinación y sus Anexos deberán publicarse conforme a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Planeación, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el Estado.

Los anexos de este instrumento que, en su caso, se modifiquen, serán elaborados en los términos de la normatividad federal aplicable para los efectos del cierre del ejercicio fiscal.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en cinco ejemplares, en la ciudad de Oaxaca de Juárez, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: la Subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenación del Territorio, **Sara Halina Topelson Fridman**.- Rúbrica.- El Delegado Federal en el Estado de Oaxaca, **Huberto Aldaz Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario General de Gobierno del Estado, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, **Bulmaro Rito Salinas**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Juchitán de Zaragoza, **Mariano Santana López Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Blas Atempa, **Jaime Rito Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Sebastián Tutla, **Bernardo Raymundo Cruz Navarro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, **Argeo Aquino Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, **José Antonio Hernández Fraguas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Jacinto Amilpas, **Domingo Eusebio Enríquez Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, **Alejandro Antonio Díaz Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, **Mario Secundino Méndez Santiago**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, **Martha Elsa García Manzanares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, **Gustavo Pacheco Villaseñor**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Tlaxiaco de Cabrera, **Rafaela Hernández Chávez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pablo Etla, **René Muñoz Jiménez**.- Rúbrica.

Anexo I

Ciudades y Zonas Metropolitanas Seleccionadas

Ciudad o Zona Metropolitana	Municipio
JUCHITAN DE ZARAGOZA	JUCHITAN DE ZARAGOZA
SAN BLAS ATEMPA	SAN BLAS ATEMPA
SAN SEBASTIAN TUTLA	SAN SEBASTIAN TUTLA
SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN
OAXACA DE JUAREZ	OAXACA DE JUAREZ
SAN JACINTO AMILPAS	SAN JACINTO AMILPAS
SANTA LUCIA DEL CAMINO	SANTA LUCIA DEL CAMINO
SAN ANTONIO DE LA CAL	SAN ANTONIO DE LA CAL
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC
TLALIXTAC DE CABRERA	TLALIXTAC DE CABRERA
SAN PABLO ETLA	SAN PABLO ETLA

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social”. Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”. Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Oaxaca, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Oaxaca, **Huberto Aldaz Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario General de Gobierno del Estado, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, **Bulmaro Rito Salinas**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Juchitán de Zaragoza, **Mariano Santana López Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Blas Atempa, **Jaime Rito Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Sebastián Tutla, **Bernardo Raymundo Cruz Navarro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, **Argeo Aquino Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, **José Antonio Hernández Fraguas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Jacinto Amilpas, **Domingo Eusebio Enríquez Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, **Alejandro Antonio Díaz Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, **Mario Secundino Méndez Santiago**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, **Martha Elsa García Manzanares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, **Gustavo Pacheco Villaseñor**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Tlaxiáctac de Cabrera, **Rafaela Hernández Chávez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pablo Etla, **René Muñoz Jiménez**.- Rúbrica.

Anexo II

Aportación de Recursos Federales, Estatales y Municipales por Municipio

(Pesos)

Municipio	Recursos aportados por "LA SEDESOL"	Recursos aportados por "EL ESTADO"	Recursos aportados por "LOS MUNICIPIOS"	Total de recursos
JUCHITAN DE ZARAGOZA	\$3,000,000.00	\$0.00	\$3,000,000.00	\$6,000,000.00
SAN BLAS ATEMPA	\$2,900,000.00	\$0.00	\$2,900,000.00	\$5,800,000.00
SAN SEBASTIAN TUTLA	\$2,000,000.00	\$0.00	\$2,000,000.00	\$4,000,000.00
SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	\$4,500,000.00	\$0.00	\$4,500,000.00	\$9,000,000.00
OAXACA DE JUAREZ	\$4,212,819.00	\$0.00	\$4,212,819.00	\$8,425,638.00
SAN JACINTO AMILPAS	\$1,000,000.00	\$0.00	\$1,000,000.00	\$2,000,000.00
SANTA LUCIA DEL CAMINO	\$1,000,000.00	\$0.00	\$1,000,000.00	\$2,000,000.00
SAN ANTONIO DE LA CAL	\$2,500,000.00	\$0.00	\$2,500,000.00	\$5,000,000.00
HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	\$3,700,000.00	\$0.00	\$3,700,000.00	\$7,400,000.00
SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	\$3,950,000.00	\$0.00	\$3,950,000.00	\$7,900,000.00
TLALIXTAC DE CABRERA	\$500,000.00	\$0.00	\$500,000.00	\$1,000,000.00
SAN PABLO ETLA	\$1,500,000.00	\$0.00	\$1,500,000.00	\$3,000,000.00
TOTAL	\$30,762,819.00		\$30,762,819.00	\$61,525,638.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Oaxaca de Juárez, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Oaxaca, **Huberto Aldaz Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario General de Gobierno del Estado, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, **Bulmaro Rito Salinas**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Juchitán de Zaragoza, **Mariano Santana López Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Blas Atempa, **Jaime Rito Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Sebastián Tutla, **Bernardo Raymundo Cruz Navarro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, **Argeo Aquino Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, **José Antonio Hernández Fraguas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Jacinto Amilpas, **Domingo Eusebio Enríquez Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, **Alejandro Antonio Díaz Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, **Mario Secundino Méndez Santiago**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, **Martha Elsa García Manzanares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, **Gustavo Pacheco Villaseñor**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Tlaxiáctac de Cabrera, **Rafaela Hernández Chávez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pablo Etla, **René Muñoz Jiménez**.- Rúbrica.

Anexo III

Modelo que será firmado con la propuesta de inversión 2010

Calendario de aportación de recursos del anexo técnico de autorización por modalidad

ENTIDAD:		MUNICIPIO:		No. DE PROYECTO INTEGRAL:	
No. OBRA:		ANEXO TECNICO:		MODALIDAD:	
NOMBRE DEL ESPACIO PUBLICO:				TIPO DE INTERVENCION:	
EJECUTOR:					

ESTRUCTURA FINANCIERA:	TOTAL	FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	OTRO

	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
FEDERAL												
ESTATAL												
MUNICIPAL												
OTRO												
TOTAL												

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Artículo 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Artículo 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente anexo en la ciudad de Oaxaca de Juárez, a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Delegado Federal en el Estado de Oaxaca, **Huberto Aldaz Hernández**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario General de Gobierno del Estado, **Jorge Toledo Luis**.- Rúbrica.- El Coordinador General del Comité Estatal de Planeación para el Desarrollo de Oaxaca, **Bulmaro Rito Salinas**.- Rúbrica.- Por los Municipios: el Presidente Municipal de Juchitán de Zaragoza, **Mariano Santana López Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Blas Atempa, **Jaime Rito Gutiérrez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Sebastián Tutla, **Bernardo Raymundo Cruz Navarro**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Cruz Xoxocotlán, **Argeo Aquino Santiago**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Oaxaca de Juárez, **José Antonio Hernández Fraguas**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Jacinto Amilpas, **Domingo Eusebio Enríquez Torres**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de Santa Lucía del Camino, **Alejandro Antonio Díaz Hernández**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Antonio de la Cal, **Mario Secundino Méndez Santiago**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Heroica Ciudad de Huajuapán de León, **Martha Elsa García Manzanares**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Juan Bautista Tuxtepec, **Gustavo Pacheco Villaseñor**.- Rúbrica.- La Presidenta Municipal de Tlaxiaco de Cabrera, **Rafaela Hernández Chávez**.- Rúbrica.- El Presidente Municipal de San Pablo Etla, **René Muñoz Jiménez**.- Rúbrica.

ACUERDO de Coordinación para la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales Federales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, todos ellos del Ramo Administrativo 20 Desarrollo Social, que suscriben la Secretaría de Desarrollo Social y el Estado de Puebla.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES PARA EL DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS, OPCIONES PRODUCTIVAS Y 3X1 PARA MIGRANTES, TODOS ELLOS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL" PARA EL EJERCICIO FISCAL 2010, QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO LA "SEDESOL", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MEJIA GUZMAN, EN SU CARACTER DE SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y HUMANO, Y EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO, EL ING. RENE LEZAMA ARADILLAS, Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA EN LO SUCESIVO EL "ESTADO" POR CONDUCTO DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION Y COORDINADOR GENERAL DEL COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE PUEBLA (COPLADEP), ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR Y POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y COORDINADOR DEL SUBCOMITE ESPECIAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL COPLADEP, LIC. JUAN CARLOS LASTIRI QUIROS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su apartado denominado Eje 3. "Igualdad de oportunidades", que la finalidad de la política social de esta Administración es lograr el desarrollo humano y el bienestar de los mexicanos a través de la igualdad de oportunidades. Para conducir a México hacia un desarrollo económico y social sustentable hay que resolver a fondo las graves diferencias que imperan en el país. Gobierno y sociedad deben ser capaces de mejorar significativamente las condiciones de vida de quienes viven en la pobreza.
- II. El Programa Sectorial de Desarrollo Social 2007-2012, establece entre sus objetivos: Desarrollar las capacidades básicas de las personas en condición de pobreza, disminuir las disparidades regionales a través del ordenamiento territorial e infraestructura social que permita la integración de las regiones marginadas a los procesos de desarrollo y detonar las potencialidades productivas; así como abatir el rezago que enfrentan los grupos sociales vulnerables a través de estrategias de asistencia social que les permitan desarrollar sus potencialidades con independencia y plenitud.
- III. El artículo 33 de la Ley de Planeación establece que el Ejecutivo Federal podrá convenir con los Gobiernos de las entidades federativas, satisfaciendo las formalidades que en cada caso procedan, la coordinación que se requiera a efecto de que los Gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo.
- IV. El artículo 30 fracción II del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009 establece que tratándose de facultades concurrentes, cuando el Ejecutivo Federal por conducto de la dependencia competente decida suscribir convenios de coordinación en términos de la Ley de Planeación con las entidades federativas, procurará que éstos se celebren en condiciones de oportunidad y certeza para beneficio de la población objetivo.
- V. De acuerdo a lo establecido en el artículo 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, los programas de subsidios del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" se destinarán, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables exclusivamente a la población en condiciones de pobreza, de vulnerabilidad, rezago y de marginación de acuerdo con los criterios oficiales dados a conocer por la Secretaría de Desarrollo Social, Consejo Nacional de Población y a las evaluaciones del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social.
- VI. La "SEDESOL" manifiesta que los programas sociales materia del presente Acuerdo de Coordinación se encuentran a cargo de la Subsecretaría de Desarrollo Social y Humano.

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 40, 41, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34, 36 y 44 de la Ley de Planeación; 1, 4, 45, 54, 74, 75 y 77 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 1, 85 y 176 de su Reglamento; 1, 4, 24, 29, 32, 39 y 43 de la Ley General de Desarrollo Social y

3 fracción III, 23, 25, 27, 40 y 41 de su Reglamento; 7 y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1, 29, 30 y 31 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009; el Decreto de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria para el año 2010, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009; en los artículos 6, 7, 17, 22, 24, 25, 36, 37, 44 y 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, en las Reglas de Operación de los Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, así como en lo previsto por los artículos 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 3, 9, 10, 15 fracciones II y XV, 17, 30 y 40 Quáter de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 5, 11 inciso A fracción IV, V, inciso B fracciones II y V, 35 fracción I, 39 y demás aplicables de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla; 17, 18 y 19 de la Ley de Egresos del Estado de Puebla para el Estado de Puebla; 1, 5, 20, 23, 24, 25 y demás aplicables de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Puebla; 1, 8 y 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración; 1, 7 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 3 fracción II y 5 del Decreto de Creación del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 1981; 2 fracción II y 6 del Reglamento Interior del Comité de Planeación para el Desarrollo de Puebla publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 31 de mayo de 1985 las partes celebran el presente Acuerdo de Coordinación en los términos de las siguientes:

CLAUSULAS

DEL OBJETO.

PRIMERA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" celebran el presente Acuerdo de Coordinación que tiene por objeto la concurrencia de recursos federales y estatales para la operación de los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias, Opciones Productivas y 3x1 para Migrantes, a efecto de atender a la población en condiciones de pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a adoptar un esquema de aportación complementaria de recursos para la ejecución de las acciones de los programas sociales aquí convenidos.

DE LA CONCURRENCIA Y ARTICULACION DE ESFUERZOS EN TERRITORIOS ESPECIFICOS.

SEGUNDA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" promoverán que sus acciones se ejecuten en un marco de concurrencia y articulación de esfuerzos con el fin de propiciar el desarrollo de los territorios y de la población en pobreza, vulnerabilidad, rezago y marginación de la entidad, de conformidad con lo que establecen la Ley General de Desarrollo Social, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

APORTACIONES PRESUPUESTARIAS.

TERCERA. En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y Opciones Productivas, la "SEDESOL" aportará \$2.00 por cada \$1.00 aportado por el "ESTADO", lo que equivale a un esquema 66.7% de aportación federal y 33.3% de aportación estatal.

En el caso del Programa 3x1 para Migrantes, la "SEDESOL" aportará un \$1.00 por cada \$1.00 aportado por el "ESTADO". A lo anterior se deberán añadir las aportaciones de los Migrantes y de las autoridades municipales, para cumplir el esquema financiero establecido en las Reglas de Operación del Programa.

En total y en el marco del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" aportará recursos por la cantidad de \$36'072,928.00 (Treinta y seis millones, setenta y dos mil, novecientos veintiocho pesos 00/100 M.N.). La distribución financiera y programática de dichos recursos se describe en el Anexo 1, que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

Por su parte, el "ESTADO" aportará recursos por la cantidad de \$23'036,464.00 (Veintitrés millones treinta y seis mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), de conformidad con la distribución financiera y programática que se menciona en el Anexo 2, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

CUARTA. Los recursos federales que ejecute el "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación, no pierden su carácter federal.

Los recursos aportados por ambas partes estarán destinados exclusivamente al otorgamiento de subsidios, y estarán sujetos a las Reglas de Operación de los programas correspondientes.

QUINTA. La ministración de los recursos aportados por las partes se hará de conformidad al calendario presupuestario detallado en el Anexo 4, mismo que forma parte del presente Acuerdo de Coordinación.

SEXTA. Podrán ser ejecutores de los recursos aportados por las partes, las instancias ejecutoras señaladas en las Reglas de Operación de los Programas Sociales.

La selección de las instancias ejecutoras se sujetará a lo siguiente:

- En los Programas Sociales para el Desarrollo de Zonas Prioritarias y Opciones Productivas, el "ESTADO" podrá seleccionar a las instancias ejecutoras de proyectos por el equivalente a 1.5 veces las aportaciones que efectivamente hubiere realizado. Lo anterior, en el caso de que las partes realicen sus aportaciones de acuerdo al calendario detallado en el Anexo 4, equivale a un esquema de decisión sobre la instancia ejecutora de 50% federal - 50% estatal sobre los recursos aportados conjuntamente. Para los efectos de la presente Cláusula, se realizarán revisiones de las aportaciones efectivamente realizadas por las partes, al final de cada trimestre transcurrido.
- En el Programa 3x1 para Migrantes, se decidirá en el seno del Comité de Validación y Atención a Migrantes.

Este esquema de selección aplicará exclusivamente para los Programas Sociales Federales y montos convenidos en el presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS METAS.

SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan las metas consolidadas que se describen en el Anexo 3, mismo que forma parte integrante del presente Acuerdo de Coordinación.

DE LAS RESPONSABILIDADES.

OCTAVA. Los programas sociales objeto de este Acuerdo de Coordinación, se sujetarán en su instrumentación, operación, ejecución, evaluación, medición y seguimiento a lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; a las respectivas Reglas de Operación, a la demás normatividad federal y estatal aplicable y a los instrumentos jurídicos, técnicos y operativos derivados de las Reglas de Operación.

La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que los recursos federales que no hubieren sido ejercidos o comprometidos en proyectos aprobados al 30 de junio de 2010, podrán ser reasignados a otros Estados.

Las partes se comprometen a realizar sus aportaciones conforme a los tiempos, periodicidades y montos establecidos en el Anexo 4.

NOVENA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" acuerdan que podrán proponer ampliaciones o modificaciones a la distribución de recursos entre programas, municipios y localidades siempre y cuando se respete la regla de aportación complementaria prevista en la cláusula tercera. Para tal efecto, el "ESTADO" y el Delegado Federal de la "SEDESOL" deberán remitir a la Unidad Administrativa responsable del programa una propuesta técnicamente justificada; esta última la analizará y en su caso la autorizará.

En ningún caso se podrá modificar el monto correspondiente a las Zonas de Atención Prioritaria, que se señalan en el Anexo 5, sin contar con la aprobación de la Unidad Administrativa responsable del Programa en Oficinas Centrales de la "SEDESOL".

Al final del ejercicio fiscal se formalizarán todas las modificaciones presupuestarias transcurridas respecto de los recursos convenidos, por medio de documento a suscribir por las instancias estatales correspondientes y la Delegación Federal de la "SEDESOL" en el Estado.

La ejecución de los programas de subsidios estará sustentada en propuestas de inversión, que deberán cumplir con las Reglas de Operación de los respectivos programas sociales, así como con los Lineamientos de Operación de los Programas de Desarrollo Social y Humano vigentes.

DE LOS TRABAJOS DE SEGUIMIENTO, EVALUACION Y CONTROL DE LOS RECURSOS.

DECIMA. El "ESTADO" asume el compromiso de proporcionar a la "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado, informes trimestrales de seguimiento de los programas objeto de este Acuerdo de Coordinación, para los proyectos, obras y acciones en que el "ESTADO" o alguna de sus dependencias o entidades sea la instancia ejecutora. La entrega de dichos informes se hará en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir del cierre del trimestre, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del "ESTADO", quien será responsable de validar la información solicitada.

Cuando el responsable ejecutor sea el municipio, éste proporcionará el informe trimestral a la "SEDESOL" por conducto de la Delegación Federal en el Estado, en un plazo no mayor a veinte días naturales contados a partir de la conclusión de cada trimestre, enviando copia al "ESTADO".

La "SEDESOL", por conducto de su Delegación Federal en el Estado; asume el compromiso de proporcionar a los ejecutores que en cada caso correspondan, los lineamientos necesarios para integrar los informes.

DECIMA PRIMERA. Para dar transparencia en el ejercicio de los recursos que aporten las partes objeto de este Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" convienen que en todas las actividades de difusión y publicidad que lleven a cabo las instancias ejecutoras sobre las obras y acciones materia de los programas aquí convenidos, apoyadas parcial o totalmente con subsidios federales, deberán mencionar expresamente el monto de dicha aportación de recursos federales así como incluir el logotipo de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor en los impresos, elementos gráficos y cualquier medio de difusión que sea utilizado para tal efecto, como son letreros, mamparas, templete, gallardetes, pósters, trípticos y otros similares. Los logotipos de la "SEDESOL" y de la Estrategia Vivir Mejor deberán ocupar al menos, un área equivalente a la ocupada por los logotipos de las instancias locales participantes.

Conforme a la Ley General de Desarrollo Social, así como el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, la publicidad y la información relativa a las acciones realizadas deberá identificarse con el Escudo Nacional en los términos que establece la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales e incluir la siguiente leyenda "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social".

DECIMA SEGUNDA. El "ESTADO" y la "SEDESOL" deberán cumplir con los procedimientos normativos y fomentar la consolidación de mecanismos que apoyen la transparencia y rendición de cuentas, con la finalidad de favorecer la generación de informes; determinación de acciones, obras y seguimiento a la entrega y comprobación de recursos.

DECIMA TERCERA. El control, vigilancia y evaluación de los subsidios federales a que se refiere la Cláusula Tercera del presente Acuerdo de Coordinación, corresponderá a la "SEDESOL"; al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social en el ámbito de su competencia; a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a la Secretaría de la Función Pública (SFP) y a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás normatividad aplicable, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la SFP realice la Contraloría del "ESTADO".

DECIMA CUARTA. La "SEDESOL" se compromete a apoyar al ejecutor de cada obra o acción subsidiada por los programas objeto del presente Acuerdo, en la conformación del Comité de Contraloría Social, respectivo, asimismo se compromete a contribuir a realizar la promoción, asignación de registro y capacitación de dichos comités, por conducto de la Delegación Federal de la "SEDESOL" en la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Desarrollo Social, su reglamento, las Reglas de Operación del Programa que corresponda y el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Federales de Desarrollo Social, emitidos por la Secretaría de la Función Pública.

DECIMA QUINTA. Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Acuerdo de Coordinación, la "SEDESOL" y el "ESTADO" se comprometen a revisar periódicamente el cumplimiento de su contenido, así como adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para dar el debido seguimiento a los compromisos asumidos.

Las partes convienen en que la SFP podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los compromisos a cargo del "ESTADO" en los términos del presente Acuerdo de Coordinación.

ESTIPULACIONES FINALES.

DECIMA SEXTA. Las partes acuerdan que los recursos federales aportados en el marco del presente Acuerdo de Coordinación que al 31 de diciembre de 2010 no se hubieren ejercido por cualquier motivo, incluyendo los rendimientos que se hayan obtenido, deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

DECIMA SEPTIMA. La "SEDESOL" y el "ESTADO" realizarán las acciones necesarias para cumplir con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación. En el evento de que se presenten casos fortuitos o de fuerza mayor que motiven el incumplimiento a lo pactado, la contraparte quedará liberada del cumplimiento de las obligaciones que le son correlativas, debiendo comunicar a la brevedad posible dichas circunstancias por escrito a través de las instancias que suscriben el presente acuerdo.

DECIMA OCTAVA. El presente Acuerdo de Coordinación se podrá dar por terminado de manera anticipada por cualquiera de las siguientes causas:

1. No cumplir en tiempo y forma con los compromisos pactados en este Acuerdo de Coordinación, sus Anexos y lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010, en las Reglas de Operación de los programas respectivos y demás normatividad aplicable.
2. La aplicación de los recursos federales a fines distintos de los pactados, y
3. La falta de entrega de la información, reportes y demás documentación prevista en este Acuerdo de Coordinación y en los diversos instrumentos derivados del mismo.

DECIMA NOVENA. En caso de incumplimiento de los términos del presente Acuerdo de Coordinación, atribuible al "ESTADO", la "SEDESOL", con fundamento en lo dispuesto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 y en la normatividad federal aplicable, podrá suspender la ministración de recursos o bien solicitar su reintegro, escuchando previamente la opinión del gobierno del "ESTADO".

En el supuesto de que la "SEDESOL" incumpla los términos del presente Acuerdo de Coordinación, el "ESTADO", después de escuchar la opinión de la "SEDESOL", podrá suspender la aportación de sus recursos presupuestarios.

VIGESIMA. Las partes manifiestan su conformidad para que, en el caso de que se susciten controversias, con motivo de la operación, la interpretación o el incumplimiento del presente Acuerdo de Coordinación las conozcan los Tribunales Federales con sede en la Ciudad de México, Distrito Federal.

VIGESIMA PRIMERA. El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado, adicionado o modificado por acuerdo de las partes.

Las adiciones o modificaciones deberán ser suscritas por las partes para su constancia y validez.

VIGESIMA SEGUNDA. Este Acuerdo de Coordinación y sus anexos surten sus efectos desde el día primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil diez, y deberá publicarse, conforme lo establece el artículo 36 de la Ley de Planeación y el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado, con el propósito de que la población conozca las acciones coordinadas entre la Federación y el "ESTADO".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28 Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29. Fracción III, inciso a). Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Leído que fue y debidamente enterados del alcance y contenido legal, se firma el presente Acuerdo de Coordinación en dos ejemplares, en la ciudad de Puebla, Pue., a los quince días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Secretaría de Desarrollo Social: el Subsecretario de Desarrollo Social y Humano, **Luis Mejía Guzmán**.- Rúbrica.- El Delegado Federal de la Sedesol en el Estado de Puebla, **René Lezama Aradillas**.- Rúbrica.- Por el Estado: el Secretario de Finanzas y Administración y Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Puebla (COPLADEP), **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social y Coordinador del Subcomité Especial de Desarrollo Social del Estado de Puebla (COPLADEP), **Juan Carlos Lastirí Quirós**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS FEDERALES EJERCICIO FISCAL 2010

ESTADO DE: PUEBLA

ANEXO 1

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS							TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION/1 Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS/2	14,458,342.00	12	8,000,000.00	20	5,600,000.00	37	224	28,058,342.00
OTROS MUNICIPIOS/3	3,614,586.00	3	2,000,000.00	5	2,400,000.00	16	96	8,014,586.00
TOTAL	18,072,928.00	15	10,000,000.00	25	8,000,000.00	53	320	36,072,928.00

OBSERVACIONES

- 1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación (Zonas de Atención Prioritaria), de acuerdo con la clasificación que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.
- 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
- 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

ING. RENE LEZAMA ARADILLAS

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 EN EL ESTADO DE PUEBLA
 RUBRICA.

LIC. JUAN CARLOS LASTIRI QUIROS

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
 COORDINADOR DEL SUBCOMITE ESPECIAL
 DE DESARROLLO SOCIAL DEL COPLADEP
 RUBRICA.

ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
 Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEP
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
DISTRIBUCION DE LA INVERSION Y METAS ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2010

ESTADO DE: PUEBLA

ANEXO 2

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS							TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION/1 Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS/2	7,229,171.00	12	8,000,000.00	20	2,800,000.00	37	224	18,029,171.00
OTROS MUNICIPIOS/3	1,807,293.00	3	2,000,000.00	5	1,200,000.00	16	96	5,007,293.00
TOTAL	9,036,464.00	15	10,000,000.00	25	4,000,000.00	53	320	23,036,464.00

OBSERVACIONES

- 1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación (Zonas de Atención Prioritaria), de acuerdo con la clasificación que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.
- 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
- 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

ING. RENE LEZAMA ARADILLAS

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 EN EL ESTADO DE PUEBLA
 RUBRICA.

LIC. JUAN CARLOS LASTIRI QUIROS

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
 COORDINADOR DEL SUBCOMITE ESPECIAL
 DE DESARROLLO SOCIAL DEL COPLADEP
 RUBRICA.

ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
 Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEP
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS SOCIALES FEDERALES DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CONSOLIDADO DE INVERSION Y METAS FEDERALES Y ESTATALES EJERCICIO FISCAL 2010

ESTADO DE: PUEBLA

ANEXO 3

REGIONALIZACION	PROGRAMAS/INVERSION EN PESOS							TOTAL
	DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS		3 x 1 PARA MIGRANTES		OPCIONES PRODUCTIVAS			
	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS	INVERSION	METAS		
		PROYECTO		PROYECTO		PROYECTO	PERSONA	
MUNICIPIOS DE MUY ALTA Y ALTA MARGINACION/1 Y MUNICIPIOS PREDOMINANTEMENTE INDIGENAS/2	21,687,513.00	24	16,000,000.00	20	8,400,000.00	37	224	46,087,513.00
OTROS MUNICIPIOS/3	5,421,879.00	6	4,000,000.00	5	3,600,000.00	16	96	13,021,879.00
TOTAL	27,109,392.00	30	20,000,000.00	25	12,000,000.00	53	320	59,109,392.00

OBSERVACIONES

- 1/ Se refiere a los municipios de Muy Alta y Alta Marginación (Zonas de Atención Prioritaria), de acuerdo con la clasificación que hace el Consejo Nacional de Población (CONAPO) y conforme los Criterios de Resultados para la Determinación de las Zonas de Atención Prioritaria, establecidos por el CONEVAL.
- 2/ Los Municipios Predominantemente Indígenas (MPI) se definen como aquellos que registran 40% y más de población mayor de cinco años como hablantes de lengua indígena (HLI). El grupo al que se refiere el apartado son todos aquellos MPI con grados de marginación diferente a alta y muy alta.
- 3/ En "Otros Municipios" se incluyen las localidades de alta y muy alta marginación ubicadas en municipios de marginación media, baja y muy baja. Los recursos federales no incluyen gastos de operación de SEDESOL.

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

ING. RENE LEZAMA ARADILLAS

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
 EN EL ESTADO DE PUEBLA
 RUBRICA.

LIC. JUAN CARLOS LASTIRI QUIROS

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
 COORDINADOR DEL SUBCOMITE ESPECIAL
 DE DESARROLLO SOCIAL DEL COPLADEP
 RUBRICA.

ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
 Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEP
 RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ACUERDO DE COORDINACION PARA LA CONCURRENCIA DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES
PARA LA OPERACION DE LOS PROGRAMAS DEL RAMO ADMINISTRATIVO 20 "DESARROLLO SOCIAL"
CALENDARIO DE MINISTRACION DE RECURSOS FEDERALES Y ESTATALES-EJERCICIO FISCAL 2010

ESTADO DE: PUEBLA

ANEXO 4

RECURSOS TOTALES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
APORTACION FEDERAL	0.00	0.00	1,141,614.00	0.00	5,804,297.00	11,307,838.00	7,395,617.00	3,283,281.00	3,283,281.00	3,257,000.00	600,000.00	0.00	36,072,928.00
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00	1,141,614.00	0.00	3,902,149.00	5,954,112.00	4,298,008.00	1,941,791.00	1,941,790.00	3,257,000.00	600,000.00	0.00	23,036,464.00
	0.00	0.00	2,283,228.00	0.00	9,706,446.00	17,261,950.00	11,693,625.00	5,225,072.00	5,225,071.00	6,514,000.00	1,200,000.00	0.00	59,109,392.00

DESARROLLO DE ZONAS PRIORITARIAS													
APORTACION FEDERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	1,304,297.00	6,707,452.00	4,695,217.00	2,682,981.00	2,682,981.00	0.00	0.00	0.00	18,072,928.00
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00	0.00	0.00	652,149.00	3,353,726.00	2,347,608.00	1,341,491.00	1,341,490.00	0.00	0.00	0.00	9,036,464.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	0.00	0.00	1,956,446.00	10,061,178.00	7,042,825.00	4,024,472.00	4,024,471.00	0.00	0.00	0.00	27,109,392.00

3x1 PARA MIGRANTES													
APORTACION FEDERAL	0.00	0.00	1,141,614.00	0.00	2,000,000.00	600,386.00	1,200,400.00	600,300.00	600,300.00	3,257,000.00	600,000.00	0.00	10,000,000.00
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00	1,141,614.00	0.00	2,000,000.00	600,386.00	1,200,400.00	600,300.00	600,300.00	3,257,000.00	600,000.00	0.00	10,000,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	2,283,228.00	0.00	4,000,000.00	1,200,772.00	2,400,800.00	1,200,600.00	1,200,600.00	6,514,000.00	1,200,000.00	0.00	20,000,000.00

OPCIONES PRODUCTIVAS													
APORTACION FEDERAL	0.00	0.00	0.00	0.00	2,500,000.00	4,000,000.00	1,500,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8,000,000.00
APORTACION ESTATAL	0.00	0.00	0.00	0.00	1,250,000.00	2,000,000.00	750,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	4,000,000.00
SUBTOTAL PROGRAMA	0.00	0.00	0.00	0.00	3,750,000.00	6,000,000.00	2,250,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	12,000,000.00

La Sedesol y el Estado, por conducto de sus representantes, manifiestan que una vez suscrito el presente Anexo por las instancias federal y estatal, podrán iniciar el ejercicio de los recursos para los programas aquí establecidos, sin perjuicio de la formalización del Acuerdo de Coordinación para la Concurrencia de Recursos Federales y Estatales para la Operación de los Programas Sociales Federales del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social" para el ejercicio fiscal 2010.

ING. RENE LEZAMA ARADILLAS

DELEGADO FEDERAL DE LA SEDESOL
EN EL ESTADO DE PUEBLA
RUBRICA.

LIC. JUAN CARLOS LASTIRI QUIROS

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL Y
COORDINADOR DEL SUBCOMITE ESPECIAL
DE DESARROLLO SOCIAL DEL COPLADEP
RUBRICA.

ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION
Y COORDINADOR GENERAL DEL COPLADEP
RUBRICA.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al desarrollo social". Art. 28, Ley General de Desarrollo Social.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa". Art. 29, fracción III, inciso a), Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010.

Anexo 5**Estado: Puebla****Criterios para la priorización de las inversiones del Ramo Administrativo 20.****Municipios de Muy Alta Marginación**

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
1	21061	Eloxochitlán*	11347	26	Sierra Negra
2	21145	San Sebastián Tlacotepec*	12688	55	Sierra Negra
3	21036	Coyomeapan*	12614	65	Sierra Negra
4	21217	Zoquitlán*	18688	77	Sierra Negra
5	21077	Hueytlalpan*	4661	93	Norte
6	21072	Huehuetla*	15616	112	Norte
7	21107	Olintla*	12104	115	Norte
8	21078	Huitzilán de Serdán*	12088	131	Norte
9	21195	Vicente Guerrero	20391	156	Sierra Negra
10	21049	Chiconcuautla*	13562	160	Norte
11	21005	Acteopan	2914	166	Valle de Atlixco
12	21167	Tepetzintla*	9442	172	Norte
13	21123	San Felipe Tepatlán*	4309	176	Norte
14	21028	Camocuautla*	2207	195	Norte
15	21050	Chichiquila	23072	215	Valle de Serdán
16	21162	Tepango de Rodríguez*	4118	218	Norte
17	21084	Ixtepec*	6745	233	Norte
18	21068	Hermenegildo Galeana*	7560	239	Norte
19	21006	Ahuacatlán*	13745	249	Norte
20	21120	San Antonio Cañada	4518	257	Sierra Negra
21	21116	Quimixtlán	19609	260	Valle de Serdán
22	21080	Atlequizayan*	3039	274	Norte
23	21058	Chilchotla	18303	281	Valle de Serdán
24	21159	Teopantlán*	4220	293	Valle de Atlixco
25	21183	Tlaola*	19010	305	Norte
26	21216	Zoquiapan*	2625	308	Norte
27	21202	Xochitlán de Vicente Suárez*	11744	317	Norte
28	21014	Amixtlán*	5000	329	Norte
29	21165	Tepemaxalco	1215	358	Valle de Atlixco

Municipios de Alta Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional	Región
30	21121	San Diego la Mesa Tochimiltzingo	1281	380	Valle de Atlixco
31	21111	Pantepec*	18251	381	
32	21178	Tlacuilotepec	16797	395	
33	21089	Jopala*	12749	413	Norte
34	21213	Zihuateutla	12227	421	Norte
35	21039	Cuautempan*	8497	424	Norte
36	21043	Cuetzalan del Progreso*	45781	432	
37	21168	Tepexco	6263	439	
38	21088	Jonotla*	4678	450	
39	21184	Tlapacoya*	6034	460	Norte
40	21007	Ahuatlán	3402	462	
41	21147	Santa Inés Ahuatempan	5646	471	Mixteca
42	21086	Jalpan	12070	479	
43	21158	Tenampulco	6721	482	
44	21070	Huatlatlauca*	6540	489	Mixteca
45	21010	Ajalpan*	54740	491	Sierra Negra
46	21027	Caltepec	4523	517	
47	21150	Huehuetlán el Grande	6291	520	Mixteca
48	21100	Naupan*	9748	526	
49	21212	Zautla*	18567	533	
50	21081	Ixcamilpa de Guerrero	3602	536	Mixteca
51	21187	Tlaxco	5324	541	
52	21109	Pahuatlán*	18209	547	
53	21198	Xicotlán	1234	550	Mixteca
54	21092	Juan N. Méndez	4977	551	Mixteca
55	21023	Atzitzintla	8040	555	Sierra Zongolica
56	21030	Coatepec*	729	560	Norte
57	21172	Tetela de Ocampo	24459	571	Norte
58	21106	Ocoyucan	21185	575	
59	21206	Zacapala	3915	581	Mixteca
60	21002	Acateno	8419	586	
61	21203	Xochitlán Todos Santos	5387	591	Mixteca
62	21076	Hueytamalco	26115	599	
63	21193	Tzicatlacoyan	5758	602	Mixteca
64	21148	Santa Isabel Cholula	9192	603	
65	21025	Ayotoxco de Guerrero	7883	604	

66	21057	Honey	6687	613	
67	21083	Ixtacamaxtitlán	25160	627	Norte
68	21042	Cuayuca de Andrade	3221	645	Mixteca
69	21031	Coatzingo	3105	656	Mixteca
70	21098	Molcaxac	5719	662	Mixteca
71	21052	Chigmecatitlán*	1149	675	Mixteca
72	21146	Santa Catarina Tlaltempan*	795	683	Mixteca
73	21209	Zapotitlán	7774	695	
74	21064	Francisco Z. Mena	16013	700	
75	21200	Xochiapulco	3873	715	
76	21029	Caxhuacan*	3814	717	
77	21066	Guadalupe	6355	725	Mixteca
78	21099	Cañada Morelos	17870	743	
79	21069	Huaquechula	25425	747	Valle de Atlixco
80	21103	Nicolás Bravo	5489	757	
81	21192	Tuzamapan de Galeana*	5857	759	
82	21135	San Miguel Ixitlán	574	766	Mixteca
83	21016	Aquixtla	7386	771	Norte
84	21188	Tochimilco	14954	773	
85	21157	Tehuiztzingo	10320	775	Mixteca
86	21087	Jolalpan	11771	793	Mixteca
87	21055	Chila	4562	798	Mixteca
88	21127	San Jerónimo Xayacatlán*	3843	799	Mixteca
89	21093	Lafragua	7772	804	
90	21101	Nauzontla	3443	806	
91	21199	Xiutetelco	34575	820	
92	21032	Cohetzala	1356	821	Mixteca
93	21022	Atzitzihuacán	11016	824	
94	21075	Hueyapan*	11105	829	
95	21215	Zongozotla*	4369	831	Norte
96	21110	Palmar de Bravo	39077	844	
97	21201	Xochiltepec	3041	854	
98	21040	Cuautinchán	7720	857	
99	21112	Petlalcingo	9132	861	Mixteca
100	21177	Tlacotepec de Benito Juárez	44579	864	
101	21017	Atempan	22150	874	
102	21169	Tepexi de Rodríguez	19156	884	Mixteca
103	21024	Axutla	935	885	Mixteca
104	21191	Tulcingo	8520	886	Mixteca
105	21155	Tecomatlán	5068	888	Mixteca

106	21018	Atexcal	3624	892	Mixteca
107	21210	Zapotitlán de Méndez*	5178	904	Norte
108	21054	Chignautla	26087	908	
109	21124	San Gabriel Chilac*	13386	924	
110	21009	Ahuehuetitla	1978	927	Mixteca
111	21129	San José Miahuatlán*	11883	961	
112	21185	Tlapanalá	7994	964	
113	21170	Tepeyahualco	15814	973	
114	21033	Cohuecan	4492	982	
115	21126	San Jerónimo Tecuanipan	5226	985	
116	21105	Ocoatepec	4519	994	
117	21115	Quecholac	42479	995	
118	21113	Piaxtla	4097	1004	Mixteca
119	21139	San Pablo Anicano	3332	1005	Mixteca
120	21137	San Nicolás Buenos Aires	8353	1007	
121	21056	Chila de la Sal	1246	1009	Mixteca
122	21160	Teotlalco	2971	1014	Mixteca
123	21207	Zacapoaxtla*	50447	1020	
124	21059	Chinantla	2264	1024	Mixteca
125	21026	Calpan	13319	1025	
126	21190	Totoltepec de Guerrero	1089	1044	Mixteca
127	21179	Tlachichuca	26787	1055	
128	21141	San Pedro Yeloixtlahuaca	3224	1064	Mixteca
129	21065	General Felipe Angeles	17447	1076	
130	21166	Tepeojuma	7465	1077	Valle de Atlixco
131	21012	Aljojuca	6055	1099	
132	21073	Huehuetlán el Chico	8332	1118	Mixteca
133	21196	Xayacatlán de Bravo*	1333	1125	Mixteca
134	21037	Coyotepec	2242	1141	Mixteca
135	21149	Santiago Miahuatlán	18486	1142	
136	21035	Coxcatlán	19764	1144	Sierra Negra
137	21062	Epatlán	4268	1147	
138	21095	La Magdalena Tlatlauquitepec	426	1150	Mixteca
139	21046	Chapulco	6196	1151	
140	21130	San Juan Atenco	3315	1156	
141	21128	San José Chiapa	7414	1165	
142	21186	Tlatlauquitepec	47151	1174	
143	21044	Cuyoaco	14367	1181	
144	21138	San Nicolás de los Ranchos	9749	1196	
145	21214	Zinacatepec*	14574	1197	

146	21053	Chignahuapan	51536	1201	
147	21161	Tepanco de López	17093	1210	
148	21152	Soltepec	11115	1235	
149	21067	Guadalupe Victoria	15041	1246	
150	21020	Atoyatempan	6194	1248	

Municipios de Media Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
151	21205	Yehualtepec	20875	1252
152	21194	Venustiano Carranza	26465	1255
153	21204	Yaonáhuac*	7152	1257
154	21175	Tianguismanalco	9689	1261
155	21189	Tochtepec	18205	1267
156	21182	Tlanepantla	4623	1294
157	21176	Tilapa	8194	1298
158	21197	Xicotepec	71454	1306
159	21151	Santo Tomás Hueyotlipán	7511	1313
160	21021	Atzala	1232	1320
161	21131	San Juan Atzompa	765	1334
162	21011	Albino Zertuche	1759	1372
163	21001	Acajete	53115	1380
164	21133	San Martín Totoltepec	770	1383
165	21038	Cuapiaxtla de Madero	7183	1385
166	21208	Zacatlán	69833	1398
167	21008	Ahuazotepec	9573	1407
168	21090	Juan C. Bonilla	14814	1417
169	21004	Acatzingo	46178	1419
170	21180	Tlahuapan	33831	1421
171	21142	San Salvador el Seco	25466	1427
172	21096	Mazapiltepec de Juárez	2422	1436
173	21104	Nopalucan	24405	1442
174	21013	Altepexi*	17238	1447
175	21034	Coronango	30255	1454
176	21171	Tepeyahualco de Cuauhtémoc	2976	1463
177	21082	Ixcaquixtla	7458	1465
178	21079	Huitziltepec	4862	1475
179	21045	Chalchicomula de Sesma	40871	1477

180	21118	Los Reyes de Juárez	24151	1479
181	21047	Chiautla	18480	1481
182	21063	Esperanza	13398	1482
183	21153	Tecali de Herrera	18181	1491
184	21094	Libres	28333	1495
185	21097	Mixtla	2164	1498
186	21060	Domingo Arenas	5597	1512
187	21071	Huachinango	90846	1541
188	21144	San Salvador Huixcolotla	12164	1548
189	21003	Acatlán	32521	1561
190	21125	San Gregorio Atzompa	6981	1572
191	21048	Chiautzingo	17167	1576
192	21051	Chietla	32825	1594
193	21102	Nealtican	10513	1597
194	21154	Tecamachalco	64380	1607
195	21164	Tepeaca	67157	1653
196	21108	Oriental	14365	1663
197	21085	Izúcar de Matamoros	69413	1720
198	21181	Tlaltenango	5676	1727
199	21122	San Felipe Teotlalcingo	8497	1736
200	21134	San Matías Tlalancaleca	17069	1740

Municipios de Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
201	21143	San Salvador el Verde	23937	1753
202	21163	Tepatlxco de Hidalgo	14866	1764
203	21019	Atlixco	122149	1865
204	21173	Teteles de Avila Castillo	5548	1866
205	21074	Huejotzingo	59822	1888
206	21015	Amozoc	78452	1945
207	21117	Rafael Lara Grajales	12945	1954
208	21211	Zaragoza	14452	1959
209	21174	Teziutlán	88970	2009
210	21119	San Andrés Cholula	80118	2047
211	21156	Tehuacán	260923	2059
212	21091	Juan Galindo	9616	2089
213	21140	San Pedro Cholula	113436	2125

Municipios de Muy Baja Marginación

No.	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	Lugar que ocupa en el contexto nacional
214	21132	San Martín Texmelucan	130316	2191
215	21136	San Miguel Xoxtla	10664	2260
216	21041	Cuautlancingo	55456	2279
217	21114	Puebla	1485941	2388

Notas:

Las Zonas de Atención Prioritaria para el Ejercicio Fiscal 2010 están integradas por los municipios de muy alta y alta marginación (CONAPO, 2005), de acuerdo con la Declaratoria hecha por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión -publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2009, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social.

Los municipios que se detallan en el presente anexo han sido ordenados conforme a su grado de marginación y el lugar que ocupan en el contexto nacional -independientemente de si pertenecen o no a las Zonas de Atención Prioritarias-, mecanismo indicativo de las prioridades que deberán observar los diferentes programas de Desarrollo Social y Humano del Ramo Administrativo 20 "Desarrollo Social".

En el presente anexo también se indica si los municipios pertenecen a alguna de las 32 regiones, que la Cámara de Diputados identifica en su Declaratoria, conformadas por 365 municipios de muy alta marginación y 455 de alta marginación, y que dada la situación de pobreza y marginación estructural que las afecta, requieren de proyectos integradores del territorio.

(*) Los Municipios Predominantemente Indígenas son aquellos que registran una población hablante de lengua indígena igual o superior a 40 por ciento de la población de 5 años y más, independientemente de su grado de marginación.

El Consejo Nacional de Población (CONAPO) define a la marginación como un "fenómeno estructural que se origina en la modalidad, estilo o patrón histórico de desarrollo; ésta se expresa, por un lado, en la dificultad para propagar el progreso técnico en el conjunto de la estructura productiva y en las regiones del país, y por el otro, en la exclusión de grupos sociales del proceso de desarrollo y del disfrute de sus beneficios" (CONAPO, 2005: 11).

El CONAPO establece cinco estratificaciones para la marginación municipal, en las que agrupa a la totalidad de los municipios del país: Muy Alta, Alta, Media, Baja y Muy Baja Marginación. Un estado puede presentar los cinco grupos o sólo algunos, lo que dependerá de las condiciones que persisten en cada uno de sus municipios.

Fuente: CONAPO (2005). Indices de Marginación, 2005, con base en INEGI, II Censo de Población y Vivienda 2005.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que modifica el diverso por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada Ciudad Juárez en el Estado de Chihuahua.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Seguridad Pública.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 30 bis, fracciones I, VII, XII y XXVII, 31, fracciones XI y XII y 34, fracciones I y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, 4 y 12, fracciones V y VI de la Ley de Seguridad Nacional; 4o., fracción III y 5o., fracción XII de la Ley de Comercio Exterior; 7o., fracciones I, II, XVI y XVIII y 14, fracción VIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 9, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública; 5, fracción XVI del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía; 3o., fracción XX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de contribuir al combate a la inseguridad en la zona conurbada Ciudad Juárez, el 29 de marzo de 2010 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, el cual tiene como finalidad que los propietarios y/o tenedores de vehículos automotores usados en circulación residentes en los municipios de Juárez, Práxedes G. Guerrero y Guadalupe, obtengan placas de circulación en la franja o región fronteriza norte del país, ya que ello ayudará a lograr la plena identificación de los vehículos en circulación y sus propietarios;

Que el Punto Séptimo del Acuerdo mencionado en el considerando anterior prevé la posibilidad de establecer lineamientos necesarios para que, previa solicitud de las autoridades locales competentes, a través de los mecanismos de garantía previstos en las disposiciones aplicables, se garantice el pago de las contribuciones federales que pudieran causarse con motivo de la importación definitiva de los vehículos automotores objeto del programa, a través de fondos públicos estatales o municipales;

Que con el fin de acelerar el proceso de fronterización de vehículos y el cumplimiento de los objetivos del programa, es necesario reforzar los mecanismos señalados en el Acuerdo antes referido, a través de la intensificación de los incentivos económicos previstos, y

Que de acuerdo a los datos existentes, el número máximo de vehículos usados, sin registro, que circulan en el área conurbada de Ciudad Juárez susceptibles de acogerse al programa es de 45,000, por lo que a efecto de mantener un adecuado manejo del presente Acuerdo, se estima conveniente limitar el número de vehículos usados a fronterizar al amparo del mismo, hemos tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO QUE MODIFICA EL DIVERSO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROGRAMA DE FRONTERIZACION DE VEHICULOS AUTOMOTORES USADOS EN CIRCULACION EN LA ZONA CONURBADA "CIUDAD JUAREZ" EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Primero.- Se **modifica** el segundo párrafo y se **adiciona** un cuarto párrafo al Punto Tercero del Acuerdo por el que se establece el Programa de fronterización de vehículos automotores usados en circulación en la zona conurbada "Ciudad Juárez" en el Estado de Chihuahua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2010, para quedar de la siguiente manera:

"Tercero.-...

Para los efectos del párrafo anterior, el impuesto general de importación deberá determinarse conforme al arancel aplicable de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación que corresponda a la clasificación arancelaria del vehículo, o cualquier tasa arancelaria preferencial establecida mediante Decreto Presidencial que resulte aplicable durante la vigencia del presente Acuerdo.

...

El número total de vehículos automotores usados que se podrán importar al amparo de este Programa no excederá de cuarenta y cinco mil, ello, siempre que las importaciones se realicen dentro de la vigencia del Acuerdo."

Segundo.- Se **reforman** las fracciones I y II del Punto Séptimo del Acuerdo que se señala en el Punto Primero del presente ordenamiento, para quedar de la siguiente manera:

"Séptimo.-...

...

- I. Tratándose de vehículos automotores usados cuyo año-modelo sea de entre cinco y nueve años anteriores al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 25% entre el valor declarado y el precio estimado que dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que corresponda conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones;
- II. Tratándose de vehículos automotores usados cuyo año-modelo sea de diez años anteriores al año en que se realice la importación definitiva, las contribuciones que correspondan hasta por una diferencia del 50% entre el valor declarado y el precio estimado que corresponda conforme a lo dispuesto en el Anexo 2 de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, y
- III. ...”

Tercero.- Se **reforma** el Transitorio Unico del Acuerdo señalado en el Punto Primero, para quedar de la siguiente manera:

“**UNICO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia concluirá el 31 de julio de 2010.”

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 7 de mayo de 2010.- El Secretario de Seguridad Pública, **Genaro García Luna**.- Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos**.- Rúbrica.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.

INSUBSISTENCIA de declaratoria de libertad de terreno número I-10/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Coordinación General de Minería.- Dirección General de Minas.

INSUBSISTENCIA DE DECLARATORIA DE LIBERTAD DE TERRENO I-10/2010

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1o. de la Ley Minera, y de acuerdo con la atribución conferida por el artículo 33, fracción VIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y el artículo 34, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, se deja insubsistente la declaratoria de libertad de la concesión minera contenida en la “Relación de Declaratorias de Libertad de Terreno 16/2009”, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día y 31 de diciembre de 2009, cuyos datos se precisan a continuación:

TITULO	AGENCIA	EXPEDIENTE	NOMBRE DEL LOTE	SUPERFICIE (HAS.)	MUNICIPIO	ESTADO
212702	CHILPANCINGO, GRO.	9295	DOROTEO	70	BUENAVISTA DE CUELLAR	GRO.

Lo anterior, en virtud de que se revocó la cancelación de la citada concesión mediante oficio 6310 de fecha 16 de julio de 2009

Atentamente

México, D.F., a 23 de abril de 2010.- El suscrito signa el presente oficio en auxilio y por ausencia del Director General de Minas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33 último párrafo y el artículo 46 segundo párrafo del Reglamento Interior de esta Dependencia del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de noviembre de 2002.- El Director de Cartografía y Concesiones Mineras, **Julio Alfonso Hernández López**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Nayarit.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL LIC. J. CARLOS OCTAVIO CARRILLO SANTANA, EN SU CARACTER DE DELEGADO EN EL ESTADO DE NAYARIT; Y POR OTRA PARTE, EL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. NEY GONZALEZ SANCHEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. DR. ROBERTO MEJIA PEREZ, C.P. GERARDO GANGOITI RUIZ, C.P. EFREN VELAZQUEZ IBARRA, ING. ARMANDO GARCIA JIMENEZ, ING. FELIPE PRADO HOPFNER E ING. FLORENCIO ROMAN MESSINA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE HACIENDA, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE GOBIERNO, SECRETARIO DE DESARROLLO RURAL, SECRETARIO DE PLANEACION, PROGRAMACION Y PRESUPUESTO; OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza , permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; asimismo, en su artículo 26, señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez , dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en el artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27, indica que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero, estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. El artículo 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 establece que la "SAGARPA", orientará sus acciones y dará continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles, buscando el desarrollo armónico del medio rural.

VII. El Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 del Estado de Nayarit, establece que la prioridad es y será el mejor aprovechamiento de los grandes potenciales existentes en cada una de las regiones, acorde con la vocación natural. Por ello uno de los planteamientos específicos del documento rector, es el de alentar el desarrollo regional sustentable e integral del Estado, privilegiando la atención hacia los sectores prioritarios. Tiene como propósito ser el instrumento rector de las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que se ejecuten para detonar el desarrollo económico y social que permita a la sociedad rural en la entidad elevar su ingreso y calidad de vida.

DECLARACIONES

1. Declara la "SAGARPA" que:

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o., 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda y Lic. J. Carlos Octavio Carrillo Santana, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Delegado en el Estado de Nayarit, cuentan con las facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente convenio de coordinación con el "GOBIERNO DEL ESTADO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con código postal 03310.

2. Declara el "GOBIERNO DEL ESTADO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o., 22 y 61 de la Constitución Política del Estado de Nayarit, es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir en el presente convenio de coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Nayarit.

2.3. Con fundamento en el artículo 69 fracciones IV y XIII de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 1o., 2o., 4o., 26, 30 fracción X, 32, 33, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; el C. Lic. Ney González Sánchez, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Dr. Roberto Mejía Pérez, C.P. Gerardo Gangoiti Ruiz, C.P. Efrén Velázquez Ibarra, Ing. Armando García Jiménez, Ing. Felipe Prado Hopfner e Ing. Florencio

Román Messina en su respectivo carácter de Secretario General de Gobierno, Secretario de Hacienda, Secretario de la Contraloría General de Gobierno, Secretario de Desarrollo Rural, Secretario de Desarrollo Rural, Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto; Oficialía Mayor de Gobierno del Estado respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, Avenida México sin número, entre las calles de Javier Mina y Mariano Abasolo, Zona Centro en la ciudad de Tepic, Estado de Nayarit, código postal 63000.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 29 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; 1o., 2o., 22, 61, 69 fracción IV y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 1o., 2o., 4o., 26, 30 fracción X, 32, 33, 37 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLAUSULAS

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Nayarit.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a las disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia; con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales, estatales y municipales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y reducción de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;

- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear, impulsar y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola, agropecuaria e industrial, la mecanización y equipamiento del campo, el manejo postcosecha y almacenamiento de productos agropecuarios y pesqueros, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, industrial, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;
- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a formalizar los anexos y acuerdos específicos, relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima segunda del presente convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios previstos en el presente convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2009 y en su caso, las modificaciones que se publiquen en dicho órgano informativo, en lo subsecuente referido como las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éste.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2010, la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta hasta por un monto de \$297,880,651.00 (doscientos noventa y siete millones, ochocientos ochenta mil, seiscientos cincuenta y un pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$223,410,488.00 (Doscientos veintitrés millones, cuatrocientos diez mil, cuatrocientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y, hasta por un monto de \$74,470,163.00 (setenta y cuatro millones, cuatrocientos setenta mil, cientos sesenta y tres pesos 00/100 M.N.), a cargo del "GOBIERNO DEL ESTADO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo Ejercicio Fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del 2010 y en las "REGLAS DE OPERACION", observando de manera particular, lo referente a la presentación de la estratificación de "Tipo de Productor", establecida en la fracción III del artículo 36 del citado Decreto; el artículo 8o. de las "REGLAS DE OPERACION", y los porcentajes máximos a convenir con el "GOBIERNO DEL ESTADO".

Dichas aportaciones serán distribuidas conforme a lo señalado en el Anexo Técnico, que se adjunta y que forma parte integral del presente convenio, y que integra el calendario de ejecución correspondiente.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" deberá de realizar la aportación de recursos prevista en la cláusula cuarta a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones conforme al calendario de ejecución del Anexo Técnico y a lo previsto en el artículo 8o. del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultarán pendientes referidas en dicho calendario.

"LAS PARTES" convienen que solamente podrán acreditarse los apoyos a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", cuando exista concurrencia de recursos en una proporción correspondiente al setenta y cinco por ciento del aportado por la "SAGARPA" y el veinticinco por ciento del "GOBIERNO DEL ESTADO".

SEXTA.- En la concurrencia de recursos de "LAS PARTES", la administración de éstos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Nayarit, en lo sucesivo referido como "FOFAE", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por los responsables de los programas y personal de las áreas técnicas de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades son las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION", específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FOFAE", este último podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias conforme a lo dispuesto en los artículos 2o., fracción XLIII y 8o. de las "REGLAS DE OPERACION".

Así mismo en el caso de requerirse, para fortalecer los trabajos técnicos, los comités o comisiones operativas auxiliares del Comité Técnico del "FOFAE", podrán contratar unidades técnicas operativas o prestadores de servicios profesionales por tiempo y obra determinada, o los servicios de universidades o instituciones de investigación y de educación superior.

SEPTIMA.- Las aportaciones que "LAS PARTES" destinen conforme al presente convenio, su anexo técnico y anexos de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica del "FOFAE", para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido en el primer y tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, de los cuales, al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación) corresponderá a recursos a distribuir a las ventanillas y los tres puntos remanentes serán distribuidos en hasta el 60 por ciento para el "GOBIERNO DEL ESTADO" y al menos el 40 por ciento por la "SAGARPA".

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "GOBIERNO DEL ESTADO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físicos financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y anexos de ejecución, estará sujeto a que el "GOBIERNO DEL ESTADO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete conforme a lo previsto en la cláusula quinta de este convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así, en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", destinará los recursos restantes a la atención de programas estratégicos o de interés federal, sin perjuicio de las disposiciones legales que le correspondan.

En consecuencia, el "GOBIERNO DEL ESTADO", a través del "FOFAE", quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre complementada en concurrencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" observará que en la entrega y ejercicio de los recursos, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 36, fracción X del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010.

DECIMA SEGUNDA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en el que establezcan el calendario de recepción y dictaminación de solicitudes, así como fecha de publicación de los resultados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, fracción II de las "REGLAS DE OPERACION".

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- "LAS PARTES" convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Asimismo, acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la "SAGARPA" y serán instaladas en la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado, el DIF Estatal, Las Direcciones de Desarrollo Rural de los Municipios, así como en la Delegación y Subdelegaciones, las oficinas de los DDR y los CADER ubicadas en la Entidad.

DECIMA CUARTA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 23 de las "REGLAS DE OPERACION", en consecuencia los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la publicación del listado, para recibir el apoyo que les corresponda.

COMPROMISOS DE "LAS PARTES"

DECIMA QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio la "SAGARPA" se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el "GOBIERNO DEL ESTADO" designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;

- e. Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas que se generen con los recursos que emanen del presente instrumento;
- f. Mantener actualizada la información del ejercicio de los recursos en el sistema de información que defina para tal efecto, asumiendo la Delegación la responsabilidad de que se cumpla este proceso y notificando mensualmente al área correspondiente que la información ha sido revisada y validada;
- g. Informar al "GOBIERNO DEL ESTADO", en el caso de los programas o componentes de la modalidad 2, la asignación de recursos federales de ejecución directa, con el fin de fortalecer la coordinación entre ambos órdenes de gobierno y, en su caso, complementar apoyos estatales, conforme a lo previsto en las "REGLAS DE OPERACION";
- h. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma;
- i. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción, y
- j. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

DECIMA SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete por sí o en su carácter de fideicomitente del "FOFAE" a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- c. Aplicar los recursos federales que la "SAGARPA" le transfiera o aporte, a través del "FOFAE", exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- d. Entregar a más tardar el último día hábil del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el ejercicio fiscal 2011, incorporando, en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- e. Utilizar el sistema de información que defina la "SAGARPA", como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- f. Publicar en el sistema internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar;
- g. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- h. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la "SAGARPA" emita para el ejercicio de los recursos federales aportados;

- i. Presentar oportunamente información que les sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- j. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental que emita o corresponda a su competencia, salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma, en la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;
- k. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- l. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- m. Remitir a la "SAGARPA" a más tardar el último día hábil del mes de octubre los listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con la Clave Unica de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios, para que ésta a su vez envíe las listas de los beneficiarios a la Cámara de diputados en estricto cumplimiento al artículo 29, fracción III, inciso b) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- n. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente convenio que sean solicitados por ésta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas de la Federación;
- o. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- p. Informar a la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, y contar con su anuencia; y
- q. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

DECIMA SEPTIMA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al C. Lic. J. Carlos Octavio Carrillo Santana, en su carácter de Delegado en el Estado de Nayarit.

Por el "GOBIERNO DEL ESTADO", el C. Ing. Armando García Jiménez, en su carácter de Secretario de Desarrollo Rural.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente convenio, anexo técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA OCTAVA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la Federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMA NOVENA.- A fin de que el Estado de Nayarit cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "GOBIERNO DEL ESTADO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometan con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "GOBIERNO DEL ESTADO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula tercera y con el fin de conjuntar esfuerzos y en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación que se indican:

- I. **Sanidad Animal:** Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;

- V. Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras;
- VII. Apoyo a Contingencias Climatológicas:** Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico;
- VIII. Proyecto Estratégico para la Seguridad Alimentaria (PESA):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" a seguir apoyando, a través de los componentes del PESA y bajo la metodología de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), a los productores de zonas y localidades de alta y muy alta marginación, a fin de contribuir eficazmente a la superación de la pobreza mediante el incremento de capacidades productivas y económicas de las familias de menores ingresos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36, inciso 3) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2010, y
- IX. Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y cotizaciones de precios por producto y calidad; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y forestales.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "GOBIERNO DEL ESTADO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA CUARTA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal en su numeral 28 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111 referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "GOBIERNO DEL ESTADO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación, o de la Institución que lo sustituya en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA QUINTA.- El "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8o. último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

Asimismo, el "GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA", los recursos de origen federal, junto con los productos financieros que éstos hayan generado, en dado caso de que no dé cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

VIGESIMA SEXTA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "GOBIERNO DEL ESTADO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA SEPTIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta, ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme al presente convenio y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2010, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

TRIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente Convenio de Coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de las partes en INTERNET.

Enteradas las partes de sus términos y alcances legales del presente Convenio de Coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil diez.- Por la Sagarpa: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.**- Rúbrica.- El Delegado en el Estado de Nayarit, **J. Carlos Octavio Carrillo Santana.**- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, **Ney González Sánchez.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Roberto Mejía Pérez.**- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría General de Gobierno, **Efrén Velázquez Ibarra.**- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda de Gobierno, **Gerardo Gangoiti Ruiz.**- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Rural, **Armando García Jiménez.**- Rúbrica.- El Secretario de Planeación, Programación y Presupuesto, **Felipe Prado Hopfner.**- Rúbrica.- El Oficial Mayor de Gobierno del Estado, **Florencio Román Messina.**- Rúbrica.

NAYARIT
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
ANEXO TECNICO
(Aportaciones en pesos)

PEF 2010	Programa	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	223,410,488	74,470,163	297,880,651

Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)	190,926,143	63,642,048	254,568,191
---	--------------------	-------------------	--------------------

No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	162,838,643	54,279,548	217,118,191
----------------------	---	--------------------	-------------------	--------------------

2	Programa para la adquisición de activos productivos	122,788,643	40,929,548	163,718,191
6	Programa de soporte	19,500,000	6,500,000	26,000,000
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	4,500,000	1,500,000	6,000,000
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	16,050,000	5,350,000	21,400,000

No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	28,087,500	9,362,500	37,450,000
----------------------	--	-------------------	------------------	-------------------

2	Apoyo Emergente para la Reactivación de la Actividad Agrícola en el Estado de Nayarit. (Activos Agrícola)	24,000,000	8,000,000	32,000,000
2	El Nayar Proyecto Integral Agrícola y Ganadero (Activos Desarrollo Rural)	1,762,500	587,500	2,350,000
6	El Nayar (Asistencia Técnica y Capacitación)	1,125,000	375,000	1,500,000
10	El Nayar (Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua))	1,200,000	400,000	1,600,000

No. Prog.	C) Con Convenio Específico ^{2/}	32,484,345	10,828,115	43,312,460
----------------------	---	-------------------	-------------------	-------------------

6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad	32,484,345	10,828,115	43,312,460
6	Programa de soporte, SNIDRUS			-
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA			-

^{1/} Concurrencia de recursos apartados A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedará establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número(s) de programa(s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

NAYARIT
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo Calendario de Radicaciones
(Aportaciones en pesos)

PEF 2010	Programa		Gran Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	Federal	223,410,488	-	42,000,000	10,500,000	7,087,500	28,575,000	21,975,000	21,000,000	27,984,345	23,526,143	21,000,000	19,762,500	-
		Estatad	74,470,163	-	14,000,000	3,500,000	2,362,500	9,525,000	7,325,000	7,000,000	9,328,115	7,842,048	7,000,000	6,587,500	-
Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)		Federal	190,926,143	-	24,000,000	10,500,000	7,087,500	21,075,000	21,975,000	21,000,000	21,000,000	23,526,143	21,000,000	19,762,500	-
		Estatad	63,642,048	-	8,000,000	3,500,000	2,362,500	7,025,000	7,325,000	7,000,000	7,000,000	7,842,048	7,000,000	6,587,500	-
No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	Federal	162,838,643	-	-	10,500,000	3,000,000	21,075,000	21,975,000	21,000,000	21,000,000	23,526,143	21,000,000	19,762,500	-
		Estatad	54,279,548	-	-	3,500,000	1,000,000	7,025,000	7,325,000	7,000,000	7,000,000	7,842,048	7,000,000	6,587,500	-
2	Programa para la adquisición de activos productivos	Federal	122,788,643					12,000,000	15,000,000	18,000,000	18,000,000	19,026,143	21,000,000	19,762,500	
		Estatad	40,929,548					4,000,000	5,000,000	6,000,000	6,000,000	6,342,048	7,000,000	6,587,500	
6	Programa de soporte	Federal	19,500,000			1,500,000	3,000,000	3,000,000	3,000,000	3,000,000	3,000,000	3,000,000			
		Estatad	6,500,000			500,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000	1,000,000			
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	Federal	4,500,000			1,500,000			1,500,000			1,500,000			
		Estatad	1,500,000			500,000			500,000			500,000			
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	Federal	16,050,000			7,500,000		6,075,000	2,475,000						
		Estatad	5,350,000			2,500,000		2,025,000	825,000						
No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	Federal	28,087,500	-	24,000,000	-	4,087,500	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatad	9,362,500	-	8,000,000	-	1,362,500	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Apoyo Emergente para la Reactivación de la Actividad Agrícola en el Estado de Nayarit. (Activos Agrícola)	Federal	24,000,000		24,000,000										
		Estatad	8,000,000		8,000,000										
2	El Nayar Proyecto Integral Agrícola y Ganadero (Activos Desarrollo Rural)	Federal	1,762,500				1,762,500								
		Estatad	587,500				587,500								
6	El Nayar (Asistencia Técnica y Capacitación)	Federal	1,125,000				1,125,000								
		Estatad	375,000				375,000								
10	El Nayar (Conservación y Uso Sustentable de Suelo y Agua))	Federal	1,200,000				1,200,000								
		Estatad	400,000				400,000								
No. Prog.	C) Con Convenio Especifico ^{2/}	Federal	32,484,345	-	18,000,000	-	-	7,500,000	-	-	6,984,345	-	-	-	-
		Estatad	10,828,115	-	6,000,000	-	-	2,500,000	-	-	2,328,115	-	-	-	-
6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad	Federal	32,484,345		18,000,000			7,500,000			6,984,345				
		Estatad	10,828,115		6,000,000			2,500,000			2,328,115				
6	Programa de soporte, SNIDRUS	Federal	-												
		Estatad	-												
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA	Federal	-												
		Estatad	-												

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedara establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número (s) de programa (s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

CONVENIO de Coordinación para el Desarrollo Rural Sustentable, que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y el Estado de Querétaro.

CONVENIO DE COORDINACION PARA EL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO LA "SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL LIC. FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MVZ. ENRIQUE GUILLERMO CECEÑA MARTORELL, EN SU CARACTER DE COMISIONADO PARA EJERCER LAS FUNCIONES DE DELEGADO DE LA "SAGARPA" EN EL ESTADO DE QUERETARO; Y POR OTRA PARTE, EL ESTADO DE QUERETARO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "ESTADO DE QUERETARO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JOSE EDUARDO CALZADA ROVIROSA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JORGE GARCIA QUIROZ, LIC. JORGE LOPEZ PORTILLO TOSTADO E ING. MANUEL VALDES RODRIGUEZ, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE SECRETARIO DE GOBIERNO, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS Y SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO; QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERAN REFERIDAS COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES.

ANTECEDENTES

I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 25, que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional sea integral y sustentable y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales; asimismo, en su artículo 26 señala la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.

Por otra parte, la fracción XX del artículo 27 de la Carta Magna, dispone que el Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural integral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y su participación e incorporación en el desarrollo nacional, y fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, créditos, servicios de capacitación y asistencia técnica.

II. Asimismo, la Ley de Planeación, en sus artículos 33, 34 y 35, faculta al Ejecutivo Federal para coordinar sus actividades de planeación con las entidades federativas mediante la suscripción de convenios de coordinación, para que coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la planeación nacional.

III. La Ley de Desarrollo Rural Sustentable, en su artículo 4o., establece que para lograr el desarrollo rural sustentable, el Estado, con el concurso de los diversos agentes organizados, impulsará un proceso de transformación social y económica que reconozca la vulnerabilidad del sector y conduzca al mejoramiento sostenido y sustentable de las condiciones de vida de la población rural y, en su artículo 27 señala que el Gobierno Federal, celebrará con los Gobiernos de las Entidades Federativas con la participación de los Consejos Estatales correspondientes, los convenios necesarios para definir las responsabilidades de cada uno de los órdenes de gobierno en el cumplimiento de los objetivos y metas de los programas sectoriales.

IV. Por su parte, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, tiene entre sus principales ejes de acción: el lograr una Economía Competitiva y Generadora de Empleos y Garantizar la Igualdad de Oportunidades y la Sustentabilidad Ambiental; considerando al Sector Agropecuario y Pesquero estratégico y prioritario para el desarrollo del país, toda vez que ofrece los alimentos que consumen las familias mexicanas y provee de materias primas a las industrias manufacturera y de transformación.

V. En congruencia con lo anterior, el Programa Sectorial de Desarrollo Agropecuario y Pesquero 2007-2012 define las políticas, objetivos, estrategias, programas, proyectos y acciones que habrán de ejecutarse para detonar el desarrollo económico y social, que permita a la sociedad rural elevar su ingreso y la calidad de vida, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres.

VI. El artículo 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010 establece que la "SAGARPA", orientará sus acciones y dará continuidad a los apoyos gubernamentales para lograr una oferta de alimentos de calidad, sanos y accesibles, buscando el desarrollo armónico del medio rural.

DECLARACIONES:**1. Declara la "SAGARPA" que:**

1.1. Es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal con base en las disposiciones contenidas en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., fracción I, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.2. Entre sus atribuciones se encuentra el formular la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan el campo, así como establecer programas y acciones que tiendan a fomentar la productividad y la rentabilidad de las actividades económicas rurales; integrar e impulsar proyectos de inversión, que permitan canalizar productivamente recursos públicos y privados al gasto social en el sector rural; coordinar y ejecutar la política nacional para crear y apoyar empresas que asocien a productores rurales; fomentar los programas de sanidad animal y vegetal; organizar y fomentar las investigaciones agrícolas, ganaderas, avícolas y apícolas; promover el desarrollo de la infraestructura industrial y comercial de la producción agropecuaria; procesar y difundir la información estadística y geográfica referente a la oferta y demanda de las actividades del Sector Rural y de Pesca, así como coordinar las acciones que el Ejecutivo Federal, convenga con las entidades federativas para el desarrollo rural.

1.3. Con fundamento en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3o.; 6o. fracciones XIV y XIX, 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA", los CC. Lic. Francisco Javier Mayorga Castañeda y MVZ. Enrique Guillermo Ceceña Martorell, en su respectivo carácter de Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y Comisionado para ejercer las funciones de Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Querétaro, cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente instrumento jurídico.

1.4. En los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Planeación; 27 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, la "SAGARPA" celebra el presente convenio de coordinación con el "ESTADO DE QUERETARO" para que coadyuve a la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable, así como propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral de esa Entidad Federativa.

1.5. Señala como domicilio legal para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en la calle de Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, en la Ciudad de México, Distrito Federal, con Código Postal 03310.

2. Declara el "ESTADO DE QUERETARO" que:

2.1. De conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 10, 20, 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, es un Estado que forma parte de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado.

2.2. Que es su interés suscribir en el presente convenio de coordinación con la "SAGARPA", para la consecución de los objetivos de la planeación nacional, establecer los procedimientos de coordinación en materia de Desarrollo Rural Sustentable y propiciar la planeación del desarrollo agropecuario y pesquero integral del Estado de Querétaro.

2.3. Con fundamento en los artículos 1o., 10, 20, y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 7o., 14, 19 fracciones I, II y V, 21 fracciones I y V, 22 y 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; y demás ordenamientos del Estado de Querétaro, el C. Lic. José Eduardo Calzada Rovirosa, en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado y los CC. Lic. Jorge García Quiroz, Lic. Jorge López Portillo Tostado e Ing. Manuel Valdés Rodríguez, en su carácter de Secretario de Gobierno, Planeación y Finanzas y Secretario de Desarrollo Agropecuario, respectivamente, se encuentran facultados para suscribir el presente convenio de coordinación.

2.4. Señala como domicilio legal el ubicado en 5 de Mayo esquina con Pasteur S/N, Palacio de la Corregidora, Santiago de Querétaro, Colonia Centro, con Código Postal 76000.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo establecido en los artículos 4o., 25, 26, 27 fracción XX, 40, 42 fracción I, 43, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 2o. fracción I, 9o., 14, 16, 26 y 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación, 1o., 25 fracción VI, 52, 54, 75 fracción II segundo párrafo, 82 y 83 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y demás relativos; 1o., 3o. fracción XIV, 4o., 5o., 7o., 19, 23, 27, 28 y demás relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 36 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010; 3o., 6o. fracción XIX y 34 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XIII, XIV y XXI del Reglamento Interior de la "SAGARPA"; el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la "SAGARPA" que se indican, publicado el día 29 de diciembre de 2009 en el Diario Oficial de la Federación; 1o., 10, 20, y 22 fracción IX de la

Constitución Política del Estado de Querétaro; 1o., 2o., 3o., 5o., 6o., 7o., 14, 19 fracciones I, II y V, 21, 22 y 26, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos del Estado de Querétaro; "LAS PARTES" celebran el presente convenio de coordinación y están de acuerdo en sujetarse a las siguientes

CLAUSULAS:

OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto, establecer las bases de coordinación y cooperación entre "LAS PARTES", con el fin de llevar a cabo proyectos, estrategias y acciones conjuntas para el Desarrollo Rural Sustentable en general; así como, las demás iniciativas que en materia de desarrollo agropecuario y pesquero se presenten en lo particular, para impulsar el desarrollo integral de este sector en el Estado de Querétaro.

ACTIVIDADES DE COORDINACION

SEGUNDA.- "LAS PARTES" con el fin de implementar el objeto del presente convenio, se comprometen a trabajar de manera coordinada y, en su caso, a conjuntar apoyos o inversiones en las actividades siguientes:

- I. Propiciar la planeación del desarrollo rural sustentable, con la participación de los municipios, los sectores social y privado, a través de sus organizaciones sociales y económicas legalmente reconocidas, sistemas producto y demás formas de participación que emanen de los diversos agentes de la sociedad rural;
- II. Fomentar la participación de los sectores público, privado y social, en la definición de los programas, estrategias y acciones en materia de Desarrollo Rural Sustentable, Agropecuario, Acuícola y Pesquero;
- III. Determinar criterios para la elaboración conjunta de convenios y/o acuerdos con los municipios, organismos sociales y privados, para la ejecución de las actividades previstas que realicen coordinadamente en el presente convenio;
- IV. Concurrir de acuerdo a la disponibilidad presupuestal con apoyos adicionales, que en cada caso requieran los productores, para el debido cumplimiento de los proyectos o programas de fomento, especiales o de contingencia; con objeto de: corregir faltantes de los productos básicos destinados a satisfacer necesidades nacionales; así como en materias de sanidad vegetal, animal y acuícola; de inocuidad agroalimentaria; de productividad, rentabilidad y competitividad sobre las actividades económicas que realicen;
- V. Promover y apoyar los programas de la "SAGARPA", con la participación, en su caso, de los municipios, organismos auxiliares o particulares interesados; así como coordinar acciones: para la vigilancia del cumplimiento a las medidas adoptadas en materia de sanidades animal, vegetal, acuícola, movilización nacional e internacional de mercancías reguladas por la "SAGARPA", buenas prácticas y minimización de riesgos en la producción primaria de origen vegetal, pecuario, acuícola y pesquero; así como el monitoreo de riesgos en actividades relacionadas con Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. Integrar e impulsar proyectos de inversión, así como los servicios de apoyo a la producción que permitan canalizar productivamente, recursos públicos al sector rural, con el fin de crear y apoyar empresas que asocien y capitalicen a grupos de productores rurales, la generación y diversificación de empleo, la ampliación y mejoramiento de la infraestructura hidroagrícola e industrial, el mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales en las cuencas hídricas, del almacenaje, la electrificación, la comunicación y los caminos rurales, entre otros;
- VII. Fomentar la productividad en regiones con limitantes naturales para la producción, pero con ventajas comparativas que justifiquen la producción bajo condiciones controladas; promoviendo la diversificación productiva y favoreciendo las prácticas sustentables de las culturas tradicionales;
- VIII. Promover las condiciones para la integración y difusión de información económica, agroalimentaria, pesquera y de desarrollo rural sustentable que apoye la toma de decisiones; facilitando el acceso y la participación de los productores en la generación de la misma;
- IX. Participar en la promoción, difusión de acciones y programas de investigación, educación y cultura para el desarrollo rural; Impulsando el desarrollo tecnológico agropecuario, acuícola y pesquero, la apropiación tecnológica y su validación, así como la transferencia de esta tecnología a los productores; y del uso de semillas de calidad;

- X. Promover proyectos integrales de alta prioridad específica, en las materias de biotecnología, ingeniería genética, bioseguridad, producción orgánica, inocuidad, entre otras. Así como la realización de acciones para la vigilancia de las disposiciones legales que corresponda;
- XI. Vincular, de manera prioritaria, la investigación científica y desarrollo tecnológico con los programas de reconversión productiva de las unidades económicas y las regiones, para aumentar sus ventajas competitivas y mejorar los ingresos de las familias rurales;
- XII. Participar en acciones tanto de capacitación y asistencia técnica como de acreditación de éstas, que fortalezcan: el crecimiento y desarrollo de capacidades; la organización de las personas que viven en el sector rural; mejoren el desempeño de sus actividades agropecuarias, acuícolas, pesqueras, de desarrollo rural sustentable y la vigilancia en el cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y de bioseguridad;
- XIII. Proporcionar a los productores y agentes de la sociedad rural, conocimientos para acceder y participar activamente en los mecanismos relativos a la organización, la tecnología, administración, comercialización, transformación, industrialización, crédito y financiamiento, con el propósito de contribuir a elevar el nivel educativo, tecnológico y de capacidades en el medio rural.

Las anteriores actividades, son indicadas en forma enunciativa, sin perjuicio de que "LAS PARTES" acuerden otras que contribuyan al cumplimiento del objeto del presente convenio.

TERCERA.- "LAS PARTES" se comprometen a elaborar y formalizar los anexos y acuerdos específicos relativos a la ejecución de las actividades que se contienen en la cláusula precedente, en cuya formulación y desarrollo considerarán, cuando menos, la aportación y aplicación de los recursos necesarios, la definición de objetivos y metas, las modalidades a que se sujetará su actuación conjunta y su participación operativa, así como los instrumentos y mecanismos de control operativo y financiero con los que colaborarán para el eficaz cumplimiento de las actividades convenidas. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula vigésima segunda de este convenio.

Para el otorgamiento de los apoyos económicos o subsidios objeto del presente convenio, "LAS PARTES" se sujetarán a lo dispuesto en el Acuerdo por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los Programas de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, que se indican, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de diciembre de 2009 y, en su caso, las modificaciones que se publiquen en dicho órgano informativo, en lo subsecuente referido como las "REGLAS DE OPERACION", así como las demás disposiciones que deriven de éste.

APORTACIONES DE RECURSOS

CUARTA.- Para el Ejercicio Fiscal 2010, la "SAGARPA" y el "ESTADO DE QUERETARO" acuerdan que con el fin de establecer las bases de asignación y ejercicio de los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" y demás disposiciones legales aplicables, realizarán una aportación conjunta por un monto de \$239'833,927.00 (doscientos treinta y nueve millones, ochocientos treinta y tres mil, novecientos veintisiete pesos 00/100 M.N.) integrados en la forma siguiente:

Hasta un monto de \$179'875,445.00 (ciento setenta y nueve millones, ochocientos setenta y cinco mil, cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.) a cargo de la "SAGARPA" con base en la suficiencia presupuestal contenida en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010 y con sujeción a las disposiciones legales aplicables y hasta un monto de \$59'958,482.00 (cincuenta y nueve millones, novecientos cincuenta y ocho mil, cuatrocientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), a cargo del "ESTADO DE QUERETARO" con base en la suficiencia presupuestal prevista en el Presupuesto de Egresos Estatal del mismo Ejercicio Fiscal.

Adicionalmente, las aportaciones referidas en esta cláusula estarán sujetas a las disposiciones previstas en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación del 2010 y en las "REGLAS DE OPERACION", observando de manera particular lo referente a la presentación de la estratificación de "Tipo de Productor", establecida en la fracción III del artículo 36 del citado Decreto; el artículo 8o. de las "REGLAS DE OPERACION"; y los porcentajes máximos a convenir con el "ESTADO DE QUERETARO".

Dichas aportaciones serán distribuidas conforme a lo señalado en el anexo técnico, que se adjunta y que forma parte integral del presente convenio y que integra el calendario de ejecución correspondiente.

ADMINISTRACION DE RECURSOS CONJUNTOS

QUINTA.- El "ESTADO DE QUERETARO" deberá de realizar la aportación de recursos prevista en la cláusula cuarta, a más tardar en un plazo de 35 días hábiles, contados a partir de que la "SAGARPA" haga las aportaciones referidas en el calendario de ejecución del anexo técnico y a lo previsto en el artículo 8 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2010.

En caso de incumplimiento de esta obligación, la "SAGARPA" suspenderá las ministraciones que resultaran pendientes.

"LAS PARTES" convienen que solamente podrán acreditarse los apoyos a los beneficiarios de los programas señalados en las "REGLAS DE OPERACION", cuando exista concurrencia de recursos en la proporción correspondiente al setenta y cinco por ciento del aportado por la "SAGARPA" y el veinticinco por ciento del "ESTADO DE QUERETARO".

SEXTA.- En la concurrencia de recursos de "LAS PARTES", la administración de éstos se llevará a través del Fideicomiso Fondo de Fomento Agropecuario del Estado de Querétaro, en lo sucesivo referido como "FOFAE", cuyo Comité Técnico estará integrado de manera paritaria por los responsables de los programas y personal de las áreas técnicas de "LAS PARTES" y cuyas responsabilidades son las indicadas en las "REGLAS DE OPERACION", específicamente las previstas en el numeral 8o. del citado ordenamiento.

Para el cumplimiento de las obligaciones que se establecen a cargo del Comité Técnico del "FOFAE", este último podrá auxiliarse de las figuras honorarias y paritarias a que se refieren los artículos 2o., fracción XLIII y 8o. de las "REGLAS DE OPERACION".

Así mismo en el caso de requerirse, para fortalecer los trabajos técnicos, los comités o comisiones operativas auxiliares del Comité Técnico del "FOFAE" podrán contratar unidades técnicas operativas o prestadores de servicios profesionales por tiempo y obra determinada, o los servicios de universidades o instituciones de investigación y de educación superior.

SEPTIMA.- Las aportaciones que ambas partes destinen conforme a este convenio, anexo técnico y anexos de ejecución, deberán ser depositadas en una cuenta o subcuenta, exclusiva y específica, del "FOFAE" para su administración y ejercicio, de conformidad con lo establecido en las "REGLAS DE OPERACION" y las demás disposiciones aplicables.

De conformidad con lo establecido en el primer y tercer párrafo de la fracción II del artículo 26 de las "REGLAS DE OPERACION", del total de los recursos convenidos, se destinará hasta un 4% para cubrir los gastos de operación, de los cuales, al menos un punto porcentual (25% de los gastos de operación), corresponderá a recursos a distribuir en las ventanillas y los tres puntos remanentes serán distribuidos en hasta el 60% para el "ESTADO DE QUERETARO" y al menos el 40% para la "SAGARPA".

OCTAVA.- Los recursos que aporte la "SAGARPA" conforme al presente convenio serán considerados como subsidios federales en los términos de las disposiciones presupuestales y fiscales correspondientes; en consecuencia, no perderán el carácter federal al ser materia del presente instrumento, ya que al ser transferidos para su aplicación al "ESTADO DE QUERETARO", "FOFAE" o beneficiarios, estarán sujetos en todo momento a las disposiciones federales que regulan su aplicación, control, ejercicio y comprobación.

NOVENA.- Para la supervisión y seguimiento de las obligaciones a cargo de los beneficiarios, el "ESTADO DE QUERETARO", se compromete a recabar y presentar ante la Delegación de la "SAGARPA", en esa Entidad Federativa, la documentación comprobatoria del gasto y ejercicio de los apoyos otorgados a los beneficiarios, misma que deberá cumplir con los requisitos fiscales aplicables, así como la documentación e información de los avances físico-financieros de los apoyos otorgados, conforme a las disposiciones previstas en las "REGLAS DE OPERACION".

DECIMA.- El ejercicio de las aportaciones a cargo de la "SAGARPA", indicadas en el anexo técnico y anexos de ejecución, estará sujeto a que el "ESTADO DE QUERETARO", acredite haber realizado las aportaciones que a éste compete conforme a lo previsto en la cláusula quinta de este convenio y a los términos previstos en las "REGLAS DE OPERACION".

Así en el caso de que este último no realice las aportaciones a su cargo en las condiciones previstas en dichas "REGLAS DE OPERACION", la "SAGARPA", estará en libertad de destinar los recursos restantes a la atención de programas estratégicos o de interés federal, sin perjuicio de las disposiciones legales que le corresponda.

En consecuencia, el "ESTADO DE QUERETARO" a través del "FOFAE" quedará obligado, en su caso, a la devolución de la parte proporcional que no se encuentre complementada en concurrencia conforme a las disposiciones legales aplicables.

DECIMA PRIMERA.- Asimismo, el "ESTADO DE QUERETARO" observará que en la entrega y ejercicio de los recursos, se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 36, fracción X del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación de 2010.

DECIMA SEGUNDA.- Con el fin de dar certidumbre y transparencia a los interesados en acceder a los apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION", "LAS PARTES" deberán emitir una convocatoria en el que establezcan el calendario de recepción y dictaminación de solicitudes, así como fecha de publicación de los resultados, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23, fracción II de las "REGLAS DE OPERACION".

COORDINACION EN MATERIA DE SOLICITUD DE APOYOS

DECIMA TERCERA.- “LAS PARTES” convienen en instalar ventanillas de recepción en el Estado, con el fin de orientar a la población objetivo en la presentación y recepción de las solicitudes de apoyo con respecto a los programas y proyectos cuyo ámbito de ejecución corresponda a la circunscripción territorial de la Entidad Federativa.

Así mismo acuerdan que dichas ventanillas deberán contar con los sistemas autorizados por la “SAGARPA” y serán instaladas en las Oficinas de las Direcciones Regionales de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, aquellas que el Comité Técnico del “FOFAE” determine que sean viables; así como en la Delegación y Subdelegaciones de la “SAGARPA” y en las oficinas de los Distritos de Desarrollo Rural y de los Centros de Apoyo al Desarrollo Rural de la “SAGARPA” ubicados en la Entidad.

DECIMA CUARTA.- A más tardar, el primer día hábil de la semana siguiente a la conclusión del proceso de dictamen se publicarán los listados en las ventanillas, señalando los beneficiarios, de conformidad con lo dispuesto en la fracción II del artículo 23 de las “REGLAS DE OPERACION”, en consecuencia, los beneficiarios, contarán con un plazo de 30 días naturales, después de haber sido publicado el listado, para recoger el apoyo que le correspondería.

COMPROMISOS DE “LAS PARTES”

DECIMA QUINTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio la “SAGARPA” se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Emitir los lineamientos normativos, técnicos y administrativos necesarios, para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- c. Proporcionar asesoría técnica y colaborar con el personal que el “ESTADO DE QUERETARO” designe y responsabilice de realizar las estrategias y actividades comprendidas en este instrumento jurídico;
- d. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales federales que se convengan en los acuerdos específicos y anexos de ejecución que suscriban las “LAS PARTES”, de conformidad con la normatividad aplicable, así como compartir la información que se derive, en su caso, de la operación de los mismos;
- e. Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámites que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas que se generen con los recursos que emanen del presente instrumento;
- f. Mantener actualizada la información del ejercicio de los recursos en el sistema de información que defina para tal efecto, asumiendo la Delegación la responsabilidad de que se cumpla este proceso y notificarlo mensualmente al área correspondiente que la información ha sido revisada y validada;
- g. Informar al “ESTADO DE QUERETARO”, en el caso de los programas o componentes de la modalidad 2, la asignación de los recursos federales de ejecución directa, con el fin de fortalecer la coordinación entre ambos órdenes de gobierno y, en su caso, complementar apoyos estatales, conforme a lo previsto en las “REGLAS DE OPERACION”;
- h. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma;
- i. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;
Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- j. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

DECIMA SEXTA.- Para el eficaz cumplimiento del presente convenio el “ESTADO DE QUERETARO” se compromete a:

- a. Fomentar reuniones mensuales tanto dentro del Consejo Estatal, como de los consejos municipales, ambos, para el Desarrollo Rural Sustentable;
- b. Transferir o aportar, en la modalidad que se determine, los recursos presupuestales estatales que se convengan por “LAS PARTES” para el desarrollo de los programas y anexos que se deriven de este instrumento;
- c. Aplicar los recursos federales que la “SAGARPA” le transfiera o aporte, a través del “FOFAE”, exclusivamente a la ejecución de las acciones convenidas y de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- d. Entregar a más tardar el último día del primer semestre del año en curso, la planeación de las acciones a desarrollar para el Ejercicio Fiscal 2011, incorporando en su caso, las opiniones del Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable;
- e. Utilizar el sistema de información que defina la “SAGARPA”, como mecanismo de registro y seguimiento en la atención de solicitudes de los apoyos que habrán de otorgarse; dicha información deberá mantenerse actualizada de manera permanente, por ser considerada como fuente oficial para el flujo de información en los avances físico-financieros;
- f. Publicar en el sistema Internet (página institucional), las atribuciones y responsabilidades de las instancias responsables de la ejecución del objeto del presente convenio, así como, en su caso, las funciones y obligaciones de las instancias de apoyo con que lleguen a contar;
- g. Llevar a cabo todas las acciones tendientes a la verificación y comprobación de la correcta aplicación de los recursos presupuestales federales;
- h. Cumplir con los lineamientos normativos, técnicos y administrativos que la “SAGARPA” emita, para el ejercicio de los recursos federales aportados;
- i. Presentar oportunamente información que le sea requerida sobre el cumplimiento del objeto del presente convenio, proyectos y anexos que de éste se deriven;
- j. Cumplir de manera estricta el contenido del artículo 41, fracción III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; respecto de la obligación de suspender durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Salvo por los casos de excepción que expresamente establece la misma. En la aplicación de los recursos que sean asignados con motivo del presente instrumento contractual;
- k. En términos del contenido del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se compromete a que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso ésta incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen su promoción;

Asimismo, se compromete que en la entrega de los recursos, no se hará alusión a funcionarios públicos, partidos políticos y/o candidatos, que impliquen su promoción;
- l. Publicar listados de beneficiarios conforme a lo previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- m. Remitir a la “SAGARPA” a más tardar el último día hábil del mes de octubre los padrones o listados de beneficiarios a las personas físicas, identificadas, con la Clave Unica de Registro de Población y, en el caso de personas morales, con la Clave de Registro Federal de Contribuyentes. Asimismo, con la información desagregada, por sexo, grupo de edad, región del país, entidad federativa o municipio, y la correspondiente a los criterios y/o las memorias de cálculo mediante los cuales se determinaron los beneficiarios. Para que ésta a su vez envíe las listas de los beneficiarios a la Cámara de Diputados en estricto cumplimiento al artículo 29, fracción III, inciso b) del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación;
- n. Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de la Auditoría Superior de la Federación para efectuar las revisiones que, de acuerdo a sus programas de trabajo, considere conveniente realizar, así como cumplir los requerimientos de información relativos al presente convenio que sean solicitados por ésta, en términos de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización y rendición de Cuentas de la Federación;

- o. Instruir al fiduciario del "FOFAE" para que transparente y rinda cuentas sobre el manejo de los recursos públicos federales que la "SAGARPA" aporta al fideicomiso; proporcione los informes que permitan su vigilancia y fiscalización y permita las facilidades para realizar auditorías y visitas de inspección por parte de las instancias fiscalizadoras federales;
- p. Informar a la "SAGARPA", en el caso de los contratos de sustitución y/o modificación fiduciaria, y contar con su anuencia; y
- q. En general, dar cumplimiento con lo dispuesto en el presente instrumento, anexos y acuerdos de ejecución.

REPRESENTANTES DE "LAS PARTES"

DECIMA SEPTIMA.- Para la adecuada ejecución de las actividades previstas en el presente convenio de coordinación y el logro de su objeto "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, acuerdan designar un representante.

Por la "SAGARPA", al Delegado de la "SAGARPA" en el Estado de Querétaro.

Por el "ESTADO DE QUERETARO", el Ing. Manuel Valdés Rodríguez; en su carácter de Secretario de Desarrollo Agropecuario.

Los representantes de "LAS PARTES", serán los encargados de dar y supervisar el estricto cumplimiento de la normatividad aplicable, las "REGLAS DE OPERACION" vigentes, del presente convenio, anexo técnico, anexos y acuerdos específicos que suscriban, a los que se refiere la Cláusula Tercera; asimismo, les corresponderá realizar la evaluación periódica de los alcances y resultados de acciones conjuntas de este instrumento jurídico y, en su caso, de acordar y promover las medidas que se requieran al efecto.

Por otra parte, serán los responsables de suscribir anexos y modificaciones a los mismos, con sujeción al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y presupuestales aplicables.

PLANEACION DEL DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE

DECIMA OCTAVA.- Con base en lo previsto por la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, el Consejo Estatal para el Desarrollo Rural Sustentable, será la instancia para la participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural en la definición de prioridades regionales, la planeación y distribución de los recursos que la federación, las entidades federativas y los municipios destinen al apoyo de las inversiones productivas, y para el desarrollo rural sustentable.

Dicho Consejo, tiene la conformación prevista en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en éste se articularán los planteamientos, proyectos y solicitudes de las diversas regiones de la entidad, canalizados a través de los Distritos de Desarrollo Rural, el cual tendrá la facultad de dar seguimiento a las acciones y evaluar la correcta coordinación de ambos órdenes de gobierno.

DECIMA NOVENA.- A fin de que el "ESTADO DE QUERETARO" cuente con los instrumentos que contribuyan a la planeación para el desarrollo rural sustentable, el "ESTADO DE QUERETARO" conviene con la "SAGARPA" implementar las acciones de política de desarrollo rural sustentable y se comprometen con pleno respeto a la soberanía estatal a que su política se encuentre en concordancia con el Programa Sectorial y, en su caso, del Programa Especial Concurrente que el Ejecutivo Federal ha determinado para el periodo 2007-2012.

VIGESIMA.- El "ESTADO DE QUERETARO" procurará que en la formulación de la política de desarrollo rural sustentable de su Entidad se prevea una visión de largo plazo para atender las actividades de coordinación señaladas en la Cláusula Segunda de este convenio, así como la formulación de instrumentos que permitan su evaluación y actualización y la participación incluyente de los sectores público, privado y social.

VIGESIMA PRIMERA.- Por su parte, la "SAGARPA" procurará acordar con el "ESTADO DE QUERETARO", los criterios e indicadores de desarrollo y sustentabilidad en que podrá ser formulada la política de desarrollo rural sustentable en términos de la Ley para el Desarrollo Rural Sustentable, previendo la asesoría, orientación y apoyo que determinen "LAS PARTES".

COORDINACION EN MATERIAS ESPECIFICAS

VIGESIMA SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas segunda y tercera, y con el fin de conjuntar esfuerzos y, en su caso, recursos, "LAS PARTES" podrán suscribir acuerdos específicos de coordinación, conforme a las leyes y reglamentos sobre las materias específicas que se indican:

- I. **Sanidad Animal:** Con el objeto de auxiliar a la "SAGARPA" y demás autoridades federales competentes en el desempeño de sus atribuciones en lo general; y en lo particular, en la ejecución y operación de establecimientos y prestación de servicios en materia de sanidad animal y de buenas prácticas pecuarias de bienes de origen animal; así como la prevención, control y erradicación de enfermedades o plagas o para la protección de zonas libres; coordinar acciones para la vigilancia del cumplimiento de las medidas zoonosanitarias en materia de movilización de mercancías reguladas, entre otras, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Animal;
- II. **Sanidad Vegetal:** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en el desempeño de sus atribuciones en la ejecución y operación de obras y prestación de servicios públicos, específicamente en materia de reducción de riesgos de contaminación en la producción primaria de vegetales y desarrollo de campañas fitosanitarias, conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Sanidad Vegetal;
- III. **Pesca y Acuicultura Sustentables:** Con el objeto de que asuman las funciones previstas en la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables; participen coordinadamente en las acciones previstas en el Programa Integral de Inspección y Vigilancia Pesquera y Acuícola para el Combate a la Pesca Ilegal, o colabore en las acciones orientadas a: sanidad de especies acuícolas, ordenamiento pesquero y fomento acuícola;
- IV. **Producción, Certificación y Comercio de Semillas:** Con el objeto de fomentar y promover el uso de semillas de calidad y la investigación en materia de semillas, así como la realización de acciones para la vigilancia del cumplimiento de la Ley Federal de Producción, Certificación y Comercio de Semillas;
- V. **Bioseguridad:** Con el objeto de establecer la colaboración concurrente en el monitoreo de los riesgos que pudieran ocasionar las actividades de liberación de organismos genéticamente modificados al ambiente conforme a la Ley Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados;
- VI. **Productos Orgánicos:** Con el objeto de promover la producción agropecuaria y alimentaria bajo métodos orgánicos, coadyuvar a la conservación de la biodiversidad y al mejoramiento de la calidad de los recursos naturales; entre otras.
- VII. **Apoyo a Contingencias Climatológicas:** Con el objeto de apoyar a productores rurales de bajos ingresos que cumplan con los criterios de elegibilidad establecidos en las "REGLAS DE OPERACION" del Programa de Atención a Contingencias Climatológicas, a través del otorgamiento de apoyos directos o contratación de esquemas de seguro agropecuario, pesquero o acuícola catastrófico; y
- VIII. **Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable (SNIDRUS):** Con el objeto de colaborar con la "SAGARPA" en la integración y difusión de la información de mercados regionales, nacionales e internacionales, relativos a la demanda y la oferta, inventarios existentes, expectativas de producción nacional e internacional y cotizaciones de precios por producto y calidad; a fin de facilitar la comercialización y proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio. Asimismo para mantener programas de apoyo y de capacitación para que las organizaciones de productores y comercializadores tengan acceso y desarrollen mercados de físicos y futuros para los productos agropecuarios y forestales.

DIFUSION Y DIVULGACION DE ACCIONES

VIGESIMA TERCERA.- "LAS PARTES", por los medios de difusión más convenientes, promoverán y divulgarán entre la población objetivo e interesados en general, las características, beneficios, alcances y resultados de la coordinación prevista en el presente convenio.

En todo caso, "LAS PARTES" acuerdan que la difusión y divulgación que se realice por medios impresos y electrónicos, particularmente respecto a los programas y apoyos previstos en las "REGLAS DE OPERACION" deberán incluir expresamente y en forma idéntica la participación de la "SAGARPA" y el "ESTADO DE QUERETARO", y contener la leyenda: "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Por otra parte, los programas que no cuenten con padrón de beneficiarios, se deberán manejar invariablemente mediante convocatoria abierta, y en ningún caso, sus recursos deberán estar etiquetados o predeterminados, de manera específica, a determinadas personas físicas o morales, u otorgarles a éstas preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

De igual manera queda estrictamente prohibida la utilización de los programas de apoyo para promover o inducir la afiliación de la población objetivo a determinadas asociaciones o personas morales.

EVALUACION DE LOS PROGRAMAS SUJETOS A REGLAS DE OPERACION

VIGESIMA CUARTA.- Con el propósito de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el presente Ejercicio Fiscal en su numeral 28 y a la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria en sus artículos 6o., 78, 85, 110 y 111 referente a la Evaluación de los programas sujetos a "REGLAS DE OPERACION", el "ESTADO DE QUERETARO" conjuntamente con la Delegación de la "SAGARPA" deberán definir en el seno del Comité Técnico Estatal de Evaluación o de la institución que lo sustituya, en su carácter de organismo auxiliar, las acciones y estrategias necesarias para dar cumplimiento a los Lineamientos que en materia de evaluación emita la "SAGARPA".

CONVENCIONES GENERALES

VIGESIMA QUINTA.- El "ESTADO DE QUERETARO", por sí y en su carácter de fideicomitente, se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA" sin excepción, los recursos de origen federal y productos financieros generados materia del presente convenio que al 31 de diciembre no se encuentren efectivamente devengados en los términos del artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 176 de su Reglamento y 8 último párrafo de las "REGLAS DE OPERACION".

Asimismo, el "ESTADO DE QUERETARO" se compromete a reintegrar a la Tesorería de la Federación (TESOFE) por conducto de la "SAGARPA", los recursos de origen federal, junto con los productos financieros que éstos hayan generado, en dado caso de que no dé cumplimiento a lo dispuesto en la cláusula quinta de este convenio.

VIGESIMA SEXTA.- Los programas previstos en las "REGLAS DE OPERACION" no contarán para su operación con estructura técnica y administrativa, auxiliándose en la concertación, supervisión, operación y desarrollo de las acciones con las dependencias y entidades que se especifican en las "REGLAS DE OPERACION" o lineamientos de cada programa.

Para la operación de los programas y actividades materia de este convenio, la coordinación de los Distritos de Desarrollo Rural con el "ESTADO DE QUERETARO", se dará en los niveles necesarios para el logro de las metas establecidas.

VIGESIMA SEPTIMA.- El personal de cada una de "LAS PARTES" que sea designado para la realización de cualquier actividad relacionada con este convenio de coordinación, permanecerá en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la entidad con la cual tiene establecida su relación laboral, mercantil, civil, administrativa o cualquier otra, por lo que no se creará una subordinación de ninguna especie con la parte opuesta ni operará la figura jurídica de patrón sustituto o solidario; lo anterior, con independencia de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la entidad por la que fue contratada o realizar labores de supervisión de los trabajos que se realicen.

VIGESIMA OCTAVA.- Las situaciones no previstas en el presente convenio y, en su caso, las modificaciones o adiciones que se realicen, serán pactadas de común acuerdo entre "LAS PARTES" y se harán constar por escrito, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción.

VIGESIMA NOVENA.- "LAS PARTES" manifiestan que las obligaciones y derechos contenidos en este instrumento jurídico, son producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento; sin embargo, en caso de que se suscitase duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del mismo, se sujetarán a las disposiciones establecidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

TRIGESIMA.- El presente convenio entrará en vigor el día de su firma, pudiendo ser revisado, modificado o adicionado de común acuerdo por "LAS PARTES", conforme al presente convenio; y su vigencia, por lo que se refiere al ejercicio de los recursos, no excederá del 31 de diciembre de 2010, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, con independencia a las obligaciones y derechos adquiridos por terceros.

TRIGESIMA PRIMERA.- En cumplimiento de las disposiciones contenidas en el artículo 36 de la Ley de Planeación, el presente convenio de coordinación será publicado en el Diario Oficial de la Federación, o Periódico Oficial del Estado y en las páginas institucionales de "LAS PARTES" en el sistema de Internet.

Enteradas las partes de los términos y alcances legales del presente convenio de coordinación, lo firman por quintuplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los doce días del mes de marzo de dos mil diez.- Por la SAGARPA: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**.- Rúbrica.- El Comisionado para ejercer las funciones de Delegado de la SAGARPA en el Estado de Querétaro, **Enrique Guillermo Ceceña Martorell**.- Rúbrica.- Por el Estado de Querétaro: el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro, **José Eduardo Calzada Rovirosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Jorge García Quiroz**.- Rúbrica.- El Secretario de Planeación y Finanzas, **Jorge López Portillo Tostado**.- Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Agropecuario, **Manuel Valdés Rodríguez**.- Rúbrica.

QUERETARO
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
ANEXO TECNICO
(Aportaciones en pesos)

PEF 2010	Programa	De La SAGARPA	De El Gobierno del Estado	Gran Total
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	179,875,445	59,958,482	239,833,927

Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)	179,875,445	59,958,482	239,833,927
--	-------------	------------	-------------

No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	159,250,445	53,083,482	212,333,927
--------------	--	-------------	------------	-------------

2	Programa para la adquisición de activos productivos	131,125,445	43,708,482	174,833,927
6	Programa de soporte	24,000,000	8,000,000	32,000,000
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	375,000	125,000	500,000
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	3,750,000	1,250,000	5,000,000

No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	20,625,000	6,875,000	27,500,000
--------------	---	------------	-----------	------------

2	Impulso a la Agricultura Protegida (Activos Agrícola)	15,000,000	5,000,000	20,000,000
2	Centros de Acopio y Bodegas (Activos Agrícola)	2,812,500	937,500	3,750,000
2	Obrador TIF (Activos Ganadero)	2,812,500	937,500	3,750,000
				-

No. Prog.	C) Con Convenio Especifico ^{2/}	-	-	-
--------------	--	---	---	---

6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad			-
6	Programa de soporte, SNIDRUS			-
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA			-

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedará establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número (s) de programa (s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

QUERETARO
Recursos Convenidos Federación-Estado 2010
Anexo Calendario de Radicaciones
(Aportaciones en pesos)

PEF 2010	Programa	Gran Total	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
No. Prog.	Totales Generales (A + B + C)	Federal	179,875,445	-	-	2,775,000	53,395,982	58,720,982	48,708,481	1,875,000	7,200,000	-	7,200,000	-
		Estatad	59,958,482	-	-	925,000	17,831,994	19,606,994	16,169,494	625,000	2,400,000	-	2,400,000	-

Recursos Concurrentes Subtotal (A + B)		Federal	179,875,445	-	-	2,775,000	53,395,982	58,720,982	48,708,481	1,875,000	7,200,000	-	7,200,000	-
		Estatad	59,958,482	-	-	925,000	17,831,994	19,606,994	16,169,494	625,000	2,400,000	-	2,400,000	-

No. Prog.	A) Programas con Recursos Concurrentes ^{1/}	Federal	159,250,445	-	-	2,775,000	45,583,482	50,908,482	43,708,481	1,875,000	7,200,000	-	7,200,000	-
		Estatad	53,083,482	-	-	925,000	15,194,494	16,969,494	14,569,494	625,000	2,400,000	-	2,400,000	-

2	Programa para la adquisición de activos productivos	Federal	131,125,445				43,708,482	43,708,482	43,708,481					
		Estatad	43,708,482				14,569,494	14,569,494	14,569,494					
6	Programa de soporte	Federal	24,000,000			2,400,000		7,200,000			7,200,000		7,200,000	
		Estatad	8,000,000					2,400,000			2,400,000		2,400,000	
8	Programas de fortalecimiento a la organización rural	Federal	375,000			375,000								
		Estatad	125,000			125,000								
10	Programa de uso sustentable de recursos naturales para la producción primaria	Federal	3,750,000				1,875,000		1,875,000					
		Estatad	1,250,000				625,000		625,000					

No. Prog.	B) Proyectos Estratégicos con Recursos Concurrentes ^{1/}	Federal	20,625,000	-	-	-	7,812,500	7,812,500	5,000,000	-	-	-	-	-
		Estatad	6,875,000	-	-	-	2,637,500	2,637,500	1,600,000	-	-	-	-	-

2	Impulso a la Agricultura Protegida (Activos Agrícola)	Federal	15,000,000				5,000,000	5,000,000	5,000,000					
		Estatad	5,000,000				1,700,000	1,700,000	1,600,000					
2	Centros de Acopio y Bodegas (Activos Agrícola)	Federal	2,812,500				1,406,250	1,406,250						
		Estatad	937,500				468,750	468,750						
2	Obrador TIF (Activos Ganadero)	Federal	2,812,500				1,406,250	1,406,250						
		Estatad	937,500				468,750	468,750						
		Federal	-											
		Estatad	-											

No. Prog.	C) Con Convenio Especifico ^{2/}	Federal	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
		Estatad	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-

6	Programa de soporte, sanidad e Inocuidad	Federal	-											
		Estatad	-											
6	Programa de soporte, SNIDRUS	Federal	-											
		Estatad	-											
2, 6 y 10	Programa especial de seguridad alimentaria, PESA	Federal	-											
		Estatad	-											

^{1/} Concurrencia de recursos apartado A y B debe registrarse el número de programa asignado en el PEF y el desglose para cada Programa y Componente quedará establecido en el Anexo de Ejecución.

^{2/} Recursos con convenio específico debe indicarse el número (s) de programa (s) asignado en el PEF y el desglose de las asignaciones para el programa y componentes se establecerá en el convenio específico.

SECRETARIA DE SALUD

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Puebla, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", POR CONDUCTO DEL ING. GERARDO MARIA PEREZ SALAZAR, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION, Y EL DR. ROBERTO MORALES FLORES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Finanzas y Administración y el Secretario de Salud del Estado y Director General de los Servicios de Salud del Estado; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que en términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, es un Estado Libre y Soberano integrante de la Federación.
2. Que el Secretario de Finanzas y Administración, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 15 fracción II y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, 1, 6 y 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia de nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

3. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado de Puebla, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículos 15 fracción IX, 37, 41, y 50 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla; 17 de la Ley de Entidades Paraestatales, 2, 5, 8 y 15 del Decreto de Creación del Organismo Público Descentralizado denominado Servicios de Salud del Estado de Puebla y 1, 7, 8, 10 y 11 de su Reglamento Interior, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en 5 Poniente número 1322, colonia Centro, código postal 72000, Puebla, Puebla.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 80 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, y los artículos 3, 11 y 15 fracciones IV, IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el anexo que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de compensar a los Servicios de Salud del Estado por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida, de conformidad con el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$14,289,870.00 (catorce millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.)

El concepto a que se refiere el párrafo anterior consiste en compensar a los Servicios de Salud del Estado de Puebla mediante una cápita por la atención de los recién nacidos afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, a través del Seguro Médico para una Nueva Generación, en virtud del incremento en la concentración de riesgo de los padecimientos, lo que representa un incremento en los costos de atención. El costo estimado es de 210 pesos anuales por niño afiliado durante el 2008, exclusivamente para la operación de la prestación del servicio médico, y será proporcional a la vigencia de derechos 2008 del beneficiario del Programa.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante el 2008, se establece de forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$14,289,870.00 (catorce millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", con el mismo calendario que las transferencias de la cuota social del Sistema de Protección Social en Salud. La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión, en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de recibida la información, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento por la Comisión para que realice la transferencia en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Finanzas y Administración de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para compensar a los Servicios de Salud en el incremento en la demanda de servicios y concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestarios que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a fortalecer la operación de la prestación de servicios médicos para los beneficiarios del SEGURO Médico para una Nueva Generación, específicamente las intervenciones y los medicamentos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud dirigidos a los menores de edad.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas y Administración, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que sean radicados los recursos a la Secretaría de Finanzas y Administración.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, a través de los Servicios de Salud, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación vigentes.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública del Estado, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.

- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor de la Secretaría de Desarrollo, Evaluación y Control de la Administración Pública de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de “EL ACUERDO MARCO” a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en “EL ACUERDO MARCO” se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los doce días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los siete días del mes de agosto de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas y Administración, **Gerardo María Pérez Salazar**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud del Estado, **Roberto Morales Flores**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	210 pesos por niño beneficiario afiliado en el 2008	68,047	\$14,289,870.00 (catorce millones doscientos ochenta y nueve mil ochocientos setenta pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Quintana Roo, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA LA SECRETARIA, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “LA ENTIDAD”, REPRESENTADO POR EL LIC. FREDY EFREN MARRUFO MARTIN, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE HACIENDA Y EL DR. MANUEL JESUS AGUILAR ORTEGA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.
- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Hacienda y el Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios Estatales de Salud; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

- 1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
- 2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
- 3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la

demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, C.P. 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. Que el Secretario de Hacienda, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracción III, 30 fracción VII y 33 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
2. Que el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 1, 3, 4, 16, 19 fracción IX, 30 fracción VII y 38 fracciones VI y IX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, artículos 1 y 10 fracción XII del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Servicios Estatales de Salud y artículo 25 fracción XII del Reglamento interior de los Servicios Estatales de Salud, cargos que quedaron debidamente acreditados con la copia de los nombramientos que se adjuntaron a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 2 piso, Av. 22 de Enero número 1, entre Héroes y Juárez, Colonia Centro, código postal 77000, Chetumal, Quintana Roo.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para

el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 2 y 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los artículos 3, 16, 27, 30 fracciones I, II, III, VII y XVI, 33 y 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el anexo que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de compensar a los Servicios Estatales de Salud por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida, de conformidad con el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$3,084,270.00 (Tres millones ochenta y cuatro mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.)

El concepto a que se refiere el párrafo anterior consiste en compensar a los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo, mediante una cápita por la atención de los recién nacidos afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, a través del Seguro Médico para una Nueva Generación, en virtud del incremento en la concentración de riesgo de los padecimientos, lo que representa un incremento en los costos de atención. El costo estimado es de 210 pesos anuales por niño afiliado durante el 2008, exclusivamente para la operación de la prestación del servicio médico, y será proporcional a la vigencia de derechos 2008 del beneficiario del Programa.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante el 2008, se establece de forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,084,270.00 (Tres millones ochenta y cuatro mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", con el mismo calendario que las transferencias de la cuota social del Sistema de Protección Social en Salud. La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de recibida la información, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión para que realice la transferencia en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Hacienda de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para compensar a los Servicios Estatales de Salud en el incremento en la demanda de servicios y concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a fortalecer la operación de la prestación de servicios médicos para los beneficiarios del SEGURO Médico para una Nueva Generación, específicamente las intervenciones y los medicamentos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud dirigidos a los menores de edad.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" a través de los Servicios Estatales de Salud en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Hacienda a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Hacienda, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de los Servicios Estatales de Salud la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación vigentes.

- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.

- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Publica Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuádruplicado.- Por la Entidad a los diecisiete días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los veinticinco días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Hacienda, **Fredy Efrén Marrufo Martín**.- Rúbrica.- El Secretario de Salud Estatal y Director General de los Servicios Estatales de Salud, **Manuel Jesús Aguilar Ortega**.- Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	210 pesos por niño beneficiario afiliado en el 2008	14,687	\$3,084,270.00 (Tres millones ochenta y cuatro mil doscientos setenta pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Querétaro, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERETARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL DR. FELIPE RAFAEL ASCENCIO ASCENCIO, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE SALUD Y COORDINADOR GENERAL DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE QUERETARO, CON LA PARTICIPACION DEL ING. JUAN MANUEL ALCOCER GAMBA, SECRETARIO DE PLANEACION Y FINANZAS, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de "EL ACUERDO MARCO", los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por "LA ENTIDAD": el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro; y por "LA SECRETARIA": la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección Contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARIA":

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedo debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara "LA ENTIDAD":

1. EL Dr. Felipe Rafael Ascencio Ascencio, por disposición del C. Gobernador del Estado Lic. Francisco Garrido Patrón, el día 10. de octubre de 2003, lo designó Secretario de Salud, quedando a su cargo como consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 15 de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, la titularidad de la Coordinación de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, "SESEQ".

2. Servicios de Salud del Estado de Querétaro es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal de acuerdo al Decreto de Creación publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" el 28 de noviembre de 1996, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene la Facultad de vigilar el cumplimiento de la Ley de Salud para el Estado de Querétaro, cuyos principales objetivos son los de proporcionar servicios de salud a toda la población del Estado a través de sus unidades de aplicación.
3. Que tiene entre otras atribuciones la de celebrar convenios y demás actos jurídicos de conformidad al Decreto de Creación de "SESEQ", en su artículo décimo fracciones X y XI, previo Acuerdo de la Junta de Gobierno; asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 27 Bis fracción XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro; del Acuerdo mediante el cual se faculta para que a nombre y en representación del Estado de Querétaro, celebre contratos, acuerdos, convenios y demás instrumentos jurídicos que de ellos se deriven en materia de salud, de fecha 15 de diciembre de 2007, publicado en fecha 25 de enero de 2008, en la pág. 594 de Periódico Oficial La Sombra de Arteaga, tomo CXLI número 4, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
5. Que para efectos legales derivados del presente instrumento, señala su domicilio legal en calle 16 de septiembre Oriente número 51, código postal 76000, Centro Histórico de la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro.
6. Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito público con la clave SSE961129UE9.
7. Que el Secretario de Planeación y Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio Específico, de conformidad con los artículos 20 fracción II, 22 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en los artículos 20 y 22 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y los artículos 2, 3, 20, 22 y 27 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el anexo que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de compensar a los Servicios Estatales de Salud por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida, de conformidad con el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$2,736,720.00 (Dos millones setecientos treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)

El concepto a que se refiere el párrafo anterior consiste en compensar a Servicios Estatales de Salud del Estado de Querétaro mediante una cápita por la atención de los recién nacidos afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, a través del Seguro Médico para una Nueva Generación, en virtud del incremento en la concentración de riesgo de los padecimientos, lo que representa un incremento en los costos de atención. El costo estimado es de 210 pesos anuales por niño afiliado durante el 2008, exclusivamente para la operación de la prestación del servicio médico, y será proporcional a la vigencia de derechos 2008 del beneficiario del programa.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante el 2008, se establece de forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$2,736,720.00 (Dos millones setecientos treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", con el mismo calendario que las transferencias de la cuota social del Sistema de Protección Social en Salud. La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de recibida la información, quien a su vez notificará a la Dirección general de Financiamiento de la Comisión para que realice la transferencia en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

“LA ENTIDAD” deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

“LA SECRETARIA” verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a “LA ENTIDAD” a efecto de que sean aplicados específicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios y concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice “LA ENTIDAD” para cumplir con el objeto del presente instrumento.
- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con “LA ENTIDAD”, a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a “LA ENTIDAD”, que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, “LA SECRETARIA” solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de “LA SECRETARIA” y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por “LA ENTIDAD” para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a “LA ENTIDAD”, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de “EL ACUERDO MARCO”.
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de “LA SECRETARIA” a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a fortalecer la operación de la prestación de servicios médicos para los beneficiarios del SEGURO Médico para una Nueva Generación, específicamente las intervenciones y los medicamentos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud dirigidos a los menores de edad.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por “LA ENTIDAD” en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de “LA ENTIDAD”.

SEXTA.- OBLIGACIONES DE “LA ENTIDAD”.- “LA ENTIDAD” adicionalmente a los compromisos establecidos en “EL ACUERDO MARCO”, se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Planeación y Finanzas a “LA SECRETARIA”, a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de “EL ACUERDO MARCO”) y validada por la propia Secretaría de Planeación y Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de Servicios de Salud del Estado de Querétaro la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por “LA SECRETARIA” y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de “LA ENTIDAD”, estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a “LA SECRETARIA” a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y “LA SECRETARIA”, por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de “LA SECRETARIA” se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación vigentes.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.
- La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.
- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los quince días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los treinta días del mes de octubre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud y Coordinador General de Servicios de Salud del Estado de Querétaro, **Felipe Rafael Ascencio Ascencio**.- Rúbrica.- Con la participación del Secretario de Planeación y Finanzas, **Juan Manuel Alcocer Gamba**.- Rúbrica.

ANEXO 1

**DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO
DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL
SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION
IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIBLES**

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	210 pesos por niño beneficiario afiliado en el 2008	13,032	\$2,736,720.00 (Dos millones setecientos treinta y seis mil setecientos veinte pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO Específico en materia de transferencia de recursos que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de San Luis Potosí, que tiene por objeto transferir recursos presupuestales que permitan a la entidad fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSI, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR EL C.P. JOEL AZUARA ROBLES, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y EL DR. FERNANDO TORANZO FERNANDEZ, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SAN LUIS POTOSI, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.

- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Secretario de Finanzas y el Secretario de Salud Estatal y/o el Director General del Instituto y/o el Titular de los Servicios Estatales de Salud (según sea el caso); y por “LA SECRETARIA”: la Subsecretaría de Administración y Finanzas, la Subsecretaría de Innovación y Calidad, la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud, la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, por sí mismas, o asistidas por las Unidades Administrativas y/u órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. Declara “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Finanzas, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 25, 31, 33 fracciones I y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.

2. Que el Dr. Fernando Toranzo Fernández, Director General de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, asiste a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con el Decreto Administrativo emitido por el C. Gobernador de la "LA ENTIDAD", promulgado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 11 de septiembre de 1996, respecto de la constitución de los Servicios de Salud de San Luis Potosí, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, así como funciones de Autoridad en los Términos del artículo 1o. del Decreto antes citado, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a "EL ACUERDO MARCO".
3. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
4. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: calle Jesús Goytortúa No. 340, Fracc. Tangamanga, en la ciudad de San Luis Potosí.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios y transferencias deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

Aplicando al objeto del presente Convenio Específico, lo establecido en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74 y 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; los "Lineamientos generales de operación para la entrega de los recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2008, y en el Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico para una Nueva Generación, para el ejercicio fiscal 2008 (Reglas de Operación), así como en el artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y demás disposiciones legales aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el anexo que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación a través de compensar a los Servicios Estatales de Salud por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida, de conformidad con el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$1,672,230.00 (Un millón seiscientos setenta y dos mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)

El concepto a que se refiere el párrafo anterior consiste en compensar a los servicios de Salud de San Luis Potosí, mediante una cápita por la atención de los recién nacidos afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, a través del Seguro Médico para una Nueva Generación, en virtud del incremento en la concentración de riesgo de los padecimientos, lo que representa un incremento en los costos de atención. El costo estimado es de 210 pesos anuales por niño afiliado durante el 2008, exclusivamente para la operación de la prestación del servicio médico, y será proporcional a la vigencia de derechos 2008 del beneficiario del programa.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante el 2008, se establece de forma detallada en el Anexo 1, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente anexo, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$1,672,230.00 (Un millón seiscientos setenta y dos mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", con el mismo calendario que las transferencias de la cuota social del Sistema de Protección Social en Salud. La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de recibida la información, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión para que realice la transferencia en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para compensar a los servicios estatales de salud en el incremento en la demanda de servicios y concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño establecidos en las Reglas de Operación del programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a fortalecer la operación de la prestación de servicios médicos para los beneficiarios del SEGURO Médico para una Nueva Generación, específicamente las intervenciones y los medicamentos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud dirigidos a los menores de edad.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obliga a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora (definida en la Cláusula Cuarta, fracción III de "EL ACUERDO MARCO") y validada por la propia Secretaría de Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, RFC, conceptos de pago, etc.

- III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a la unidad ejecutora, a efecto que estos últimos estén en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la formalización de este instrumento.
- IV. Informar, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento.
- V. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VI. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VII. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- VIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación vigentes.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- Las partes convienen que en términos de lo establecido en el artículo 82 fracciones IX, XI y XII de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, "LA ENTIDAD" destinará un monto equivalente al uno al millar del monto total de los recursos transferidos para la fiscalización de los mismos, a favor del órgano técnico de fiscalización de la legislatura de "LA ENTIDAD".

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano de difusión oficial de "LA ENTIDAD" posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los once días del mes de junio de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los veinticinco días del mes de julio de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh.-** Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava.-** Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Finanzas, **Joel Azuara Robles.-** Rúbrica.- El Director General de los Servicios de Salud, **Fernando Toranzo Fernández.-** Rúbrica.

ANEXO 1

DEL CONVENIO ESPECIFICO PARA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES POR CONCEPTO DE APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION.

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	210 pesos por niño beneficiario afiliado en el 2008	7,963	\$1,672,230.00 (Un millón seiscientos setenta y dos mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.)

CONVENIO Especifico en materia de transferencia de recursos para el apoyo económico por incremento en la demanda de servicios del Seguro Médico para una Nueva Generación, que celebran la Secretaría de Salud y el Estado de Sinaloa.

CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, MTRO. DANIEL KARAM TOUMEH, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, LIC. CARLOS GRACIA NAVA, Y POR UNA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ENTIDAD", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, SECRETARIO DE SALUD; ASISTIDO POR EL LIC. RAFAEL OCEGUERA RAMOS, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; EL LIC. OSCAR J. LARA ARECHIGA, SECRETARIO DE ADMINISTRACION Y FINANZAS; LIC. MIGUEL ANGEL GARCIA GRANADOS, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO; Y POR OTRA PARTE SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA UNIDAD EJECUTORA", REPRESENTADOS EN ESTE ACTO POR EL DR. HECTOR PONCE RAMOS, EN SU CARACTER DE DIRECTOR GENERAL, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., párrafos tercero y sexto, el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.
- II. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años, determina las condiciones futuras de esa generación.

Por ello, resulta prioritario propiciar un estado de salud en los niños, que les permita incorporarse a la sociedad con un desarrollo pleno de sus potencialidades físicas e intelectuales. Como una estrategia sustantiva para lograrlo, el primero de diciembre de 2006 se creó el Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se orienta a reducir la carga de enfermedad y discapacidad en la población de los recién nacidos, contribuir a un crecimiento y desarrollo saludables durante los primeros de años de vida, mejorar la salud de las familias de menos ingresos y avanzar hacia un esquema de aseguramiento universal.
- III. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 dentro del eje tres, propone en materia de salud, avanzar hacia la universalidad en el acceso a los servicios médicos de calidad, a través de una integración funcional y programática de las instituciones públicas bajo la rectoría de Salud, y en cuanto a la política social establece el compromiso de elevar el nivel de salud de los mexicanos, reducir las desigualdades, garantizar un trato adecuado a los usuarios, ofrecer protección financiera en salud y fortalecer el sistema de salud.
- IV. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico para una Nueva Generación, cuyo objetivo general se enuncia en el punto II de este apartado, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.
- V. Con fecha 29 de febrero de 2008, "LA ENTIDAD" y "LA SECRETARIA" celebraron el Acuerdo Marco de Coordinación, en lo sucesivo "EL ACUERDO MARCO", con objeto de facilitar la concurrencia en la prestación de servicios en materia de salubridad general, así como para fijar las bases y mecanismos generales a través de los cuales serían transferidos, mediante la suscripción del instrumento específico correspondiente, recursos presupuestarios federales, insumos y bienes a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud.

- VI. Que de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda de “EL ACUERDO MARCO”, los Convenios Específicos serían suscritos, atendiendo al ámbito de competencia que cada uno de ellos determine, por “LA ENTIDAD”: el Titular de la Secretaría de Salud; y por “LA SECRETARIA”: la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por sí misma, o asistida por las Unidades Administrativas y/o órganos desconcentrados que cada una tiene adscritas.

DECLARACIONES

I. De “LA SECRETARIA”:

1. Que la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos del artículo 2, apartado C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.
2. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimidad para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 77 Bis 35 de la Ley General de Salud y 4, fracción III y 6, fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, en correlación con el artículo 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento que se adjuntó a “EL ACUERDO MARCO”.
3. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de impulsar, coordinar y vincular acciones del Sistema de Protección Social en Salud con las de otros problemas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema de Protección Social en Salud le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal; administrar los recursos de la previsión presupuestal anual para atender necesidades de infraestructura y las variaciones en la demanda de servicios; así como realizar las transferencias a los Estados y al Distrito Federal de conformidad a las reglas que fije el Ejecutivo Federal mediante disposiciones reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 fracciones VI, XII y XIV del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
4. Que la Dirección General de Financiamiento tiene entre sus atribuciones diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión financiera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III y VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.
5. Que cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente para hacer frente a los compromisos derivados de la suscripción del presente instrumento.
6. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle de Calzada de Tlalpan número 479, Colonia Alamos, código postal 03400, en México, Distrito Federal.

II. De “LA ENTIDAD”:

1. Que el Secretario de Salud cuenta con facultades para suscribir convenios y acuerdos de coordinación con los gobiernos federal, estatales y municipales y, en general, con cualquier institución pública, social y privada, y con tal personalidad acude a celebrar el presente convenio, asistido por los Secretarios General de Gobierno, de Administración y Finanzas y de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial, comparecen a la suscripción del presente instrumento, de conformidad con los artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 5o., 9o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15 fracciones I, II, IX y X, 17, 18, 25, 26 y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa, 1o. y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 8o. fracción I y 9o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o., 7o. y 8,

fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1o. y 7o., fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, quienes acreditan su cargo mediante nombramiento oficial expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, mismos que en copia fotostática se adjuntan al presente para formar parte integrante de su contexto.

2. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en "LA ENTIDAD" para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del Programa.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Palacio de Gobierno, Insurgentes s/n, Colonia Centro Sinaloa, Planta Baja, código postal 80129, Culiacán Rosales, Sinaloa.

III. De "LA UNIDAD EJECUTORA":

1. Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado y que según lo establece "EL ACUERDO MARCO" en su cláusula cuarta, es a quien serán ministrados los recursos para su aplicación conforme el objeto del presente Convenio y realizará las acciones necesarias para el cumplimiento del mismo.
2. Que el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, asiste con dicho carácter a la firma del presente Convenio de conformidad con los artículos 4 y 28 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 6, 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud en Sinaloa: 14 y 16, fracción XXII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa.
3. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Calle Cerro de Montebello No. 150 Oriente, Fraccionamiento Montebello, código postal 80227, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa.

Una vez expuesto lo anterior y toda vez que la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias, se aprueben en el Presupuesto de Egresos, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichos subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan, aplicando su objeto con fundamento en los artículos 26 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 44 de la Ley de Planeación; 9 de la Ley General de Salud; 74, 75, 77, 81 y 82 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 174, 175 y 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, los "Lineamientos para informar sobre el ejercicio, destino y resultados de los recursos presupuestarios federales transferidos a las entidades federativas, publicados en el Diario Oficial de la Federación, el 25 de febrero de 2008, artículos 66 y 72 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa; 1o., 3o., 5o., 9o., 11 y 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 1o., 15, fracciones I, II, IX y X; 17, 18 25, 26 y 32 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Estatal de Sinaloa; 1o. y 10, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría General del Gobierno; 1o., 8o., fracción I y 9o., fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración y Finanzas; 1o., 7o. y 8, fracción XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 1o. y 7o. fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo; 6, 9 y 10 del Decreto que crea los Servicios de Salud de Sinaloa; 14 y 16, fracción XXII del Reglamento Interior de los Servicios de Salud de Sinaloa y demás disposiciones aplicables, las partes celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio Específico y el Anexo 01 que forma parte del mismo, tienen por objeto transferir recursos presupuestales a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 de la Ley General de Salud, que permitan a "LA ENTIDAD" fortalecer el Programa del Seguro Médico para una Nueva Generación para compensar a "LA UNIDAD EJECUTORA" por la sobredemanda que potencialmente se origina en razón de la mayor concentración de nuevas familias afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, con recién nacidos y los requerimientos de atención durante el primer año de vida de los mismos, principalmente durante los primeros 28 días de vida, de conformidad con el Anexo 01, el cual debidamente firmado por las instancias que celebran el presente Convenio Específico forma parte integrante de su contexto.

Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal se aplicarán al concepto y hasta por el importe que a continuación se mencionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$3,952,830.00 (Tres millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.)

El concepto a que se refiere el párrafo anterior consiste en compensar a la "UNIDAD EJECUTORA", mediante una cápita por la atención de los recién nacidos afiliados al Sistema de Protección Social en Salud, a través del Seguro Médico para una Nueva Generación, en virtud del incremento en la concentración de riesgo de los padecimientos, lo que representa un incremento en los costos de atención. El costo estimado es de \$210 pesos anuales por niño afiliado durante el 2008, exclusivamente para la operación de la prestación del servicio médico, y será proporcional a la vigencia de derechos 2008 del beneficiario del Programa de Seguro Médico para una Nueva Generación.

La estimación del monto máximo de los recursos a transferir, según el número de beneficiarios a afiliar al programa durante el 2008, se establece de forma detallada en el Anexo 01.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio Específico, las partes se sujetarán a lo establecido en sus Cláusulas y su correspondiente Anexo 01, al contenido de "EL ACUERDO MARCO", en las Reglas de Operación vigentes, así como a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA.- Para la realización de las acciones objeto del presente instrumento, el Ejecutivo Federal transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$3,952,830.00 (Tres millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.) con cargo al presupuesto de "LA SECRETARIA", con el mismo calendario que las transferencias de la cuota social del Sistema de Protección Social en Salud. La transferencia de los recursos se hará trimestralmente, de acuerdo a la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud en un plazo no mayor a 15 días hábiles después de recibida la información, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud para que realice la transferencia en un plazo no mayor a 05 días hábiles posteriores.

El mecanismo de transferencia de recursos deberá llevarse a cabo de conformidad con las Reglas de Operación vigentes y demás disposiciones aplicables.

Los recursos a que se refiere el párrafo anterior, se radicarán a través de la Secretaría de Administración y Finanzas de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, en la institución de crédito bancaria que la misma determine, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 fracción IX de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio Específico no pierden su carácter Federal y serán transferidos con efecto retroactivo al 01 de enero del presente año.

Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal otorgada en el presente Convenio Específico no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica el compromiso de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operación inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse a los siguientes parámetros para asegurar la transparencia en la aplicación y comprobación de los recursos federales transferidos:

PARAMETROS

"LA SECRETARIA" verificará, por conducto de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, que los recursos presupuestales señalados en la Cláusula Segunda, sean destinados únicamente para compensar a "LA UNIDAD EJECUTORA" en el incremento en la demanda de servicios a que se refiere la Cláusula Primera, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal y de acuerdo a los siguientes alcances:

- a) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud, transferirá los recursos presupuestales asignados a "LA ENTIDAD" a efecto de que sean aplicados específicamente para compensar a "LA UNIDAD EJECUTORA" en el incremento en la demanda de servicios y concepto citado en la Cláusula Primera del presente instrumento, sin intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto del presente instrumento.

- b) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud practicará visitas de acuerdo al programa convenido para este fin con "LA ENTIDAD", a efecto de observar el cumplimiento del presente convenio, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos, citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, a través de un comunicado que valide el total de familias para el Seguro Médico para una Nueva Generación afiliadas al Sistema de Protección Social en Salud, durante la vigencia del presente instrumento e informará sobre el ejercicio de dichos recursos, conforme a las Reglas de Operación vigentes.

Los documentos que integran la relación de gastos, deberán reunir los requisitos que enuncian los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, y en su caso, "LA SECRETARIA" solicitará la documentación que ampare la relación de gastos antes mencionada.

- c) La Comisión Nacional de Protección Social en Salud aplicará las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informará a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de "LA SECRETARIA" y ésta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines objeto del presente convenio de conformidad con el Anexo 01 del mismo o bien, en contravención a sus Cláusulas, ocasionando como consecuencia, suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- d) Los recursos presupuestales que se comprometen transferir mediante el presente instrumento, estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria y a las autorizaciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y de acuerdo con el calendario que para tal efecto se establezca.

TERCERA.- OBJETIVOS E INDICADORES DE DESEMPEÑO.- Los recursos presupuestales que transfiere el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SECRETARIA" a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio se aplicarán al concepto a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, los cuales tendrán los objetivos e indicadores del desempeño aplicables, establecidos en las Reglas de Operación del programa Seguro Médico para una Nueva Generación.

CUARTA.- APLICACION.- Los recursos presupuestarios federales que transfiere el Ejecutivo Federal a que alude la Cláusula Segunda de este Instrumento, se destinarán en forma exclusiva a fortalecer la operación de la prestación de servicios médicos para los beneficiarios del Seguro Médico para una Nueva Generación, específicamente en las intervenciones y los medicamentos contenidos en el Catálogo Universal de Servicios Esenciales de Salud dirigidos a los menores de edad.

Dichos recursos no podrán traspasarse a otros conceptos de gasto y se registrarán conforme a su naturaleza, como gasto corriente o gasto de capital.

Los recursos presupuestarios federales que se transfieren, una vez devengados y conforme avance el ejercicio, deberán ser registrados por "LA ENTIDAD" en su contabilidad de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.

Los rendimientos financieros que generen los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, deberán destinarse al concepto previsto en la Cláusula Primera.

QUINTA.- GASTOS ADMINISTRATIVOS.- Los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

SEXTA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD" y "LA UNIDAD EJECUTORA"; "LA ENTIDAD" y "LA UNIDAD EJECUTORA" adicionalmente a los compromisos establecidos en "EL ACUERDO MARCO", se obligan a:

- I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento en el concepto establecido en la Cláusula Primera del mismo, sujetándose a los objetivos e indicadores de desempeño previstos en la Cláusula Tercera de este Instrumento, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.
- II. La Secretaría de Salud del Estado de Sinaloa deberá realizar todas las gestiones necesarias para la debida transferencia de los recursos por parte del Ejecutivo Federal, materia de este convenio.
- III. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas a "LA SECRETARIA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por "LA UNIDAD EJECUTORA" y validada por la propia Secretaría de Administración y Finanzas, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la "UNIDAD EJECUTORA" la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARIA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las reglas de Operación vigentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables, como son los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, deberán expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- IV. Ministrar íntegramente y dentro de los tres días siguientes, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, los recursos presupuestarios federales que se refiere el presente instrumento, a "LA UNIDAD EJECUTORA", a efecto que esta última esté en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento al objeto que hace referencia la Cláusula Primera de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sean radicados los recursos a la Secretaría de Administración y Finanzas.
- V. Informar por conducto de la Secretaría de Administración y Finanzas, a los 10 días hábiles siguientes a la terminación del trimestre de que se trate, a "LA SECRETARIA" a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, del avance programático presupuestario y físico financiero del concepto previsto en este Instrumento elaborado por "LA UNIDAD EJECUTORA" y validado por la Secretaría de Administración y Finanzas.
- VI. Reportar y dar seguimiento trimestralmente, sobre el avance en el cumplimiento de objetivos e indicadores de desempeño y sus metas, previstos en la Cláusula Tercera de este Convenio, así como el avance y, en su caso, resultados de las acciones que lleve a cabo de conformidad con este Instrumento.
- VII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARIA", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- VIII. Publicar en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- IX. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

SEPTIMA.- OBLIGACIONES DEL EJECUTIVO FEDERAL.- El Ejecutivo Federal, a través de "LA SECRETARIA" se obliga a:

- I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda, párrafo primero, del presente Convenio de acuerdo con los plazos y calendario establecidos en las Reglas de Operación vigentes.
- II. Verificar que los recursos presupuestales que en virtud de este instrumento se transfieran, serán aplicados únicamente para la realización del objeto al cual son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.
- III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con el objeto para el cual son destinados los recursos presupuestales federales transferidos.
- IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente convenio y su anexo, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación vigentes, que sustenten y fundamenten la aplicación de los recursos a "LA ENTIDAD", a través de las instancias competentes.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

- V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, a la Auditoría Superior de la Federación y a la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, ocasionando como consecuencia la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD", en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes, así como en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".
- VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio Específico.
- VII. Dar seguimiento trimestralmente, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.
- VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.
- IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARIA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública Federales, y a la Auditoría Superior de la Federación, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de "LA ENTIDAD".
- X. Publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los quince días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.
- XI. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento, incluyendo los avances y resultados físicos y financieros, en los términos de las disposiciones aplicables.

OCTAVA.- ACCIONES DE VIGILANCIA, INSPECCION, CONTROL Y EVALUACION.- "LA ENTIDAD" acepta que las acciones de control, vigilancia, evaluación, información y documentación de los recursos federales a que se refiere el presente instrumento, corresponderá indistintamente a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como a la Auditoría Superior de la Federación, conforme a las atribuciones que les confiere a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de "LA ENTIDAD".

Conforme a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, las partes convienen en destinar el uno al millar del monto total de los Recursos Federales y Estatales aportados mediante el presente instrumento, a favor de la Secretaría de la Contraloría y Desarrollo Administrativo de "LA ENTIDAD", para que ésta realice la vigilancia, inspección, control y evaluación sobre las acciones y obras públicas ejecutadas por administración directa con dichos recursos, quien los ejercerá conforme a los lineamientos que determine la Secretaría de la Función Pública. La ministración de dichos recursos se hará proporcionalmente, conforme al calendario programado para el ejercicio de los mismos. Esto significa que del total de los recursos que se aporten, se restará el uno al millar para que este concepto y la diferencia se aplicará a las acciones del programa de este instrumento, o bien, se tomen los intereses financieros de la cuenta bancaria aperturada específicamente para tal efecto. Para el caso de obras públicas ejecutadas por contrato, aplicará lo dispuesto en el Artículo 191 de la Ley Federal de Derechos.

NOVENA.- VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción por parte de "LA SECRETARIA" y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2008 o, en su caso, hasta el ejercicio de los recursos comprometidos en el instrumento, debiéndose publicar en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización.

DECIMA.- RECURSOS FEDERALES NO DEVENGADOS.- Las partes acuerdan que los remanentes o saldos disponibles de los recursos presupuestarios federales en la cuenta bancaria productiva específica a que se refiere la Cláusula Segunda de este Convenio, se reintegrarán a la Tesorería de la Federación, de conformidad con lo establecido en el artículo 224 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma y deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", posteriormente a su formalización.

En caso de contingencias para la realización del objeto previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Convenio Específico podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio Específico podrá rescindirse por las siguientes causas:

- I. Cuando se compruebe que los recursos presupuestarios federales se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o
- II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

Casos en los cuales se procederá en términos de lo establecido en las Reglas de Operación vigentes y en la Cláusula Octava de "EL ACUERDO MARCO".

DECIMA CUARTA.- CLAUSULAS QUE SE TIENEN POR REPRODUCIDAS.- Dado que el presente Convenio Específico se deriva de "EL ACUERDO MARCO" a que se hace referencia en el apartado de antecedentes de este instrumento, las Cláusulas establecidas en "EL ACUERDO MARCO" se tienen por reproducidas para efectos de este instrumento como si a la letra se insertasen y serán aplicables en todo aquello que no esté expresamente establecido en el presente documento.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado.- Por la Entidad a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Miguel Angel García Granados**.- Rúbrica.- Por la Unidad Ejecutora: el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.

ANEXO 01 DEL CONVENIO ESPECIFICO EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA EL APOYO ECONOMICO POR INCREMENTO EN LA DEMANDA DE SERVICIOS DEL SEGURO MEDICO PARA UNA NUEVA GENERACION, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE SALUD; DE OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SINALOA Y POR ULTIMA PARTE LOS SERVICIOS DE SALUD DE SINALOA

IMPORTE DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

Concepto	Cantidad	Número de afiliados	Importe Total
Apoyo económico por incremento en la demanda de servicios	\$210.00 (Doscientos diez Pesos 00/100 M.N.), por niño beneficiario afiliado en el 2008	18,823 (Dieciocho mil ochocientos veintitrés)	\$3,952,830.00 (Tres millones novecientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta pesos 00/100 M.N.)

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Anexo 01, lo firman por cuadruplicado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil ocho.- Por la Secretaría: el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud, **Daniel Karam Toumeh**.- Rúbrica.- El Director General de Financiamiento, **Carlos Gracia Nava**.- Rúbrica.- Por la Entidad: el Secretario de Salud, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rafael Ocegüera Ramos**.- Rúbrica.- El Secretario de Administración y Finanzas, **Oscar J. Lara Aréchiga**.- Rúbrica.- El Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo, **Miguel Angel García Granados**.- Rúbrica.- Por la Unidad Ejecutora: el Director General de los Servicios de Salud de Sinaloa, **Héctor Ponce Ramos**.- Rúbrica.

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de San Antonino el Alto, Zimatlán, Oaxaca.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR LA C. CONCEPCION RUEDA GOMEZ, EN SU CARACTER DE DELEGADA ESTATAL EN OAXACA A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL MUNICIPIO DE SAN ANTONINO EL ALTO, ZIMATLAN, OAXACA, REPRESENTADO POR LOS CC. GUILLERMO AMBROSIO AMAYA VASQUEZ, LEOBARDO PADILLA GARCIA Y FRANCISCO MARTINEZ PADILLA, EN SU RESPECTIVO CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO MUNICIPAL Y TESORERO MUNICIPAL; A EL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos a su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.

VIII. De conformidad con “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA” existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de “EL PROGRAMA”.

DECLARACIONES

I. De “LA COMISION”:

- I.1.** Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2.** Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3.** Que la C. Concepción Rueda Gómez, Delegada Estatal en Oaxaca cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder otorgado ante el licenciado José Ignacio Sentfés Laborde, Notario Público No. 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, mediante Testimonio No. 83776, de fecha 17 de junio de 2008.
- I.4.** Que señala como su domicilio para efectos del presente Instrumento el ubicado en Avenida Heroico Colegio Militar No. 904, colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca. C.P. 68050.

II. De “LA EJECUTORA”:

- II.1** Que es la base de la división territorial y de la organización política administrativa del estado, de carácter público investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2** Que el C. Guillermo Ambrosio Amaya Vásquez, Leobardo Padilla García y Francisco Martínez Padilla, en su respectivo carácter de Presidente Municipal, Síndico Municipal y Tesorero Municipal, están facultados para suscribir el presente Acuerdo de conformidad con la Constancia de Mayoría expedida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, de fecha 18 de septiembre de 2007, así como el Acta de sesiones del Cabildo Municipal de San Antonino el Alto, Zimatlán, Oaxaca, para el nombramiento del Tesorero Municipal, de fecha 3 de enero de 2008, documento que en copia se agrega al presente acuerdo como anexo.
- II.3** Que señala como su domicilio para efectos del presente instrumento el ubicado en el Palacio Municipal de San Antonino el Alto, distrito de Zimatlán, Estado de Oaxaca.

III. De “LAS PARTES”:

- III.1** Que “LA EJECUTORA cubrió los requisitos establecidos en “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.
- III.2** Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación para cada una de “LAS PARTES”, con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca; 3, 18, 48, 51, 174 de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”; “LAS PARTES” han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de “EL PROGRAMA” conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con el proyecto denominado "Adquisición de un Aserradero para la Transformación Primaria de Materia Prima Forestal", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$4'730,582.91 (Cuatro millones setecientos treinta mil quinientos ochenta y dos pesos 91/100 Moneda Nacional), monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 Moneda Nacional).

b) "LA EJECUTORA", aportará la cantidad de \$2'730,582.91 (Dos millones setecientos treinta mil quinientos ochenta y dos pesos 91/100 Moneda Nacional).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- "LA EJECUTORA" deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a "LA COMISION", en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten "LAS PARTES" de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución del proyecto.

La ejecutora bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior a Guillermo Ambrosio Amaya Vásquez.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- "LA EJECUTORA" se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos que "LA COMISION" aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a "LA EJECUTORA" de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a "LA COMISION" a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- "LAS PARTES" acuerdan que los recursos federales aportados por "LA COMISION" y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a "LA COMISION" dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a "LA COMISION" por "LA EJECUTORA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar "LA EJECUTORA" a través de la Delegación Estatal de Oaxaca de "LA COMISION", para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE "LA EJECUTORA".- "LA EJECUTORA" adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en "LAS REGLAS DE OPERACION", así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución del proyecto.
- d) Proporcionar mensualmente a "LA COMISION" el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento.
- e) Presentar a "LA COMISION" informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de "EL PROGRAMA".
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito "LA COMISION".
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Oaxaca los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 15 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- "LA COMISION" podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de "LA EJECUTORA", y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones "LA EJECUTORA" en un plazo de 120 días naturales, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de "EL PROGRAMA" de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Oaxaca de "LA COMISION".

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación interna de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- "LA COMISION" podrá llevar a cabo la evaluación externa de "EL PROGRAMA" a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de "LA EJECUTORA".

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y la Reglas de Operación.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración de convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de “LAS REGLAS DE OPERACION”.

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- “LAS PARTES” manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, “LAS PARTES” se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2009.

“Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los diez días del mes de julio de dos mil nueve, en la ciudad de Tlaxiaco de Matamoros, en el Estado de Oaxaca.- Por la Comisión: la Delegada Estatal de la CDI en Oaxaca, **Concepción Rueda Gómez**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **Guillermo Ambrosio Amaya Vásquez**.- Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Leobardo Padilla García**.- Rúbrica.- El Tesorero Municipal, **Francisco Martínez Padilla**.- Rúbrica.

(R.- 305986)

ACUERDO de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Municipio de Oxchuc, Chiapas.

ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, EN ADELANTE "EL PROGRAMA", QUE CELEBRAN LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, REPRESENTADA POR JESUS CARIDAD AGUILAR MUÑOZ, EN SU CARACTER DE DELEGADO ESTATAL EN CHIAPAS A LA QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA "LA COMISION", Y EL MUNICIPIO DE OXCHUC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. JAIME SANTIZ GOMEZ Y MARCOS MENDEZ GOMEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIAPAL Y SINDICO; A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA EJECUTORA"; Y A TODOS ESTOS CUANDO ACTUEN EN CONJUNTO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", DOCUMENTO QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. El Artículo 2o. apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación para la Federación, los Estados y los Municipios, de impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades.
- II. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas señala que las autoridades estatales garantizarán el desarrollo integral de los pueblos indígenas y velarán por la atención de sus demandas con pleno respeto a su cultura y promoverán acciones para su beneficio.
- III. El artículo 75 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone que con objeto de asegurar la aplicación eficaz, eficiente, oportuna, equitativa y transparente de los recursos públicos, entre los que se encuentran los de "EL PROGRAMA", deberán sujetarse a "LAS REGLAS DE OPERACION" que establecen los requisitos, criterios e indicadores que lo regulan.
- IV. El Plan Nacional de Desarrollo en su Eje 3 igualdad de Oportunidades, numeral 3.4 Pueblos y Comunidades Indígenas establece la necesidad de incorporar plenamente a los pueblos y comunidades indígenas al desarrollo económico, promoviendo que todas las dependencias, en sus ámbitos de competencia, se hagan responsables y actúen decididamente. Para ello es necesario consolidar mecanismos de coordinación con los gobiernos estatales, municipales y con las organizaciones indígenas para el diseño y operación de los programas dirigidos su desarrollo, apoyando proyectos productivos de las comunidades indígenas, lo cual alentará en un contexto favorable la promoción de inversiones en las regiones indígenas para generar condiciones de empleo.
- V. El Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, establece en su artículo 28 que los programas que deberán sujetarse a reglas de operación son aquellos enunciados dentro de su anexo 18, considerándose dentro de ese documento a los Programas de "LA COMISION".
- VI. Con fecha 29 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo de modificación a las Reglas de Operación de los siguientes programas: Albergues Escolares Indígenas, Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, Fomento y Desarrollo de las Culturas Indígenas, Fondos Regionales Indígenas, Organización Productiva para Mujeres Indígenas, Promoción de Convenios en Materia de Justicia, Turismo Alternativo en Zonas Indígenas e Infraestructura Básica para la Atención de los Pueblos Indígenas, en lo sucesivo "LAS REGLAS DE OPERACION".
- VII. "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" establecen como objetivo general el de mejorar los ingresos de la población indígena, incrementando la producción de las actividades económicas, mediante la instalación de proyectos productivos sustentables surgidos con el consenso de los indígenas.
- VIII. De conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA" existe la necesidad de celebrar un Acuerdo de Coordinación para la ejecución de "EL PROGRAMA".

DECLARACIONES**I. De "LA COMISION":**

- I.1. Que es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, no sectorizado, con personalidad jurídica, con patrimonio propio, con autonomía operativa, técnica, presupuestal y administrativa, de conformidad con su Ley publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de mayo de 2003.
- I.2. Que tiene como objeto orientar, coordinar, promover, apoyar, fomentar, dar seguimiento y evaluar los programas, proyectos, estrategias y acciones públicas para el desarrollo integral y sustentable de los pueblos y comunidades indígenas y tiene facultades para establecer acuerdos y convenios de coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, con la participación que corresponda a sus municipios, para llevar programas, proyectos y acciones conjuntas a favor de los pueblos y comunidades indígenas.
- I.3. Que el C. Jesús Caridad Aguilar Muñoz, Delegado Estatal en Chiapas cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Acuerdo de Coordinación, de conformidad con el poder general que contiene la escritura pública número 82393, Libro 2395, de fecha 7 de agosto 2007, pasada ante la fe del Notario Público número 104, de la Ciudad de México, Distrito Federal, Lic. José Ignacio Sentíes Laborde.
- I.4. Que señala como su domicilio para efectos del presente Instrumento el ubicado en Libramiento sur poniente numero 500, Fraccionamiento Colinas del Sur, Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

II. De "LA EJECUTORA":**II.1 MUNICIPIO DE OXCHUC:**

- A) LA EJECUTORA es un nivel de Gobierno Municipal, investido de responsabilidad jurídica, con territorio y patrimonio propios, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda; gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa e integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley Municipal para el Estado de Chiapas y el código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Chiapas.
- B) Es atribución del Ayuntamiento coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales en LA EJECUTORA.
- C) EL C. JAIME SANTIZ GOMEZ Y EL C. MARCOS MENDEZ GOMEZ, tienen facultades para suscribir el presente acuerdo de coordinación, como Autoridad Municipal en su carácter de Presidente y Síndico del H. Ayuntamiento Constitucional de Oxchuc, según lo acredita la Constancia de Mayoría y Validez expedida por el Consejo Municipal Electoral de Oxchuc y el Instituto Estatal Electoral de Chiapas, con fecha 10 de Octubre del 2007.
- D) Que en coordinación con la Delegación Estatal de Chiapas de "LA COMISION" estableció la prioridad del proyecto productivo a realizar, objeto del presente Instrumento.
- E) Que para los efectos del presente Instrumento señala como su domicilio el ubicado en domicilio conocido Palacio Municipal S/N, de Oxchuc, Chiapas.

III. De "LAS PARTES":

- III.1 Que "LA EJECUTORA cubrieron los requisitos establecidos en "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA".
- III.2 Que se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan en la celebración del presente Instrumento, y por lo tanto, son conformes en suscribir el presente Acuerdo de Coordinación.

Por lo expuesto y en el ámbito de aplicación para cada una de "LAS PARTES", con fundamento en lo que disponen los Artículos 2o. Apartado B, 26, 40, 43 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 y 14 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 33, 34, 44 de la Ley de Planeación; 54, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y 176, 178, 179 y 180 de su Reglamento; 3 fracciones VII y XVIII, y 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2009; 2 fracciones XI y XIV de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; "LAS REGLAS DE OPERACION" de "EL PROGRAMA"; "LAS PARTES" han decidido suscribir el presente Instrumento para la aplicación de los recursos de "EL PROGRAMA" conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES".
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena.
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas.
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas.

De conformidad con los proyectos que se agregan al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$968,305.00 (novecientos sesenta y ocho mil trescientos cinco Pesos 00/100 M.N.).

El monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto aperture "LA EJECUTORA" y serán como se desglosa a continuación:

a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$484,152.50 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos mil pesos 50/100 M.N.).

b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$484,152.50 (Cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y dos mil pesos 50/100 M.N.).

De acuerdo a lo siguiente cuadro de inversión:

Concepto de Inversión	Cantidad	Unidad de Medida	Monto Total	Mezcla		
				PROCAPI	Productores	Instancia Ejecutora
1.						
AMPLIACION DE ESTABLECIMIENTO DE DURAZNO DIAMANTE.	1	Proyecto	452,710.00	211,940.00	28,830.00	211,940.00
2.						
AMPLIACION DE ESTABLECIMIENTO DE AGUACATE HASS	1	Proyecto	246,252.80	118,437.50	9,378.75	118,437.50
3.						
PRODUCCION DE MIEL DE ABEJA.	1	Proyecto	329,050.00	153,775.00	21,500.00	153,775.00
TOTAL	-	-	1,028,013.80	484,152.50	0.0	484,152.50

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

TERCERA. APERTURA DE CUENTA BANCARIA.- “LA EJECUTORA” deberá abrir una cuenta bancaria, en una institución bancaria en el país, cuyo número será proporcionado a “LA COMISION”, en la cual se depositarán los recursos financieros que aporten “LAS PARTES” de conformidad con la Cláusula Segunda para la ejecución de los proyectos.

La ejecutora bajo su más estricta responsabilidad designa en este acto como responsable para el manejo de la cuenta a que se hace mención en el párrafo anterior al C. Francisco Gómez Sántiz.

CUARTA. APLICACION DE LOS RECURSOS.- “LA EJECUTORA” se obliga a aplicar los recursos sujetándose al desglose y calendarización de inversión que se establece en el Anexo Técnico el cual forma parte integrante del presente Instrumento.

QUINTA. EJERCICIO DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos que “LA COMISION” aporte mediante el presente Instrumento, serán entregados a “LA EJECUTORA” de acuerdo al calendario de ministraciones que se determine en el Anexo Técnico.

Una vez que los recursos hayan sido transferidos a la Instancia Ejecutora, ésta deberá iniciar el ejercicio de los recursos en un plazo no mayor a quince días naturales para la puesta en marcha del proyecto; de lo contrario, deberán ser reintegrados de manera inmediata a “LA COMISION” a través de su Delegación.

SEXTA. DEVOLUCION DE LOS RECURSOS.- “LAS PARTES” acuerdan que los recursos federales aportados por “LA COMISION” y de conformidad con el presente Instrumento, que no sean devengados al 31 de diciembre de 2009, deberán ser reintegrados a “LA COMISION” dentro de los cinco días naturales del ejercicio fiscal siguiente, sin que para ello tenga que mediar petición alguna.

Los recursos federales que en su caso, no se destinaran a los fines autorizados en el presente Instrumento deberán ser reintegrados a “LA COMISION” por “LA EJECUTORA” dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que la primera se lo solicite a éste; la solicitud a que se hace referencia deberá hacerse por escrito simple.

En los casos de los dos supuestos establecidos en los párrafos anteriores el reintegro deberá incluir los aprovechamientos y rendimientos financieros que generen dichos recursos; situación que habrá de realizar “LA EJECUTORA” a través de la Delegación Estatal de Chiapas de “LA COMISION”, para que se realice el reintegro a la Tesorería de la Federación conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

SEPTIMA. OBLIGACIONES ADICIONALES DE “LA EJECUTORA”.- “LA EJECUTORA” adicionalmente a lo pactado en el presente Instrumento y en “LAS REGLAS DE OPERACION”, así como la normatividad aplicable correspondiente, se obliga a lo siguiente:

- a) Aportar los recursos financieros a que se refiere la Cláusula Segunda de este Instrumento.
- b) Administrar la aplicación correcta y transparente de los mismos
- c) Proveer los servicios de acompañamiento suficiente para obtener resultados satisfactorios en la ejecución de los proyectos.
- d) Proporcionar mensualmente a “LA COMISION” el informe de avance físico y financiero que permita realizar el seguimiento, supervisión y evaluación sobre la aplicación de los recursos en la ejecución de los proyectos acordados y que son objeto de este Instrumento.
- e) Presentar a “LA COMISION” informes mensuales relativos al ejercicio presupuestal y al avance de las acciones de “EL PROGRAMA”.
- f) Resguardar y conservar en perfecto orden y estado la documentación comprobatoria del gasto, que cubra los requisitos fiscales que prevé la legislación aplicable en vigor, por un periodo no menor de cinco años, conjuntamente con un ejemplar original del presente Instrumento jurídico.
- g) Brindar las facilidades y apoyos que sean necesarios al personal de auditoría interna o externa, conforme a la normatividad de las instancias fiscalizadoras federales y estatales, para efectuar las revisiones que en su caso determine y solicite por escrito “LA COMISION”.
- h) Informar de manera pronta y oportuna a la Delegación Estatal de Chiapas los problemas que se presenten con motivo de la ejecución de las acciones objeto del presente Instrumento.
- i) Comprobar la correcta aplicación de los recursos en un plazo no mayor de 90 días naturales después de haber otorgado la última ministración a los beneficiarios indígenas.

OCTAVA. SEGUIMIENTO Y SUPERVISION DE LAS ACCIONES.- “LA COMISION” podrá realizar el seguimiento y supervisión de las acciones a cargo de “LA EJECUTORA”, y en su caso proponer acciones correctivas para el cumplimiento de los compromisos establecidos en cada uno de los apartados de los proyectos que contenga la parte organizativa, técnica, comercial, financiera, así como el acompañamiento en asistencia técnica y capacitación.

NOVENA. PROHIBICION DE CESION DE DERECHOS.- Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir parcial o totalmente derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo de Coordinación.

DECIMA. ACTA ENTREGA-RECEPCION.- Concluidas las acciones “LA EJECUTORA” en un plazo de 20 días hábiles, llevará a cabo el Acta de Entrega-Recepción con los beneficiarios de “EL PROGRAMA” de la cual enviará de manera inmediata un ejemplar a la Delegación Estatal de Chiapas de “LA COMISION”.

DECIMA PRIMERA. EVALUACION INTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación interna de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección Responsable del Programa, en forma directa o por conducto de otros, con la finalidad de conocer los impactos económicos y sociales.

DECIMA SEGUNDA. EVALUACION EXTERNA.- “LA COMISION” podrá llevar a cabo la evaluación externa de “EL PROGRAMA” a través de la Dirección General de Evaluación y Control en coordinación con la Dirección Responsable del Programa, la cual deberá ser realizada por una institución académica y de investigación u organismo especializado, de carácter nacional o internacional con reconocimiento y experiencia en la materia

Los resultados de la evaluación en términos de esta Cláusula y de la que antecede se harán del conocimiento de “LA EJECUTORA”.

DECIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- “LAS PARTES” estarán exentas de toda responsabilidad en caso de retrasos, demoras o incumplimiento total o parcial de las acciones enmarcadas en el presente Acuerdo, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditado.

DECIMA CUARTA. RESCISION.- “LAS PARTES” acuerdan que serán causas de rescisión del presente Acuerdo las siguientes:

- La utilización de recursos para fines distintos de los señalados en el presente Instrumento y la Reglas de Operación.
- La falta de entrega de información, reportes y documentación solicitada por cualquiera de “LAS PARTES”.
- El incumplimiento de la legislación federal aplicable y “LAS REGLAS DE OPERACION” de “EL PROGRAMA”.

La rescisión de este Acuerdo implica que los recursos federales aportados por “LA COMISION” le serán reintegrados en su totalidad en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de notificar la rescisión a “LA EJECUTORA”.

DECIMA QUINTA. LEYENDAS.- La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción que adquieran las dependencias y entidades para la ejecución y difusión de “EL PROGRAMA”, deberán incluir la siguiente leyenda: “Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa”.

DECIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD LABORAL.- El personal de cada una de las “LAS PARTES” que intervengan en la realización de las acciones objeto del presente Instrumento mantendrá su relación laboral actual y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con otra, a la que en ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

DECIMA SEPTIMA. SANCIONES.- En caso de que “LA EJECUTORA” incurra en incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente Acuerdo, “LA COMISION” de manera unilateral podrá, sin necesidad de dar previo aviso a “LA EJECUTORA”, aplicar las sanciones previstas en “LAS REGLAS DE OPERACION”.

DECIMA OCTAVA. TERMINACION ANTICIPADA.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá darse por terminado cuando así lo determinen “LAS PARTES” de común acuerdo o cuando una de ellas comunique por escrito a la otra con treinta días naturales de anticipación, su deseo de darlo por concluido, sin embargo, las actividades que se encuentren en curso, correspondientes a los instrumentos derivados, continuarán hasta su total conclusión.

DECIMA NOVENA. MODIFICACIONES.- El presente Acuerdo de Coordinación podrá ser revisado y en su caso modificado cuando consideren oportuno replantear los compromisos establecidos en él, mediante la celebración convenios modificatorios, que se considerarán parte integrante del mismo.

VIGESIMA. SUPREMACIA DE LAS REGLAS DE OPERACION.- Con independencia de lo previsto en el presente Instrumento, en caso de cualquier controversia, prevalecerá el contenido de "LAS REGLAS DE OPERACION".

VIGESIMA PRIMERA. BUENA FE.- "LAS PARTES" manifiestan que en la elaboración del presente Instrumento han emitido libremente su voluntad, sin que haya mediado dolo, error o mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

VIGESIMA SEGUNDA. JURISDICCION.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Instrumento Jurídico, "LAS PARTES" se sujetarán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, renunciando en este momento al que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

VIGESIMA TERCERA. VIGENCIA.- El presente Acuerdo de Coordinación entrará en vigor a partir de su firma y tendrá vigencia hasta el total cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, sin que excedan del 31 de diciembre de 2009.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes del contenido y alcance legal firman el presente Acuerdo de Coordinación por triplicado, a los tres días del mes de julio de dos mil nueve, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, en el Estado de Chiapas.- Por la Comisión: el Delegado Estatal, **Jesús Caridad Aguilar Muñoz.-** Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal Constitucional de Oxchuc, **Jaime Sántiz Gómez.-** Rúbrica.- El Síndico Municipal, **Marcos Méndez Gómez.-** Rúbrica.

(R.- 305987)

ADDENDUM Modificadorio al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ADDENDUM MODIFICATORIO DE ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, DE FECHA 6 DE AGOSTO DEL 2009, CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A TRAVES DE SU DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ, IDENTIFICADA COMO "LA COMISION" Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, LIC. FIDEL HERRERA BELTRAN; ASISTIDO POR EL ING. JUAN HUMBERTO GARCIA SANCHEZ, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESCA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA, "LA EJECUTORA"; SUSCRIBIENDO EL PRESENTE ADDENDUM, EN EL MISMO ORDEN, LOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MORALES ANTES REFERIDAS, LOS CC. C.P. SARA MARIA LOPEZ GOMEZ, DELEGADA ESTATAL EN VERACRUZ DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y EL ING. JUAN HUMBERTO GARCIA SANCHEZ EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL, FORESTAL Y PESCA, A LAS QUE CUANDO EN ESTE INSTRUMENTO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EL QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Acuerdo de Coordinación, para la Ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena Durante el Ejercicio Fiscal 2009, identificado como "EL PROGRAMA", suscrito con fecha 6 de agosto del 2009.

DECLARACIONES

Se tienen por reproducidas, como si obraran en el presente instrumento, las que se asientan por "LAS PARTES" en el acuerdo de coordinación referido en el apartado precedente.

ACUERDO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA CLAUSULA DECIMA NOVENA DEL ACUERDO DE COORDINACION CITADO EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE ADDENDUM, ACUERDAN MODIFICAR DE AQUEL, UNICAMENTE LAS CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES"
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas

De conformidad con los proyectos denominados "Explotación de Ganado bovino de Doble Propósito" y "Producción Tecnificada de la Ganadería Bovina de Cría", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- Para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$3'712,402.00 (TRES MILLONES SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS 00/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1'745,121.00 (UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIUN PESOS 00/100 M.N.).
- b) "LA SEDARPA" aportará la cantidad de \$1'320,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).
- c) "EL CIUX, A.C." aportará la cantidad de \$647,281.00 (SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Addendum por triplicado, a los seis días del mes de agosto de dos mil nueve, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz.- Por la Comisión: la Delegada, **Sara María López Gómez**.- Rúbrica.- Por la Sedarpa: el Secretario, **Juan Humberto García Sánchez**.- Rúbrica.

(R.- 305980)

ADDENDUM Modificatorio al Acuerdo de Coordinación para la ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena, que celebran la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el H. Ayuntamiento de Tierra Blanca, Veracruz.

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

ADDENDUM MODIFICATORIO DE ACUERDO DE COORDINACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA DE COORDINACION PARA EL APOYO A LA PRODUCCION INDIGENA, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2009, DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2009, CELEBRADO ENTRE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS, A TRAVES DE SU DELEGACION EN EL ESTADO DE VERACRUZ, IDENTIFICADA COMO "LA COMISION" Y EL H. AYUNTAMIENTO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, COMO "LA EJECUTORA"; SUSCRIBIENDO EL PRESENTE ADDENDUM, EN EL MISMO ORDEN, LOS REPRESENTANTES DE CADA UNA DE LAS PERSONAS MORALES ANTES REFERIDAS, LOS CC. C.P. SARA MARIA LOPEZ GOMEZ, DELEGADA ESTATAL EN VERACRUZ DE LA COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y LOS CC. JOSE ALFREDO OSORIO MEDINA, ALEJANDRO ROMERO SALOMON Y C.P. JESUS CASTRO VELASQUEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICO Y TESORERO DEL MUNICIPIO DE TIERRA BLANCA, VERACRUZ, A LAS QUE CUANDO EN ESTE INSTRUMENTO ACTUEN EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES", EL QUE SUSCRIBEN AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El Acuerdo de Coordinación, para la Ejecución del Programa de Coordinación para el Apoyo a la Producción Indígena Durante el Ejercicio Fiscal 2009, identificado como "EL PROGRAMA", suscrito con fecha 5 de junio de 2009.

DECLARACIONES

Se tienen por reproducidas, como si obraran en el presente instrumento, las que se asientan por "LAS PARTES" en el acuerdo de coordinación referido en el apartado precedente.

ACUERDO

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LA CLAUSULA DECIMA NOVENA DEL ACUERDO DE COORDINACION CITADO EN EL APARTADO DE ANTECEDENTES, "LAS PARTES" QUE INTERVIENEN EN EL PRESENTE ADDENDUM, ACUERDAN MODIFICAR DE AQUEL, UNICAMENTE LAS CLAUSULAS PRIMERA Y SEGUNDA, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TERMINOS:

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Acuerdo de Coordinación tiene por objeto la ejecución de "EL PROGRAMA" de conformidad con "LAS REGLAS DE OPERACION", con el propósito de que "LA COMISION" y "LA EJECUTORA" coordinen acciones y apliquen recursos para la implementación de proyectos productivos integrales ejecutados y operados por la población indígena.

Los objetivos específicos del Acuerdo de Coordinación son:

- Ampliar la inversión pública en regiones indígenas para el apoyo de proyectos productivos, mediante la mezcla de recursos de "LAS PARTES"
- Promover la creación y consolidación de proyectos y empresas rentables y sustentables que permitan mejorar los niveles de vida de la población indígena
- Apoyar la organización, capacitación, asistencia técnica y comercialización de los proyectos productivos indígenas
- Mejorar la infraestructura productiva y equipamiento de las comunidades indígenas

De conformidad con el proyecto denominado "Construcción y Operación de Vivero de Plantas Forestales", que se agrega al presente formando parte integrante del mismo como Anexo Técnico.

SEGUNDA. APORTACIONES.- para la consecución del objeto del presente Acuerdo, "LA EJECUTORA" dispondrá de la cantidad de \$ 2'600,000.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.). Monto que será depositado a la cuenta bancaria que para tal efecto apertura "LA EJECUTORA" y conforme a la siguiente estructura financiera:

- a) "LA COMISION" aportará la cantidad de \$1'300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).
- b) "LA EJECUTORA" aportará la cantidad de \$1'300,000.00 (UN MILLON TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Las aportaciones a que se refiere la presente Cláusula quedarán sujetas a la disponibilidad presupuestal.

"Este programa es de carácter público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa".

Enteradas las partes de su contenido y alcance legal, firman el presente Addendum por triplicado, a los tres días del mes de agosto de dos mil nueve, en la ciudad de Tierra Blanca, Veracruz.- Por la Comisión: la Delegada, **Sara María López Gómez**.- Rúbrica.- Por la Ejecutora: el Presidente Municipal, **José Alfredo Osorio Medina**.- Rúbrica.- El Síndico, **Alejandro Romero Salomón**.- Rúbrica.- El Tesorero, **Jesús Castro Velásquez**.- Rúbrica.

(R.- 305982)

SEGUNDA SECCION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

NORMA Oficial Mexicana NOM-028-SCT2/2010, Disposiciones especiales y generales para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 38 fracción II, 40 fracciones I, V, XVI y XVII, 47 fracción IV y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 28 y 39 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 5o. fracción VI de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; 10 y 20 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; 1o., 6o. fracción XIII y 22 fracción VIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; artículo 3 fracción III del Acuerdo de Calidad Regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de febrero de 2007 y demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables, y

CONSIDERANDO

Que es necesario aplicar métodos uniformes para determinar el punto de inflamación de las sustancias de la clase 3 líquidos inflamables, así como criterios para la clasificación y determinación del grupo de envase y embalaje en función de su punto de inflamabilidad, a efecto de su transportación por las vías generales de comunicación terrestre.

Que dentro del Diálogo Químico dependiente del Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), se acordó que la meta del diálogo químico es que los países miembros de este Mecanismo Inicien la implementación del Sistema Global Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Químicos (GHS), a fin de que éste sea adoptado por el mayor número de países miembros de APEC.

Que México como parte integrante del Mecanismo de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC), voluntariamente decidió reflejar en su normativa nacional, lo relativo al Sistema Global Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Químicos (GHS), con la finalidad de preservar la seguridad, la salud y el ambiente en el manejo de los productos químicos en los países miembros de APEC, además de facilitar el comercio internacional de estos productos y reducir los costos de importación y exportación de los mismos.

Que como resultado de los trabajos para la implementación del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá, en el capítulo IX, "Medidas relativas a Normalización", artículo 905 "Uso de Normas Internacionales" se señala que cada una de las partes utilizará como base para sus propias medidas relativas a normalización, las normas internacionales pertinentes o de adopción inminente. En lo que a transporte de materiales peligrosos se refiere, se tomarán como fundamento las Recomendaciones para el Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas (Regulación Modelo).

Que para dar cumplimiento al procedimiento establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, para la emisión de Normas Oficiales Mexicanas, con fecha 9 de diciembre de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-028-SCT2/2009, Disposiciones Especiales y Generales para el Transporte de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 3 Líquidos Inflamables, que establece disposiciones especiales para determinar el grupo de envase y embalaje, así como criterios para la clasificación de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables, a efecto de que en términos del artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización (LFMN) y 33 del Reglamento de la LFMN, los interesados en un periodo de 60 días, presentaran comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, sobre el PROY-NOM-028-SCT2/2009.

Que durante el plazo señalado, no se recibieron comentarios con respecto al PROY-NOM-028-SCT2/2009, Disposiciones Especiales y Generales para el Transporte de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 3 Líquidos Inflamables, en la forma y términos establecidos en la Ley de la materia y su Reglamento.

Que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, de conformidad con el inciso d) de la fracción II del artículo 28 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el cual indica que la clave de la norma debe hacer referencia al año en el que ésta es aprobada por el Comité Consultivo Nacional de Normalización correspondiente, tuvo a bien aprobar la actualización de la clave código de la Norma Oficial Mexicana, así como la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SCT2/2010, Disposiciones Especiales y Generales para el Transporte de las Sustancias, Materiales y Residuos Peligrosos de la Clase 3 Líquidos Inflamables, en su sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2010.

En tal virtud, he tenido a bien ordenar la publicación de la Norma Oficial Mexicana siguiente:

NOM-028-SCT2/2010, DISPOSICIONES ESPECIALES Y GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 3 LIQUIDOS INFLAMABLES.

4.008/DGAF/PROY-NOM-028-SCT2/2009

Atentamente

México, D.F., a 22 de abril de 2010.- El Subsecretario de Transporte y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Transporte Terrestre, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.

NORMA OFICIAL MEXICANA PARA EL TRANSPORTE TERRESTRE DE MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS. DISPOSICIONES ESPECIALES Y GENERALES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUBSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LA CLASE 3 LIQUIDOS INFLAMABLES. SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

PREFACIO

En la elaboración de esta Norma Oficial Mexicana participaron:

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE AUTOTRANSPORTE FEDERAL.
DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTE FERROVIARIO Y MULTIMODAL.
DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL.
DIRECCION GENERAL DE MARINA MERCANTE.
UNIDAD DE ASUNTOS JURIDICOS.
INSTITUTO MEXICANO DEL TRANSPORTE.

FIDEICOMISO DE FORMACION Y CAPACITACION PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL (FIDENA).

SECRETARIA DE GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL.
CENTRO NACIONAL DE PREVENCION DE DESASTRES.
CENTRO DE INVESTIGACION Y SEGURIDAD NACIONAL.

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
POLICIA FEDERAL.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
ADMINISTRACION GENERAL DE ADUANAS.

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DIRECCION GENERAL DE GESTION INTEGRAL DE MATERIALES Y ACTIVIDADES RIESGOSAS.
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DIRECCION GENERAL DE INSPECCION DE FUENTES DE CONTAMINACION.

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y CONTROL DE EXPLOSIVOS.
DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR.
DIRECCION GENERAL DE MATERIALES DE GUERRA.

SECRETARIA DE ENERGIA
COMISION NACIONAL DE SEGURIDAD NUCLEAR Y SALVAGUARDIAS.

SECRETARIA DE SALUD
COMISION FEDERAL PARA LA PROTECCION CONTRA RIESGOS SANITARIOS
COMISION DE EVIDENCIA Y MANEJO DE RIESGOS

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL
DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

SECRETARIA DE ECONOMIA
DIRECCION GENERAL DE NORMAS.

PETROLEOS MEXICANOS
PEMEX REFINACION.

INSTITUTO MEXICANO DEL PETROLEO

COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD

GERENCIA DE ABASTECIMIENTOS.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE INGENIERIA, DIVISION DE INGENIERIA CIVIL Y GEOMATICA.

FACULTAD DE QUIMICA, COORDINACION DE EDUCACION CONTINUA.

CAMARA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE TRANSFORMACION.

CAMARA NACIONAL DEL AUTOTRANSPORTE DE CARGA.

CONFEDERACION NACIONAL DE TRANSPORTISTAS MEXICANOS.

CONFEDERACION DE ASOCIACIONES DE AGENTES ADUANALES DE LA REPUBLICA MEXICANA, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE LA INDUSTRIA QUIMICA, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE TRANSPORTE PRIVADO, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE LA INDUSTRIA FITOSANITARIA, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PRODUCTOS AROMATICOS, A.C.

ASOCIACION MEXICANA DE EMPRESAS DE PRUEBAS NO DESTRUCTIVAS, A.C.

ASOCIACION NACIONAL DE FABRICANTES DE PINTURAS Y TINTAS, A.C.

ASOCIACION DE TRANSPORTISTAS DE CARGA DE LA ZONA CENTRO DEL

ESTADO DE VERACRUZ, A.C.

UNION MEXICANA DE FABRICANTES Y FORMULADORES DE AGROQUIMICOS, A.C.

SOCIEDAD MEXICANA DE NORMALIZACION Y CERTIFICACION, S.C.

NACIONAL DE CARROCERIAS, S.A. DE C.V.

GRUPO INTERMEX, S.A. DE C.V.

BAYER DE MEXICO, S.A. DE C.V.

ENVASES Y LAMINADOS, S.A. DE C.V.

GREIF MEXICO S.A. DE C.V.

FISCHER S.A. DE C.V.

VISAPLAST, S.A. DE C.V.

LIDERAZGO AVANZADO EN TRANSPORTACION, S.A. DE C.V.

FERROCARRIL Y TERMINAL DEL VALLE DE MEXICO, S.A. DE C.V.

FERROCARRIL MEXICANO, S.A. DE C.V.

FERROSUR, S.A. DE C.V.

AUTOTRANSPORTE CABALLERO E HIJOS, S.A. DE C.V.

GRUPO KUO, S.A. DE C.V.

PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.

INDICE

1. Objetivo.
2. Campo de aplicación.
3. Referencias.
4. Definiciones.
5. Disposiciones especiales.
6. Disposiciones generales adicionales relativas al uso de RIG's.
7. Determinación del grupo de envase y/o embalaje en que deben incluirse las sustancias viscosas y sustancias líquidas inflamables, con punto de inflamación inferior a 23°C.
8. Evaluación de la Conformidad.
9. Bibliografía.
10. Concordancia con normas internacionales.
11. Observancia.
12. Vigilancia
13. Vigencia
14. Transitorio

1. Objetivo

La presente Norma Oficial Mexicana tiene como objetivo establecer las disposiciones especiales y generales, así como determinar el tipo y grupo de envase y/o embalaje, para el transporte de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la Clase 3 líquidos inflamables.

2. Campo de aplicación

Esta Norma Oficial Mexicana es de aplicación obligatoria en el ámbito de sus responsabilidades para los expedidores, transportistas y destinatarios de las sustancias, materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables y determinar el tipo de envase y/o embalaje para su transportación.

3. Referencias

Para la correcta aplicación de esta Norma Oficial Mexicana, es necesario consultar las siguientes Normas Oficiales Mexicanas vigentes o las que las sustituyan:

NOM-002-SCT/2003	LISTADO DE LAS SUSTANCIAS Y MATERIALES PELIGROSOS MAS USUALMENTE TRANSPORTADOS.
NOM-003-SCT/2008	CARACTERISTICAS DE LAS ETIQUETAS DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-004-SCT/2008	SISTEMA DE IDENTIFICACION DE UNIDADES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-007-SCT2/2002	MARCADO DE ENVASES Y EMBALAJES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE SUSTANCIAS Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-010-SCT2/2009	DISPOSICIONES DE COMPATIBILIDAD Y SEGREGACION PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-011-SCT2/2003	CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE LAS SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS EN CANTIDADES LIMITADAS.
NOM-024-SCT2/2002	ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION, ASI COMO LOS METODOS DE PRUEBA DE LOS ENVASES Y EMBALAJES DE LAS SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.
NOM-029-SCT2/2004	ESPECIFICACIONES PARA LA CONSTRUCCION Y RECONSTRUCCION DE RECIPIENTES INTERMEDIOS PARA GRANELES (RIG).
NOM-032-SCT2/2009	ESPECIFICACIONES Y CARACTERISTICAS RELATIVAS AL DISEÑO, CONSTRUCCION, INSPECCION Y PRUEBAS DE CISTERNAS PORTATILES DESTINADAS AL TRANSPORTE DE LAS SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS DE LAS CLASES 1, 3 A 9.
NOM-043-SCT/2003	DOCUMENTO DE EMBARQUE DE SUSTANCIAS, MATERIALES Y RESIDUOS PELIGROSOS.

4. Definiciones

Líquidos inflamables: Líquidos o mezclas de ellos que pueden contener sólidos disueltos en solución o suspensión (siempre que no se trate de sustancias incluidas en otras clases por sus características peligrosas) y que despiden vapores inflamables a temperaturas no mayores a 60°C en copa cerrada o no mayor a 65.6°C en copa abierta.

Sin embargo, no es necesario considerar líquidos inflamables para los efectos de esta normatividad, a los líquidos con un punto de inflamación superior a 35°C que no presenten combustión sostenida, esto es, cuando mediante la aplicación de la prueba descrita en el apartado 7.4 los líquidos:

- a) Han superado una prueba de combustibilidad de conformidad con lo especificado en el punto 7.4 a 7.4.6
- b) Su punto de inflamación según la norma ISO 2592:2000 es superior a 100°C; o
- c) Se trata de soluciones miscibles en agua con un contenido de agua superior al 90%, en masa.

Los líquidos destinados a transportarse a temperaturas iguales o superiores a su punto de inflamación, se consideran en cualquier caso líquidos inflamables. Lo son también las sustancias transportadas o destinadas al transporte a temperaturas elevadas en estado líquido y que despidan un vapor inflamable a la temperatura máxima de transporte o a una inferior.

Explosivos líquidos insensibilizados: Son sustancias explosivas preparadas en solución o en suspensión en agua o en otros líquidos con los que forman una mezcla líquida homogénea exenta de propiedades explosivas. Cuando una sustancia se ha asignado a la clase 1 explosivos, pero se ha diluido para ser excluida de esta clase por superar la serie de pruebas 6 de acuerdo a lo indicado en el Manual de Pruebas y Criterios de la Organización de las Naciones Unidas, hasta en tanto se emita la Norma relativa a los Métodos de Prueba, esta sustancia diluida denominada explosivo insensibilizado deberá incluirse en la lista de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados, con indicación de la más alta concentración que la excluya de la aplicación de las disposiciones relativas a la clase 1 y, cuando sea aplicable, la concentración por debajo de la cual ya no se pueda considerar sujeta a las presentes disposiciones. Los nuevos explosivos sólidos insensibilizados se incluirán en la división 4.1 y los nuevos explosivos líquidos insensibilizados se incluirán en la clase 3.

Cuando los explosivos insensibilizados satisfagan los criterios o la definición correspondiente a otra clase o división, se les asignarán los correspondientes riesgos secundarios.

Los explosivos líquidos insensibilizados son sustancias explosivas preparadas en solución o en suspensión en agua o en otros líquidos con los que forman una mezcla líquida homogénea exenta de propiedades explosivas. Los epígrafes de la lista de sustancias y materiales peligrosos correspondientes a los explosivos líquidos insensibilizados son los números ONU 1204, 2059, 3064, 3343, 3357 y 3379.

Grupos de Envase y/o Embalaje: Los envases y/o embalajes de acuerdo a la peligrosidad de las sustancias, se clasifican en los siguientes grupos:

Grupo I para sustancias muy peligrosas.

Grupo II para sustancias medianamente peligrosas.

Grupo III para sustancias poco peligrosas.

5. Disposiciones especiales

5.1 En la clase 3 líquidos inflamables, sólo se enumeran las sustancias cuyo punto de inflamación no excede de 60°C en copa cerrada o de 65.6°C en copa abierta, o en el caso de sustancias transportadas o presentadas para su transporte a temperaturas elevadas, cuando se liberen vapores inflamables a la temperatura de transportación o debajo de la temperatura máxima de transportación.

No obstante, cabe señalar que el punto de inflamación de un líquido inflamable puede cambiar si este contiene impurezas. Las sustancias incluidas expresamente en esta clase deben considerarse como químicamente puras. El punto de inflamación de un líquido inflamable puede verse alterado por la presencia de impurezas.

Las sustancias de la clase 3 enumeradas en la lista de sustancias y materiales peligrosos de la NOM-002-SCT/2003, se considerarán en general químicamente puras. Dado que los productos comerciales pueden contener sustancias adicionales o impurezas, los puntos de inflamación pueden variar, lo que puede afectar a su clasificación y a la determinación del grupo de envase y/o embalaje del producto. En caso de duda acerca de la clasificación o de la determinación del grupo de envase y/o embalaje de una sustancia, el punto de inflamación de la sustancia se determinará de forma experimental.

5.2 Sin embargo, en la práctica, las sustancias o materiales transportados con el nombre de dichas sustancias son con frecuencia productos comerciales que contienen otras sustancias o impurezas. Por lo tanto, puede darse el caso de que los líquidos que no figuran enlistados en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2003, porque su punto de inflamación estando puro es superior a 60°C en copa cerrada o superior a 65.6°C en copa abierta, se presenten para su transporte como productos comerciales cuyo punto de inflamación sea igual o inferior a estos límites. Además, algunos líquidos que estando puros serían clasificados en el grupo de envase y/o embalaje III podrían en realidad corresponder al grupo de envase y/o embalaje II como productos comerciales, por contener otras sustancias o impurezas.

5.3 Por estas razones el Listado de las Sustancias y Materiales Peligrosos más Usualmente Transportados, NOM-002-SCT/2003, es una lista indicativa y debe ser utilizada con prudencia. En caso de duda, es necesario verificar experimentalmente el punto de inflamación y de ebullición o de otras pruebas necesarias si no se dispone de los datos inmediatamente. Cada sustancia, mezcla o solución debe clasificarse sobre la base del criterio general de esta Norma (por ejemplo: prueba del punto de inflamación, determinación del punto mínimo de ebullición, prueba de viscosidad, prueba de segregación, prueba de combustibilidad). Los métodos analíticos basados en los datos confirmados también son aceptados.

5.4 Para los propósitos de esta Norma, los líquidos que se consideran no combustibles son por ejemplo: los que no mantienen la combustión bajo condiciones definidas de prueba, los que han superado la prueba adecuada de combustibilidad de conformidad con el inciso 7.4 de esta Norma, los que tienen punto de inflamación de acuerdo a la Norma ISO 2592:2000 mayor a 100°C o si son soluciones de agua con un contenido de agua mayor de 90% en masa.

5.5 La tabla 1 debe utilizarse para clasificar los líquidos que presentan un riesgo por su inflamabilidad en un grupo de envase y/o embalaje.

5.5.1 En el caso de los líquidos cuyo único riesgo es la inflamabilidad, el grupo de envase y/o embalaje es el que se indica en la tabla 1.

Tabla 1: Clasificación de grupos en función de la inflamabilidad

Grupo de Envase y/o embalaje	Punto de inflamación (en copa cerrada)	Punto de ebullición inicial
I	-	≤35°C
II	< 23°C	> 35°C
III	≥23°C ≤60°C	> 35°C

5.5.2 En el caso de los líquidos que presentan uno o varios riesgos adicionales, para clasificarlos correctamente, debe utilizarse la tabla 5 en orden de preponderancia de las características de riesgo de la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2003. El grupo de envase y/o embalaje de la sustancia será el correspondiente al riesgo más grave.

5.5.3 Las sustancias viscosas que tienen un punto de inflamación inferior a 23°C deben ser colocadas en el grupo de envase y/o embalaje III, de conformidad con los puntos 7.1 y 7.2.

5.5.4 Las sustancias clasificadas como líquidos inflamables debido a que se transportan a elevadas temperaturas están incluidas en el grupo de envase y/o embalaje III.

5.5.5 Las sustancias viscosas cuyo punto de inflamación es igual o superior a 23°C e igual o inferior a 60°C, que no son tóxicas ni corrosivas, que no contienen más de 20% de nitrocelulosa con la condición de que la nitrocelulosa no contenga más de 12.6% en masa seca de nitrógeno y que están envasadas y embaladas en recipientes de capacidad inferior a 450 litros, no están sujetos a las presentes disposiciones para el transporte de materiales y residuos peligrosos si:

- a) En la prueba de separación del solvente (véase numeral 7.3 (c) de la presente Norma), la altura de la capa separada del solvente es inferior a 3% de la altura total, y
- b) El tiempo de flujo en la prueba de viscosidad con arreglo al párrafo 7.3 (a) de esta Norma utilizando una boquilla de 6 mm es igual o superior a:
 - 1) 60 segundos; o
 - 2) 40 segundos si las sustancias viscosas contienen como máximo 60% de sustancias de la clase 3.

5.6 Los métodos utilizados para determinar el punto de inflamación de las sustancias de la clase 3 se describen en los siguientes documentos:

- a) Norma DIN 51755 (punto de inflamación inferior a 65°C).
- b) Norma DIN 22719 (Punto de inflamación superior a 5°C)
- c) Norma DIN 53213 (para barnices, lacas y líquidos viscosos similares con punto de inflamación inferior A 65°C).
- d) ASTM D 3828-93, Métodos normalizados de prueba de punto de inflamación mediante comprobador cerrado en pequeña escala
- e) ASTM D 56-93, Método normalizado de prueba de punto de inflamación mediante comprobador cerrado de etiquetas ASTM D 56-93.
- f) ASTM D 3278-96, Métodos normalizados de prueba de punto de inflamación de líquidos mediante aparatos de inflamación en copa cerrada

- g) ASTM D 0093-96, Métodos normalizados de prueba de punto de inflamación mediante comprobador en copa cerrada Pensky-Martens
- h) ISO 1523
- i) ISO 1516
- j) ISO 3679
- k) ISO 3680
- l) NF M 07-019
- m) NF M 07-011/NF T 030-050/NF T 66-009
- n) NF M 07-036
- o) BS EN 22719
- p) BS 2000 PARTE 170
- q) GOST 12.1.044-84

6. Disposiciones generales adicionales relativas al uso de Recipientes Intermedios para Graneles (RIG's)

6.1 Cuando los RIG's se utilicen para transportar líquidos cuyo punto de inflamación sea igual o inferior a 60°C (en copa cerrada) o sustancias en polvo que puedan provocar nubes de polvo explosivo, se adoptarán medidas para evitar una descarga electrostática peligrosa por lo que deberán estar perfectamente aterrizados.

7. Determinación del grupo de envase y/o embalaje en que deben incluirse las sustancias viscosas inflamables, con punto de inflamación inferior a 23°C

7.1 El grupo en que deben incluirse las sustancias viscosas inflamables de la clase 3, cuyo punto de inflamación sea inferior a 23°C se determina según el peligro que represente, en función de:

- a) La viscosidad, expresada como tiempo de flujo, en segundos;
- b) El punto de inflamación en copa cerrada, y
- c) La prueba de separación del solvente.

7.2 Criterios para la inclusión de los líquidos viscosos inflamables en el grupo III.

Los líquidos viscosos inflamables con un punto de inflamación inferior a 23°C se considerarán en el grupo de envase y/o embalaje III cuando se satisfagan todas y cada una de las condiciones siguientes:

- a) Que la capa separada de solvente sea inferior al 3% en prueba de separación de solvente;
- b) Que la mezcla no contenga más del 5% de sustancias que de acuerdo con la NOM-002-SCT/2003, se encuentren asignadas al grupo de envase y/o embalaje I, o del grupo II, de la división 6.1 o de la clase 8, ni más de un 5% de sustancias del grupo I de la clase 3, que requieren una etiqueta indicativa de riesgo secundario de la división 6.1 o de la clase 8.

NOTA: La mezcla no tiene necesariamente que llevar una etiqueta de riesgo secundario de la división 6.1 o de la clase 8.

- c) Que la viscosidad y el punto de inflamación se ajusten a la tabla siguiente:

Tabla 2. Viscosidad y punto de inflamación para líquidos

Tiempo de flujo en segundos	Diámetro de la boquilla en milímetros	Punto de inflamación en °C
20 < t < 60	4	superior a 17
60 < t < 100	4	superior a 10
20 < t < 32	6	superior a 5
32 < t < 44	6	superior a -1
44 < t < 100	6	superior a -5
100 < t	6	-5 o inferior de

(Se hace alusión a una boquilla de gas, la cual es requerida para llevar a cabo las diferentes pruebas a que deben ser sometidos los líquidos inflamables para determinar su viscosidad).

- d) Que la capacidad del recipiente utilizado no sea superior a 450 litros.

7.3 Los métodos de prueba son los siguientes:

- a) **Prueba de Viscosidad:** El tiempo de flujo en segundos se determina a 23°C, utilizando una copa standard ISO, Organización Internacional de Normalización (ISO) provista de una boquilla de 4 mm (ISO 2431:1984).

Cuando el tiempo de flujo exceda de 100 segundos deberá realizarse una segunda prueba con una copa standard ISO con boquilla de 6 mm de diámetro.

- b) **Punto de inflamación:** El punto de inflamación en copa cerrada se determina según el método ISO 1523:1983 aplicable a pinturas y barnices. Si el punto de inflamación es demasiado bajo para que pueda utilizarse agua en el recipiente de baño líquido, se deben hacer las siguientes modificaciones:

b.1) Se utilizará etilenglicol en el recipiente de baño líquido o en otro recipiente similar apropiado.

b.2) Si es necesario se puede utilizar un refrigerador para hacer que la temperatura de la muestra y del aparato baje a menos de la que requiere el método de determinación del punto de inflamación supuesto. Para obtener temperaturas más bajas, la muestra y el equipo deben enfriarse añadiendo lentamente dióxido de carbono sólido al etilenglicol, y enfriando la muestra del mismo modo en otro recipiente de etilenglicol.

b.3) Para que los puntos de inflamación sean confiables, es importante no sobrepasar la velocidad recomendada de elevación de la temperatura de la muestra. Según el volumen del baño y la cantidad de etilenglicol que contenga, tal vez sea necesario aislar parcialmente el baño líquido, a fin de que la elevación de la temperatura sea suficientemente lenta.

- c) **Prueba de separación del solvente:** Esta prueba se realiza a 23°C en una probeta de 100 ml provista de un tapón, de una altura total de alrededor de 25 cm y de un diámetro interior uniforme de unos 3 cm en la parte calibrada. Se agita la pintura para obtener una consistencia uniforme y se vierte en la probeta hasta la señal de los 100 ml. Se coloca el tapón y se deja reposar durante 24 horas. Después se mide la altura de la capa superior separada, y se calcula el porcentaje que la altura de esta capa representa en relación con la altura total de la muestra.

7.4 Método para probar la combustibilidad.

7.4.1 El método describe un procedimiento para determinar si una sustancia, cuando se calienta bajo condiciones de prueba y se expone a una flama mantiene la combustión.

7.4.2 Principio del método: Una pieza de metal con una depresión cóncava (cavidad de prueba) se calienta a una temperatura específica. Un volumen determinado de la sustancia a probar se coloca en la cavidad y se observa su capacidad de mantener la combustión, después de acercar y retirar la flama bajo condiciones específicas.

7.4.3 Aparato: El probador de combustibilidad consiste de un bloque de aleación de aluminio u otro metal resistente a la corrosión, y de alta conductividad térmica. El bloque tiene una cavidad cóncava y una perforación para colocar un termómetro, una pequeña boquilla de gas se ensambla en una pieza giratoria y se fija al bloque.

La manija y el recipiente de gas se conectan a la boquilla en un ángulo conveniente.

Se requiere además el siguiente equipo:

- a) Un calibrador para revisar que la altura del centro de la boquilla de gas sobre la parte superior de la cavidad de prueba es de 2.2 mm., como se indica en la figura 1;
- b) Termómetro de mercurio para uso horizontal, con sensibilidad no menor a 1 mm/°C u otro dispositivo equivalente en sensibilidad y que permita hacer lecturas a intervalos de 0.5°C. Cuando se coloca el termómetro en el aparato, el bulbo debe estar rodeado con un compuesto termoplástico conductor de la temperatura;
- c) Una parrilla o placa de calentamiento, con dispositivo regulador de la temperatura. Se puede usar cualquier otro aparato con instalaciones adecuadas de control de temperatura para calentar el bloque metálico;
- d) Cronómetro o cualquier otro dispositivo adecuado de tiempo;
- e) Jeringa con capacidad de 2 ml. con una precisión de ± 0.1 ml, y
- f) Fuente de combustible, gas butano.

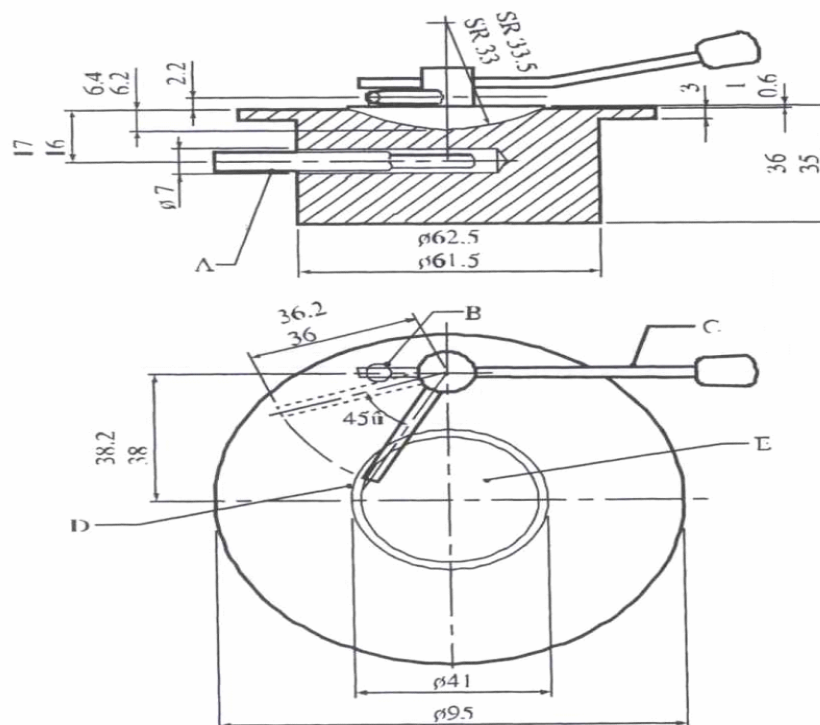


Figura 1. Aparato para la prueba de Combustibilidad.

7.4.4 Muestreo: La muestra debe ser representativa de la sustancia a probar y debe guardarse en un recipiente hermético antes de la prueba, debido a la posible pérdida de sus constituyentes por su volatilidad de los compuestos, la muestra debe recibir el tratamiento mínimo para asegurar su homogeneidad.

Después de tomar cada porción de prueba, el recipiente de la muestra debe cerrarse herméticamente y de inmediato para asegurar que ninguno de los componentes volátiles escape del recipiente; si esto ocurriera, es necesario tomar una nueva muestra.

El recipiente, así como su correspondiente tapón, debe ser de un material compatible con el producto objeto de prueba, a efecto de evitar posibles contaminaciones.

7.4.5 Procedimiento: Se debe realizar la determinación por triplicado. Precaución: No realice las pruebas en áreas pequeñas y confinadas (como gavetas, etc.) por el riesgo de explosión:

- a) Es importante que el aparato se coloque en un área completamente libre de corrientes de aire y en ausencia de luces fuertes, para poder observar el comportamiento de la inflamación, la flama, etc.
- b) Coloque el bloque metálico sobre la parrilla o caliéntelo por otro método hasta la temperatura deseada indicada por el termómetro colocado en el bloque metálico, y mantenga la temperatura constante con una tolerancia de $\pm 1^\circ\text{C}$.

La temperatura de prueba es de 60°C o 75°C (ver inciso h). La temperatura se debe corregir por las diferencias de presión barométricas de la presión atmosférica Standard (101.3 kpa), incrementando la temperatura de prueba, a mayor presión o disminuyéndola a menor presión a razón de 1°C por cada 4 kpa de diferencia. Asegúrese que el borde superior del bloque de metal se encuentre en posición perfectamente horizontal.

Use el calibrador para verificar que la boquilla se encuentra a 2.2 mm por encima del borde de la cavidad antes de iniciar la prueba.

- c) Encienda la boquilla del gas lejos de la posición de prueba (en la posición de "APAGADO", retirada de la cavidad de prueba) ajuste el tamaño de la flama entre 8 y 9 mm de alto y aproximadamente 5 mm de ancho.

- d) Usando la jeringa, tome del recipiente de la muestra, al menos 2 ml, rápidamente transfiera esta porción de la muestra de $2 \text{ ml} \pm 0.1 \text{ ml}$ a la cavidad del probador de combustibilidad y arranque de inmediato el cronómetro.
- e) Después de un periodo de calentamiento de 60 segundos, tiempo en el que se considera que la porción de muestra ha alcanzado su temperatura de equilibrio y si la porción de muestra no se ha inflamado, acerque la flama sobre el líquido, manténgala en esa posición por 15 segundos y retire la flama observando en todo momento la porción de la muestra. La flama de prueba deberá permanecer encendida durante todo el desarrollo de la prueba.
- f) La prueba deberá realizarse por triplicado, para cada prueba observe y registre:
 - f.1) Si hay ignición de la muestra y se sostiene la combustión o sólo aparece un flamazo o ninguno de los dos, antes de que la flama de prueba se le acerque (posición de prueba).
 - f.2) Si la muestra se inflama mientras la flama de prueba se le acerca y si así sucede, determinar el tiempo que sostiene la combustión después de que la flama de prueba se le retira (posición de apagado).
- g) Si no se encuentra la interpretación de combustión sostenida de acuerdo con el punto 7.4.6, repita el procedimiento completo con nuevas porciones de la muestra, pero con un tiempo de calentamiento de 30 segundos.
- h) Si no se encuentra la interpretación de combustión sostenida de acuerdo con el punto 7.4.6, a una temperatura de prueba de 60°C , repita el procedimiento completo con nuevas porciones de muestra, pero a una temperatura de prueba de 75°C .

7.4.6 Interpretación de las observaciones: La sustancia debe ser clasificada como "MANTIENE LA COMBUSTION" o "NO MANTIENE LA COMBUSTION". Si sostiene la combustión debe ser reportada ya sea por los tiempos o por las temperaturas de calentamiento, si algo de lo siguiente ocurre con las muestras:

- a) Si la muestra se inflama y sostiene la combustión antes de acercar la flama de prueba o;
- b) Si la muestra se inflama al acercar la flama de prueba durante 15 segundos y sostiene la combustión por más de 15 segundos adicionales después de haberla retirado.

Las flamas intermitentes no deben ser interpretadas como "MANTIENE LA COMBUSTION". Normalmente, después de los 15 segundos, la combustión claramente ha cesado o continúa, en caso de que persista la duda, se debe asumir que la sustancia mantiene la combustión.

7.5 Procedimiento de decisión e indicaciones complementarias.

El procedimiento de decisión y las indicaciones complementarias siguientes figuran aquí como orientación adicional. Se recomienda encarecidamente que la persona que se encargue de la clasificación estudie los criterios de clasificación antes y durante la aplicación de este procedimiento de decisión.

7.5.1 Procedimiento de decisión.

7.5.2 Una vez que se conozcan el punto de inflamación y el punto inicial de ebullición, la clasificación de la sustancia o mezcla y la determinación de los elementos que deberán figurar en la etiqueta podrá realizarse siguiendo el procedimiento de decisión que se detalla a continuación:

7.5.3 Procedimiento de decisión para líquidos inflamables.

Los gasóleos, carburantes diesel y aceites ligeros para calefacción con un punto de inflamación comprendido entre 55°C y 75°C pueden considerarse como un grupo especial.

7.5.4 Indicaciones complementarias.

Para clasificar un líquido inflamable se necesitan datos sobre su punto de inflamación y su punto inicial de ebullición. Esos datos pueden determinarse mediante ensayos, encontrarse en trabajos sobre el particular o calcularse conforme al numeral 7.3. b).

7.5.5 En el caso de mezclas que contienen líquidos inflamables conocidos en concentraciones definidas, aunque puedan contener componentes no volátiles como polímeros o aditivos, no es necesario determinar experimentalmente el punto de inflamación, si el de la mezcla, usando el método que figura en el punto 7.5.7, es superior al menos en 5°C a los criterios de clasificación aplicables y siempre que:

- a) Se conozca con precisión la composición de la mezcla; (si puede variar entre determinados límites, se seleccionará para la clasificación la composición con el punto de inflamación calculado más bajo);
- b) Se conozca el punto de inflamación (determinado en copa cerrada, tal como se indica en el numeral 5.6 de esta Norma) de cada componente (tendrá que aplicarse un método de correlación adecuado cuando esos datos se extrapolan a otras temperaturas distintas de las condiciones de ensayo);
- c) Se conozca el coeficiente de actividad para cada componente tal como está presente en la mezcla, incluida la relación con la temperatura;
- d) La fase líquida sea homogénea.

7.5.6 Un método adecuado se describe en Gmehling y Rasmussen (Ind. Eng. Chem. Fundament, 21, 186, (1982)). Para una mezcla que contenga componentes no volátiles, como polímeros o aditivos, el punto de inflamación se calcula sobre la base de los componentes volátiles. Se considera que un componente no volátil sólo disminuye ligeramente la presión parcial de los disolventes y que el punto de inflamación calculado es sólo ligeramente inferior al valor medido.

7.5.7 Si no se dispone de datos, el punto de inflamación y el punto inicial de ebullición se determinarán mediante ensayos. El punto de inflamación se determinará por el método de copa cerrada. Los ensayos en copa abierta sólo son aceptables en casos especiales.

8. Evaluación de la Conformidad

Se realizará a través de los siguientes lineamientos:

Para el caso del transporte carretero, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán en la vigilancia, verificación e inspección de los servicios de autotransporte federal y transporte privado.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá realizar visitas de inspección, a través de los servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se indiquen las especificaciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse y quienes también podrán imponer las sanciones respectivas.

De toda visita de inspección se levantará acta debidamente circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona que haya atendido la visita o por el servidor público comisionado, la cual deberá contener nombre y firma del servidor público que realiza la inspección.

Una vez elaborada el acta, el servidor público que realiza la inspección proporcionará una copia de la misma a la persona que atendió la visita.

Los permisionarios, están obligados a proporcionar a los servidores públicos comisionados por la Secretaría todos los datos o informes que le sean requeridos y permitir el acceso a sus instalaciones para cumplir su cometido.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de la Dirección General de Autotransporte Federal, podrá autorizar a terceros para que lleven a cabo verificaciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Aspectos a Verificar:

- a) Los líquidos inflamables deberán estar clasificados de conformidad con la NOM-002-SCT/2003.
- b) La determinación del grupo de envase y/o embalaje de los líquidos inflamables debe ser en congruencia con los parámetros establecidos en la NOM, información que podrá ser verificada en la revisión que se efectúe al Documento de Embarque de los líquidos inflamables que se transporten.

Asimismo, se verificarán los siguientes aspectos:

La Evaluación de la Conformidad realizada mediante un Laboratorio de Pruebas Acreditado y aprobado el cual de acuerdo a las pruebas señaladas en esta Norma, determinará de acuerdo al punto de inflamación o viscosidad de los líquidos inflamables el grupo de envase y/o embalaje I, II o III, asimismo del resultado de las pruebas podrá determinarse, si un líquido inflamable satisface o no los parámetros establecidos en la presente Norma, para ser sujeto a las disposiciones aplicables para el transporte de materiales y residuos peligrosos.

El Laboratorio de Pruebas acreditado y aprobado, emitirá un informe del resultado de pruebas, en el cual se incluirán los métodos y normas empleadas para determinar el punto de inflamabilidad de la asignación al grupo de envase y/o embalaje que le corresponda al líquido de que se trate.

9. Bibliografía

- Recomendaciones Relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas emitidas por la Organización de las Naciones Unidas, Décima Quinta edición, Nueva York y Ginebra 2007; (Recommendations on the Transport of Dangerous Goods, Model Regulations, fifteenth, revised edition, United Nations, New York y Ginebra 2007).
- Manual de Pruebas y Criterios, cuarta edición revisada, editada por la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2003.
- Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de productos Químicos (SGA), Primera Edición Revisada, Organización de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2005.

10. Concordancia con normas internacionales

La presente Norma Oficial Mexicana es equivalente con:

- Recomendaciones relativas al Transporte de Mercancías Peligrosas de la Organización de las Naciones Unidas, capítulo 2.3, Décima Quinta edición, Nueva York y Ginebra 2007. (Recommendations on the Transport of Dangerous Goods, Model Regulations, fifteenth, revised edition, United Nations, New York y Ginebra 2007).
- Manual de Pruebas y Criterios, cuarta edición revisada, editada por la Organización de las Naciones Unidas, Nueva York y Ginebra, 2003.

11. Observancia

Con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y en el artículo 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, la presente Norma Oficial Mexicana, tiene carácter de obligatorio.

12. Vigilancia

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes por conducto de la Dirección General de Autotransporte Federal y la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus atribuciones son la autoridad competente para vigilar el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana.

La Secretaría de Comunicaciones y Transportes podrá realizar visitas de inspección, a través de los servidores públicos comisionados que exhiban identificación vigente y orden de visita, en la que se indiquen las especificaciones cuyo cumplimiento habrá de inspeccionarse y quienes también podrán imponer las sanciones respectivas.

La determinación de sanciones económicas o administrativas son impuestas con sustento en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos, y en términos de los artículos 70, 71, 72, 73, 74, 74 Bis, 74 Ter, 76, 79 y 80 de la Ley en cita se establece el procedimiento para la imposición de sanciones.

13. Vigencia

La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

14. Transitorio

Con la entrada en vigor de la presente Norma Oficial Mexicana, se cancela la Norma Oficial Mexicana NOM-028-SCT2/1998, Disposiciones especiales para los materiales y residuos peligrosos de la clase 3 líquidos inflamables transportados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de septiembre de 1999.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se determina la circunscripción territorial de los supervisores regionales de la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.

SALVADOR VEGA CASILLAS, Secretario de la Función Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14 y 37 fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 3 y 83 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y

CONSIDERANDO

Que es facultad del Titular de la Secretaría de la Función Pública determinar la circunscripción territorial en la que los supervisores regionales ejercerán las funciones que el Reglamento Interior de la propia Secretaría les confiere para recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas y denuncias que se formulen por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos, así como a las quejas, sugerencias, reconocimientos y solicitudes que se presenten sobre trámites y servicios que las autoridades federales prestan a la ciudadanía, y para verificar y evaluar dichos trámites y servicios;

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 1 de diciembre de 1999, se determinó la circunscripción territorial de los supervisores regionales de la entonces Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, el cual fue reformado por el similar publicado el 7 de septiembre de 2001 en el referido órgano de difusión oficial;

Que el Programa Nacional de Reducción de Gasto Público previsto en el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2010, establece diversas medidas de racionalización de gasto de operación y de compactación de las estructuras administrativas que deben adoptar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y

Que en cumplimiento a las medidas de racionalidad y austeridad antes referidas, esta Secretaría ha estimado conveniente modificar el ámbito territorial en el que actualmente desempeñan sus funciones los supervisores regionales, sin menoscabo de la eficiencia y calidad en los servicios que se proporcionan a la ciudadanía, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- La circunscripción territorial en la cual los supervisores regionales a que se refiere el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, ejercerán las atribuciones que dicho ordenamiento les confiere, será la siguiente:

El Supervisor Regional en el Distrito Federal, con residencia en la Ciudad de México, en la totalidad de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de los diferentes municipios de los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

ARTICULO SEGUNDO.- Con independencia de la circunscripción territorial señalada en el artículo anterior, esta Secretaría, conforme a lo dispuesto en su Reglamento Interior, podrá determinar aquéllas que adicionalmente se requieran para el ejercicio de las funciones a cargo de los supervisores regionales.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría, a través de la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, promoverá que las quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de servidores públicos, así como las quejas, sugerencias, reconocimientos y solicitudes sobre trámites y servicios que proporcionan las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se continúen recibiendo a través de los siguientes medios e instancias que se tienen establecidos:

- a) Por medio directo: en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de la Función Pública y en las oficinas y módulos de los Organos Internos de Control y de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República.

- b) Por medio telefónico: a través del Centro de Contacto Ciudadano, que cuenta con tres líneas especializadas para abarcar el ámbito local, nacional e internacional, las cuales funcionan las 24 horas de los 365 días del año. En el Distrito Federal y zona conurbada: 2000-2000. Desde el interior de la República: 01(800)38-624-66. De los Estados Unidos de Norteamérica: 1(800)475-23-93.
- c) Por medios electrónicos: en el portal www.funcionpublica.gob.mx, y a la dirección electrónica contactociudadano@funcionpublica.gob.mx

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abroga el "Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los supervisores regionales de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de diciembre de 1999, así como sus reformas publicadas en el referido órgano de difusión oficial de fecha 7 de septiembre de 2001.

TERCERO.- Los asuntos que a la entrada en vigor de este Acuerdo se encuentren pendientes de tramitar por los supervisores regionales en Baja California, Chiapas, Chihuahua, Jalisco, Sonora, Tamaulipas y Quintana Roo deberán ser turnados para su atención al Supervisor Regional en el Distrito Federal, quien deberá realizar el trámite que corresponda.

Asimismo, dichos servidores públicos turnarán los expedientes que se encuentren bajo su cuidado, al Supervisor Regional en el Distrito Federal.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de abril de dos mil diez.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Arquitectura Ambiental y Ecológica, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.- Área de Responsabilidades.- Sanciones.- Expediente CI-S-PEP-0371/2005.

CIRCULAR No. OIC-PEP-AR-18.575.0020/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA ARQUITECTURA AMBIENTAL Y ECOLOGICA, S.A. DE C.V. CON R.F.C. AAE-010502-7T1.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Con fundamento en los artículos 2, 8 y 9, primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria; 1, 59 y 60 fracción I, y 61 último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, en cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo Quinto, de la resolución dictada el dieciséis de abril de dos mil diez dentro del expediente número CI-S-PEP-0371/2005, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa Arquitectura Ambiental y Ecológica, S.A. de C.V., con Registro Federal de Contribuyentes AAE-010502-7T1, esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre la materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, con dicha persona moral de manera directa o por interposición persona, por encontrarse inhabilitada por el plazo de 3 (tres) meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con la mencionada infractora, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

El plazo antes señalado quedará sujeto a lo dispuesto por el antepenúltimo párrafo del artículo 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, sin que sea necesaria la publicación de algún otro comunicado.

Atentamente

México, D.F., a 16 de abril de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades en el Organo Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, **Ricardo Gabriel López Ruíz**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la sentencia de 4 de marzo de 2010, dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 20005/09-17-02-6, promovido por la empresa Humana de Equipo y Materiales, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Area de Responsabilidades.- Expediente PISI-A-JAL-NC-DS-0104-2005.- Oficio 00641/30.15/1920/2010.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SENTENCIA DE 4 DE MARZO DE 2010, DICTADA POR LA SEGUNDA SALA REGIONAL METROPOLITANA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, DENTRO DEL JUICIO DE NULIDAD NUMERO 20005/09-17-02-6, PROMOVIDO POR LA C. SILVIA ELIZALDE GUTIERREZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA HUMANA DE EQUIPO Y MATERIALES, S.A. DE C.V.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

Mediante sentencia de fecha 4 de marzo de 2010, dictada por la Segunda Sala Regional Metropolitana del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, dentro del juicio de nulidad número 20005/09-17-02-6, promovido por la C. Silvia Elizalde Gutiérrez, representante legal de la empresa Humana de Equipo y Materiales, S.A. de C.V., la referida Sala señaló:

"I. Es procedente el Incidente de Medidas Cautelares hecho valer por el actor.

II. Se NIEGA la suspensión definitiva solicitada, por lo que hace a la sanción de inhabilitación por los motivos señalados en el segundo considerando del presente fallo.

III.- Se CONCEDE la suspensión definitiva por lo que hace a la sanción consistente en una multa por la cantidad de \$70,122.00 condicionada a su efectividad a que se garantice el interés fiscal."

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 21 de abril de 2010.- El Titular del Area de Responsabilidades del Organo Interno de Control en el IMSS, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, la suspensión definitiva otorgada a la empresa Fabrimaki, S.A. de C.V., dentro del juicio de amparo número 273/2010-II, emitida por el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- Área de Responsabilidades.- Oficio 00641/30.15/1926/2010.- Expediente PISI-A- NC-DS/0483/2008.

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LA SUSPENSION DEFINITIVA OTORGADA A LA EMPRESA FABRIMAKI, S.A. DE C.V., DENTRO DEL JUICIO DE AMPARO NUMERO 273/2010-II, EMITIDA POR EL JUZGADO SEXTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República
y equivalentes de las entidades de la
Administración Pública Federal y de los
gobiernos de las entidades federativas.
Presentes.

El C. Juez Sexto de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, dentro del juicio de amparo número 273/2010-II, promovido por la empresa Fabrimaki, S.A. de C.V., dictó sentencia interlocutoria de fecha 19 de abril de 2010, en los términos siguientes:

"...Por ende, al considerarse que las multas por infracciones a las normas administrativa Federales, tienen el carácter de aprovechamientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Código Fiscal Federal, con fundamento en los artículos 124 y 135 de la Ley de Amparo, procede CONCEDER LA SUSPENSION DEFINITIVA SOLICITADA a la parte quejosa, para el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan, hasta en tanto no se notifique a las autoridades responsables la resolución que emita este juzgado con motivo de la suspensión definitiva, esto es, para que no se le haga efectiva la multa impuesta en la resolución administrativa de doce de marzo de dos mil diez, emitida por el Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control del Instituto Mexicano del Seguro Social, en el expediente PISI-A-NC-DS/0483/2008, la cual asciende a la cantidad de \$652,353.00 (seiscientos cincuenta y dos mil trescientos cincuenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) (SIC)

...Por lo que respecta a la ejecución de la inhabilitación para presentar propuestas ni participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fundamento en lo previsto en el artículo 124 de la Ley de Amparo SE CONCEDE LA SUSPENSION DEFINITIVA SOLICITADA para la empresa impetrante de garantías, para el único efecto de que las cosas se mantengan en el estado que actualmente guardan y las responsables no inhabiliten a la accionante de garantías por el término de dos años un mes, toda vez que por la naturaleza de este acto, es susceptible de ser suspendido y porque se dan los requisitos previstos por el citado artículo 124 de la ley de la materia, pues la medida cautelar fue solicitada por la quejosa (fracción I), porque a la fecha de actuación no se advierte que con su concesión se siga perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público (fracción II) y, en cambio, es claro que de no concederse la medida cautelas, se causarían a la quejosa daños y perjuicios de difícil e incluso de imposible reparación (fracción II)." (SIC)

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 23 de abril de 2010.- El Titular del Área de Responsabilidades, **Eduardo J. Viesca de la Garza**.- Rúbrica.

CIRCULAR por la que se comunica a las dependencias, Procuraduría General de la República y entidades de la Administración Pública Federal, así como a las entidades federativas, que deberán abstenerse de aceptar propuestas o celebrar contratos con la empresa Limpieza Técnica de Inmuebles, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Organismo Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano.- Área de Responsabilidades.

CIRCULAR No. 10/100/001/2010

CIRCULAR POR LA QUE SE COMUNICA A LAS DEPENDENCIAS, PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, ASI COMO A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, QUE DEBERAN ABSTENERSE DE ACEPTAR PROPUESTAS O CELEBRAR CONTRATOS CON LA EMPRESA DENOMINADA "LIMPIEZA TECNICA DE INMUEBLES, S.A. DE C.V."

Oficiales mayores de las dependencias,
Procuraduría General de la República y equivalentes
de las entidades de la Administración Pública Federal
y de los gobiernos de las entidades federativas.
Presentes

Con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 26 y 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 8 y 9 primer párrafo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria y 80 fracción I numeral 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo tercero de la resolución de fecha veintinueve de marzo de dos mil diez, que se dictó en el expediente SANC 001/2010, mediante el cual se resolvió el procedimiento de sanción administrativa incoado a la empresa "Limpieza Técnica de Inmuebles, S.A. de C.V."; esta autoridad administrativa hace de su conocimiento que a partir del día siguiente a aquel en que se publique la presente Circular en el Diario Oficial de la Federación, deberán abstenerse de recibir propuestas o celebrar contrato alguno sobre las materias de adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, con la empresa citada, de manera directa o por interpósita persona, por el plazo de tres meses.

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, los contratos adjudicados y los que actualmente se tengan formalizados con el mencionado infractor, no quedarán comprendidos en la aplicación de la presente Circular.

Las entidades federativas y los municipios interesados deberán cumplir con lo señalado en esta Circular cuando las adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como la obra pública que contraten, se realicen con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal.

Una vez transcurrido el plazo antes señalado, concluirán los efectos de la presente Circular, sin que sea necesario algún otro comunicado.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Pachuca, Hgo., a quince de abril de dos mil diez.- El Titular del Área de Responsabilidades del Organismo Interno de Control en el Servicio Geológico Mexicano, **Alejandro Medina González**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-10-55.82 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 61916, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 113-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-10-55.82 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: GUADALUPE JIMENEZ
AL SUR: FLORENCIA MATILDE LOPEZ GOMEZ
AL ESTE: CALZADA DANIEL SARMIENTO ROJAS
AL OESTE: PEDRO LINO LOPEZ GOMEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-14-00 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 61916, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE

COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 113-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-14-00 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON
AL SUR: TERRENO NACIONAL
AL ESTE: TRINIDAD LUNA
AL OESTE: TERRENO NACIONAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-03-46.20 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 61916, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 113-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-03-46.20 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALZADAS SARMIENTO ROJAS
AL SUR: ARROYO
AL ESTE: GUILLERMO NAJERA OZUNA
AL OESTE: JAVIER LOPEZ RAMIREZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIA EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-06-46.80 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 61916, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 113-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-06-46.80 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: CALLEJON DEL EJIDO
AL SUR: EDITH EDALI LOPEZ PASCUAL
AL ESTE: ISAAC ESCOBEDO
AL OESTE: LUIS ALBERTO LOPEZ PASCUAL

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS

TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

AVISO de deslinde del predio de presunta propiedad nacional denominado Huitepec los Alcanfores, con una superficie aproximada de 00-48-49.85 hectáreas, Municipio de San Cristóbal de las Casas, Chis.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.

AVISO DE DESLINDE DEL PREDIO PRESUNTO PROPIEDAD NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS.

LA DIRECCION DE REGULARIZACION DE LA PROPIEDAD RURAL, DEPENDIENTE DE LA DIRECCION GENERAL DE ORDENAMIENTO Y REGULARIZACION DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, MEDIANTE OFICIO NUMERO 61916, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2009, AUTORIZO A LA DELEGACION ESTATAL PARA QUE COMISIONARA PERITO DESLINDADOR, LA CUAL CON OFICIO NUMERO 113-09, DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2009, ME HA AUTORIZADO PARA QUE CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA, 104, 107 Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, PROCEDA AL DESLINDE Y MEDICION DEL PREDIO PRESUNTO NACIONAL DENOMINADO HUIITEPEC LOS ALCANFORES, CON SUPERFICIE APROXIMADA DE 00-48-49.85 HECTAREAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN CRISTOBAL DE LAS CASAS, ESTADO DE CHIAPAS, EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES COLINDANCIAS:

AL NORTE: SIXTO GONZALEZ
AL SUR: JOSEFA GOMEZ SANCHEZ
AL ESTE: EUSEBIO GOMEZ SANCHEZ
AL OESTE: FRANCISCO LOPEZ

POR LO QUE, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTICULOS 160 DE LA LEY AGRARIA Y 108 DEL REGLAMENTO DE LA MISMA LEY EN MATERIA DE ORDENAMIENTO DE LA PROPIEDAD RURAL, DEBERA PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, EN EL PERIODICO DE INFORMACION LOCAL ES DIARIO POPULAR, ASI COMO COLOCARSE EN LOS PARAJES MAS CERCANOS AL MISMO TERRENO, CON EL OBJETO DE COMUNICAR A LAS PERSONAS QUE SE SIENTAN AFECTADAS EN SUS DERECHOS POR LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE DESLINDE, A FIN DE QUE DENTRO DEL PLAZO DE 30 DIAS HABILES, A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, OCURRAN ANTE EL SUSCRITO PARA EXPONER LO QUE A SU DERECHO CONVenga, ASI COMO PARA PRESENTAR LA DOCUMENTACION QUE FUNDAMENTE SU DICHO. PARA TAL FIN SE ENCUENTRA A LA VISTA DE CUALQUIER INTERESADO EL CROQUIS CORRESPONDIENTE EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DELEGACION ESTATAL CON DOMICILIO EN PALACIO FEDERAL 1er. PISO, COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, ESTADO DE CHIAPAS.

A LAS PERSONAS QUE NO PRESENTEN SUS DOCUMENTOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, O QUE HABIENDO SIDO NOTIFICADAS A PRESENCIAR EL DESLINDE NO CONCURRAN AL MISMO, SE LES TENDRA COMO CONFORMES CON SUS RESULTADOS, EMITIENDOSE EL PRESENTE EN TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, EL DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2009.

Atentamente

El Perito Deslindador, **Efrén Bermúdez Martínez**.- Rúbrica.

BANCO DE MEXICO

TIPO de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TIPO DE CAMBIO PARA SOLVENTAR OBLIGACIONES DENOMINADAS EN MONEDA EXTRANJERA PAGADERAS EN LA REPUBLICA MEXICANA

Con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en las Disposiciones Aplicables a la Determinación del Tipo de Cambio para Solventar Obligaciones Denominadas en Moneda Extranjera Pagaderas en la República Mexicana, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo de 1996 y en sus modificaciones, el Banco de México informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy conforme al procedimiento establecido en el numeral 1 de las Disposiciones mencionadas, fue de \$12.9179 M.N. (doce pesos con nueve mil ciento setenta y nueve diezmilésimos) por un dólar de los EE.UU.A.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los EE.UU.A., en los mercados internacionales el día en que se haga el pago. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

Atentamente

México, D.F., a 7 de mayo de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

TASAS de interés interbancarias de equilibrio.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

TASAS DE INTERES INTERBANCARIAS DE EQUILIBRIO

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México y de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 1 de la Circular 2019/95 dirigida a las instituciones de banca múltiple, informa que las Tasas de Interés Interbancarias de Equilibrio en Moneda Nacional (TIIE) a plazos de 28 y 91 días obtenidas el día de hoy, fueron de 4.9300 y 5.0300 por ciento, respectivamente.

Las citadas Tasas de Interés se calcularon con base en las cotizaciones presentadas por las siguientes instituciones de banca múltiple: IXE Banco S.A., Banco Interacciones S.A., Banco Invex S.A., Deutsche Bank México, S.A., Banco Credit Suisse (México), S.A., ScotiaBank Inverlat, S.A. y Banco Mercantil del Norte S.A.

México, D.F., a 7 de mayo de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Gerente de Operaciones Nacionales, **Alfredo Sordo Janeiro**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

INDICE nacional de precios al consumidor.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

El Banco de México con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 20 del Código Fiscal de la Federación, 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, da a conocer que con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, el Índice Nacional de Precios al Consumidor de abril de 2010 es de 141.405 puntos. Dicho número representa una variación de -0.32 por ciento respecto al índice correspondiente al mes de marzo de 2010, que fue de 141.857 puntos.

Los incrementos de precios más significativos registrados durante abril fueron de los siguientes bienes y servicios: gasolina de bajo octanaje, transporte colectivo, aguacate, naranja, vivienda propia, loncherías, restaurantes y gas doméstico. El impacto de esas elevaciones fue parcialmente contrarrestado por la baja de los precios de: electricidad, jitomate, servicios turísticos en paquete, papa, calabacita, cebolla, mango, transporte aéreo.

En los próximos días del mes en curso, este Banco Central hará la publicación prevista en el último párrafo del artículo 20-BIS del Código Fiscal de la Federación.

Por otra parte, y de acuerdo con la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 28 de julio de 1989, el Índice Nacional de Precios al Consumidor con base en la segunda quincena de junio de 2002 = 100, correspondiente a la segunda quincena de abril de 2010, es de 141.276 puntos. Este número representa una variación de -0.18 por ciento respecto del Índice quincenal de la primera quincena de abril de 2010, que fue de 141.534 puntos.

México, D.F., a 7 de mayo de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

VALOR de la unidad de inversión.

Al margen un logotipo, que dice: Banco de México.

VALOR DE LA UNIDAD DE INVERSION

El Banco de México, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo tercero del Decreto que establece las obligaciones que podrán denominarse en unidades de inversión y reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación y de la Ley del Impuesto sobre la Renta; con fundamento en los artículos 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el artículo 20 Ter del referido Código, da a conocer el valor en pesos de la Unidad de Inversión, para los días 11 a 25 de mayo de 2010.

Fecha	Valor (Pesos)
11-mayo-2010	4.445438
12-mayo-2010	4.444898
13-mayo-2010	4.444357
14-mayo-2010	4.443816
15-mayo-2010	4.443276
16-mayo-2010	4.442736
17-mayo-2010	4.442195
18-mayo-2010	4.441655
19-mayo-2010	4.441115
20-mayo-2010	4.440574
21-mayo-2010	4.440034
22-mayo-2010	4.439494
23-mayo-2010	4.438954
24-mayo-2010	4.438414
25-mayo-2010	4.437875

México, D.F., a 7 de mayo de 2010.- BANCO DE MEXICO: El Director de Precios, Salarios y Productividad, **Javier Salas Martín del Campo**.- Rúbrica.- El Gerente de Autorizaciones, Consultas y Control de Legalidad, **Héctor Rafael Helú Carranza**.- Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estado de México
Poder Judicial del Estado
Juzgado Civil de Cuantía Menor de Tultitlán, México
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente marcado con el número 536/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por EDUARDO AVILA VARELA, en contra de ALFONSO CHAVEZ CALLEJAS y YOLANDA FLORES C., el C. Juez Civil de Cuantía Menor de Tultitlán, México, por resolución de fecha uno de marzo del año en curso, señalaron las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE CAMPILLO SAENZ, NUMERO CIENTO OCHO, COLONIA UNIDAD COCEM, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MEXICO, INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN LA PARTIDA 35, VOLUMEN 261, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA; embargado en la diligencia de fecha catorce de septiembre del año dos mil cuatro; sirviendo como postura legal la cantidad de \$185,900.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) en que fué valuado, por lo que se convoca postores por medio de edictos que se publicaran por tres veces dentro de nueve días, en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Tribunal, Pero en ningún caso mediarán menos de SIETE DIAS entre la publicación del último edicto y la almoneda. Se expide a los nueve días del mes de marzo del año dos mil diez.

DOY FE.

Secretario
Lic. Irais Yazveht Bretón Alvarez
Rúbrica.

(R.- 304697)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México,
con residencia en Naucalpan de Juárez
EDICTO

Jesús Alba Ortiz.

Con fundamento en los artículos 30, fracción II, de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo, por auto de treinta de marzo de dos mil diez, se ordena emplazar por medio del presente edicto al tercero perjudicado Jesús Alba Ortiz, a costa de la parte quejosa, dentro del juicio de amparo 1030/2009, promovido por Martha Lilia Morales Casanova, por propio derecho contra actos de los Magistrados que integran la Segunda Sala Colegiada Civil de Tlalnepantla, Estado de México; se le hace saber que los edictos deberán publicarse por tres veces de siete en siete días cada uno, y el tercero perjudicado deberá apersonarse al presente juicio dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación y que está a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda a efecto de que se emplace al mismo.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 30 de marzo de 2010.
La Secretaria del Juzgado Primero de Distrito en el Estado de México
Vanessa Zárate Vergara
Rúbrica.

(R.- 305378)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Segundo Civil de Cuautitlán,

Residencia Cuautitlán Izcalli
Segunda Secretaría
Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán,
con residencia en Cuautitlán Izcalli, México
EDICTO

A: JOSE ORTIZ ROJAS

En el expediente 10/09 relativo al proceso EJECUTIVO MERCANTIL promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de JOSE ORTIZ ROJAS; se demanda: PRESENTACION I.- El pago de la cantidad de \$4,285,000.00 (CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de capital insoluto derivado del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Garantía Hipotecaria de fecha veinte de diciembre del dos mil siete. PRESENTACION II.- El pago de la cantidad de \$216,979.07 (DOSCIENTOS DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N) por concepto de Intereses Ordinarios generados por el periodo comprendido del uno de junio del dos mil ocho al veintidós de octubre del dos mil ocho, y que se sigan generando hasta la solución del adeudo reclamado. PRESTACION III.- Pago de la cantidad \$19,042.06 (DIECINUEVE MIL CUARENTA Y DOS PESOS 06/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses ordinarios generados y que se sigan generando hasta la total solución del adeudo reclamado. PRESTACION IV.- El pago de la cantidad de \$18,995.54 (DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 54/100 M.N.) por concepto de intereses moratorios generados desde el uno de julio del dos mil ocho hasta el veintidós de octubre del dos mil ocho y los que se sigan generando hasta la solución del adeudo reclamado. PRESTACION V.- El pago de la cantidad de \$1,906.72 (MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 72/100 M.N.) por concepto de Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses moratorios generados y los que se sigan generando hasta la solución del adeudo reclamado. PRESTACION VI.- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la sustanciación del presente juicio, así como de los incidentes y recursos que del mismo se deriven hasta su total solución. Haciéndole saber a JOSE ORTIZ ROJAS, que deberá presentarse por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarle, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido dicho termino no comparece se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de Estrados. Publíquese el presente edicto por tres veces de siete en siete días en el "DIARIO OFICIAL", así como en el Periódico de Circulación Nacional "LA PRENSA" o "LA JORNADA" o "EL ECONOMISTA" fijándose además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Cuautitlán Izcalli, a 6 de abril de 2010.

Secretario de Acuerdos

Lic. Cristina Ocaña Bruno

Rúbrica.

(R.- 305320)

AVISO AL PUBLICO

Al público en general se le comunica que las tarifas vigentes son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 1,373.00
2/8	de plana	\$ 2,746.00
3/8	de plana	\$ 4,119.00
4/8	de plana	\$ 5,492.00
6/8	de plana	\$ 8,238.00
1	plana	\$ 10,984.00
1 4/8	planas	\$ 16,476.00
2	planas	\$ 21,968.00

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación

Juzgado Decimotercero de Distrito**Tijuana, B.C.****Secretaría Amparos****Juicio de Amparo 40/2010****EDICTO**

Emplazamiento a Delia Esparza de Amézquita. Al margen, sello Escudo Nacional, dice: Estados Unidos Mexicanos, Juzgado Decimotercero de Distrito, Tijuana, Baja California.

Juicio de Amparo número 40/2010, promovido por Miguel Salgado Fregoso, contra actos reclamados a la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California, con sede en Mexicali, Baja California y otras autoridades, que reclama en los términos siguientes: "1.- De la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California, como ordenadora, reclamo la sentencia dictada con fecha 8 de diciembre del 2008, en el toca civil 1065/2006, que resolvió el recurso de apelación interpuesto por JOSEFINA FREGOSO AMEZQUITA DE EZKAURIATZA y OSCAR RAFAEL EZKAURIATZA AMEZQUITA, en contra de la sentencia definitiva dictada por el C. Juez Octavo Civil del Partido Judicial de Tijuana, B.C., dentro del expediente 1584/2004, mismo acto reclamado que la ordenadora dictó como nueva resolución en cumplimiento de la ejecutoria de amparo pronunciada por el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito, en el juicio de amparo directo 199/2008. 2.- En la sentencia dictada por la Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de fecha 8 de diciembre del 2008, en el toca civil 1065/2006, resolvió que se requiriera a JOSEFINA FREGOSO AMEZQUITA DE EZKAURIATZA, para que otorgara a los actores en el juicio natural, FRANCISCO JAVIER AMEZQUITA LOPEZ y DELIA ESPARZA DE AMEZQUITA, el contrato de compraventa sobre el 50% del dominio respecto del inmueble identificado como fracciones E y F (actualmente lote 6) de la manzana 24 ubicado en la Vía Rápida Oriente de la Colonia Guadalupe Victoria de la ciudad de Tijuana, B.C., inmueble que es propiedad de nuestro poderdante, sin ser parte en el proceso, como se acreditara en el momento procesal oportuno. 3.- Reclamo además de la autoridad responsable, Segunda Sala del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California, como ordenadora, todas las consecuencias que de hecho y por derecho deriven de los actos reclamados, que emanen del procedimiento tramitado bajo el número del toca civil 1065/2006. 4.- De las autoridades Juez Octavo de Primera Instancia Civil del Partido Judicial de Tijuana, B.C. y C. Registrador Público de la Propiedad y Comercio de esta ciudad, reclamo el cumplimiento de la sentencia dictada por la autoridad ordenadora, y por lo que respecta a la primera de dichas autoridades, el otorgamiento del contrato de compraventa a favor de los actores sobre el 50% del dominio respecto del inmueble identificado como fracciones E y F (actualmente lote 6) de la manzana 24 ubicado en la Vía Rápida Oriente de la Colonia Guadalupe Victoria de la ciudad de Tijuana, B.C., y por lo que hace a la segunda, la inscripción de dicho contrato en ese Registro a su cargo." por auto de esta fecha se acordó emplazar a la tercero perjudicada Delia Esparza de Amézquita, por EDICTOS que deberán publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico "Excélsior" de la ciudad de México, Distrito Federal y en el periódico el "Mexicano" de esta ciudad, haciéndole saber que podrá presentarse dentro de treinta días contados al siguiente de la última publicación, apercibida que de no hacerlo, las posteriores notificaciones le surtirán por lista en los estrados de este Tribunal. Señalándose las nueve horas con cincuenta y cuatro minutos del dieciséis de abril de dos mil diez, para la celebración de la audiencia constitucional en este juicio; sin que ello implique la llegada la fecha constituya un impedimento para la publicación de los edictos; ya que este juzgado vigilará que no se deje en estado de indefensión a la tercero perjudicada de referencia.

Tijuana, B.C., a 6 de abril de 2010.

La Secretaria del Juzgado Decimotercero de Distrito en el Estado de Baja California

Lic. María Verónica Zavala Hermosillo

Rúbrica.

(R.- 305512)

Gobierno del Estado de México
Poder Judicial

Tribunal Superior de Justicia
Juzgado Segundo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México
Segunda Secretaría
EDICTO

En el expediente 38/2004, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JUAN ROGEL IGAREDA, en contra de NORMA RUBI CASTELO VALENZUELA, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia, Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, señaló las DOCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la CUARTA ALMONEDA del bien embargado en el presente Juicio, consistente en: avenida de las fuentes número doscientos treinta y seis, lote B, manzana cuarenta, del fraccionamiento lomas de Tecamachalco, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México el cual cuenta con los siguientes datos registrales: PARTIDA: 32 SECCION: Primera; LIBRO: Primero; VOLUMEN: 1495; El Juez ordenó su venta por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos que se lleva en este Juzgado, por TRES veces dentro de NUEVE días; convocando postores y citando acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$5,616,765.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), con tal que la parte de contado sea suficiente para pagar el Importe de lo sentenciado y de manera que entre la publicación o fijación del último edicto y la fecha del remate medie un término no menor de CINCO días, de conformidad con los numerales 469 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado.

DOY FE.

Toluca, Edo. de Méx., a 16 de abril de 2010.
Secretario de Acuerdos
Lic. Ana Lidia Ortiz González
Rúbrica.

(R.- 305574)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero de lo Civil
Morelia, Mich.
EDICTO
PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES:

Que dentro de los autos que integran el expediente número 143/2008 relativo al juicio ejecutivo mercantil que promueve ALEJANDRO RAMIREZ GOMEZ, frente a GABRIEL AYALA RIVERA se ordenó sacar a remate el siguiente inmueble:

1.- UNICO.- propiedad ubicada en la calle Galeana número 30 treinta, unidad habitacional la Colina, en el Municipio y distrito de Morelia, Michoacán, con las siguientes colindancias:

AL NORTE: 6.00 seis metros con lote número 25 veinticinco.

AL SUR: 6.00 seis metros con calle Galeana.

AL ORIENTE: 17.53 metros con lote 34 treinta y cuatro.

AL PONIENTE: 17.53 metros con lote número 36 treinta y seis.

Con una superficie total de 105.18 metros cuadrados.

Servirá de base para dicho remate la cantidad de \$467,000.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), y postura legal la que cubra las dos terceras partes de su precio.

Convóquense postores mediante la publicación de 3 tres edictos durante el término de 9 nueve días en los estrados de este Juzgado, y en el Diario Oficial de la Federación.

Remate, que tendrá verificativo en este Juzgado a las 10:00 diez horas del día 12 doce de mayo del año 2010 dos mil diez.

Morelia, Mich., a 26 de marzo de 2010.
La Secretaria
Lic. Elizabeth Julieta Chávez Tungui
Rúbrica.

(R.- 305598)

Estados Unidos Mexicanos

Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Tuxpan de R. Cano, Ver.
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 640/2009, promovido por MANUEL ADONAY VARGAS CUEVAS y RADAMES VARGAS RAMIREZ, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL BENIGNO BOLAÑOS MORALES, contra actos de la Junta Especial número Seis de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y actuario de su adscripción, ambos con sede en Tuxpan, Veracruz, en el cual señaló como acto reclamado la falta de emplazamiento al expediente laboral número 484/VI/2008 del índice de dicha junta, así como sus consecuentes actuaciones, se ordenó emplazar al tercero perjudicado RODRIGO IBARRA RODRIGUEZ, por medio de EDICTOS a costa de la parte quejosa, los cuales se deberán publicar tres veces, de siete en siete días, esto es, deben mediar seis días hábiles entre publicación y publicación, en el "Diario Oficial de la Federación" y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo en su artículo 2o., quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado copia simple de la demanda de amparo, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de 30 días hábiles contado a partir del siguiente al de la última publicación en el Diario Oficial, ante este juzgado, sito en Manuel Maples Arce número 178, colonia Rodríguez Cano, en Tuxpan, Veracruz, apercibido que si no lo hace, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos de este juzgado, conforme a los citados preceptos legales.

Tuxpan de R. Cano, Ver., a 12 de abril de 2010.
La Titular del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado
Lic. Emma Herlinda Villagómez Ordóñez
Rúbrica.

(R.- 305509)

Estados Unidos Mexicanos
Gobierno de Tamaulipas
Poder Judicial
Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Tamaulipas
Juzgado Segundo de Primera Instancia Civil
Segundo Distrito Judicial
Altamira, Tamps.
EDICTO DE REMATE

SE CONVOCA A POSTORES

EL C. LICENCIADO GILBERTO BARRON CARMONA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL EXPEDIENTE 1173/2008, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LIC. MIGUEL ANGEL GALARZA DE LA TORRE, EN SU CARACTER DE ENDOSATARIO EN PROCURACION DE "DISTRIBUIDORA LIVERPOOL, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA C. ROSA ISELA CASTILLO GERARDO CONSISTENTE EN:

TERRENO Y CONSTRUCCION UBICADO EN CALLE MARGARITA LOTE 27, MZ-43 FRACCIONAMIENTO ALEJANDRO BRIONES EN ALTAMIRA, TAM, CON AREA TOTAL DE 160.00 M2., CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 08.00 M., CON LOTE 21; AL SUR: EN 08.00 M CON CALLE MARGARITA; AL ESTE: EN 20.00 M., CON 24, 25 Y 26; Y AL OESTE: EN 20.00 M., CON LOTE 28.- INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD EN EL ESTADO, EN LA SECCION I, NUMERO 35240, LEGAJO 705 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 1994, DEL MUNICIPIO DE CD. ALTAMIRA, TAM- VALOR COMERCIAL DE\$200,000.00 (DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO, SIENDO POSTURA LEGAL LA CANTIDAD QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO AL INMUEBLE QUE SE SACA A REMATE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE LA FECHA PARA EL REMATE ES PARA EL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ A LAS DOCE HORAS.- PARA LO ANTERIOR ES DADO EL PRESENTE A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ.- DOY FE.

El C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil

Lic. Gilberto Barrón Carmona
Rúbrica.

El C. Secretario de Acuerdos
Lic. Salomón Sampablo Martínez
Rúbrica.

(R.- 305651)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave
Juzgado Segundo de Primera Instancia
H. Córdoba, Veracruz

EDICTO

POR ACUERDO DICTADO EN EL JUICIO MERCANTIL NUMERO 435/04 PROMOVIDO POR EL LIC. RENATO A. PENICHET HERNANDEZ, APODERADO DE LA EMPRESA DENOMINADA CAFE INTERNACIONAL DE CORDOBA, S.A. DE C.V., EN CONTRA DE LA EMPRESA TEMPLE DE MEXICO, S.A. DE C.V., Y/O RAFAEL MARTIN TABOADA AVILES, POR COBRO DE PESOS DE LA CANTIDAD DE \$503,932.99, (QUINIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS, NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS, MAS ACCESORIOS LEGALES SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ, PARA LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE.

SUB-FRACCION "A" DEL PREDIO UBICADO EN EL ANTIGUO RANCHO "SAN JOSE" LA LAGUNA DEL MUNICIPIO DE AMOZOC, DEL ESTADO DE PUEBLA, CON SUPERFICIE DE 10,081.20 METROS CUADRADOS CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

NORTE.- EN 189.00 METROS CON PEQUEÑAS PROPIEDADES

SUR.- EN 170.00 METROS CON EJIDOS DE AMOZOC.

ORIENTE. EN 59.95 METROS CON LINEA DIAGONAL CON CAMINO QUE VA A LA CARRETERA, Y AL PONIENTE EN 55.80 METROS CON FRACCION B PROPIEDAD PRIVADA.

SIRVIENDO DE BASE PARA EL REMATE EL QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE LA CANTIDAD DE \$1,200,000.00 (UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

SE CONVOCAN POSTORES.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, DE CINCO EN CINCO DIAS, EN TERMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTICULO 474 DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, DIARIO EL MUNDO DE ESTA CIUDAD, DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, Y LUGARES PUBLICOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD, ASI COMO EN EL MUNICIPIO DE AMOZOC, DEL ESTADO DE PUEBLA, SE EXPIDE EDICTO EN LA CIUDAD DE CORDOBA, VERACRUZ, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010.

El Secretario del Juzgado
C. Lic. Lorenzo Castillo Ortiz
Rúbrica.

(R.- 305813)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Oaxaca
Juzgado Octavo de lo Civil
Distrito Judicial del Centro
Oaxaca de Juárez
EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL:

LES HAGO SABER QUE EN EL EXPEDIENTE NUMERO 266/2008, DEL INDICE DEL JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, PROMOVIDO POR GERARDO LOPEZ MARTINEZ, DEMANDANDO EN LA VIA EJECUTIVA MERCANTIL A FELIX PANTALEON VILLANUEVA Y JUAN PANTALEON LOPEZ, POR AUTO DE FECHA VEINTIDOS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS DEL DIA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ PARA QUE TENGA

LUGAR EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO, LA DILIGENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA DEL SIGUIENTE BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN EL PRESENTE JUICIO: UBICADO EN EL PARAJE RUCAMPEON JURISDICCION DE MACUILXOCHITL DE ARTIGAS CARRANZA, MUNICIPIO DE SAN JERONIMO TLACOCHAHUAYA, PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DE TLACOLULA DE MATAMOROS, OAXACA, CUYAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS SON LAS SIGUIENTES: AL NORTE MIDE TREINTA Y OCHO METROS, COLINDA CON CIRILO JUAREZ; AL SUR: MIDE CIENTO VEINTE METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS, COLINDA CON LA CALLE DEL PANTEON; AL ESTE: MIDE CINCUENTA Y DOS METROS, COLINDA CON CALLE PAZ Y UNION; AL OESTE MIDE; CIENTO VEINTE METROS, COLINDA CON JUAN PANTALEON; EL CUAL SE ENCUENTRA REGISTRADO BAJO EL NUMERO DOSCIENTOS SESENTA DEL LIBRO I SECCION PRIMERA (TITULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO) DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, CON FECHA DIECIOCHO DE MARZO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, SIRVIENDO DE POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA CON LAS DOS TERCERAS PARTES DE DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS, CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL. PRECIO DEL AVALUO PERICIAL CUYAS CARACTERISTICAS SE PRECISAN EN AUTOS DEBIENDOSE ANUNCIARSE ESTA SUBASTA POR MEDIO DE EDICTOS QUE SE PUBLICARAN POR DOS VECES CONSECUTIVAS, DE CINCO EN CINCO DIAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y POR EL MISMO TERMINO Y EN LA MISMA FORMA EN N DIARIO DE MAYOR CIRCULACION EN EL ESTADO.

Oaxaca de Juárez, Oax., a 30 de marzo de 2010.

La Ejecutora del Juzgado

Segunda Secretaria

Pste. Dcho. Margarita Leticia Hurtado Guzmán

Rúbrica.

(R.- 305837)

Estado de México

Poder Judicial

Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Toluca, México

Segunda Secretaría

EDICTO

En el expediente 320/2007, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por HSBC MEXICO, S.A. en contra de GERMAN PEÑA TORRES Y/OTRA, el Juez Segundo Civil de Cuantía Mayor del Distrito Judicial de Toluca, México, por acuerdo del siete de abril del dos mil diez, señaló las DOCE HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, para que tenga lugar la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE del inmueble embargado, consistente en una casa habitación en condominio, ubicada en la calle Independencia, lote 54, manzana 246, con número exterior 710-5, en San Lorenzo Tepaltitlan, de Toluca, México, inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Toluca, México, bajo la partida 1008, a foja 141 del volumen 485, libro Primero, sección Primera, el día 5 de enero del 2005. Ordenándose su venta mediante la difusión de edictos en el Diario Oficial de la Federación y en la Tabla de Avisos de este Juzgado, por tres veces dentro de nueve días, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha del remate medie un término no menor a cinco días. Convóquense postores y cítense acreedores, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$991,000.00 (Novecientos Noventa y Un Mil Pesos 00/100 M.N.), resultante de los avalúos rendidos en autos, con tal de que la parte de contado sea suficiente para cubrir el importe de lo sentenciado. Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado para el remate. Toluca, México; a veintiocho de abril del dos mil diez.-

DOY FE.-

Secretario

Lic. Ana Lidia Ortiz González

Rúbrica.

(R.- 305949)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Amparo Directo 979/2009
Antecedentes
Toca de Apelación 03/2009
Expediente 62/2007
EDICTO

HAGO SABER: En el juicio de Juicio de Amparo Directo 979/2009, promovido por ROLAND CURTAINS USA INC., a través de su apoderado legal VICENTE BAÑUELOS RIZO, contra actos del Primer Tribunal Unitario del Segundo Circuito, en el toca de apelación 03/2009, se dictó un acuerdo el nueve de abril de dos mil diez, en el cual se ordenó emplazar a la tercera perjudicada INMOBILIARIA ZUBIRIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por medio de edictos, en virtud de ignorar su domicilio, por lo que se le manda emplazar haciéndole saber la instauración del presente juicio de garantías; por medio de este edicto que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, fijándose además, en la puerta del tribunal, una copia íntegra del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, asimismo se le hace saber que deberá presentarse en este tribunal a hacer valer sus derechos, dentro del término de diez días, contados a partir del siguiente al de la última publicación respectiva en el Diario Oficial de la Federación, en el entendido de que, en caso de no hacerlo, las ulteriores notificaciones se le harán por lista que se fija en los estrados de este tribunal. Lo anterior con fundamento en los artículos 30 de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la ley de la materia. Doy fe. Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito. Toluca, México; dieciséis de abril de dos mil diez.

Secretaria de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito

Lic. Rocío Sánchez Dotor

Rúbrica.

(R.- 305998)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado
Baja California
Juzgado Primero de lo Civil
Mexicali, B.C.

AL PUBLICO EN GENERAL:

En los autos del juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por LAS CERVEZAS MODELO EN BAJA CALIFORNIA, S.A. DE C.V en contra de JOSE HUMBERTO RENTERIA CERVANTES expediente 377/2006, el C. Juez Primero de lo Civil, señaló las NUEVE HORAS DEL DIA UNO DE JUNIO DEL DOS MIL DIEZ para que tenga verificativo el remate en Primera Almoneda, del bien inmueble embargado dentro del presente juicio, siendo el siguiente:

TERRENO Y CONSTRUCCION IDENTIFICADO COMO LOTE NO. 23, DE LA MANZANA 76, UBICADO EN AVENIDA JUAN ALVAREZ NO. 1151 DE LA COLONIA INDEPENDENCIA DE ESTA CIUDAD, CON SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN 12.50 METROS CON LOTE 6; AL SUR; EN 12.50 METROS CON AVENIDA JUAN ALVAREZ (ANTES LEONARDO BRAVO); AL ESTE, EN 20.00 METROS CON LOTE 22 Y AL OESTE, EN 20.00 METROS CON LOTE 24, AL CUAL SE LE ASIGNA UN VALOR TOTAL DE \$521,860.00 (QUINIENTOS VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS CON 00/100 MONEDA NACIONAL).

Publíquense edictos en el Diario Oficial de la Federación y en los estrados de este Juzgado POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS. Se hace saber a los interesados que será postura legal al que cubra las dos terceras partes del precio fijado por el perito en el avalúo, siendo la siguiente \$347,906.66 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON 66/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que para participar en la licitación deberán exhibir por medio de recibo de ingreso expedido por el Tribunal Superior de Justicia el equivalente al 10% del valor fijado al inmueble objeto del remate, siendo la cantidad de \$34,790.66 (TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON 66/100 MONEDA NACIONAL). Se convocan postores.

Mexicali, B.C., a 19 de marzo de 2010.

El C. Juez Primero de lo Civil

Lic. Alberto Valdez de Luna

Rúbrica.

La C. Secretaria de Acuerdos

Lic. María del Refugio Molina Bejarano

Rúbrica.

(R.- 305999)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

JOSE KURI FIERROS.

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SECCION AMPAROS, MESA I, JUICIO DE AMPARO, EXPEDIENTE NUMERO 101/2010, JUZGADO TERCERO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN EL DISTRITO FEDERAL.

En el juicio de amparo 101/2010, promovido por ANA LILIA PACHECO RICO, por su propio derecho, contra actos de la Primera Sala Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y en virtud de ignorar el domicilio del tercero perjudicado José Kuri Fierros, por auto de veintiuno de abril de dos mil diez, se ordenó emplazarlo al presente juicio de garantías por medio de edictos, haciendo de su conocimiento que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación; apercibido que de no presentarse en dicho término, se le harán las ulteriores notificaciones por medio de lista, aún las de carácter personal.

Atentamente

México, D.F., a 21 de abril de 2010.

El Secretario del Juzgado Tercero de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Sergio Castañeda Hernández

Rúbrica.

(R.- 306005)

Estados Unidos Mexicanos
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil
EDICTO

En el expediente numero 690/09, relativo al juicio ejecutivo mercantil, Promovido por JUAREZ BRAVO ROSENDO FELIX, en contra de MAGNOLIA LEON GARCIA, el C. JUEZ VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL por proveído dictado de fecha veintiocho de abril del presente año, señalo LAS DIEZ HORAS DEL DIA TRES DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga lugar la diligencia de remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto del bien inmueble embargado en autos Consistente En El Departamento B-201, Del Edificio En Condominio Numero 97 De La Calle San Simón, Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez De Esta Capital, con la superficie, medidas y colindancias que obran en autos sirviendo de base, para la almoneda la cantidad de SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO CINCO PESOS, 00/100 M.N., siendo postura legal la que cubra el precio de avaluo.

SE CONVOCAN POSTORES

PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DIAS EN LOS SITIOS PUBLICOS DE COSTUMBRE, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERIA DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

México, D.F., a 30 de abril de 2010.

El C. Secretario de Acuerdos "B"

Lic. Angel Moreno Contreras

Rúbrica.

(R.- 306074)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado
San Andrés Cholula, Puebla
EDICTO

A: ARTURO GOMEZ MORENO, MARIA GUADALUPE CASTILLO LEON Y GUADALUPE LEON BERMUDEZ (TERCEROS PERJUDICADOS).

En el juicio de amparo 96/2010, del índice del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, promovido por MIGUEL ORTEGA MORENO contra actos de LA JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE EN EL ESTADO Y OTRAS, actos reclamados consistentes en: "el fraudulento juicio laboral que se promovió al hoy quejoso por parte de los terceros perjudicados... se adjudico un bien inmueble perteneciente al hoy quejoso..." Se ha señalado como terceros perjudicados y como se desconoce su domicilio, con fundamento en el artículo 30, fracción II, de la Ley de Amparo y el artículo 315, del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, según su artículo 2o.,

se ordena su emplazamiento por edictos que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico "La Jornada", deberá presentarse en el término de treinta días contados al día siguiente de la última publicación y señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibida que si pasado el término, no comparece por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se le harán las posteriores notificaciones por lista que se fijarán en los estrados este juzgado de Distrito. Queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de garantías, señalándose para la audiencia constitucional LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ. Doy Fe.

Ciudad de Puebla, Pue., a 20 de abril de 2010.

El Actuario Judicial Adscrito

Lic. Edmundo Armando Loranca Covarrubias

Rúbrica.

(R.- 306006)

Estado de Querétaro

Poder Judicial

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia

Administrativa

Querétaro, Qro.

Secretaría

Expediente 639/2008

EDICTO DE REMATE

Dentro del local del Juzgado Cuarto de Primera Instancia Civil de esta Capital y su Distrito Judicial de Santiago de Querétaro, Qro., (sito en CIRCUITO MOISES SOLANA NUMERO 1001 EXTREMO ORIENTE COLONIA PRADOS DEL MIRADOR), se ordenó la publicación de Edictos de remate del expediente 639/2008, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL que sobre PAGO DE CANTIDAD promueve FINANCIERA RURAL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL en contra de EMPACADORA AGRICOLA CAMPOMEX, S.A. DE C.V. Y OTROS, se han señalado las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 27 VEINTISIETE DE MAYO DEL 2010 DOS MIL DIEZ, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA Y PUBLICA ALMONEDA del siguiente bien inmueble:

UN BIEN INMUEBLE UBICADO: PREDIO RUSTICO CON CONSTRUCCIONES DENOMINADO FRACCION I NORTE LOTE 5 DE LA EXHACIENDA DE GUADALUPE RIVERA MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.

AL NORTE EN 948.60 METROS CON LA HACIENDA EL COHECILIO ACTUALMENTE EJIDO DEFINITIVO DE SAN CRISTOBAL; AL SUR EN 635.00 METROS CON MA. DE LA LUZ SALDAÑA GUTIERREZ; AL ORIENTE EN 595.00 METROS CON ANGEL MONTOYA, AHORA SR. VANZZINI Y AL PONIENTE EN 3 TRAMOS EL PRIMERO DE NORTE A SUR 406.60 METROS CON TERRENOS DEL RANCHO SAN JOSE DE RIVERA, EL SEGUNDO TRAMO DE 220.00 METROS EN LINEA OBLICUA QUE QUIEBRA HACIA DENTRO CERRANDO EL ANGULO QUE SIGUE LA ORIENTACION DE LAS VIAS DE LOS FFCC., PARA LUEGO VOLVER A QUEBRAR EN SU ORIENTACION INICIAL FORMANDO OTRO ANGULO ABIERTO HACIA FUERA QUE MIDE 310.00 METROS LINDANDO ESTAS DOS ULTIMAS MEDIDAS ACTUALMENTE CON LA SRITA. MA. DE LA LUZ SALDAÑA GUTIERREZ.

SIENDO EL VALOR DEL AVALUO DE \$12,763,000.00 DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.

SE CONVOCAN POSTORES. Siendo postura legal la que cubra las DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR DE LA COSA.- Para su publicación por TRES VECES DENTRO DEL PLAZO LEGAL DE NUEVE DIAS HABILES EN LOS ESTRADOS DEL JUZGADO Y EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.- Así como en vía exhorto en los tableros de aquel juzgado de esa localidad.

Atentamente

Santiago de Querétaro, Qro., a 22 de abril de 2010.

Secretaria de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil

Lic. Ma. Cristina Osornio Muñoz

Rúbrica.

(R.- 306166)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal
EDICTO

En los autos del juicio de amparo número 209/2010-IV, promovido por PATRICIA REUS ALTAMIRANO, contra actos del Juez y Actuario, adscritos al Juzgado Segundo de lo Civil del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal; derivados del expediente número 2315/1995, y tomando en consideración que no se conoce el domicilio cierto y actual del tercero perjudicado TRANSPORTES MCL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; se ha ordenado emplazarlo a juicio por medio de edictos, los que se publicaran por tres veces de siete en siete días hábiles en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en toda la República, ello en atención a lo dispuesto por el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; por lo tanto, queda a disposición del tercero perjudicado antes mencionado, en la Secretaría de este Juzgado, copia simple de la demanda respectiva; asimismo, se le hace saber que cuenta con un término de treinta días cada uno, los que se computarán a partir de la última publicación de los edictos de mérito, para que ocurra ante este Juzgado a hacer valer sus derechos si a su interés conviniera y señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, apercibido que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista de acuerdos de este Juzgado. Asimismo, se reserva por el momento señalar fecha para la audiencia constitucional respectiva, hasta en tanto transcurra el plazo de treinta días contados a partir de la última publicación de los edictos mencionados.

Atentamente

México, D.F., a 27 de abril de 2010.

La Secretaria del Juzgado Sexto de Distrito en Materia Civil en el Distrito Federal

Lic. Iraís Arlet Iracheta Albarrán

Rúbrica.

(R.- 306034)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado
Juzgado Tercero Civil de Partido
León, Gto.
Secretaría
EDICTO

Por éste publicarse, por tres veces, dentro 9 días, en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado y, haciéndose saber el remate en PRIMERA ALMONEDA del siguiente bien:

Inmueble ubicado en la calle Río Usumacinta número 223 y 225 del Barrio de San Miguel de esta ciudad; que mide y linda, según Certificado de Gravámenes: Al norte en línea quebrada de poniente a oriente 4.53 metros quiebra al sur 1.11 metros quiebra al Oriente 4.53 metros quiebra al norte en 2.11 metros quiebra al oriente en 5.15 metros con propiedad particular; al Al sur 14.21 metros con calle de su ubicación; Al oriente: 49.00 metros con propiedad particular; Al poniente 48.01 metros con propiedad particular; teniendo una superficie total de 628.29 m² metros cuadrados.

Bien embargado dentro del Juicio Ordinario Mercantil M193/07, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de MUEBLES DE ACERO INOXIDABLES Y ACCESORIOS PARA COCINA S.A. DE C.V. Y OTROS, la almoneda, a verificarse a las 11:00 once horas del día 24 veinticuatro de mayo del año 2010 dos mil diez, siendo postura legal la que cubra dos terceras partes de \$2,412,450.00 dos millones cuatrocientos doce mil cuatrocientos cincuenta pesos, mediación de avalúos. Cítense postores y acreedores a la misma.

León, Gto., a 23 de abril de 2010.

"2010. Año del Bicentenario de la Independencia Nacional del Centenario de la Revolución Mexicana."

El Secretario Tercero Civil

Lic. Fidel Puga Méndez

Rúbrica.

(R.- 306038)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro
EXTRACTO DE LA SENTENCIA DE CONCURSO MERCANTIL.

En el expediente de Juicio de Concurso Mercantil 21/2009-II, promovido por Juan Manuel Acevedo Quiles, Graciela Flores Buz y Leticia Acevedo Peñaflor, como apoderados legales de la persona moral PACKAGING SPECIALITIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra la persona moral NOW PACK, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; la Juez Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro, con sede en la ciudad del mismo nombre, el día ocho de abril de dos mil diez, dictó sentencia en la que se declaró en concurso mercantil a dicho comerciante, retrotrayendo sus efectos al doce de julio de dos mil nueve; declaró abierta la etapa de conciliación y ordenó que durante esta etapa se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos de la concursada, excepto los contenidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles; tiene efectos de arraigo para los responsables de la administración de la concursada, quienes no podrán separarse de la jurisdicción de este Juzgado sin dejar apoderado instruido y expensado; lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que aquellos que así lo deseen, le soliciten el reconocimiento de sus créditos.

Juez Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Mónica Montes Manrique

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Querétaro

Lic. Olivia Elizabeth Martínez Murillo

Rúbrica.

(R.- 306059)

Estado de México
Poder Judicial
Juzgado Primero Civil
Cuautitlán, México
EDICTO

TERCERA ALMONEDA DE REMATE.
SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Expediente, marcado con el número 69/2008, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por NOE VALENTIN MARTINEZ por conducto de su endosatario en procuración, en contra de ROSALBA GONZALEZ REYES Y FELIPE GONZALEZ NAVA, La Licenciada EMILIA CAMARGO PEREZ, Jueza Primero de lo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán, Estado de México, ordeno la publicación de los presentes edictos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1411 del Código de Comercio, vigente hasta el quince de julio de dos mil ocho y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria de la Legislación Mercantil, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA VEINTISEIS DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE sobre el bien inmueble embargado al demandado FELIPE GONZALEZ NAVA, ubicado en: CALLE IXTLAHUACA, NUMERO VEINTIDOS (22), COLONIA ISIDRO FABELA, BARRIENTOS TLALNEPANTLA, MEXICO, por lo tanto, se convocan postores mediante edictos, los cuales se publicaran por una sola vez de en el Diario Oficial de la Federación y en la tabla de avisos de este Juzgado, debiendo mediar entre la respectiva publicación y la audiencia de remate en término no menor a cinco días siendo el precio señalado por el perito tercero en discordia la cantidad de \$1'125,900.00 (UN MILLON CIENTO VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N.)

Dado en el local de éste Juzgado a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil diez.
DOY FE.

Primer Secretario de Acuerdos

Lic. Bertha Becerra López

Rúbrica.

(R.- 306068)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito en La Laguna
Torreón, Coah.

EDICTO CON EXTRACTO DE SENTENCIA DE
CONCURSO EN ETAPA DE CONCILIACION

En el expediente 39/2008 relativo al procedimiento de concurso mercantil de COMPAÑIA MANUFACTURERA LIBRA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, el C. JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN LA LAGUNA, CON RESIDENCIA EN TORREON COAHUILA, el día VEINTISEIS DE ENERO DE DOS MIL DIEZ, dictó sentencia en la que: declara en CONCURSO MERCANTIL a dicho comerciante, con efectos de retroacción al UNO DE MAYO DE DOS MIL NUEVE; declara abierta la etapa de conciliación por ciento ochenta y cinco días naturales y ordena que durante ésta se suspenda todo mandamiento de embargo o ejecución contra bienes y derechos del concursado, excepto los referidos en el artículo 65 de la Ley de Concursos Mercantiles. El Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles, designó conciliador a JOSE LUIS ELIZONDO CANTU y éste señaló como domicilio para el cumplimiento de su función: "CALLE ZARAGOZA No. 81 SUR, COL. CENTRO, CP. 27000 TORREON COAHUILA. MEXICO, TELS. +52 (81) 1133- 5787, +52 (81) 1257-2322 +52 (81) 8333-2242 y celular (045) 81 8309-8210; Correo Electrónico: concurso.cmlibra@gmail.com

A quien se le ordenó que inicie el reconocimiento de créditos, lo que se hace del conocimiento de los acreedores de la concursada para que, aquellos que así lo deseen, le presenten su solicitud de reconocimiento de sus créditos. La publicación de este edicto surte efectos de notificación para quienes aún no hayan sido notificados en alguna forma diferente, ordenada en la propia sentencia.

Torreón, Coah., a 23 de abril de 2010.
El Juez Cuarto de Distrito en La Laguna
Lic. Guillermo Amaro Correa
Rúbrica.

(R.- 306103)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Michoacán
Juzgado Primero Civil
Morelia, Mich.
EDICTO
PRIMERA ALMONEDA

SE CONVOCAN POSTORES:

Que dentro de los autos que integran el expediente número 64/2009 relativo al juicio Ordinario Mercantil que promueve FONDO MIXTO PARA EL FOMENTO INDUSTRIAL DE MICHOACAN (FOMICHO) frente a JOSE LUIS CORREA GUZMAN, JOAQUIN CORREA MEDINA Y ARTURO CORREA GUZMAN se ordenó sacar a remate el siguiente bien inmueble:

1o.- Predio Rustico denominado Las Pachonas, del Municipio de Indaparapeo, Michoacán, con las siguientes colindancias y superficie.

AL ORIENTE.- Con propiedad que es ó fue de J. JESUS y JOAQUIN GARCIA

AL PONIENTE.- Con propiedad que es ó fue de J. JESUS CORREA

AL NORTE.- Con propiedad que es ó fue de J. JESUS GUZMAN y CECILIO CORTES.

AL SUR.- Con propiedad que es ó fue de GABRIEL AGUILAR.

Con una extensión superficial de 29-00-00.00 Hectáreas.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$823,000.00 (OCHOCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS 00/100 M.N.) y como postura legal la que cubra las 2/3 dos terceras partes de la base del remate.

Remate, tendrá verificativo en este Juzgado a las 13:00 trece horas del día 26 veintiséis de mayo del 2010 dos mil diez.

Convóquese postores mediante la publicación de 3 tres edictos dentro del término de 9 nueve días en los estrados de este Juzgado, así como en los del Juzgado Menor de Indaparapeo, Michoacán que es donde se ubica el inmueble sujeto a subasta y diario Oficial de la Federación.

Morelia, Mich., a 28 de abril de 2010.
El Secretario
Lic. Enrique Zarco Arreola
Rúbrica.

(R.- 306193)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Jalisco
Poder Judicial
Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco
Primer Partido Judicial
Juzgado Noveno de lo Mercantil

EDICTO

A las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 01 PRIMERO DE JUNIO DEL AÑO 2010 DOS MIL DIEZ, remátese en el local de éste H. Juzgado dentro del Juicio MERCANTIL EJECUTIVO, expediente número 3250/2004, promovido por MAURO MIRANDA HERNANDEZ, en contra de JAIME FRANCISCO MIRANDA NUÑEZ Y MARTHA VAZQUEZ R. DE MIRANDA, los siguientes inmuebles embargados en autos:

Los bienes inmuebles marcados con los números 271, 271-A y 271-B de la Avenida San Gaspar, construida sobre lote 10, manzana 37, zona 8, del ExEjido Zalatitan II en Tonalá, Jalisco. Asignándosele un valor de \$1' 044,700.00 (UN MILLON CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/00 M.N.).

* CITENSE POSTORES Y ACREEDORES.

* Postura Legal: La dos terceras partes del avalúo correspondiente.

(Publicarse por 03 tres veces dentro 09 nueve días en el Diario Oficial de la Federación).

Atentamente
Guadalajara, Jal., a 29 de abril de 2010.
La C. Secretario de Acuerdos
Lic. Ana Luisa Gómez Macedo
Rúbrica.

(R.- 306151)

Estados Unidos Mexicanos
Estado de Guanajuato
Poder Judicial del Estado de Guanajuato
Juzgado Tercero Civil de Partido
Secretaría
Salamanca, Gto.
EDICTO

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE 9 NUEVE DIAS, PUBLICANDOSE LOS EDICTOS EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION Y EN LA TABLA DE AVISOS DEL JUZGADO, ANUNCIESE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA PUBLICA, de los bienes inmuebles consistentes en FRACCION III Y IV DE TERRENO ubicadas en el "PREDIO RUSTICO EL MONTE" de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias: FRACCION III AL NORTE: En dos tramos de suroeste a sureste el primer tramo mide 4.63 metros y linda con fracción II continua en la misma dirección en 5.37 metros linda con Luciano Rosiles, Sur: 10.00 metros con calle Julio Verne, Oriente: 24.12 metros con fracción IV, Poniente: 21.75 metros con Fracción II, SUPERFICIE: 226.60 METROS CUADRADOS; FRACCION IV, Norte: 10.00 metros con Luciano Rosiles Razo, Sur: 10.00 metros con calle Julio Verne, Oriente: 26.39 metros con fracción V, Poniente: 24.12 metros con fracción III, SUPERFICIE: 249.50 METROS CUADRADOS.- señalándose las 12:00 doce horas del día 24 veinticuatro de Mayo de 2010 dos mil diez; siendo Postura Legal la que cubran dos terceras partes de la cantidad de \$388,200.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), valor pericial fijado.- SE CITAN ACREEDORES Y POSTORES A LA DILIGENCIA DE REMATE, MISMA QUE SE LLEVARA A CABO DENTRO DEL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, EXPEDIENTE NUMERO M1/07, PROMOVIDO POR LIC. MARTHA PAOLA CHAO MARTINEZ Y CONTINUADO POR LIC. JOSE RAMON BUELNA OROZCO EN CONTRA DE MIGUEL ANGEL RAMOS JARAMILLO.- DOY FE.

Salamanca, Gto., a 23 de abril de 2010.
Secretaria del Juzgado Tercero Civil
Lic. Mónica Vázquez Santoyo
Rúbrica.

(R.- 306215)

AVISO AL PUBLICO

Se comunica que para las publicaciones de estados financieros, éstos deberán ser presentados en un solo archivo. Dicho documento deberá estar capturado en cualquier procesador de textos WORD.

Atentamente
Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial del Estado de Nuevo León
Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial
Monterrey, N.L.

EDICTO No. 58630

El día 28 veintiocho de mayo del 2010 dos mil diez a las 10:30 diez horas con treinta minutos en el local de este Juzgado Segundo de Jurisdicción Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado se llevara a cabo la audiencia de remate en publica subasta y primera almoneda dentro de los autos que integran el expediente 1335/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL PROMOVIDO POR VICTOR HUGO GONZALEZ VILLARREAL EN CONTRA DE SALVADOR LORENZO NAVARRO RAMIREZ Y MORMA ESTHER ALVAREZ QUIROGA respecto del bien inmueble consistente en: FINCA MARCADA CON EL NUMERO 300 TRESCIENTOS, DE LA CALLE RIO RAMOS, DE LA COLONIA RIO, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE NUMERO 1 UNO, DE LA MANZANA 4 CUATRO, DE LA COLONIA RIO, DEL MUNICIPIO DE GUADALUPE, NUEVO LEON, CON SUPERFICIE DE 201.87 M2., DOSCIENTOS UN METROS OCHENTA Y SIETE CENTIMETROS CUADRADOS Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 7.50 SIETE METROS CINCUENTA CENTIMETROS A COLINDAR DE FRENTE A LA CALLE PRIVADA RIO RAMOS; AL SUR 8.65 OCHO METROS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS A COLINDAR CON EL LOTE NUMERO 25; AL ORIENTE 25.00 VEINTICINCO METROS A COLINDAR CON LOTE NUMERO 2; Y AL PONIENTE 25.02 VEINTICINCO METROS DOS CENTIMETROS A COLINDAR CON LIMITE DE LA COLONIA: AL NORTE CON PRIVADA RIO RAMOS; AL SUR CON CAMINO REAL A CADEREYTA, AL ORIENTE CON CALZADA DE LAS TORRES, AVENIDA NUEVO LEON Y AL PONIENTE CON 18 DE MARZO; sirviendo de base para el remate de dicho bien inmueble la cantidad de \$766,000.00 (setecientos sesenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), que representa el valor pericial del bien inmueble antes descrito, y será postura legal para intervenir en la Audiencia de Remate la cantidad de \$510,666.66 (quinientos diez mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), que representa las dos terceras partes de la cantidad anteriormente citada. por lo que convóquese a postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse 3 tres veces dentro del término de 9 nueve días, tanto en el Diario Oficial de la Federación, en la tabla de avisos o puerta del tribunal, así como en los estrados del Juzgado Menor en turno del Municipio de Guadalupe, Nuevo León., Así mismo, se hace del conocimiento, que aquellas personas que deseen intervenir como postores al multicitado remate deberán consignar mediante certificado de depósito expedido por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el 10% diez por ciento de la suma que sirve como valor total de los avalúos rendidos por los peritos en juicio, sin cuyo requisito no serán admitidos en dicha subasta, En la inteligencia de que no deberán mediar menos de 5 cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha del remate. En la inteligencia de que en la Secretaria de este Juzgado se proporcionaran mayores informes.- DOY FE.- Monterrey Nuevo León a 3 de mayo del 2010.

El C. Secretario del Juzgado Segundo de Jurisdicción
Concurrente del Primer Distrito Judicial en el Estado

Lic. Héctor Hugo González Cantú

Rúbrica.

(R.- 306223)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Trabajo en el Distrito Federal

EDICTO

En veintidós de abril de dos mil diez, se ordenó emplazar a la tercera perjudicada Keith Santa Ana Alvarez, mediante edictos, publicados por tres veces, de siete en siete días, para que comparezca a este juzgado en el término de treinta días a partir del siguiente de la última publicación; quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Juzgado copia de la demanda del juicio de amparo 114/2010, promovido por Grupo de Administración de Bienes y Servicios, S.A. de C.V., contra actos de la Junta Especial Número Nueve de la Local de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal y otras. Se le apercibe que de no comparecer, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista.

México, D.F., a 27 de abril de 2010.

La Secretaria

Lic. María de Lourdes Meléndez Martínez

Rúbrica.

(R.- 305991)

AVISOS GENERALES

FRICOMEX, S.A. DE C.V. CONVOCATORIA

Se convoca a los socios de la empresa FRICOMEX, S.A. DE C.V. a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará en Presa de la Angostura número 116, colonia Irrigación, código postal 11500, Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal, a las 12:00 horas en primera convocatoria y a las 14:00 horas en segunda convocatoria, el 2 de junio de 2010, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

I.- Informe del Administrador Unico respecto a las actividades desarrolladas en el ejercicio fiscal comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, 2008 y 2009, así como las políticas seguidas por los administradores sobre los principales proyectos existentes, políticas y criterios contables y exhibición de los estados financieros, en términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, presentación de los estados financieros correspondientes a dicho periodo y dictamen del comisario, en su caso.

II.- Aprobación o modificación, en su caso, de los estados financieros exhibidos y resoluciones relativas a la aplicación de utilidades.

III.- Designación de la administración de la sociedad, así como nombramiento del comisario.

IV.- Asuntos conexos o complementarios de los anteriores.

Se recuerda a los señores accionistas que en términos de lo que establece el estatuto social, para poder asistir a la Asamblea deberán exhibir los documentos que los acreditan como tales, o que acreditan su carácter de representantes, con el objeto de que los escrutadores certifiquen su calidad de socios y determinen el capital social presente o representado.

México, D.F., a 4 de mayo de 2010.
Secretario del Consejo de Administración
Lic. Julio César López Pardo
Rúbrica.

(R.- 306185)

DESARROLLADORA LA PERLA, S.A. DE C.V. BALANCE GENERAL FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 (pesos)

ACTIVO CIRCULANTE	
Bancos	60,261
Impuestos a favor	<u>55,704</u>
Suma el Activo Circulante	<u>115,965</u>
SUMA EL ACTIVO	<u>115,965</u>
PASIVO	
Cuentas por pagar	<u>17,170</u>
Suma el Pasivo	17,170
CAPITAL CONTABLE	
Capital Social	50,000
Resultado de Ejercicios Anteriores	463,380
Resultado del Ejercicio	<u>(414,585)</u>
Suma el Capital Contable	<u>98,795</u>
SUMA PASIVO Y CAPITAL	<u>115,965</u>

La parte que a cada accionista le corresponde en el haber social, se distribuirá en la proporción a su participación en el capital social. El presente balance final de liquidación se publica en cumplimiento de lo establecido por la fracción II del artículo 247 de la Ley de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., a 22 de abril de 2010.
Liquidador
C.P. Roberto Olmedo Mendieta
Rúbrica.

(R.- 305665)

GOLDBARS, S.A. C.V.
AVISO DE LIQUIDACION

La asamblea general extraordinaria de accionistas celebrada el 1 de febrero de 2010, acordó disolver la sociedad, en los términos del 2720 fracción I y 2726 del Código Civil, por lo que, se publica el presente aviso, con cifras al 31 de marzo de 2010.

Activo	\$0.00	
Pasivo		\$0.00
Capital contable		\$0.00
Suma pasivo y capital	\$0.00	\$0.00

México, D.F., a 5 de abril de 2010.

Liquidador

Miguel Angel Hernández Ramírez

Rúbrica.

(R.- 305204)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Seguridad Pública

PUBLICACION DE SANCION

El 5 de marzo de 2010, expediente 023/2009, se amonestó a la empresa "ANGELES AMARILLOS DEL D.F. SEGURIDAD PRIVADA", S.A. DE C.V., autorización número 05/09/059/II, con domicilio en calle Galicia número 11, colonia Cerro de la Estrella, Delegación Iztapalapa, México, Distrito Federal, código postal 09860.

México, D.F., a 5 de marzo de 2010.

Director General de Seguridad Privada de la Secretaría de Seguridad Pública

Mtro. Luis Armando Rivera Castro

Rúbrica.

(R.- 305997)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Seguridad Pública Federal

Dirección General de Seguridad Privada

PUBLICACION DE SANCION

El 12 de marzo de 2010, en el expediente 086/2009, se AMONESTO a la empresa D'GLEZA SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., con autorización para prestar los servicios de seguridad privada con número de registro 07/09/103/II, con vigencia al diez de julio del dos mil diez, sita en calle Donceles número 98, despacho 203, colonia Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06020, Distrito Federal, México.

México, D.F., a 12 de marzo de 2010.

El Director General de Seguridad Privada

Mtro. Luis Armando Rivera Castro

Rúbrica.

(R.- 306084)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

DIRECTORIO

Conmutador:	50 93 32 00
Inserciones:	Exts. 35078, 35079, 35080 y 35081
	Fax: 35076
Sección de Licitaciones	Ext. 35084
Producción:	Exts. 35094 y 35100
Suscripciones y quejas:	Exts. 35181 y 35009
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc, México, D.F.
	C.P. 06500
	México, D.F.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos

Procuraduría General de la República

Delegación Estatal de Aguascalientes
Agencia Primera de Procedimientos Penales
PUBLICACION POR EDICTO

LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA A TRAVES DE LA TITULAR DE LA AGENCIA PRIMERA DE PROCEDIMIENTOS PENALES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, DENTRO DE LAS ACTUACIONES DE LA AVERIGUACION PREVIA NUMERO AP/PGR/AGS//147/2010, INSTRUIDA EN CONTRA DE QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL DELITO DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA, PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTICULO 400 BIS DEL CODIGO PENAL FEDERAL, NOTIFICA QUE EL PASADO DOS DE MARZO, ELEMENTOS DEL EJERCITO MEXICANO PUSIERON A DISPOSICION LA CANTIDAD DE \$194,280 DOLARES AMERICANOS, MISMOS QUE SE ENCONTRABAN EN EL INTERIOR DE UNA MALETA DE LONA EN COLOR NEGRO DE LA MARCA "SAMSONITE", LOS CUALES FUERON ENCONTRADOS EN UN AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS DE LA LINEA "OMNIBUS MEXICANOS" CON NUMERO ECONOMICO 6074; DESPRENDIDO DE LO ANTERIOR Y EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 182 "B" FRACCION II DEL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES CON RELACION AL 182 "A" DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, SE NOTIFICA EL ASEGURAMIENTO REALIZADO A DANIEL URIBE "N", O EN SU CASO A QUIEN ACREDITE LA LEGAL PROCEDENCIA DEL NUMERARIO DE REFERENCIA, CON EL OBJETO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVENGA, EN UN TERMINO DE NOVENTA DIAS NATURALES SIGUIENTES A LA PUBLICACION DE LA PRESENTE NOTIFICACION DE ASEGURAMIENTO EN NUESTRAS OFICINAS, SITO EN CALLE JOSE ANTONIO SIN NUMERO, MANZANA 2, LOTE 16-A, FRACCIONAMIENTO PARQUE INDUSTRIAL SIGLO XXI, CODIGO POSTAL 20240, AGUASCALIENTES, APERCIBIDO DE QUE EN CASO DE QUE NO SE MANIFIESTE NADA AL RESPECTO, EL NUMERARIO ASEGURADO CAUSARA ABANDONO A FAVOR DE LA FEDERACION.

ACUERDA

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 y 41 del Código Penal Federal, 2o. fracciones II y XI, 181, 182-A, 182-B, 182-C del Código Federal de Procedimientos Penales, queda el numerario asegurado a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público.

SEGUNDO.- En virtud de que se desconoce la identidad y domicilio del propietario de la maleta de lona en color negro de marca "Samsonite", la cual contenía veintitrés fajos de dinero en billetes de diversas denominaciones, y que una vez efectuada la contabilización correcta de los mismos resultó dar un gran total de (ciento noventa y cuatro mil doscientos ochenta dólares), y de conformidad con lo establecido por los artículos 181, 182-A, 182-B fracción II del Código Federal de Procedimientos Penales, notifíquesele por edictos el aseguramiento de dicho numerario, apercibido el interesado o su representante legal que de no manifestar lo que a su derecho convenga dentro del término de noventa días naturales siguientes a la notificación, el numerario causará abandono a favor del gobierno federal.

TERCERO.- Practíquense todas y cada una de las diligencias que sean necesarias para la debida integración de la indagatoria en que se actúa.

CUMPLASE

Así lo acuerdo y firma la licenciada ILLIN MONSERRAT PEREZ ROBLEDO, Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Agencia Primera de Procedimientos Penales, que actúa legalmente con los testigos de asistencia con quienes firma y da fe.

Aguascalientes, Ags., a 12 de marzo de 2010.

Damos Fe.

Lic. Illin Monserrat Pérez Robledo

Rúbrica.

Testigos de Asistencia

Luis Rodrigo Rivero Morales

Rúbrica.

Diego Gilberto Hernández Landeros

Rúbrica.

(R.- 306199)

Estados Unidos Mexicanos

Cámara de Diputados

Auditoría Superior de la Federación
Unidad de Asuntos Jurídicos
Dirección General de Responsabilidades
Procedimiento DGR/C/12/2009/R/05/051
Oficio DGR/C/1369/2010

ASUNTO: Citatorio para audiencia.

C. MANUEL ENRIQUE SEGURA GUTIERREZ.

Por desconocerse su domicilio, por acuerdo del 29 de marzo de 2010, dictado en el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias citado al rubro, se ordenó su notificación por edictos; por lo que en cumplimiento de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 74 fracción VI, párrafo segundo y 79 fracción IV, de la propia Constitución Federal; 1o., 2o., 12o. fracción IV, 15 fracción XVI, 49 fracción I, 50 fracción I, 51, 52, 53, 54, 57, 58, 59, 60 y 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; 2o., apartado 52000, 14 fracción LIII y 28 fracción III, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de agosto de 2009; y apartado 52000, numeral 14, del Manual de Organización de la Auditoría Superior de la Federación, publicado en el citado órgano informativo oficial el 14 de septiembre de 2009, se le cita para que comparezca ante el suscrito en las oficinas de la Dirección General de Responsabilidades de la Auditoría Superior de la Federación, sitas en el 1er. piso del inmueble ubicado en avenida Coyoacán 1501, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, en el Distrito Federal, al desahogo de la audiencia prevista en la fracción I del artículo 57 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, a celebrarse a las 11:15 horas, del décimo quinto día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio citatorio, según el artículo 60 de la citada Ley. Ello, debido a presuntas irregularidades detectadas durante la auditoría 458, denominada Egresos Presupuestales para el Otorgamiento de Créditos, practicada al Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., (BANCOMEXT), descritas en el Pliego de Observaciones 059/2008, del 30 de mayo de 2008, por un monto de \$24,967,682.96 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.), pliego que fue notificado al entonces Director General de BANCOMEXT, por oficio DGR/C/1249/2008, del 3 de junio de 2008. Al efecto, la entidad fiscalizada, en respuesta al citado pliego de observaciones, remitió documentación e información, que fue analizada por la Dirección General de Auditoría Financiera Federal "C" de la Auditoría Superior de la Federación, concluyendo en su dictamen técnico DGAFF"C"/DT/014/2009, del 16 de junio de 2009, la no solventación del citado pliego de observaciones, persistiendo una presunta afectación patrimonial a la entidad fiscalizada por \$24'967,682.96 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.); dictamen técnico que corre agregado al expediente técnico integrado con motivo de la auditoría señalada, en el que se describen las irregularidades presuntamente cometidas por Usted, durante su desempeño como Ejecutivo de Cuenta Titular de Promoción de Negocios del Centro Bancomext, Gómez Palacio, Durango, las cuales se hacen consistir en: No coordinar, ni dar seguimiento a los procesos de operación, supervisión y de administración de once créditos, así como que omitió vigilar que las garantías de dichos créditos conservaran la proporción mínima requerida; asimismo, omitió verificar que se regularizarán los incumplimientos a los términos y condiciones pactadas en los convenios de Reconocimiento y Reestructuración de Adeudos, determinados mediante los informes de supervisión de los ejercicios fiscales de 2004 y 2005, reportados por la Dirección de Supervisión de Crédito y Administración de Cartera, ni emprendió las medidas correctivas que minimizaran los riesgos de cobro con el fin de promover una sana operación y la recuperación de los apoyos otorgados, las citadas omisiones provocaron que los acreditados ingresaran a la cartera vencida con fechas 5 de agosto y 2 de septiembre de 2005, según lo señalado en el Reporte de Cartera Vencida Total por Grupo de Riesgo, al 31 de diciembre de 2005, y que no fuera posible la recuperación de los créditos otorgados. Por lo que al no comprobarse el debido seguimiento y las gestiones pertinentes de cobranza para la recuperación de los créditos otorgados, además de no haber vigilado que las garantías fueran reales y suficientes para cubrir los adeudos, se provocó que no fuera posible la recuperación de los créditos otorgados, razón por la cual con las conductas descritas, Usted ocasionó presumiblemente un daño al patrimonio de la entidad fiscalizada, por \$24'967,682.96 (VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 96/100 M.N.), que corresponde al importe de las irregularidades citadas, infringiendo los artículos 30, tercer párrafo, de la Ley de Instituciones de

Crédito, en relación con el artículo 6, fracción I, de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. y 4o. del Reglamento Orgánico del Banco Nacional de Comercio Exterior, Sociedad Nacional de Crédito Institución de Banca de Desarrollo y la función número 3, del Ejecutivo de Cuenta Titular de Promoción de Crédito del Manual de Organización de Bancomext; Apartado de Propósitos y Lineamientos correspondientes a los párrafos segundo, tercero, quinto y sexto del Tomo I, Capítulo 600 Administración de Cartera, subapartado 605 Seguimiento de Cartera de los Lineamientos del Manual de Crédito de Primer Piso; presumiéndose que incurrió en responsabilidad resarcitoria según los artículos 50, fracción I, 51, 52, 53 y 54 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y debe sujetarse al procedimiento previsto en el artículo 57 de la Ley señalada y, en su caso, a la obligación de resarcir el monto del daño que se le imputa, el que se actualizará para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal de la Federación, en tratándose de contribuciones, según el artículo 62 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación. En la audiencia a la que se le cita personalmente, podrá manifestar lo que a su interés convenga, ofrecer pruebas y formular alegatos, pudiendo asistir acompañado de abogado defensor o persona de confianza; apercibido que de no comparecer personalmente, sin justa causa, se tendrán por ciertos los hechos que se le imputan y por precluido su derecho para ofrecer pruebas o formular alegatos, y se resolverá con los elementos que obren en el expediente, según el artículo 57 fracción III de la Ley señalada. Asimismo, según los artículos 57 fracción V, párrafo segundo, y 59 de la Ley en cita, se le pone a la vista para consulta, en días hábiles y en un horario de 9:00 a 18:30 horas, el expediente DGR/C/12/2009/R/05/051, en las oficinas ubicadas en el domicilio señalado anteriormente.

México, D.F., a 20 de abril de 2010.
El Director General de Responsabilidades
Lic. Guillermo Narváez Bellacetín
Rúbrica.

(R.- 306106)

Servicio de Administración Tributaria
Administración General de Recursos y Servicios
CONVOCATORIA PUBLICA PARA OBTENER TITULOS DE AUTORIZACION
A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 16 DE LA LEY ADUANERA
No. SAT. AGRS-005/2010

Con fundamento en los artículos 16 de la Ley Aduanera y 3o. transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, este último publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, 28 fracción XLVII, en relación con el 29 apartado "C", del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2010, el Servicio de Administración Tributaria (SAT), Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), ha decidido autorizar en términos del precepto citado en primer lugar los servicios que más adelante se precisan, por lo cual convoca a los interesados en obtener Título de Autorización para prestar al SAT los servicios que a continuación se describen:

Servicios de Consultoría, desarrollo y/o implementación de modelos en materia de difusión, imagen, comunicación, posicionamiento, promoción de información de productos y servicios, para la orientación y vinculación con los contribuyentes.

Los interesados en obtener Título de Autorización deberán demostrar su experiencia en entidades de los Sectores Gobierno y/o Privado, en los siguientes servicios:

- Estudios, investigaciones o análisis en materia de comunicación, imagen, difusión y/o promoción de productos o servicios.
- Diseño y/o desarrollo de estrategias en materia de comunicación y/o imagen.

REQUISITOS

Los interesados en obtener un Título de Autorización deberán cumplir, de conformidad con el artículo 16 de la Ley Aduanera, con los siguientes requisitos:

- I. Tener cinco años de experiencia comprobables prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$1'373,988.00 M.N. (actualizado de conformidad con el anexo 2 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior vigentes).
- III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público establezca en la convocatoria que para estos efectos publique en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con la fracción III del artículo 16 de la Ley Aduanera, se fija como requisito de procedimiento que los interesados deben cumplir, el entregar la documentación que se detalla a continuación:

a. Carta original en papel membretado de la empresa solicitante, en la cual el apoderado legal manifieste el interés de su representada en obtener el Título de Autorización motivo de esta convocatoria, debiendo indicar el número de convocatoria y el tipo de servicio; así como su domicilio para oír y recibir notificaciones.

b. Original o copia certificada del testimonio de la(s) escritura(s) pública(s) que contenga(n) el acta constitutiva y sus principales reformas, misma(s) que deberá(n) contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.

c. Original o copia certificada de los estados financieros del año inmediato anterior, auditados y dictaminados conforme al artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación o, en su defecto, del testimonio de la escritura pública, o del acta de asamblea de accionistas, protocolizada ante fedatario público, con una antigüedad no mayor a tres años, mismas que deberán contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente, con lo que la empresa solicitante acredite contar con el capital social pagado actualizado a que se refiere el artículo 16 fracción II de la Ley Aduanera.

d. Copia certificada de la cédula de identificación fiscal.

e. Original o copia certificada de los estados financieros auditados, correspondientes al ejercicio fiscal inmediato anterior a la fecha de presentación de la documentación y que de conformidad con el artículo 32-A, párrafo sexto, del Código Fiscal de la Federación deban contar con el dictamen correspondiente, así como los estados financieros internos del ejercicio fiscal que se encuentre en curso.

f. Carta original en papel membretado en la que el representante legal manifieste bajo protesta de decir verdad, que su representada está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, para efectos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación.

g. Carta original en papel membretado en la que el representante legal manifieste, bajo protesta de decir verdad, que el capital social pagado de su representada, no ha sido disminuido con posterioridad a la fecha del documento con el que haya acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el inciso c) de esta convocatoria.

h. Copia certificada de la identificación oficial vigente con fotografía y firma del representante legal de la empresa solicitante.

i. Original o copia certificada del poder notarial del representante legal de la solicitante, en el que acredite tener facultades generales para actos de administración, mismo que deberá contener los datos de inscripción en el Registro Público correspondiente.

j. Original del currículum de la solicitante, donde manifieste su experiencia de al menos cinco años en la prestación de servicios similares a los que se pretende autorizar en esta convocatoria.

k. Copia certificada de contrato, pedido o convenio de los que se desprenda la prestación de servicios similares a los señalados en esta convocatoria, y se compruebe experiencia de al menos cinco años prestando servicios similares a los solicitados en esta convocatoria; en el caso de que los contratos impliquen información reservada o confidencial se deberá proporcionar copia certificada testada en la parte conducente.

l. Carta original en papel membretado en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada cumple con todos los requisitos establecidos en la presente convocatoria.

m. Carta original en papel membretado en la que el representante legal declare bajo protesta de decir verdad, que su representada no se encuentra inhabilitada para contratar con las dependencias, entidades, organismos descentralizados y órganos desconcentrados de la Administración Pública Federal, Procuraduría General de la República y gobiernos estatales, ni que por su conducto participen personas físicas o morales, que se encuentren en dicho supuesto.

Los interesados en obtener un Título de Autorización para prestar al SAT los servicios descritos en la presente convocatoria, podrán presentar su documentación a partir del día de la publicación de la presente convocatoria en el Diario Oficial de la Federación y hasta el 31 de diciembre de 2012, inclusive, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, debiendo entregar todos y cada uno de los documentos antes solicitados.

El procedimiento para el otorgamiento de los títulos de autorización a que se refiere esta convocatoria será de la siguiente forma:

1. En la entrega de la documentación, se realizará por el área competente, la revisión cuantitativa.

2. En el supuesto de que cumpla, se remitirá la documentación al área requirente del servicio, para la evaluación cualitativa de la documentación, realizándose en forma simultánea la evaluación cualitativa de la documentación legal. Tanto en la evaluación cuantitativa y jurídico cualitativa como en la cualitativa se emitirá un dictamen por el área respectiva.

3. En el supuesto de que el interesado cumpla con estas dos etapas, se emitirá el Título de Autorización correspondiente.

4. En el caso de que el interesado no cumpla con los requerimientos de esta convocatoria, será requerido por el SAT de conformidad con el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y de no satisfacerlos dentro del plazo de 10 días hábiles, posteriores a la notificación, la solicitud será rechazada, lo cual deberá ser notificado al interesado y se procederá a devolver la documentación presentada, previa petición del interesado. Una vez transcurridos sesenta días naturales contados a partir de la fecha en que se dictamine el rechazo, la convocante podrá proceder a su devolución o destrucción, salvo que hubiere sido recurrido el trámite, en cuyo caso la documentación deberá conservarse hasta la total conclusión del recurso e instancias subsecuentes.

5. En el caso de que la solicitud hubiere sido rechazada porque el interesado hubiere omitido alguno de los requisitos contenidos en esta convocatoria, podrá presentar el trámite nuevamente, con el total de su documentación, durante la vigencia de ésta, para una nueva revisión.

El SAT podrá modificar dentro de la vigencia de la convocatoria los plazos, siempre que la modificación se haga del conocimiento de los interesados por el mismo medio utilizado para su publicación.

La entrega de documentación se llevará a cabo en la Administración Central de Recursos Materiales, sita en calle Sinaloa número 43, planta baja, colonia Roma, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06700, México, D.F., a la atención del Ingeniero Juan Carlos González Vélez, Administrador Central de Recursos Materiales, de la Administración General de Recursos y Servicios. La entrega de los títulos de autorización, se llevará a cabo previa cita al teléfono 11-02-31-11.

Con el objeto de aclarar posibles dudas, podrán formularse preguntas mediante correo electrónico a la siguiente dirección: titulos@sat.gob.mx.

Para efectos de notificación, el SAT publicará el otorgamiento o no otorgamiento del Título de Autorización en la página electrónica del SAT: www.sat.gob.mx, en la sección "Transparencia" en la subsección "Otra Información de Transparencia", "Títulos de Autorización (artículo 16 de la Ley Aduanera)", en la subsección "Otorgamiento de Títulos", a más tardar 45 días hábiles posteriores, contados a partir de la fecha de recepción de la documentación, dicho plazo se interrumpirá en el caso de que el SAT considere necesario requerir información al solicitante, reanudándose cumplido el requerimiento.

Las cartas y currículum a que se refiere esta convocatoria, deberán contener la firma autógrafa del representante legal de la empresa solicitante.

Todos los documentos que se presenten deberán estar en idioma español, legibles y no contener tachaduras ni enmendaduras, excepto por los contratos, los cuales podrán estar en idioma diferente al español, en cuyo caso deberán acompañarse de traducción simple al español.

Efectos y alcances del Título de Autorización.

Los títulos de autorización que se otorguen de conformidad con la presente convocatoria, no eximen a los autorizados de la obligación de sujetarse al o los procedimientos de contratación que se instrumenten para la prestación de los servicios motivo de la presente convocatoria; por lo que el SAT no estará obligado a contratar los servicios con los tenedores de los títulos, sino sólo con aquél o aquéllos a quienes se adjudiquen contratos en términos de las disposiciones legales en materia de adquisiciones u obra pública, según el caso.

El SAT, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables en materia de adquisiciones u obra pública, según el caso, requerirá que los licitantes cuenten con el Título de Autorización correspondiente, en el o los procesos de contratación de servicios que lleve a cabo.

México, D.F., a 7 de mayo de 2010.

El Administrador Central de Recursos Materiales de la Administración General
de Recursos y Servicios del Servicio de Administración Tributaria

Ing. Juan Carlos González Vélez

Rúbrica.

(R.- 306211)

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
KRAFT FOODS GLOBAL BRANDS, LLC,
ANTERIORMENTE DENOMINADA KRAFT FOODS HOLDINGS, INC.

VS.

CLAUDIA PEREZ GARCIA
M. 1056294 TANGAMAX
ExPed. P.C. 1786/2009 (N-425) 14532
Folio 6560

NOTIFICACION POR EDICTO

CLAUDIA PEREZ GARCIA

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de la Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual, el día 29 de septiembre de 2009, al cual recayó el folio de entrada 014532, Fermín Rodrigo Reyes Fentanes, apoderado de KRAFT FOODS GLOBAL BRANDS, LLC., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro, haciendo consistir su acción en el supuesto derivado del artículo 151 fracción IV de la Ley de la Propiedad Industrial.

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a la parte demandada, el plazo de UN MES, contando a partir del día siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 199 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 194 de la Ley de la Propiedad Industrial.

El presente se signa en la Ciudad de México, Distrito Federal, en la fecha señalada al rubro, con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción IX, 6o. y 10 del Decreto por el cual se crea el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 1993; 6o. fracciones IV, V y XXII, 7o. Bis 2, títulos sexto y séptimo y demás aplicables de la Ley de la Propiedad Industrial, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de junio de 1991 (reformada, adicionada y derogada, según corresponda, mediante decretos del 2 de agosto de 1994, 26 de diciembre de 1997, 17 de mayo de 1999, 26 de enero de 2004, 16 de junio de 2005, 25 de enero de 2006, 6 de mayo de 2009 y 6 de enero de 2010, en dicho medio informativo); 1o., 3o. fracción V, inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades; 4o., 5o., 11 último párrafo y 14 fracciones I a VIII, XI y XII del Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Decretos de 1 de julio de 2002 y 15 de julio de 2004, cuya Fe de erratas se publicó el 28 del mismo mes y año, así como Decreto de 7 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo); 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción V inciso c), subinciso ii), primer guión, Coordinación Departamental de Nulidades, 18 fracciones I a la VIII, XI y XII y 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1999 (reformado y adicionado, según corresponda, mediante Acuerdo y Decreto de 10 de octubre de 2002 y 29 de julio de 2004, con nota aclaratoria publicada con fecha 4 de agosto de 2004, y Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2007, publicados en dicho medio informativo) y 1o., 3o. y 7o. primer párrafo, incisos d), f), j), k), l), m), n), o), p), q), r) y s) y tercer párrafo del Acuerdo que delega facultades en los Directores Generales Adjuntos, Coordinador, Directores Divisionales, Titulares de las Oficinas Regionales, Subdirectores Divisionales, Coordinadores Departamentales y otros Subalternos del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1999 (con aclaración, reforma, nota aclaratoria y modificación, según corresponda, de fechas 4 de febrero de 2000, 29 de julio de 2004, 4 de agosto de 2004 y 13 de septiembre de 2007, publicados en dichos medio informativo).

Atentamente
30 de marzo de 2010.
El Coordinador Departamental de Nulidades
Roman Iglesias Sánchez
Rúbrica.

(R.- 306202)

SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, S.N.C.**CONDICIONES DEL MERCADO DE CREDITOS GARANTIZADOS CON GARANTIA HIPOTECARIA**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Transparencia y de Fomento a la Competencia del Crédito Garantizado y en conformidad con la Circular 21/2009 emitida por Banco de México se da a conocer lo siguiente:

Información de las condiciones del mercado de créditos garantizados con garantía hipotecaria correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2010 para créditos operados y ofertas vinculantes.

Presentación.

Con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad señalada, la Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C. (SHF) recibió la información relacionada con las condiciones del mercado de Créditos Garantizados con garantía hipotecaria, correspondiente a los intermediarios financieros no bancarios denominados Sociedades Financieras de Objeto Limitado (SOFOL) e instituciones de banca múltiple, que les permita a los interesados evaluar las ofertas vinculantes que reciban.

La información se desglosa según el tipo de moneda, plazo, tasa de interés y valor de la vivienda, como sigue:

I. Créditos en Unidades de Inversión (UDIS).

Son financiamientos otorgados principalmente por las SOFOL y SOMOFES con recursos fondeados por SHF, referenciados en UDIS y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. No obstante de estar denominado en UDIS, el pago mensual cambia conforme con el salario mínimo mensual vigente en el Distrito Federal.

II. Créditos en pesos.

i. Ofertas vinculantes de créditos por parte de las instituciones de banca múltiple, SOFOL y SOFOMES con sus propios recursos, o financiados por SHF, principalmente para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija. En esta ocasión se presenta la información más representativa de la oferta que los intermediarios tienen, según la información recibida por SHF: Se contemplan cuatro clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, crecientes, decrecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto con el menor CAT promedio.

ii. Financiamientos otorgados principalmente por las SOFOL y SOFMOES con recursos fondeados por SHF, referenciados en pesos y destinados para adquisición de vivienda nueva o usada, con tasa de interés fija.

Atentamente

México, D.F., a 28 de abril de 2010.

Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

Director de Estudios Económicos de la Vivienda

Dr. Antonio Puig Escudero

Rúbrica.

Febrero, 2010.

Créditos operados en Udis para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$384,478 (87,501 Udis) y crédito de \$346,030.

		ING Hipotecaria	Patrimonio	Hipotecaria Vértice	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Su Casita	Finpatria
Pago mensual inicial		\$3,280	\$3,378	\$3,430	\$3,447	\$3,703	\$3,850
Enganche		\$38,448	\$38,448	\$38,448	\$38,448	\$38,448	\$38,448
Crédito		\$346,030	\$346,030	\$346,030	\$346,030	\$346,030	\$346,030
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.04%	2.50%	2.50%	3.90%	3.83%	1.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.27%	0.43%	0.29%	0.33%	0.51%
	Estudio Socioeconómico	\$1,080	\$1,256	\$1,523	\$850	\$850	\$1,350
Factor de pago al millar operado		\$9.48	\$9.76	\$9.91	\$9.96	\$10.70	\$11.13
Factor de pago al millar vinculante		\$9.24	\$9.75	n.d.	\$10.32	n.d.	n.d.
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		11.7%	12.2%	12.5%	13.0%	13.9%	14.1%

Créditos operados en Udis con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$384,478 (87,501 Udis) y crédito de \$346,030. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		ING Hipotecaria	Crédito Inmobiliario	Hipotecaria Vértice	Hipotecaria Su Casita
Pago mensual inicial		\$3,223	\$3,423	\$3,493	\$3,875
Enganche		\$38,448	\$38,448	\$38,448	\$38,448
Crédito		\$346,030	\$346,030	\$346,030	\$346,030
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	1.86%	2.91%	2.75%	3.66%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.31%	0.44%	0.33%
	Estudio Socioeconómico	\$1,078	\$800	\$1,523	\$850
Factor de pago al millar operado		\$9.31	\$9.89	\$10.09	\$11.20
Factor de pago al millar vinculante		\$9.24	n.d.	n.d.	n.d.
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		11.2%	12.2%	12.9%	14.5%

Créditos operados en Udis con APOYO INFONAVIT para vivienda media a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$911,759 (207,501 Udis) y crédito de \$820,583.

		Patrimonio	ING Hipotecaria
Pago mensual inicial		\$7,991	\$8,267
Enganche		\$91,176	\$91,176
Crédito		\$820,583	\$820,583
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	1.60%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.26%	0.25%
	Estudio Socioeconómico	\$1,256	\$1,077
Factor de pago al millar operado		\$9.74	\$10.07
Factor de pago al millar vinculante		\$9.75	\$9.24
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		11.8%	12.4%

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2,000,000 pesos) /*. Continúa.

		Banco Mercantil del Norte /6	Bajío /5	Hipotecaria Nacional /4	Santander /6	Scotiabank Inverlat /5	Banco Nacional de México /4	Inbursa /4	Mifel /5
Pago Mensual Promedio		\$17,345	\$19,411	\$29,733	\$23,363	\$20,550	\$20,915	\$20,752	\$20,205
Enganche		\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000
Crédito		\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	3.00%	2.50%	2.25%	2.70%	2.50%	2.25%	n.d.	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.69%	0.72%	0.55%	0.58%	n.d.	0.21%	n.d.	n.d.
	Estudio Socioeconómico	\$575	\$0	\$460	\$0	\$0	\$575	\$0	\$920
	Gastos Notariales/1	3.60%	2.00%	1.61%	4.00%	2.66%	5.25%	3.19%	2.00%
	Impuestos/2	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$10.84	\$12.13	\$18.58	\$14.60	\$12.84	\$13.07	\$12.97	\$12.63
% del ingreso que representa el pago /3		40%	35%	33%	35%	30%	35%	30%	33%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
CAT Promedio Sin IVA		12.6%	13.5%	13.9%	13.9%	14.0%	14.2%	14.3%	14.4%

n.d./ No disponible.

Febrero, 2010

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2,000,000 pesos) /*. Termina.

		Fincasa Hipotecaria /5	Banca Afirme /5	Bancomer /5	Patrimonio /5	ING Hipotecaria /4	Hipotecaria Crédito y Casa /4	HSBC /7	Hipotecaria Independiente /4
Pago Mensual Promedio		\$22,940	\$21,274	\$18,971	\$20,530	\$20,616	\$22,231	\$20,884	\$23,784
Enganche		\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$383,503	\$400,000	\$400,000	\$400,000
Crédito		\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,534,013	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	2.50%	2.25%	2.50%	2.50%	3.00%	3.00%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.58%	0.69%	0.63%	0.58%	0.48%	0.58%	n.d.	0.58%
	Estudio Socioeconómico	\$690	\$0	\$897	\$1,256	\$1,150	\$1,006	\$900	\$800
	Gastos Notariales/1	1.98%	3.46%	5.64%	3.68%	3.84%	6.64%	5.00%	3.00%
	Impuestos/2	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	9.59%	10.00%	10.00%	10.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$14.34	\$13.30	\$11.86	\$12.83	\$13.44	\$13.89	\$13.05	\$14.87
% del ingreso que representa el pago /3		30%	40%	33%	30%	33%	30%	35%	33%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
CAT Promedio Sin IVA		14.8%	14.9%	15.0%	15.2%	15.8%	16.7%	16.7%	17.3%

*/ Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, decrecientes, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/ Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/ Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

3/ Se considera el ingreso mínimo necesario.

4/ Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.

5/ Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.

6/ Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.

7/ Mensualidades crecientes durante la vida del crédito conforme a factores predeterminados.

n.d./ No disponible.

Febrero, 2010.

Créditos operados en pesos para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$384,478 (87,501 Udis) y crédito de \$346,030.

		ING Hipotecaria	Crédito Inmobiliario	Patrimonio	Hipotecaria Vértice	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Su Casita
Pago mensual inicial		\$4,519	\$4,477	\$4,624	\$4,572	\$4,657	\$5,050
Enganche		\$38,448	\$38,448	\$38,448	\$38,448	\$38,448	\$38,448
Crédito		\$346,030	\$346,030	\$346,030	\$346,030	\$346,030	\$346,030
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	1.85%	3.40%	2.50%	2.50%	3.53%	3.86%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.31%	0.26%	0.42%	0.29%	0.34%
	Estudio Socioeconómico	\$1,000	\$800	\$1,256	\$1,523	\$850	\$850
Factor de pago al millar operado		\$13.06	\$12.94	\$13.36	\$13.21	\$13.46	\$14.59
Factor de pago al millar vinculante		\$13.67	n.d.	\$10.34	n. d.	\$10.14	n.d.
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		18.9%	19.8%	20.0%	20.3%	21.3%	23.1%

Créditos operados en pesos con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$384,478 (87,501 Udis) y crédito de \$346,030. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		ING Hipotecaria	Crédito Inmobiliario	Patrimonio	Finpatría	Hipotecaria Vértice	Hipotecaria Casa Mexicana	Hipotecaria Su Casita
Pago mensual inicial		\$4,462	\$4,487	\$4,671	\$5,011	\$4,827	\$4,778	\$5,211
Enganche		\$38,448	\$38,448	\$38,448	\$38,448	\$38,448	\$38,448	\$38,448
Crédito		\$346,030	\$346,030	\$346,030	\$346,030	\$346,030	\$346,030	\$346,030
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.24%	2.78%	2.51%	3.12%	2.75%	4.15%	3.48%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.26%	0.31%	0.27%	0.64%	0.44%	0.32%	0.36%
	Estudio Socioeconómico	\$1,057	\$800	\$1,256	\$1,350	\$1,523	\$850	\$850
Factor de pago al millar operado		\$12.90	\$12.97	\$13.50	\$14.48	\$13.95	\$13.81	\$15.06
Factor de pago al millar vinculante		\$12.52	n.d.	\$12.01	n.d.	n.d.	\$13.85	n.d.
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%	90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		17.6%	18.3%	18.7%	20.3%	20.4%	20.8%	22.6%

Créditos operados en pesos con APOYO INFONAVIT para vivienda media a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$911,759 (207,501 Udis) y crédito de \$820,583.

		ING Hipotecaria	Patrimonio	Finpatria
Pago mensual inicial		\$10,717	\$10,967	\$11,841
Enganche		\$91,176	\$91,176	\$91,176
Crédito		\$820,583	\$820,583	\$820,583
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	1.66%	2.50%	3.02%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.27%	0.00%
	Estudio Socioeconómico	\$1,000	\$1,256	\$1,350
Factor de pago al millar operado		\$13.06	\$13.36	\$14.43
Factor de pago al millar vinculante		\$12.52	\$12.00	n.d.
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		17.9%	18.6%	20.3%

Marzo, 2010.

Créditos operados en Udis para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$387,097 (87,501 Udis) y crédito de \$348,387.

		Patrimonio	ING Hipotecaria	Hipotecaria Vértice	Hipotecaria Su Casita
Pago mensual inicial		\$3,290	\$3,311	\$3,311	\$3,728
Enganche		\$38,710	\$38,710	\$38,710	\$38,710
Crédito		\$348,387	\$348,387	\$348,387	\$348,387
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	1.84%	2.50%	3.81%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.28%	0.28%	0.45%	0.34%
	Estudio Socioeconómico	\$1,256	\$1,077	\$1,523	\$850
Factor de pago al millar operado		\$9.44	\$9.50	\$9.50	\$10.70
Factor de pago al millar vinculante		\$9.75	\$9.24	n.d.	n.d.
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		11.5%	11.6%	11.9%	13.9%

Créditos operados en Udis con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$387,097 (87,501 Udis) y crédito de \$348,387. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		Hipotecaria Su Casita	ING Hipotecaria	Patrimonio	Hipotecaria Vértice	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial		\$2,996	\$3,231	\$3,376	\$3,452	\$3,452
Enganche		\$38,710	\$38,710	\$38,710	\$38,710	\$38,710
Crédito		\$348,387	\$348,387	\$348,387	\$348,387	\$348,387
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.81%	1.86%	2.50%	2.81%	2.81%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.41%	0.28%	0.26%	0.46%	0.46%
	Estudio Socioeconómico	\$850	\$1,077	\$1,256	\$1,523	\$1,523
Factor de pago al millar operado		\$8.60	\$9.27	\$9.69	\$9.91	\$9.91
Factor de pago al millar vinculante		n.d.	\$9.24	\$9.75	n.d.	\$9.48
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		10.1%	11.2%	11.9%	12.5%	12.5%

Créditos operados en Udis con APOYO INFONAVIT para vivienda media a tasa fija para un periodo de 25 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$917,969 (207,501 Udis) y crédito de \$826,172.

		ING Hipotecaria
Pago mensual inicial		\$7,852
Enganche		\$91,797
Crédito		\$826,172
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	1.74%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%
	Estudio Socioeconómico	\$1,077
Factor de pago al millar operado		\$9.50
Factor de pago al millar vinculante		\$9.24
% máximo del ingreso que representa el pago		25%
Aforo Máximo		90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		11.3%

Marzo, 2010.

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda media y residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2,000,000 pesos) /*. Continúa.

		Banco Mercantil del Norte /6	Bajío /5	Hipotecaria Nacional /4	Santander /6	Scotiabank Inverlat /5	Banco Nacional de México /4	Inbursa /4	Mifel /5
Pago Mensual Promedio		\$17,345	\$19,411	\$29,733	\$23,363	\$20,550	\$20,915	\$20,752	\$20,205
Enganche		\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000
Crédito		\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	3.00%	2.50%	2.25%	2.70%	2.50%	2.25%	n.d.	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.69%	0.72%	0.55%	0.58%	n.d.	0.21%	n.d.	n.d.
	Estudio Socioeconómico	\$575	\$0	\$460	\$0	\$0	\$575	\$0	\$920
	Gastos Notariales/1	3.60%	2.00%	1.61%	4.00%	2.66%	5.25%	3.19%	2.00%
	Impuestos/2	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$10.84	\$12.13	\$18.58	\$14.60	\$12.84	\$13.07	\$12.97	\$12.63
% del ingreso que representa el pago /3		40%	35%	33%	35%	30%	35%	30%	33%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
CAT Promedio Sin IVA		12.6%	13.5%	13.9%	13.9%	14.0%	14.2%	14.3%	14.4%

n.d./ No disponible.

Marzo, 2010

Ofertas vinculantes en pesos para vivienda residencial a tasa fija con un plazo de 15 años (valor de la vivienda de \$2,000,000 pesos) /*. Termina.

		Fincasa Hipotecaria /5	Banca Afirme /5	Bancomer /5	Patrimonio /5	ING Hipotecaria /4	Hipotecaria Crédito y Casa /4	HSBC /7	Hipotecaria Independiente /4
Pago Mensual Promedio		\$22,940	\$21,274	\$18,971	\$20,530	\$20,616	\$22,231	\$20,884	\$23,784
Enganche		\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$400,000	\$383,503	\$400,000	\$400,000	\$400,000
Crédito		\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,534,013	\$1,600,000	\$1,600,000	\$1,600,000
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.50%	2.50%	2.25%	2.50%	2.50%	3.00%	3.00%	2.50%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.58%	0.69%	0.63%	0.58%	0.48%	0.58%	n.d.	0.58%
	Estudio Socioeconómico	\$690	\$0	\$897	\$1,256	\$1,150	\$1,006	\$900	\$800
	Gastos Notariales/1	1.98%	3.46%	5.64%	3.68%	3.84%	6.64%	5.00%	3.00%
	Impuestos/2	10.00%	10.00%	10.00%	10.00%	9.59%	10.00%	10.00%	10.00%
Factor de pago al millar vinculante		\$14.34	\$13.30	\$11.86	\$12.83	\$13.44	\$13.89	\$13.05	\$14.87
% del ingreso que representa el pago /3		30%	40%	33%	30%	33%	30%	35%	33%
Aforo		80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%	80%
CAT Promedio Sin IVA		14.8%	14.9%	15.0%	15.2%	15.8%	16.7%	16.7%	17.3%

*/ Se contemplan tres clasificaciones de créditos a tasa fija: mensualidades fijas, decrecientes, crecientes o ajustables por bonificación en tasa de interés, y para cada institución se presentan las condiciones de aquel producto ofertado con el menor CAT.

1/ Honorarios Notariales respecto al valor del inmueble, no se incluyen en el cálculo del CAT.

2/ Considera el IVA, Registro Público de la Propiedad y el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, como porcentaje del valor de la vivienda, no se incluyen en el cálculo del CAT.

3/ Se considera el ingreso mínimo necesario.

4/ Mensualidades fijas durante toda la vida del crédito.

5/ Mensualidad decreciente por disminución de las comisiones y/o seguros.

6/ Mensualidad ajustable durante la vida del crédito por bonificación en la tasa de interés.

7/ Mensualidades crecientes durante la vida del crédito conforme a factores predeterminados.

n.d./ No disponible.

Créditos operados en pesos para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$387,097 (87,501 Udis) y crédito de \$348,387.

		ING Hipotecaria	Patrimonio	Hipotecaria Vértice	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial		\$4,550	\$4,610	\$4,530	\$4,609
Enganche		\$38,710	\$38,710	\$38,710	\$38,710
Crédito		\$348,387	\$348,387	\$348,387	\$348,387
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	1.78%	2.50%	2.50%	3.66%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.28%	0.25%	0.43%	0.29%
	Estudio Socioeconómico	\$1,000	\$1,256	\$1,523	\$850
Factor de pago al millar operado		\$13.06	\$13.23	\$13.00	\$13.23
Factor de pago al millar vinculante		\$12.52	\$12.01	n.d.	\$13.62
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		18.8%	19.2%	19.7%	19.7%

Créditos operados en pesos con COFINANCIAMIENTO para vivienda económica a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$387,097 (87,501 Udis) y crédito de \$348,387. No incluye el componente de INFONAVIT o de FOVISSSTE.

		ING Hipotecaria	Patrimonio	Crédito Inmobiliario	Hipotecaria Vértice	Hipotecaria Casa Mexicana
Pago mensual inicial		\$4,492	\$4,667	\$4,517	\$4,692	\$4,810
Enganche		\$38,710	\$38,710	\$38,710	\$38,710	\$38,710
Crédito		\$348,387	\$348,387	\$348,387	\$348,387	\$348,387
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	2.07%	2.50%	2.78%	2.75%	4.15%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.29%	0.27%	0.31%	0.39%	0.32%
	Estudio Socioeconómico	\$1,057	\$1,256	\$800	\$1,523	\$850
Factor de pago al millar operado		\$12.89	\$13.40	\$12.97	\$13.47	\$13.81
Factor de pago al millar vinculante		\$12.52	\$12.01	n.d.	n.d.	\$13.62
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		17.6%	18.1%	18.3%	20.2%	20.7%

Créditos operados en pesos con APOYO INFONAVIT para vivienda media a tasa fija para un periodo de 20 años, cifras en pesos con valor de vivienda de \$917,969 (207,501 Udis) y crédito de \$826,172.

		ING Hipotecaria	Patrimonio	Finpatría
Pago mensual inicial		\$10,790	\$11,042	\$11,921
Enganche		\$91,797	\$91,797	\$91,797
Crédito		\$826,172	\$826,172	\$826,172
Erogación inicial	% Apertura como valor del crédito	1.66%	2.50%	3.02%
	% Avalúo como valor de la vivienda	0.25%	0.27%	0.00%
	Estudio Socioeconómico	\$1,000	\$1,256	\$1,350
Factor de pago al millar operado		\$13.06	\$13.36	\$14.43
Factor de pago al millar vinculante		\$12.25	\$12.00	n.d.
% máximo del ingreso que representa el pago		25%	25%	25%
Aforo Máximo		90%	90%	90%
CAT Promedio operado Sin IVA.		17.9%	18.6%	20.2%

(R.- 306219)

SCOTIA INVERLAT DERIVADOS, S.A. DE C.V.
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la asamblea de accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Scotia Inverlat Derivados, S.A. de C.V. (la Compañía), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración por el año terminado el 31 de diciembre de 2009.

He obtenido de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de Scotia Inverlat Derivados, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2009 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Compañía. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros, la Compañía por ser una subsidiaria bancaria está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión), para los Socios Operadores en México, que siguen en lo general las Normas de Información Financiera Mexicanas, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares principalmente de presentación y revelación, que difieren de las citadas normas, tal como se explica en el cuarto párrafo de la nota 2(a) a los estados financieros.

Como se menciona en la nota 7 a los estados financieros, los ingresos por servicios de la Compañía durante 2009 provienen exclusivamente de su tenedora bancaria.

Como se explica en la nota 3 a los estados financieros, el estado de resultados del ejercicio 2009, dentro del rubro de "Otros productos", incluye un importe de \$515 correspondiente a ingresos del ejercicio anterior por concepto de ganancias obtenidas en operaciones en el Mercado Mexicano de Derivados (MexDer), que no fueron registrados en dicho ejercicio.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Compañía, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes en las circunstancias, y han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, excepto por lo mencionado en el párrafo anterior, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Scotia Inverlat Derivados, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2009, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión para los Socios Operadores en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

Atentamente

México, D.F., a 15 de febrero de 2010.

Comisario

Jorge E. Peña Tapia

Rúbrica.

SCOTIA INVERLAT DERIVADOS, S.A. DE C.V.
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales de Scotia Inverlat Derivados, S.A. de C.V. (la Compañía) al 31 de diciembre de 2009 y 2008 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de cambios en la situación financiera, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Compañía. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están

preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión) para los Socios Operadores en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros, la Compañía está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión para los Socios Operadores en México, que siguen en lo general las Normas de Información Financiera Mexicanas, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares principalmente de presentación y revelación, que difieren de las citadas normas, tal como se explica en el cuarto párrafo de la nota 2(a) a los estados financieros.

Como se menciona en la nota 7 a los estados financieros, los ingresos por servicios de la Compañía durante 2009 y 2008 provienen exclusivamente de su tenedora bancaria.

Como se explica en la nota 3 a los estados financieros, el estado de resultados del ejercicio 2009, dentro del rubro de "Otros productos", incluye un importe de \$515 correspondiente a ingresos del ejercicio anterior por concepto de ganancias obtenidas en operaciones en el Mercado Mexicano de Derivados (MexDer), que no fueron registrados en dicho ejercicio.

En nuestra opinión, excepto por lo mencionado en el párrafo anterior, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Scotia Inverlat Derivados, S.A. de C.V. al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión para los Socios Operadores en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

15 de febrero de 2010.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Jorge Orendain Villacampa

Rúbrica.

SCOTIA INVERLAT DERIVADOS, S.A. DE C.V.

BOSQUE DE CIRUELOS No. 120

COL. BOSQUES DE LAS LOMAS

MEXICO, D.F., C.P. 11700

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008

(miles de pesos)

Activo	2009	2008
Disponibilidades (nota 7)	\$643	10
Inversiones en valores (nota 4)		
Títulos recibidos en reporto	18,978	14,120
Cuentas por cobrar (nota 7)	-	229
Impuestos diferidos (nota 6)	<u>27</u>	<u>18</u>
	<u>\$19,648</u>	<u>14,377</u>
Pasivo y Capital Contable		
Otras cuentas por pagar		
Impuesto Sobre la Renta	\$753	258
Acreedores diversos, impuestos y otras cuentas por pagar	<u>94</u>	<u>100</u>
Total del pasivo	<u>847</u>	<u>358</u>
Capital contable (nota 5)		
Capital contribuido		
Capital social	<u>3,166</u>	<u>3,166</u>
Capital ganado		

Reserva legal	589	376
Resultado de ejercicios anteriores	10,264	6,210
Resultado neto	<u>4,782</u>	<u>4,267</u>
	<u>15,635</u>	<u>10,853</u>
Total del capital contable	18,801	14,019
Compromiso (nota 9)		
	<u>\$19,648</u>	<u>14,377</u>
Cuentas de orden (nota 8)		
Operaciones derivadas por cuenta de terceros		
Contratos de futuros de compra o venta		
Montos a valor razonable	\$12,791,051	9,271,467
Número de contratos	<u>91,557</u>	<u>53,517</u>
Contratos de opciones de compra o venta		
Montos a valor razonable	\$970	49
Número de contratos	<u>750</u>	<u>19</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Director General
Héctor Guillermo Camou Hernández
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIA INVERLAT DERIVADOS, S.A. DE C.V.

BOSQUE DE CIRUELOS No. 120,
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS
MEXICO, D.F., C.P. 11700

ESTADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008

(miles de pesos)

	2009	2008
Ingresos por servicios		
Comisiones a favor (nota 7)	\$3,817	2,548
Comisiones a cargo	<u>(1,118)</u>	<u>-</u>
	<u>2,699</u>	<u>2,548</u>
Margen financiero por intermediación		
Ingresos por intereses (nota 4)	933	903
Resultado por compraventa de activos financieros	<u>2,246</u>	<u>-</u>
	<u>3,179</u>	<u>903</u>
Ingresos totales de la operación	5,878	3,451
Gastos de administración (nota 7)	<u>(439)</u>	<u>(446)</u>
Resultado de la operación	5,439	3,005
Otros productos (nota 3)	1,034	2,563
Otros gastos	<u>(31)</u>	<u>-</u>
Resultado antes de Impuesto Sobre la Renta (ISR) y participación en el resultado de la asociada	6,442	5,568
ISR causado (nota 6)	<u>(1,669)</u>	<u>(1,322)</u>
ISR diferido (nota 6)	<u>9</u>	<u>-</u>
Resultado antes de participación en el resultado de la asociada	4,782	4,246
Participación en el resultado de la asociada (nota 1)	<u>-</u>	<u>21</u>
Resultado neto	<u>\$4,782</u>	<u>4,267</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Director General
Héctor Guillermo Camou Hernández
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIA INVERLAT DERIVADOS, S.A. DE C.V.

BOSQUE DE CIRUELOS No. 120,

COL. BOSQUES DE LAS LOMAS

MEXICO, D.F., C.P. 11700

**ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008****(miles de pesos)**

	Capital social	Reserva legal	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Resultado neto	Total del capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2007	<u>3,166</u>	<u>321</u>	<u>4,997</u>	<u>154</u>	<u>1,114</u>	<u>9,752</u>
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas						
Traspaso de la utilidad del ejercicio anterior	<u>—</u>	<u>55</u>	<u>1,059</u>	<u>—</u>	<u>(1,114)</u>	<u>—</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 5b)						
Reclasificación de resultado por tenencia de activos no monetarios (nota 3)	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>154</u>	<u>(154)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>
Resultado neto	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>4,267</u>	<u>4,267</u>
Total de utilidad integral	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>154</u>	<u>(154)</u>	<u>4,267</u>	<u>4,267</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2008	\$3,166	376	6,210	-	4,267	14,019
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas						
Traspaso de la utilidad del ejercicio anterior	-	213	4,054	-	(4,267)	-
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 5b)						
Resultado neto y total de la utilidad integral	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>—</u>	<u>4,782</u>	<u>4,782</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2009	<u>\$3,166</u>	<u>589</u>	<u>10,264</u>	<u>—</u>	<u>4,782</u>	<u>18,801</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Director General
Héctor Guillermo Camou Hernández
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIA INVERLAT DERIVADOS, S.A. DE C.V.
BOSQUE DE CIRUELOS No. 120
COL. BOSQUES DE LAS LOMAS
MEXICO, D.F., C.P. 11700
ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(miles de pesos)

	2009	2008
Actividades de operación		
Resultado neto	\$4,782	4,267
Partidas aplicadas a resultados que no generaron recursos		
Participación en el resultado de la asociada	-	(21)
Impuesto Sobre la Renta diferido	(9)	-
Recursos generados por la operación	4,773	4,246
(Inversión neta aplicada a) financiamiento neto derivado de partidas relacionadas con la operación		
Inversiones en valores	(4,858)	(4,524)
Cuentas por cobrar	229	(32)
Impuesto Sobre la Renta, acreedores diversos, impuestos y otras cuentas por pagar	489	28
Recursos generados por (utilizados en) actividades de operación	633	(282)
Recursos generados por actividades de inversión-Inversiones permanentes en acciones (nota 1)	-	282
Aumento de efectivo y equivalentes	633	-
Efectivo y equivalentes al principio del periodo	10	10
Efectivo y equivalentes al final del periodo	\$643	10

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Director General
Héctor Guillermo Camou Hernández
 Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
 Rúbrica.

SCOTIA INVERLAT DERIVADOS, S.A. DE C.V.
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(miles de pesos)

(1) Actividad y operaciones sobresalientes de la Compañía-

Actividad-

Scotia Inverlat Derivados, S.A. de C.V. (la Compañía), es subsidiaria de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el Banco), quien posee el 99.99% de su capital social. La Compañía actúa como socio operador de contratos de futuros y opciones cotizados en el MexDer Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (MexDer) en los términos de las reglas emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y de las disposiciones de carácter prudencial emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión). Por lo tanto, la Compañía puede actuar como comisionista de socios liquidadores y celebrar contratos de futuros y opciones, por cuenta propia y de terceros. Adicionalmente, el Banco es fideicomitente de los fideicomisos liquidadores con los que se celebran y liquidan los contratos de futuros y de opciones.

La Compañía no tiene empleados, por lo que no está sujeta a obligaciones laborales. Los servicios administrativos que requiere le son proporcionados por el Banco a título oneroso.

Operaciones sobresalientes 2008-

Reestructura de la BMV-

La Bolsa Mexicana de Valores (BMV) llevó a cabo una reestructura corporativa que comprendió, principalmente al Fideicomiso Asigna Compensación y Liquidación (Asigna), a sus socios liquidadores y patrimoniales, y a las sociedades S.D. Ineval, S.A., MexDer y Contraparte Central de Valores de México, S.A.

En junio de 2008 la BMV llevó a cabo su Oferta Pública primaria de acciones, adquiriendo la participación accionaria de las instituciones financieras participantes, mediante dos modalidades:

- a) Compra de participaciones accionarias a sus tenedores actuales en efectivo, y
- b) Adquisición de participaciones a través de un canje en acciones de la nueva BMV.

El 23 de junio de 2008, la Compañía vendió en efectivo a la BMV su participación que mantenía en acciones de MexDer en \$2,742, la cual tenía un valor en libros de \$282, representado por un ingreso de \$2,460 registrado en el rubro de otros productos.

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Bases de presentación y revelación-

El 15 de febrero de 2010, Héctor Guillermo Camou Hernández (Director General), y Gordon Macrae (Director Contabilidad Grupo) autorizaron la emisión de los estados financieros dictaminados adjuntos y sus notas.

Los accionistas y la Comisión tienen facultades para modificar los estados financieros después de su emisión. Los estados financieros de 2009 adjuntos se someterán a la aprobación de la próxima asamblea de accionistas.

Los estados financieros de la Compañía han sido preparados de acuerdo con los criterios contables establecidos por la Comisión para los socios operadores en México, la cual tiene a su cargo la supervisión y vigilancia de su información financiera.

Los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión siguen en lo general las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIF) emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), e incluyen reglas particulares principalmente de presentación y revelación, que en algunos casos difieren de las citadas normas, ya que éstos requieren el estado de cambios en la situación financiera en lugar del estado de flujos de efectivo que las NIF consideran a partir de 2008, y el estado de resultados bajo NIF requiere ser clasificado en ingresos y gastos ordinarios y no ordinarios.

Los criterios de contabilidad señalan que la Comisión emitirá reglas particulares por operaciones especializadas y que a falta de criterio contable expreso de la Comisión y en un contexto más amplio de las NIF, se observará el proceso de supletoriedad, establecido en la NIF A-8, y sólo en caso de que las normas internacionales de información financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la mencionada NIF, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica (US GAAP) y cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido, siempre y cuando cumpla con los requisitos del criterio A-4 de la Comisión.

Los estados financieros de la Compañía fueron preparados de conformidad con los criterios de contabilidad en vigor a la fecha del balance general, los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera hasta el 31 de diciembre de 2007 con base en el valor de la Unidad de Inversión (UDI), que es una unidad de cuenta cuyo valor es determinado por el Banco de México (Banco Central) en función de la inflación (ver nota 3). El porcentaje de inflación acumulado de los tres ejercicios anuales anteriores y los índices utilizados para reconocer la inflación, se muestran a continuación:

31 de diciembre de	UDI	Inflación	
		Del año	Acumulada
2009	\$4,340166	3.72%	14.55%
2008	4.184316	6.39%	15.03%
2007	3.932983	3.80%	11.27%

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

(b) Disponibilidades-

Este rubro se compone de efectivo y saldos bancarios en moneda nacional.

(c) Inversiones en valores-

Comprende principalmente inversiones en reporto sobre valores gubernamentales a corto plazo. Las inversiones inicialmente se registran a su costo, el premio se reconoce en el estado de resultados, conforme se devenga, en el rubro "Ingresos por intereses". El monto de estas inversiones no debe ser inferior al capital mínimo que se menciona en la nota 5c.

(d) Actualización de capital social, reserva legal y resultado de ejercicios anteriores-

Hasta el 31 de diciembre de 2007 se determinó multiplicando las aportaciones al capital social, la reserva y los resultados de ejercicios anteriores, por factores derivados del valor de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones, y se generaron los resultados, hasta el cierre del ejercicio 2007. Los importes así obtenidos representaron los valores constantes de la inversión de los accionistas.

Durante el ejercicio 2008 la Compañía suspendió el reconocimiento de la inflación en la información financiera.

(e) Resultado por tenencia de activos no monetarios-

Durante el ejercicio 2008 la Compañía suspendió el reconocimiento de la inflación en la información financiera y reclasificó el resultado por tenencia de activos no monetarios al rubro de resultados de ejercicios anteriores.

(f) Reconocimiento de ingresos-

Los ingresos por comisiones cobradas de las operaciones celebradas en el mercado de derivados y los rendimientos generados por las inversiones en valores, se registran en el estado de resultados conforme se devengan.

(g) Reconocimiento de comisiones a cargo y gastos-

Las comisiones a cargo y los gastos se reconocen en el estado de resultados conforme se devengan.

(h) Contratos de operaciones derivadas por cuenta de terceros-

El número de contratos abiertos de la Compañía por cuenta de sus clientes y el valor razonable de dichos contratos, se reflejan en las cuentas de orden respectivas. El valor razonable de los contratos se determina con base en la última cotización de mercado publicada por el MexDer; la liquidación de las posiciones negociadas, se puede pactar tanto en especie, que es la entrega o recepción física del título, como por diferencial entre los montos a pagar y a recibir en la negociación.

(i) Impuestos a la utilidad (Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto Empresarial a Tasa Unica (IETU)-

El ISR o IETU causado se determina conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

El ISR diferido se registra de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas. Los activos y pasivos por impuestos diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la Ley del ISR, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

Para determinar si debe ser registrado el ISR diferido o el IETU diferido, se identifica la base sobre la cual se revertirán en el futuro las diferencias que en su caso estén generando impuesto diferido y se evalúa el nivel de probabilidad de pago o recuperación de cada uno de los impuestos.

(j) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

(k) Estado de cambios en la situación financiera-

La Compañía presenta el estado de cambios en la situación financiera tal como lo requieren los Criterios de Contabilidad para Socios Operadores en México. Las NIF, a partir de 2008, adoptaron la presentación del estado de flujos de efectivo en sustitución del estado de cambios en la situación financiera.

Para Mayor Información consultar:

http://www.scotiabank.com.mx/QuienesSomos/quien/Info_corporativa/estados_financieros/Pages/Estados_financieros.aspx

(R.- 305862)

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
DICTAMEN DE LOS COMISARIOS

A la asamblea de accionistas:

En nuestro carácter de comisarios y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. (el Grupo Financiero), rendimos a ustedes nuestro dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros individuales que no se acompañan, la que ha presentado a ustedes el H. Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2009.

Hemos asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que hemos sido convocados y hemos obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideramos necesario examinar. Asimismo, hemos revisado el balance general del Grupo Financiero al 31 de diciembre de 2009 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del Grupo Financiero. Nuestra revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros individuales que no se acompañan, el Grupo Financiero está obligado a preparar y presentar sus estados financieros individuales de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, que siguen en lo general las Normas de Información Financiera Mexicanas, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de las citadas normas.

Como se menciona en la nota 3 a los estados financieros individuales que no se acompañan, durante el año 2009 entraron en vigor las modificaciones de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, en las cuales se establece una nueva metodología para la determinación de las reservas preventivas correspondientes a la cartera de crédito al consumo relativa a operaciones de tarjeta de crédito, cuya adopción tuvo un efecto de \$264 millones de pesos, el cual fue registrado disminuyendo los resultados de ejercicios anteriores conforme a la disposición establecida. Así mismo, a partir del 28 de abril de 2009, entró en vigor el criterio D-4 "Estado de flujos de efectivo" dejando sin efecto al criterio anterior D-4 "Estado de cambios en la situación financiera", por lo que a partir de esa fecha, y en forma prospectiva, el Grupo Financiero presenta el estado de flujos de efectivo, por lo que este estado y el estado de cambios en la situación financiera no se presentan en forma comparativa.

Los estados financieros individuales que no se adjuntan al presente fueron preparados para uso interno de la administración del Grupo Financiero, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales. La información financiera en ellos contenida no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado aplicando el método de participación. Con esta misma fecha, los auditores independientes del Grupo Financiero han emitido una opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados del Grupo Financiero y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2009 y 2008 y por los años terminados en esas fechas, los cuales se acompañan.

En nuestra opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Grupo Financiero, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros individuales presentados por los mismos a esta asamblea, preparados para los propósitos específicos a que se refiere el párrafo anterior, que no se adjuntan son adecuados y suficientes en las circunstancias, y excepto por los cambios contables revelados en la nota 3, han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V., al 31 de diciembre de 2009, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros individuales.

Atentamente

México, D.F., a 15 de febrero de 2010.

Comisario Propietario de la Serie "F"
C.P.C. Guillermo García-Naranjo A.
Rúbrica.

Comisario Propietario de la Serie "B"
C.P.C. Jorge Evaristo Peña Tapia
Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. y Subsidiarias (el Grupo) al 31 de diciembre de 2009 y 2008 y los estados consolidados de resultados y de variaciones en el capital contable, que les son relativos, por los años terminados en esas fechas y los estados consolidados de flujos de efectivo y de cambios en la situación financiera, por los años terminados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, respectivamente. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración del Grupo. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones en los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros consolidados, el Grupo está obligado a preparar y presentar sus estados financieros consolidados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, que siguen en lo general las Normas de Información Financiera Mexicanas, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de las citadas normas, tal como se explica en el inciso (d), último párrafo del inciso (h), inciso (ab) e inciso (ac) de la nota 2 a los estados financieros consolidados.

Durante el año 2009, se efectuaron los cambios a los criterios de contabilidad que se mencionan en la nota 3 a los estados financieros consolidados, por lo que los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2008, que se presentan de manera comparativa, fueron reclasificados para conformarlos con la presentación de los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2009 y por el año terminado en esa fecha. Así mismo, entraron en vigor las modificaciones de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, en las cuales se establece una nueva metodología para la determinación de las reservas preventivas correspondientes a la cartera de crédito al consumo relativa a operaciones de tarjeta de crédito, cuya adopción tuvo un efecto de \$264 millones de pesos, el cual fue registrado disminuyendo los resultados de ejercicios anteriores conforme a las disposiciones establecidas.

Como se menciona en la nota 3, a partir del 28 de abril de 2009, entró en vigor el criterio D-4 "Estado de flujos de efectivo" dejando sin efecto al criterio anterior D-4 "Estado de cambios en la situación financiera", por lo que a partir de esa fecha, y en forma prospectiva, el Grupo presenta el estado consolidado de flujos de efectivo, por lo que este estado consolidado y el estado consolidado de cambios en la situación financiera no se presentan en forma comparativa.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los resultados de sus operaciones y las variaciones en su capital contable por los años terminados en esas fechas, y los flujos de efectivo y los cambios en su situación financiera por los años terminados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, respectivamente, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros consolidados.

15 de febrero de 2010.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Jorge Orendain Villacampa

Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL)
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(millones de pesos)

Activo	2009	2008
Disponibilidades (nota 5)	\$24,802	22,882
Cuentas de margen (nota 3a)	203	183
Inversiones en valores (nota 6)		
Títulos para negociar (3c)	25,425	23,634
Títulos disponibles para la venta	8,762	10,601
Títulos conservados a vencimiento	1,804	1,901
	35,991	36,136
Deudores por reporto (saldo deudor) (notas 3c y 7)	1,005	16
Derivados (nota 8)		
Con fines de negociación	1,810	1,394
Con fines de cobertura	189	162
	1,999	1,556
Cartera de crédito vigente (nota 9)		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial	30,943	34,201
Entidades financieras	2,786	3,924
Entidades gubernamentales	6,754	4,866
	40,483	42,991
Créditos de consumo	17,319	19,499
Créditos a la vivienda	38,317	33,153
Total cartera de crédito vigente	96,119	95,643
Cartera de crédito vencida (nota 9)		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial	452	251
Entidades financieras	4	1
	456	252
Créditos de consumo	1,231	1,509
Créditos a la vivienda	2,251	1,835
Total cartera de crédito vencida	3,938	3,596
Cartera de crédito	100,057	99,239
Menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9g)	4,079	3,888
Total de cartera de crédito, neto	95,978	95,351
Otras cuentas por cobrar, neto (notas 1d, 1i, 1j y 10)	11,400	11,016
Bienes adjudicados, neto (nota 11)	27	28
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (nota 12)	3,444	2,961
Inversiones permanentes (nota 13)	126	154
Impuestos y PTU diferidos, neto (nota 18)	561	538
Otros activos		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	1,029	1,640
Otros activos a corto y largo plazo	453	352
	1,482	1,992
Total activo	\$177,018	172,813
Pasivo y Capital Contable		
Captación tradicional (nota 14)		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$60,801	56,049
Depósitos a plazo:		
Del público en general	49,290	50,690
Mercado de dinero	-	575
Títulos de crédito emitidos	4,208	6,242
	114,299	113,556
Préstamos interbancarios y de otros organismos (nota 15)		
De exigibilidad inmediata	3	1,300
De corto plazo	1,963	2,403
De largo plazo	2,036	2,452
	4,002	6,155

Valores asignados por liquidar (nota 6)	<u>1,490</u>	-
Acreedores por reposito (notas 3c y 6)	<u>19,338</u>	<u>17,160</u>
Colaterales vendidos o dados en garantía		
Préstamo de valores (notas 3d y 7)	<u>132</u>	<u>96</u>
Derivados (nota 8)		
Con fines de negociación	2,084	3,151
Con fines de cobertura	<u>275</u>	<u>249</u>
	<u>2,359</u>	<u>3,400</u>
Otras cuentas por pagar		
Impuesto a la utilidad por pagar (nota 18)	254	36
Participación de los Trabajadores en las Utilidades por pagar (nota 18)	259	301
Acreedores por liquidación de operaciones	1,210	368
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (19b)	<u>5,778</u>	<u>4,071</u>
	<u>7,501</u>	<u>4,776</u>
Créditos diferidos y cobros anticipados	<u>920</u>	<u>763</u>
Total pasivo	<u>150,041</u>	<u>145,906</u>
Capital contable (nota 19)		
Capital contribuido		
Capital social	<u>4,507</u>	<u>4,507</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	901	901
Resultado de ejercicios anteriores	18,842	18,005
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	260	331
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	147	62
Resultado neto	<u>2,320</u>	<u>3,101</u>
	<u>22,470</u>	<u>22,400</u>
Total capital contable	<u>26,977</u>	<u>26,907</u>
Compromisos y contingencias (nota 22)		
Eventos subsecuentes (nota 24)		
Total pasivo y capital contable	<u>\$177,018</u>	<u>172,813</u>

Cuentas de orden (notas 3c, 7, 9a y 20)

	2009	2008
Activos y pasivos contingentes	- \$1,663	2,998
Compromisos crediticios	2,244	3,164
Bienes en fideicomiso o mandato		
Fideicomisos	\$108,070	96,916
Mandatos	<u>26,832</u>	<u>486</u>
	<u>134,902</u>	<u>97,402</u>
Bienes en custodia o en administración	\$502,497	589,802
Colaterales recibidos por la entidad	105,389	92,840
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	42,060	50,047
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, neto	49,423	44,650
Intereses devengados no cobrados derivados de la cartera de crédito vencida	152	114
Otras cuentas de registro	<u>1,034,276</u>	<u>840,768</u>

"El capital social histórico al 31 de diciembre de 2009 y 2008, asciende a \$3,111."

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

"Los presentes balances generales consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"Los presentes balances generales consolidados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben."

http://www.scotiabank.com.mx/QuienesSomos/quien/Info_corporativa/estados_financieros/Pages/Estados_financieros.aspx

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Directora General Nicole Reich de Polignac Rúbrica.	Director General Adjunto Finanzas e Inteligencia del Negocio Diego M. Pisinger Alter Rúbrica.	Director Divisional Auditoría Grupo Ken Pflugfelder Rúbrica.	Director Contabilidad Grupo Gordon Macrae Rúbrica.
--	--	--	--

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL)

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008

(millones de pesos)

	2009	2008
Ingresos por intereses (nota 21)	\$18,681	22,515
Gastos por intereses (nota 21)	<u>(9,225)</u>	<u>(13,161)</u>
Margen financiero	9,456	9,354
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9g)	<u>(2,954)</u>	<u>(3,023)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	6,502	6,331
Comisiones y tarifas cobradas (nota 21)	3,277	3,179
Comisiones y tarifas pagadas	(357)	(376)
Resultado por intermediación (nota 21)	792	807
Otros ingresos de la operación (nota 21)	84	780
	<u>3,796</u>	<u>4,390</u>
Ingresos totales de la operación	10,298	10,721
Gastos de administración y promoción	<u>(9,352)</u>	<u>(8,779)</u>
Resultado de la operación	946	1,942
Otros productos (notas 1c, 1d, 1f, 1g, 6, 10, 21 y 22)	2,375	2,286
Otros gastos (nota 21)	<u>(152)</u>	<u>(230)</u>
	<u>2,223</u>	<u>2,056</u>
Resultado antes de impuestos a la utilidad y participación en el resultado de asociadas	3,169	3,998
Impuestos a la utilidad causados (nota 18)	(886)	(899)
Impuestos a la utilidad diferidos (nota 18)	29	(56)
	<u>(857)</u>	<u>(955)</u>
Resultado antes de participación en el resultado de asociadas	2,312	3,043
Participación en el resultado de asociadas, neto	8	58
Resultado neto mayoritario	<u>\$2,320</u>	<u>3,101</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

"Los presentes estados de resultados consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"Los presentes estados consolidados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben."

http://www.scotiabank.com.mx/QuienesSomos/quien/Info_corporativa/estados_financieros/Pages/Estados_financieros.aspx

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Directora General Nicole Reich de Polignac Rúbrica.	Director General Adjunto Finanzas e Inteligencia del Negocio Diego M. Pisinger Alter Rúbrica.	Director Divisional Auditoría Grupo Ken Pflugfelder Rúbrica.	Director Contabilidad Grupo Gordon Macrae Rúbrica.
--	--	--	--

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL)
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(millones de pesos)

	Capital ganado									Total del capital contable
	Capital social	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Por valuación de inmuebles, mobiliario y equipo	Por valuación de inversiones permanentes en acciones	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto
Saldos al 31 de diciembre de 2007	<u>\$4,507</u>	<u>787</u>	<u>13,248</u>	<u>62</u>	<u>12</u>	<u>3</u>	<u>822</u>	<u>(8)</u>	<u>4,053</u>	<u>23,486</u>
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas:										
Acuerdos tomados en la asamblea general ordinaria anual de accionistas del 24 de abril de 2008-Aplicación del resultado del ejercicio 2007	<u>-</u>	<u>114</u>	<u>3,939</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(4,053)</u>	<u>-</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 19c):										
Reclasificación de resultado por tenencia de activos no monetarios acumulado derivado de partidas de la utilidad integral (nota 3q)	-	-	818	6	-	(3)	(822)	-	-	(1)
Efectos de valuación, neto de impuestos a la utilidad y PTU diferido por \$(162) y \$(35) en el caso de títulos disponibles para la venta e instrumentos de cobertura, respectivamente	-	-	-	263	50	-	-	-	-	313
Cancelación de pasivo adicional en capital contable	-	-	-	-	-	-	-	8	-	8
Resultado neto	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>3,101</u>	<u>3,101</u>
Total de la utilidad integral	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>818</u>	<u>269</u>	<u>50</u>	<u>(3)</u>	<u>(822)</u>	<u>8</u>	<u>3,101</u>	<u>3,421</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2008	<u>\$4,507</u>	<u>901</u>	<u>18,005</u>	<u>331</u>	<u>62</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>3,101</u>	<u>26,907</u>

Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:

Acuerdos tomados en la

asamblea general ordinaria

anual de accionistas del 27 de

marzo de 2009-Aplicación del

resultado del ejercicio 2008

Decreto de dividendos (nota 19b)

-	-	3,101	-	-	-	-	-	(3,101)	-
-	-	(2,000)	-	-	-	-	-	-	(2,000)
-	-	<u>1,101</u>	-	-	-	-	-	<u>(3,101)</u>	<u>(2,000)</u>

Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 19c): Efectos de valuación, neto de impuestos a la utilidad y PTU diferido por \$60 y \$(30) en el caso de títulos disponibles para la venta e instrumentos de cobertura, respectivamente

-	-	-	(71)	85	-	-	-	-	14
---	---	---	------	----	---	---	---	---	----

Efecto por cambio en política contable-Reconocimiento inicial derivado de la aplicación de las nuevas disposiciones de reservas preventivas

correspondientes a la cartera

de crédito al consumo (nota 3j)

Resultado neto

-	-	(264)	-	-	-	-	-	-	(264)
-	-	-	-	-	-	-	-	<u>2,320</u>	<u>2,320</u>

Total de la utilidad integral

-	-	(264)	(71)	85	-	-	-	<u>2,320</u>	<u>2,070</u>
---	---	-------	------	----	---	---	---	--------------	--------------

Saldos al 31 de diciembre de 2009

<u>\$4,507</u>	<u>901</u>	<u>18,842</u>	<u>260</u>	<u>147</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>=</u>	<u>2,320</u>	<u>26,977</u>
----------------	------------	---------------	------------	------------	----------	----------	----------	--------------	---------------

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

"Los presentes estados de variaciones en el capital contable consolidados con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas del capital contable derivadas de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"Los presentes estados consolidados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben".

http://www.scotiabank.com.mx/QuienesSomos/quien/Info_corporativa/estados_financieros/Pages/Estados_financieros.aspx

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Directora General
Nicole Reich de Polignac
Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas e Inteligencia del Negocio
Diego M. Pisinger Alter
Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo
Ken Pflugfelder
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS

(SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL)

ESTADO CONSOLIDADO DE FLUJOS DE EFECTIVO

AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

(millones de pesos)

Resultado neto	<u>\$2,320</u>
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	2,954
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro	8
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	148
Depreciaciones y amortizaciones	267
Provisiones	352
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	213
Participación en el resultado de asociadas	(8)
Otros	<u>101</u>
	<u>4,035</u>
Actividades de operación	
Cambio en cuentas de margen	(20)
Cambio en inversiones en valores	1,377
Cambio en deudores por reporto	(989)
Cambio en derivados (activo)	13
Cambio en cartera de crédito	(3,845)
Cambio en bienes adjudicados	(8)
Cambio en otros activos operativos	112
Cambio en captación tradicional	743
Cambio en préstamos interbancarios y de otros organismos	(2,153)
Cambio en acreedores por reporto	2,178
Cambio en colaterales vendidos o dados en garantía	36
Cambio en derivados (pasivo)	(1,461)
Cambio en otros pasivos operativos	787
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	<u>(3,230)</u>
Actividades de inversión	
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	(738)
Pagos por adquisición de activos intangibles	(6)
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	36
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	<u>(708)</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento por pagos de dividendos en efectivo (nota 19b)	<u>(497)</u>
Incremento o disminución neta de efectivo	1,920
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	<u>22,882</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	<u>\$24,802</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

"El presente estado de flujos de efectivo consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"El presente estado de flujos de efectivo consolidado fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben."

http://www.scotiabank.com.mx/QuienesSomos/quien/Info_coporativa/estados_financieros/Pages/Estados_financieros.aspx

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Directora General Nicole Reich de Polignac Rúbrica.	Director General Adjunto Finanzas e Inteligencia del Negocio Diego M. Pisinger Alter Rúbrica.	Director Divisional Auditoría Grupo Ken Pflugfelder Rúbrica.	Director Contabilidad Grupo Gordon Macrae Rúbrica.
--	--	--	--

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V. Y SUBSIDIARIAS
(SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL)
ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑO TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(millones de pesos)

Actividades de operación	
Resultado neto	\$3,101
Partidas aplicadas a resultados que no requieren (generan) recursos	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	3,023
Participación en el resultado de asociadas	(62)
Estimación por baja de valor de bienes adjudicados	34
Resultado por valuación a valor razonable de reportos, operaciones con valores y derivados e inversiones en valores	89
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad diferidos	71
Depreciación y amortización	207
Otras partidas a resultados que no utilizaron recursos (notas 1 y 22)	79
Recursos generados por la operación	6,542
Cambios en las partidas relacionadas con la operación	
Incremento de operaciones pasivas	
Captación tradicional	11,611
Préstamos interbancarios y de otros organismos	1,562
(Incremento) decremento de operaciones activas	
Cuentas de margen	183
Cartera de crédito	(9,806)
Inversiones en valores	5,151
Operaciones con valores y derivadas	(1,575)
Recursos generados por actividades de operación	13,668
Actividades de financiamiento	
Pago de dividendos (nota 19b)	(604)
Disminución de otras cuentas por pagar	(1,584)
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	(2,188)
Actividades de inversión	
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo, neto	(562)
Disminución de bienes adjudicados	5
Disminución en inversiones permanentes en acciones	90
Aumento en otros activos y créditos diferidos, neto	(551)
Otras cuentas por cobrar	(4,113)
Recursos utilizados en actividades de inversión	(5,131)
Aumento de disponibilidades	6,349
Disponibilidades	
Al principio del año	16,533
Al final del año	\$22,882

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

"El presente estado de cambios en la situación financiera consolidado con los de las entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse, se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley para Regular Agrupaciones Financieras, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Sociedad Controladora y entidades financieras y demás sociedades que forman parte del Grupo Financiero que son susceptibles de consolidarse durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"El presente estado consolidado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben."

http://www.scotiabank.com.mx/QuienesSomos/quien/Info_coporativa/estados_financieros/Pages/Estados_financieros.aspx

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Directora General Nicole Reich de Polignac Rúbrica.	Director General Adjunto Finanzas e Inteligencia del Negocio Diego M. Pisinger Alter Rúbrica.	Director Divisional Auditoría Grupo Ken Pflugfelder Rúbrica.	Director Contabilidad Grupo Gordon Macrae Rúbrica.
--	--	--	--

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD CONTROLADORA FILIAL
Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(millones de pesos)

(1) Actividad y operaciones sobresalientes-

Actividad-

Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. (el Grupo Financiero) es una subsidiaria de The Bank of Nova Scotia (BNS) quien posee el 97.3% de su capital social y está autorizado para adquirir y administrar acciones con derecho a voto, emitidas por entidades financieras, bursátiles, organizaciones auxiliares del crédito, así como aquellas sociedades que presten servicios complementarios o auxiliares de manera preponderante a una o más de dichas entidades financieras.

Al 31 de diciembre de 2009 y 2008, el Grupo Financiero y sus subsidiarias (el Grupo) se integra por Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el Banco) que es una institución de banca múltiple cuyas operaciones comprenden, entre otras, la recepción de depósitos, la aceptación de préstamos, el otorgamiento de créditos, la operación con valores y la celebración de contratos de fideicomiso; Scotia Inverlat Casa de Bolsa, S.A. de C.V. Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la Casa de Bolsa) que actúa como intermediaria en operaciones de valores y financieras; Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la Operadora de Fondos), que actúa como operadora de sociedades de inversión en los términos de las leyes aplicables; y Scotia Afore, S.A. de C.V. (la Afore) que es una sociedad dedicada a la administración y operación de fondos para el retiro en los términos de las leyes aplicables y disposiciones de carácter general que emite la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

Operaciones sobresalientes 2009-

(a) Venta de portafolio tarjeta de crédito-

El 23 de abril de 2009, el Banco vendió un portafolio de tarjeta de crédito a una sociedad financiera de objeto múltiple (SOFOM), por un valor de mercado de \$383. El saldo insoluto y la estimación preventiva de dicho portafolio en la fecha de venta, era de \$806 y \$46, respectivamente. El Banco presta servicios de administración de la cartera vendida.

Como resultado de esta operación, el Banco determinó una pérdida en venta de \$371 registrada en "Otros ingresos de la operación", la cual resultó de comparar el valor neto en libros de \$760 contra el precio de venta de \$383 y considerando el activo determinado por administración del portafolio de \$6, de acuerdo a lo establecido en los criterios contables.

(b) Apoyo plan de contingencia sanitaria por el virus de la influenza-

El Banco adoptó la resolución publicada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) del 12 de junio de 2009, relacionada con la contingencia sanitaria por el virus de la influenza AH1N1, los créditos beneficiados por este programa son: créditos de auto, consumo, hipotecario y tarjeta de crédito.

(c) Operaciones con valores-

Al 31 de diciembre de 2008, la Casa de Bolsa reconoció una provisión con cargo a los resultados de dicho ejercicio por \$79, con respecto a operaciones con valores con terceros. Dicha provisión fue cancelada durante el ejercicio 2009, y paralelamente se reconoció la pérdida asociada al reconocimiento del valor razonable de los títulos recibidos.

(d) Cesión derechos de cartera de clientes-

Con fecha 6 de noviembre de 2009, la Afore celebró un contrato de cesión onerosa de derechos de cartera de clientes con Profuturo GNP, S.A. de C.V., Afore (Afore Profuturo), mediante el que se compromete a ceder el 4 de enero de 2010 todos los derechos y obligaciones inherentes a la cartera de clientes, los derechos para administrar las cuentas individuales, así como los activos bajo la administración de las Siefors que administra la Afore. La contraprestación pactada por la cesión ascendió a \$200, la cual se registró en el rubro de "Otros productos" en el estado consolidado de resultados por el ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2009, y como una cuenta por cobrar en el rubro de "Otras cuentas por cobrar".

El contrato contempla la responsabilidad de la Afore por cualquier contingencia por eventos inherentes a la cartera sujeta de cesión de derechos por un tiempo limitado de un año.

Operaciones sobresalientes 2008-

(e) Acciones recibidas de entidad dedicada a la operación de tarjetas de crédito-

El 31 de marzo de 2008, de acuerdo al porcentaje de participación que el Banco mantiene con VISA, le fueron otorgadas 357,599 acciones de dicha compañía, las cuales fueron registradas en el rubro de

“Inversiones en valores” clasificadas como disponibles para la venta; su valuación e impuesto diferido se registran en el capital contable en el rubro “Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta”. Al momento de la adquisición el 56% de las acciones fueron vendidas, representando una utilidad de \$92 y el 44% restante no puede ser negociado en un plazo mínimo de tres años.

(f) Reestructura de la BMV-

La Bolsa Mexicana de Valores (BMV) llevó a cabo una reestructura corporativa que comprendió, principalmente al Fideicomiso “Asigna, Compensación y Liquidación” F/30430 (Asigna), y a las sociedades S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (Indeval), MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. y Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V. (CCVM).

El 13 de junio de 2008, la BMV llevó a cabo su Oferta Pública primaria de acciones, adquiriendo la participación accionaria de los tenedores de las entidades mencionadas en el párrafo anterior, mediante las siguientes modalidades aplicables al Grupo:

- a)** Compra de participaciones accionarias a sus tenedores actuales en efectivo, y
- b)** Adquisición de participaciones a través de un canje en acciones de la nueva BMV.

El 13 de junio de 2008, el Banco vendió en efectivo a la BMV sus participaciones que mantenía en acciones de S.D. Indeval, S.A. en \$21, las cuales tenían un valor en libros de \$6, representado por un ingreso de \$15, registrado en el rubro de “Otros productos”.

Adicionalmente, el Banco y la Casa de Bolsa recibieron un pago inicial de \$40 cada uno, correspondiente a la cesión de los derechos económicos de la acción de Indeval, existiendo la posibilidad de recibir un pago complementario en caso de que la Ley del Mercado de Valores sea modificada y permita la tenencia de más de una acción por una persona, sin embargo al 31 de diciembre de 2009, no se realizó ninguna modificación a dicha Ley.

Los fideicomisos denominados Banco Inverlat, S.A., Fideicomiso Socio Liquidador 101667 y Banco Inverlat, S.A., Fideicomiso 101776 y Scotia Inverlat Derivados, S.A. de C.V. (subsidiarias del Banco) realizaron la venta de los derechos fiduciarios de Asigna y acciones del MexDer, respectivamente, por un monto total de \$173 reconociendo un ingreso por \$150, los cuales se incluyen en el estado de resultados consolidado en el rubro de “Otros productos”.

La Casa de Bolsa efectuó la transmisión de la acción que poseía de la BMV, de CCVM y de Indeval (con un valor en libros a la fecha de la operación de \$11, \$42 y \$2, respectivamente), recibiendo como contraprestación 14,176,749 acciones de Participaciones Grupo BMV, S.A. de C.V., (Participaciones BMV) sociedad escindida de la reestructura corporativa de la BMV. Las acciones recibidas se registraron como “Títulos disponibles para la venta” a su costo de adquisición; los resultados por valuación a valor razonable se reconocen en el capital contable.

Las acciones recibidas como contraprestación mencionadas en el párrafo anterior se contabilizaron como “Títulos disponibles para la venta”, reconociendo una valuación en el capital contable de \$179 al momento de la transacción.

(g) Bursatilización de cartera hipotecaria-

El 13 de marzo de 2008, el Banco bursatilizó cartera hipotecaria con transferencia de propiedad mediante una primera emisión de certificados bursátiles por \$2,494, como parte de un programa autorizado hasta por \$10,000 y una vigencia del programa de 5 años. Dicha cartera fue cedida a un fideicomiso constituido en INVEX, S.A. el cual emitió valores para ser colocados entre el gran público inversionista. Como contraprestación, el Banco recibió el efectivo producto de la colocación y una constancia fiduciaria que le confiere el derecho a recibir los remanentes del fideicomiso.

Las características de los títulos emitidos por el cesionario se detallan a continuación:

Tipo	Clave de pizarra	Tasa de Interés	Plazo de vigencia de la emisión	Plazo de vigencia del programa	Valor Nominal de los certificados
Bonos respaldados por hipotecas (los títulos)	SCOTICB 08	9.15%	7,377 días a partir de la fecha de emisión	5 años	\$100

Cada título representa para el tenedor el derecho al cobro del principal e intereses, adeudados por el fiduciario como emisor de los títulos, de acuerdo con los términos del fideicomiso.

Los títulos se pagarán únicamente con los recursos existentes en el patrimonio del fideicomiso. El fiduciario constituyó una reserva para asegurar el pago de los intereses de los títulos por la duración de la emisión, la cual al 31 de diciembre de 2009 y 2008 asciende a \$42 y \$37, respectivamente.

Como resultado de la bursatilización, el Banco determinó en el 2008 una utilidad de \$14 en venta de cartera, la cual se registró en el estado de resultados consolidado en el rubro de "Otros productos".

El Banco canceló \$9 por la estimación asociada a la cartera bursatilizada, los ingresos y gastos por colocación de créditos asociados a dicha cartera, cuyo reconocimiento en resultados se difería durante la vida de los créditos, que representó un ingreso de \$25 y un gasto de \$3, respectivamente.

En caso de que el saldo insoluto de los títulos sea menor al 10% del saldo inicial, el Banco podrá readquirir la totalidad del patrimonio del Fideicomiso.

Contractualmente el Banco presta servicios de administración de la cartera hipotecaria bursatilizada al fideicomiso, reconociendo mensualmente un ingreso equivalente al 1% sobre el saldo promedio mensual de la cartera, en el rubro de "Otras comisiones y tarifas cobradas". Por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, el monto recibido por el Banco por el servicio de administración ascendió a \$22 y \$20, respectivamente.

La constancia fiduciaria se registró como un derecho de cobro en el rubro de "Otras cuentas por cobrar", la cual se valúa bajo el método de recuperación de costo (ver nota 10).

(h) Bursatilización de Bono Carretero-

El 22 de octubre de 2008, el Banco realizó una operación de bursatilización con transferencia de propiedad de un crédito clasificado en la categoría de entidades gubernamentales, a través de la primera y única emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (los títulos) por \$4,248. Dicho crédito fue cedido a un fideicomiso constituido en The Bank of New York Mellon, S.A., quien emitió valores para ser colocados entre el gran público inversionista. Como contraprestación por la cesión, el Banco adquirió dichos valores los cuales fueron registrados en el rubro de "Títulos disponibles para la venta".

Las características de los títulos emitidos por el cesionario se detallan a continuación:

Tipo	Clave de pizarra	Títulos	Fecha de vencimiento	Plazo de vigencia de la emisión	Valor nominal de los certificados
Certificados bursátiles fiduciarios	MMVCB 08	42,480,890	3 septiembre 2012	1,412 días	\$100

Los certificados bursátiles pagan una tasa de interés que se determina mediante el promedio aritmético simple de las tasas de rendimiento de las últimas subastas primarias de Cetes a plazo de 91 días, publicadas dentro de los 28 días naturales anteriores al inicio de cada periodo de intereses. La periodicidad del pago de intereses es trimestral.

Por la operación de bursatilización antes mencionada, el Banco no canceló estimación preventiva asociada, en virtud de que se trataba de un crédito exceptuado y no tiene estimación relacionada.

El Banco en su carácter de fideicomitente, podrá readquirir el patrimonio del Fideicomiso en caso de que el saldo insoluto de los títulos sea igual o menor al 10% del valor nominal de la totalidad de los mismos.

El Banco no presta servicios de administración del crédito comercial bursatilizado al fideicomiso.

(i) Segunda adquisición de derechos de cobro de cartera automotriz-

En mayo de 2008, el Banco compró los derechos de cobro de una cartera de automóviles a través de un fideicomiso, en donde el Banco recibió un pagaré con una tasa de TIIE 28 días más 175 puntos base. Esta operación se liquidó durante el mes de septiembre de 2008, cancelando la cuenta por cobrar (ver nota 10).

(j) Tercera adquisición de derechos de cobro de cartera automotriz-

En el mes de agosto de 2008, el Banco compró nuevos derechos de cobro sobre una cartera automotriz con una línea de crédito que ascendió a \$3,704, los cuales devengan una tasa de interés de TIIE a 28 días más 212 puntos base (ver nota 10).

(k) Contingencias por operaciones con valores-

Al 31 de diciembre de 2008, la Casa de Bolsa reconoció una provisión con cargo a los resultados de dicho ejercicio por \$79, con respecto a operaciones con valores con terceros. Dicha provisión fue cancelada durante el ejercicio 2009, y paralelamente se reconoció la pérdida asociada al reconocimiento del valor razonable de los títulos recibidos (ver inciso (c)).

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Autorización, bases de presentación y revelación-

El 15 de febrero de 2010, Nicole Reich de Polignac (Directora General), Diego M. Pisinger Alter (Director General Adjunto Finanzas e Inteligencia de Negocio), Ken Pflugfelder (Director Divisional Auditoría Grupo) y Gordon Macrae (Director Contabilidad Grupo) autorizaron la emisión de los estados financieros consolidados dictaminados adjuntos y sus notas.

Los accionistas y la Comisión Bancaria tienen facultades para modificar los estados financieros consolidados después de su emisión. Los estados financieros consolidados de 2009 adjuntos, se someterán a la aprobación de la próxima asamblea de accionistas.

Los estados financieros consolidados han sido preparados, con fundamento en la legislación bancaria, de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Sociedades Controladoras de Grupos Financieros en México, establecidos por la Comisión Bancaria, quien tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las sociedades controladoras de grupos financieros y realiza la revisión de su información financiera.

Los estados financieros consolidados que se acompañan incluyen los del Grupo Financiero, Banco, Casa de Bolsa, Operadora de Fondos y Afore. Los saldos y transacciones importantes entre las entidades mencionadas se han eliminado en la consolidación. Los estados financieros de la Afore preparados bajo los criterios de la CONSAR, han sido homologados para propósitos de presentación y revelación a los criterios emitidos por la Comisión Bancaria.

Los estados financieros consolidados también incluyen los fideicomisos de cartera de créditos reestructurados en UDIS (Fideicomisos UDIS) del Banco, que fueron constituidos con el objeto de administrar la cartera reestructurada mediante los programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal (ver nota 9e), actuando el Banco como fideicomitente y fiduciario, y el Gobierno Federal como fideicomisario. Los fideicomisos han sido valuados y agrupados conforme a las reglas contables prescritas por la Comisión Bancaria.

Los saldos y transacciones importantes entre las entidades mencionadas se han eliminado en la consolidación.

Los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria, siguen en lo general las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), e incluyen reglas particulares de registro, valuación, presentación y revelación, que en algunos casos difiere de las citadas normas – ver incisos (d), (h), (ab) y (ac) de esta nota.

Los criterios de contabilidad señalan que la Comisión Bancaria emitirá reglas particulares por operaciones especializadas y que a falta de criterio contable expreso de la Comisión Bancaria, y en un contexto más amplio de las NIF, se observará el proceso de supletoriedad, establecido en la NIF A-8, y sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la mencionada NIF, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica (US GAAP) y cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido, siempre y cuando cumpla con los requisitos del criterio A-4 de la Comisión Bancaria.

La preparación de los estados financieros consolidados requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros consolidados, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los rubros importantes sujetos a estas estimaciones y suposiciones incluyen valuaciones de instrumentos financieros, estimaciones preventivas para riesgos crediticios e impuestos diferidos. La volatilidad que han mostrado los mercados de deuda y capitales así como la situación de la economía tanto en México como en el extranjero, pueden originar que los valores en libros de los activos y pasivos difiera de los importes que se obtengan en el futuro por su realización y liquidación. Consecuentemente los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros consolidados, cuando se hace referencia a pesos o “\$”, se trata de millones de pesos mexicanos, y cuando se hace referencia a dólares o “USD”, se trata de dólares de los Estados Unidos de América.

Los estados financieros consolidados adjuntos reconocen los activos y pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos, préstamo de valores e instrumentos financieros derivados en la fecha en que la operación es concertada, independientemente de su fecha de liquidación.

Durante 2009, entraron en vigor los cambios a los criterios de contabilidad emitidos por la Comisión Bancaria que se mencionan en la nota 3 “Cambios en políticas contables”, por lo que los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2008 y por el año terminado en esa fecha, que se presentan de manera comparativa, fueron reclasificados para conformarlos con la presentación de los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2009 y por el año terminado en esa fecha.

(b) Reconocimiento de los efectos de la inflación-

Los estados financieros consolidados del Grupo que se acompañan fueron preparados de conformidad con los criterios de contabilidad en vigor a la fecha del balance general consolidado, los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera hasta el 31 de diciembre de 2007 con base en el valor de la UDI, que es una unidad de cuenta cuyo valor es determinado por el Banco de México (Banco Central) en función de la inflación (ver nota 3). El porcentaje de inflación acumulado de los tres ejercicios anuales anteriores y los índices utilizados para reconocer la inflación, se muestran a continuación:

31 de diciembre de		UDI	Inflación	
			Del año	Acumulada
2009	\$	4.340166	3.72%	14.55%
2008		4.184316	6.39%	15.03%
2007		3.932983	3.80%	11.27%

(c) Disponibilidades-

Este rubro se compone de efectivo, metales preciosos amonedados, saldos bancarios en moneda nacional y dólares, operaciones de compraventa de divisas a 24 y 48 horas, préstamos bancarios con vencimientos iguales o menores a tres días (operaciones de "Call Money") y depósitos con el Banco Central, los cuales incluyen los depósitos de regulación monetaria que el Banco está obligado conforme a Ley a mantener, con el propósito de regular la liquidez en el mercado de dinero; dichos depósitos carecen de plazo y devengan intereses a la tasa promedio de la captación bancaria. Las disponibilidades se reconocen a su valor nominal.

Los derechos y obligaciones originados por las ventas y compras de divisas a 24 y 48 horas se registran en el rubro de "Otras cuentas por cobrar" y en el rubro de "Acreedores diversos y otras cuentas por pagar", respectivamente.

(d) Cuentas de margen-

A partir de 2009, las cuentas de margen asociadas a transacciones con instrumentos derivados celebrados en mercados o bolsas reconocidos, en las cuales se depositan activos financieros destinados a procurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes deberán presentarse en un rubro específico en el balance general consolidado. El monto de los depósitos corresponde al margen inicial y a las aportaciones o retiros posteriores que se efectúen durante la vigencia del contrato del instrumento financiero derivado. Conforme al Boletín C-10 de las NIF, las cuentas de margen antes mencionadas se presentarían dentro del rubro de "Operaciones con instrumentos financieros derivados".

(e) Inversiones en valores-

Comprende acciones, valores gubernamentales y papel bancario, cotizados y no cotizados, que se clasifican utilizando las categorías que se muestran a continuación, atendiendo a la intención y capacidad de la administración sobre su tenencia.

Títulos para negociar-

Aquellos que se tienen para su operación en el mercado. Los títulos se reconocen a su valor razonable, los costos de transacción por la adquisición de títulos se reconocen en resultados en la fecha de adquisición, los títulos se valúan posteriormente a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente, y cuando son enajenados, se reclasifica el resultado por valuación que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, como parte del resultado por compraventa.

Los intereses devengados de los títulos de deuda y la utilidad o pérdida en cambios provenientes de inversiones en valores denominadas en moneda extranjera, se reconocen en los resultados del ejercicio en el rubro de "Ingresos por intereses" o "Gastos por intereses", según corresponda. Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocen en los resultados del ejercicio, en el momento en que se genera el derecho a recibir el pago de los mismos. Los efectos de valuación se reconocen en los resultados del ejercicio, dentro del rubro "Resultado por intermediación".

Títulos disponibles para la venta-

Aquellos no clasificados como títulos para negociar, y que tampoco se tiene la intención o capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento. Se reconocen inicialmente a su valor razonable, los costos de transacción por la adquisición de títulos se reconocen inicialmente como parte de la inversión los títulos, y se valúan de igual manera que los títulos para negociar, pero su efecto neto de impuestos diferidos se reconoce en el capital contable en el rubro de "Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta", que se cancela para reconocerlo en resultados al momento de la venta.

Títulos conservados al vencimiento-

Son aquellos títulos de deuda, con pagos fijos o determinables y con vencimiento fijo, respecto a los cuales se tiene tanto la intención como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento. Los títulos se reconocen inicialmente a su valor razonable, los costos de transacción por la adquisición de los mismos se

reconocen inicialmente como parte de la inversión. Los títulos conservados a vencimiento se valúan a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento, así como de los costos de transacción, forman parte de los intereses devengados que se reconocen en resultados. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan y una vez que se enajenan los títulos, se reconoce el resultado por compraventa por la diferencia entre el valor neto de realización y el valor en libros de los títulos, dentro del rubro "Resultado por intermediación".

Deterioro en valor de un título-

Cuando se tiene evidencia objetiva de que un título presenta un deterioro, el valor en libros del título se modifica y el monto de la pérdida se reconoce en los resultados del ejercicio.

Operaciones fecha valor-

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocen como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocen como títulos por entregar disminuyendo las inversiones en valores. La contrapartida es una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda. Cuando el monto de títulos por entregar excede el saldo de títulos en posición propia de la misma naturaleza (gubernamentales, bancarios, accionarios y otros títulos de deuda), se presenta en el pasivo dentro del rubro de "Valores asignados por liquidar".

Transferencia entre categorías-

Sólo se podrán efectuar transferencias entre las categorías de títulos conservados a vencimiento hacia títulos disponibles para la venta, siempre y cuando no se tenga la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia se reconoce en el capital contable. En caso de reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podría efectuar únicamente con autorización expresa de la Comisión Bancaria.

(f) Operaciones de reporto-

De acuerdo con las modificaciones a los criterios contables de la Comisión Bancaria, vigentes al 31 de diciembre de 2009, las operaciones de reporto se reconocen de acuerdo a lo siguiente:

Actuando como reportada-

En la fecha de contratación de la operación de reporto, se reconoce la entrada del efectivo o bien una cuenta liquidadora deudora, así como una cuenta por pagar medida inicialmente al precio pactado que se presenta en el rubro "Acreedores por reporto", la cual representa la obligación de restituir dicho efectivo a la reportadora. A lo largo de la vigencia del reporto, la cuenta por pagar se valúa a su costo amortizado mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo al método de interés efectivo, dentro del rubro de "Gastos por intereses". Los activos financieros transferidos a la reportadora se reclasifican en el balance general, presentándolos como restringidos, y se siguen valuando de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda al activo.

Actuando como reportadora-

En la fecha de contratación de la operación de reporto, se reconoce la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado que se presenta en el rubro de "Deudores por reporto", la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. A lo largo de la vigencia del reporto, la cuenta por cobrar, se valúa a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, dentro del rubro de "Ingresos por intereses". Los activos financieros que se hubieren recibido como colateral, se registran en cuentas de orden y se valúan a valor razonable.

En caso de que el Grupo venda el colateral o lo otorgue en garantía, se reconocen los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada, la cual se valúa, para el caso de venta a su valor razonable o, en caso de que sea dado en garantía en otra operación de reporto, a su costo amortizado. Dicha cuenta por pagar se compensa con la cuenta por cobrar que es reconocida cuando el Grupo actúa como reportado y, se presenta el saldo deudor o acreedor en el rubro de "Deudores por reporto" o en el rubro de "Colaterales vendidos o dados en garantía", según corresponda.

Los valores reportados a recibir o a entregar, al 31 de diciembre de 2008 y por aquellas operaciones vigentes antes de la entrada en vigor del nuevo criterio, se valuaban a su valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente, y el derecho u obligación por el compromiso de recompra o reventa, incluyendo el premio, al valor presente del precio al vencimiento. Se presentaba en el balance general la sumatoria de los saldos deudores o acreedores una vez realizada la compensación individual entre los valores actualizados de los títulos a recibir o entregar y el compromiso de recompra o reventa de cada operación de reporto. Las operaciones en las que el Grupo actuaba como reportado y reportador con una misma entidad no se compensaban.

Los intereses y premios se incluyen en el margen financiero dentro de los rubros de "Ingresos o gastos por Intereses", según corresponda, las utilidades o pérdidas por compraventa y los efectos de valuación se reflejan en el rubro de "Resultado por intermediación".

(g) Préstamo de valores-

De acuerdo con las modificaciones a los criterios contables de la Comisión, vigentes al 31 de diciembre de 2009, las operaciones de préstamo de valores se reconocen de acuerdo a lo que se menciona a continuación:

Actuando como prestamista-

En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, el valor objeto del préstamo transferido al prestatario se reconoce como restringido, el importe del premio devengado se reconoce en los resultados del ejercicio en el rubro de "Ingresos por intereses", a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por cobrar que se presenta en el rubro de "Préstamo de valores". Los activos financieros recibidos como colateral, se reconocen en cuentas de orden dentro del rubro de "Colaterales recibidos por la entidad" y se valúan a su valor razonable.

En el caso de que el Grupo, previo al vencimiento de la operación de préstamo de valores, venda el colateral recibido, se reconoce la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho colateral al prestatario, la cual es medida inicialmente al precio pactado, que posteriormente se valúa a valor razonable. Estas operaciones se presentan en el rubro de "Colaterales vendidos o dados en garantía". Lo anterior, con excepción de que el colateral sea entregado en garantía en una operación de reporto, para lo cual se registra de acuerdo a lo mencionado en el inciso (f) de esta nota. La diferencia entre el precio recibido y el valor razonable del valor objeto de la operación o de los colaterales recibidos, que en su caso exista en el momento de vender, se presenta en el rubro "Utilidad o pérdida por compraventa", según corresponda.

Actuando como prestataria-

En la fecha de contratación de la operación de préstamo de valores, el valor objeto del préstamo se reconoce en cuentas de orden en el rubro de "Colaterales recibidos por la entidad" y se valúan a valor razonable, el importe del premio devengado se reconoce en los resultados del ejercicio en el rubro de "Gastos por intereses", a través del método de interés efectivo durante la vigencia de la operación, contra una cuenta por pagar que se presenta en el rubro de "Préstamo de valores". Los activos financieros entregados como colateral, se reconocen como restringidos y se valúan a valor razonable.

En caso de que el Grupo venda el valor objeto de la operación, se reconoce la entrada de los recursos procedentes de la venta, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir dicho valor al prestamista, la cual es medida inicialmente al precio pactado, y se valúa posteriormente a valor razonable, presentándose dicha valuación dentro del rubro "Resultado por valuación a valor razonable". Lo anterior, con excepción de que el valor objeto de la operación sea entregado en garantía en una operación de reporto, para lo cual se registra de acuerdo a lo mencionado en el inciso (f). La diferencia entre el precio recibido y el valor razonable del valor objeto de la operación o de los colaterales recibidos, que en su caso exista en el momento de vender, se presenta en el rubro "Utilidad o pérdida por compraventa", según corresponda.

(h) Derivados-

Las operaciones con instrumentos financieros derivados comprenden aquellas con fines de negociación y de cobertura; dichos instrumentos sin consideración de su intencionalidad se reconocen a valor razonable.

El efecto por valuación de los instrumentos financieros con fines de negociación se presenta en el balance general consolidado y en el estado consolidado de resultados dentro de los rubros "Derivados" y "Resultado por intermediación", respectivamente.

La porción efectiva del resultado por valuación de las coberturas designadas como de flujo de efectivo se reconoce en el capital contable, en tanto que la porción inefectiva del cambio en el valor razonable se reconoce en el resultado por intermediación. Dicho efecto por valuación se presenta en el balance general consolidado dentro del rubro de "Derivados".

En el caso de que el instrumento de cobertura de flujo de efectivo expire, sea ejercido, terminado o la cobertura no cumpla con los requisitos para ser considerada como tal, se revoca la designación de cobertura, a la vez que la valuación del instrumento de cobertura de flujo de efectivo que se encuentra dentro de capital contable permanece en dicho rubro y se reconoce gradualmente en "Resultado por intermediación", hasta que hubiera sucedido la transacción pronosticada.

La ganancia o pérdida que resulte de valuar el instrumento de cobertura de valor razonable se reconoce en el balance general consolidado y el estado consolidado de resultados en los rubros de "Derivados" y "Resultado por intermediación", respectivamente, y la valuación de la posición primaria se reconoce en los resultados dentro del rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. Esta presentación difiere de la establecida en el Boletín C-10 de las NIF, la cual requiere que el resultado por valuación de la cobertura se presente conjuntamente con la valuación de la posición primaria cubierta, en el estado consolidado de resultados en donde se presente la posición primaria.

(i) Compensación de cuentas liquidadoras-

Los montos por cobrar o por pagar provenientes de inversiones en valores, operaciones de reporto, préstamos de valores y/o de operaciones con instrumentos financieros derivados que lleguen a su vencimiento y que a la fecha no hayan sido liquidados se registran en cuentas liquidadoras, así como los montos por cobrar o por pagar que resulten de operaciones de compraventa de divisas en las que no se pacte liquidación inmediata o en las de fecha valor mismo día.

Los saldos de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras son compensados siempre y cuando provengan de la misma naturaleza de operación, se celebren con la misma contraparte y se liquiden en la misma fecha de vencimiento. Las cuentas liquidadoras se presentan en el rubro de "Otras cuentas por cobrar, neto" o "Acreedores diversos y otras cuentas por pagar", según corresponda.

(j) Créditos e intereses vencidos-

Los saldos insolutos de los créditos e intereses se clasifican como vencidos de acuerdo con los siguientes criterios:

Créditos comerciales con amortización única de capital e intereses- Cuando presentan 30 o más días naturales desde la fecha en que ocurra el vencimiento.

Créditos comerciales y para la vivienda cuya amortización de principal e intereses fue pactada en pagos periódicos parciales- Cuando la amortización de capital e intereses no hubieran sido cobradas y presentan 90 o más días naturales vencidos.

Créditos comerciales con amortización única de capital y pagos periódicos de intereses- Cuando los intereses presentan un periodo de 90 o más días naturales vencidos, o el principal 30 o más días naturales vencidos.

Créditos revolving y tarjetas de crédito- No cobrados durante dos periodos mensuales de facturación, o en su caso 60 o más días naturales vencidos.

Sobregiros de cuentas de cheques sin líneas de crédito y documentos de cobro inmediato en firme cuando estos documentos no sean cobrados de acuerdo a los siguientes plazos:

- Operaciones con entidades del país; 2 días hábiles después de haberse efectuado la operación.
- Operaciones con entidades del extranjero; 15 días hábiles después de haber efectuado la operación.

Adicionalmente, se clasifica un crédito como vencido cuando se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil.

El traspaso de créditos de cartera vencida a vigente se realiza cuando los acreditados liquidan la totalidad de sus pagos vencidos (principal e intereses, entre otros), excepto los créditos reestructurados o renovados, que se traspasan cuando éstos cumplen oportunamente con el pago de tres amortizaciones consecutivas (pago sostenido).

(k) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

Se mantiene una estimación para riesgos crediticios, la cual a juicio de la administración, es suficiente para cubrir cualquier pérdida que pudiera surgir tanto de los préstamos incluidos en su cartera de créditos, como otros riesgos crediticios de avales y compromisos irrevocables de conceder préstamos. Se establece la estimación como sigue:

Cartera comercial evaluada- Se efectúan estudios que clasifican la cartera, utilizando los modelos internos de calificación crediticia aplicables a la cartera comercial del Banco basados en las probabilidades de incumplimiento del deudor y en la calidad crediticia del mismo, los cuales fueron autorizados por la Comisión Bancaria. Dichos modelos internos de calificación cumplen con la metodología prescrita por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y se apegan a las disposiciones establecidas por la Comisión Bancaria en materia de calificación crediticia.

En cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito (las "Disposiciones"), el Banco utilizando los resultados de sus modelos, relaciona los atributos evaluados con los de las "Disposiciones" para corroborar la suficiencia de la reserva.

Los créditos otorgados a Fiduciarios que actúen al amparo de Fideicomisos y los esquemas de crédito "estructurados" que cuenten con afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado y los otorgados a Entidades Financieras, son calificados individualmente conforme a las metodologías prescritas en dichas "Disposiciones" (ver nota 23).

Cartera hipotecaria y de consumo evaluada- Se evalúan paramétricamente conforme a las "Disposiciones" que establecen reglas para la constitución de reservas que reconozcan las potenciales pérdidas de la cartera crediticia considerando los periodos de facturación que reporten incumplimiento, la probabilidad de incumplimiento, la severidad de la pérdida asociada al valor y, en el caso de la cartera de consumo relativa a operaciones de tarjeta de crédito, considerando a partir de 2009, la probabilidad de incumplimiento, severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento, realizándose crédito por crédito sobre datos históricos de dicha cartera.

De las estimaciones realizadas, se determina conforme a la siguiente tabla, el grado de riesgo y los porcentajes de estimación preventiva para toda la cartera.

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva
A - Mínimo	0.5 – 0.9
B - Bajo	1 – 19.9
C - Medio	20 – 59.9
D - Alto	60 – 89.9
E - Irrecuperable	90 – 100.0

Reservas generales- De acuerdo con las “Disposiciones”, se consideran reservas generales las estimaciones que resulten del grado de riesgo A, y a partir de agosto de 2009, las de grado de riesgo B-1 para el caso de cartera de crédito de consumo, referente a operaciones de tarjeta de crédito.

Reservas específicas- Las estimaciones que resulten de los grados B, C, D y E.

Cartera emproblemada- El Banco para propósitos de las revelaciones en los estados financieros consolidados, considera emproblemados aquellos créditos comerciales calificados con grado de riesgo C, D y E, sin excluir las mejoras en los grados de riesgo derivadas de la parte del crédito cubierto por garantías, así como créditos que aun y cuando se encuentren vigentes provengan de una negociación en la cual se autorizó una condonación, quita o bonificación al final del plazo pactado, o son a cargo de personas a las cuales se les ha clasificado como clientela indeseable.

Cartera exceptuada- Consiste principalmente de créditos a entidades del gobierno federal, incluyendo al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), que no se califican.

Reservas adicionales identificadas- Son establecidas para aquellos créditos que, en la opinión de la administración, podrían verse emproblemados en el futuro dada la situación del cliente, la industria o la economía. Además, incluye estimaciones para partidas como intereses ordinarios devengados no cobrados y otras partidas cuya realización la administración estima podrían resultar en una pérdida para el Banco, así como reservas mantenidas por regulación normativa, principalmente derivadas del margen de utilidad de los fideicomisos de cartera reestructurada en UDIS.

Los créditos calificados como irrecuperables se cancelan contra la estimación preventiva cuando se determina la imposibilidad práctica de recuperación. Cualquier recuperación derivada de los créditos previamente castigados, se reconoce en los resultados del ejercicio.

(l) Otras cuentas por cobrar-

Los préstamos a funcionarios y empleados, los derechos de cobro y las cuentas por cobrar relativas a deudores identificados con vencimiento mayor a 90 días naturales, son evaluados por la Administración para determinar su valor de recuperación estimado, y en su caso constituir las reservas correspondientes. Los saldos de los deudores cuyo vencimiento sea menor a los 90 días naturales, se reservan con cargo a los resultados del ejercicio a los 90 días siguientes a su registro inicial (60 días si los saldos no están identificados), independientemente de su posibilidad de recuperación, con excepción de los relativos a saldos por recuperar de impuestos e impuesto al valor agregado acreditable.

Tratándose de cuentas liquidadoras, en los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras, se registra como adeudo vencido y se constituye una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo.

Los derechos de cobro provenientes de la adquisición de títulos de emisión única sobre cartera fideicomitida, se valúan utilizando el método de interés, la amortización se realiza sobre la inversión inicial y los rendimientos asociados se reconocen en el rubro de “Otros productos”, utilizando una tasa de rendimiento estimada.

La constancia fiduciaria originada por la bursatilización de cartera hipotecaria se valúa bajo el método de recuperación de costo, los remanentes que se reciban reducirán el derecho de cobro hasta agotar el saldo, por lo que las recuperaciones posteriores se reconocerán en resultados dentro del rubro de “Otros productos”.

(m) Bienes adjudicados o recibidos como dación en pago y arrendamiento de bienes adjudicados-

Los bienes adjudicados se registran al valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación a su costo o valor, el que sea menor; en la fecha de adjudicación el valor del activo que dio origen a la misma y la estimación preventiva que se tenga constituida a esa fecha, se dan de baja del balance general consolidado.

Los bienes adjudicados y prometidos en venta se reconocen como restringidos a valor en libros, los cobros que se reciben a cuenta del bien se registran como un pasivo; en la fecha de enajenación se reconoce en resultados dentro de los rubros "Otros productos" u "Otros gastos" la utilidad o pérdida generada, respectivamente.

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio, en el rubro de "Otros gastos"; en caso contrario, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo.

Las bajas de valor de bienes adjudicados se reducen del valor de los bienes y se reconocen como gasto en los resultados del ejercicio dentro del rubro de "Otros gastos". El Banco constituye provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo en los bienes adjudicados, conforme a la siguiente tabla:

Meses transcurridos a partir de la adjudicación o dación en pago	Porcentaje de reserva	
	Bienes inmuebles	Bienes muebles, derechos de cobro e inversiones en valores
Más de: 6	0%	10%
12	10%	20%
18	10%	45%
24	15%	60%
30	25%	100%
36	30%	100%
42	35%	100%
48	40%	100%
54	50%	100%
60	100%	100%

(n) Inmuebles, mobiliario y equipo-

Los inmuebles, mobiliario y equipo y gastos de instalación se registran originalmente al costo de adquisición, y hasta el 31 de diciembre de 2007 se actualizaron mediante factores derivados del valor de la UDI.

La depreciación y amortización se calculan usando el método de línea recta, con base en la vida útil estimada por la administración del Grupo de los activos correspondientes.

El Grupo evalúa periódicamente los valores actualizados de los inmuebles y gastos de instalación, para determinar la existencia de indicios de que dichos valores exceden su valor de recuperación. El valor de recuperación es aquel que resulte mayor entre el precio neto de venta y el valor de uso. Si se determina que los valores actualizados son excesivos, la administración reconoce el deterioro con cargo a los resultados del ejercicio para reducirlos a su valor de recuperación.

(o) Inversiones permanentes-

Las inversiones en compañías asociadas se valúan por el método de participación. Se considera que una empresa es asociada del Grupo cuando se tiene 10% del poder de voto potencial en caso de que el emisor cotice en bolsa o, 25% si no cotiza en bolsa.

Las inversiones donde no se tiene influencia significativa son clasificadas como otras inversiones las cuales se reconocen a su costo de adquisición sin ser valuadas. En caso de que haya dividendos provenientes de dichas inversiones se reconocen en resultados.

(p) Impuestos a la utilidad (Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto Empresarial a Tasa Unica (IETU)) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

El ISR o IETU y la PTU causados en el año, se determinan conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

El ISR o IETU y PTU diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros consolidados de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas. Los activos y pasivos por impuestos y PTU diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley correspondiente, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos y PTU diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

Para determinar si debe ser registrado el ISR diferido o el IETU diferido, se identifica la base sobre la cual se amortizarán en el futuro las diferencias que en su caso están generando impuesto diferido y se evalúa el nivel de probabilidad de pago o recuperación de cada uno de los impuestos.

(q) Captación-

Este rubro comprende los depósitos de exigibilidad inmediata y a plazo del público en general, incluyendo fondeo del mercado de dinero, así como la colocación de certificados bursátiles y bonos bancarios. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan. Por aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo, se reconoce como un cargo o crédito diferido y se amortiza bajo el método de línea recta contra resultados durante el plazo del título que le dio origen.

(r) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

En este rubro se registran los préstamos directos a corto y largo plazo de bancos nacionales y extranjeros, préstamos obtenidos a través de subastas de crédito con el Banco Central y el financiamiento por fondos de fomento. Asimismo, incluye préstamos por cartera descontada que proviene de los recursos proporcionados por los bancos especializados en financiar actividades económicas, productivas o de desarrollo. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan dentro del rubro de "Gastos por Intereses".

(s) Beneficios a los empleados-

El Banco, la Casa de Bolsa, la Operadora y la Afore (las subsidiarias), tienen un plan de contribución definida para pensiones y beneficios posteriores al retiro, en el cual los montos aportados por las Subsidiarias se reconocen directamente como gastos en el estado de resultados, dentro del rubro de "Gastos de administración" (ver nota 16).

En adición se tiene establecido un plan que cubre las primas de antigüedad a las que tienen derecho los empleados, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, y las obligaciones relativas a los planes para los beneficios médicos posteriores al retiro, vales de despensa y el seguro de vida de jubilados.

Para todos los planes se han constituido fideicomisos irrevocables en los que se administran los activos de los fondos, excepto para las indemnizaciones. En el caso de las indemnizaciones, la obligación únicamente se provisiona.

El costo neto del periodo y los beneficios definidos acumulados por pensiones, primas de antigüedad, indemnizaciones por causa distinta a reestructuración y beneficios posteriores al retiro de los planes de beneficios definidos, se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos efectuados por actuarios independientes del valor presente de estas obligaciones, basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés nominales y considerando sueldos proyectados.

A partir del 1 de enero de 2008, con motivo de la entrada en vigor de la NIF D-3, se estableció un máximo de cinco años (o dentro de la vida laboral promedio remanente, la que resulte menor) para amortizar las partidas pendientes de amortizar correspondientes a servicios pasados.

Las partidas pendientes de amortizar de beneficios por terminación (pasivo o activo de transición, modificaciones al plan, ganancias o pérdidas actuariales netas y carrera salarial) se registran directamente en resultados.

La determinación de la PTU diferida se realiza conforme al método de activos y pasivos como se explica en la nota 2(p).

(t) Actualización del capital social, reservas de capital y resultado de ejercicios anteriores-

Hasta el 31 de diciembre de 2007, se determinó multiplicando las aportaciones y los resultados acumulados por factores derivados del valor de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones y se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio de 2007, fecha en que se cambió a un entorno económico no inflacionario conforme a la NIF B-10 "Efectos de la inflación". Los importes así obtenidos representaron los valores de la inversión de los accionistas.

A partir del ejercicio 2008, el Grupo suspendió el reconocimiento de la inflación en la información financiera de acuerdo a lo establecido en las NIF.

(u) Resultado por tenencia de activos no monetarios-

Hasta el 31 de diciembre de 2007, representaba la diferencia entre el valor de los activos no monetarios actualizados mediante costos específicos y el determinado utilizando factores derivados de la UDI.

Durante el ejercicio 2008, el Grupo suspendió el reconocimiento de la inflación en la información financiera como se explica en la nota 3q, por lo que el Grupo reclasificó la cuenta de "Resultado por tenencia de activos monetarios" al rubro de "Resultados de ejercicios anteriores".

(v) Reconocimiento de ingresos-

Los intereses generados por los préstamos otorgados incluyendo interbancarios pactados a un plazo menor o igual a tres días hábiles, se reconocen en resultados conforme se devengan. Los intereses sobre cartera vencida se reconocen en resultados hasta el momento en que efectivamente se cobran.

Los intereses y comisiones cobradas por anticipado se registran como un ingreso diferido dentro del rubro de "Créditos diferidos y cobros anticipados" y se aplican a resultados conforme se devengue.

Las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del crédito, se registran como un crédito diferido, el cual se amortiza en resultados durante la vida del crédito, excepto las que se originan por créditos revolventes, las cuales se amortizan en un periodo de doce meses.

Las comisiones ganadas por operaciones fiduciarias se reconocen en resultados conforme se devengan, y se suspende la acumulación de dichos ingresos devengados, en el momento en que el adeudo por éstos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, los cuales se lleva el control en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos devengados sean cobrados, se reconocen directamente en los resultados del ejercicio.

Los intereses cobrados por operaciones de reporto se reconocen en resultados conforme se devengan, de acuerdo al método de interés efectivo.

Las comisiones derivadas de los servicios de custodia o administración de bienes se reconocen en los resultados conforme se devengan, en el rubro de "Comisiones y tarifas cobradas".

Las comisiones por intermediación financiera (colocación de papel o acciones) y por operaciones con sociedades de inversión, se registran en resultados conforme se pactan las operaciones.

La utilidad por compraventa de los títulos para negociar, se registra en resultados cuando se enajenan.

La Afore reconoce los ingresos por comisiones sobre saldos se reconocen en resultados conforme se devengan.

(w) Valores de clientes-

Los valores propiedad de clientes que se tienen en custodia, garantía y administración, se reconocen en cuentas de orden, y se valúan a su valor razonable, representando así el monto por el que se estaría obligado a responder ante sus clientes por cualquier eventualidad futura.

(x) Transacciones en moneda extranjera-

Los registros contables están en pesos mexicanos y en monedas extranjeras, las que, para efectos de presentación de los estados financieros consolidados, en el caso de divisas distintas al dólar se convierten de la moneda respectiva a dólares, conforme lo establece la Comisión Bancaria, y la equivalencia del dólar con la moneda nacional se convierte al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, determinado por el Banco Central. Las ganancias y pérdidas en cambios se llevan a los resultados del ejercicio.

(y) Fideicomisos UDIS-

Las cuentas de activos y pasivos de los fideicomisos de cartera reestructurada en UDIS se valúan en pesos con el valor de la UDI a final del mes. Las cuentas de resultados se valúan en pesos con el valor promedio de la UDI.

(z) Aportaciones al IPAB y al Fondo de Reserva-

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, entre otros preceptos, establece la creación del IPAB, que es un sistema de protección al ahorro bancario a favor de las personas que realicen cualquiera de los depósitos garantizados y regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para el cumplimiento de este objetivo.

De acuerdo a dicha Ley, el IPAB garantiza los depósitos bancarios de los ahorradores hasta 400 mil UDIS.

El rubro de otros activos incluye las aportaciones realizadas al fondo de reserva constituido a través del gremio bursátil con carácter de autorregulatorio, cuya finalidad es apoyar y contribuir al fortalecimiento del mercado de valores.

(aa) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros consolidados. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza absoluta de su realización.

(ab) Estado consolidado de resultados-

El Grupo presenta el estado consolidado de resultados tal como lo requieren los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras de grupos financieros en México. Las NIF, requieren la presentación del estado de resultados clasificando los ingresos, costos y gastos en ordinarios y no ordinarios.

(ac) Estado consolidado de cambios en la situación financiera-

Por el ejercicio 2008, el Grupo presenta el estado consolidado de cambios en la situación financiera tal como lo requerían los criterios de contabilidad para las sociedades controladoras de grupos financieros en México. A partir de 2009, los criterios contables, adoptaron la presentación del estado consolidado de flujos de efectivo en sustitución del estado consolidado de cambios en la situación financiera.

Para Mayor Información consultar:

http://www.scotiabank.com.mx/QuienesSomos/quien/Info_coporativa/estados_financieros/Pages/Estados_financieros.aspx

SCOTIA FONDOS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
DICTAMEN DEL COMISARIO

A la asamblea de accionistas:

En mi carácter de Comisario y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la Operadora), rindo a ustedes mi dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros que se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2009.

He asistido a las asambleas de accionistas y juntas del consejo de administración a las que he sido convocado y he obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideré necesario examinar. Asimismo, he revisado el balance general de la Operadora y el estado de valuación de cartera al 31 de diciembre de 2009 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración de la Operadora. Mi revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

La Operadora está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), para las operadoras de sociedades de inversión en México, que siguen en lo general las Normas de Información Financiera Mexicanas, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares principalmente de presentación y revelación que difieren de las citadas normas, tal como se explica en el cuarto párrafo de la nota 2 a los estados financieros.

Durante 2009 se efectuaron los cambios contables que se revelan en la nota 3 a los estados financieros.

Como se menciona en la nota 4, a partir del 1 de septiembre de 2009, entró en vigor el criterio D-5 "Estado de flujos de efectivo", dejando sin efecto al criterio anterior D-5 "Estado de cambios en la situación financiera", por lo que a partir de esa fecha, y en forma prospectiva, la Operadora presenta el estado de flujos de efectivo, por lo que este estado y el estado de cambios en la situación financiera no se presentan en forma comparativa.

Como se menciona en la nota 1 a los estados financieros, la Operadora se dedica principalmente a prestar servicios administrativos: de distribución, valuación, promoción y adquisición de la cartera de inversiones y sus acciones a las sociedades de inversión del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V., habiendo obtenido de éstas el 99% de sus ingresos en 2009.

En mi opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por la Operadora y considerados por los administradores para preparar los estados financieros presentados por los mismos a esta asamblea, son adecuados y suficientes en las circunstancias, y excepto por los cambios contables revelados en la nota 3, han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera y la valuación de la cartera de Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat al 31 de diciembre de 2009, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las operadoras de sociedades de inversión en México.

Atentamente
México, D.F., a 15 de febrero de 2010.
Comisario
C.P.C. Jorge Peña Tapia
Rúbrica.

SCOTIA FONDOS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales y los estados de valuación de la cartera de Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (la Operadora) al 31 de diciembre de 2009 y 2008 y los estados de resultados y de variaciones en el capital contable que les son relativos por los años terminados en esas fechas, y los estados de flujos de efectivo y de cambios en la situación financiera por los años terminados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, respectivamente. Dichos estados financieros son responsabilidad de la administración de la Operadora. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los criterios de contabilidad para las sociedades operadoras de sociedades de inversión en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones en los estados financieros; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se menciona en la nota 2 a los estados financieros, la Operadora está obligada a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria), para las operadoras de sociedades de inversión en México, que siguen en lo general las normas de información financiera mexicanas, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. Dichos criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, principalmente de presentación y revelación que difieren de las citadas normas, como se explica en el cuarto párrafo de la nota 2 a los estados financieros.

Durante 2009 se efectuaron los cambios contables que se revelan en la nota 3 a los estados financieros.

Como se menciona en la nota 4 a los estados financieros, a partir del 1 de septiembre de 2009, entró en vigor el criterio D-5 "Estado de flujos de efectivo", dejando sin efecto al criterio anterior D-5 "Estado de cambios en la situación financiera", por lo que a partir de esa fecha, y en forma prospectiva, la Operadora presenta el estado de flujos de efectivo, por lo que este estado y el estado de cambios en la situación financiera no se presentan en forma comparativa.

Como se menciona en la nota 1 a los estados financieros, la Operadora se dedica principalmente a prestar servicios administrativos: de distribución, valuación, promoción y adquisición de la cartera de inversiones y sus acciones a las sociedades de inversión del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V., habiendo obtenido de éstas el 99% de sus ingresos en 2009 y 2008.

En nuestra opinión, los estados financieros antes mencionados presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera y la valuación de la cartera de Scotia Fondos, S.A. de C.V., Sociedad Operadora de Sociedades de Inversión, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los resultados de sus operaciones y las variaciones en su capital contable, por los años terminados en esas fechas, y los estados de flujos de efectivo y de cambios en la situación financiera por los años terminados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, respectivamente, de conformidad con los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las operadoras de sociedades de inversión en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros.

15 de febrero de 2010.

KPMG Cárdenas Dosal, S.C.

C.P.C. Jorge Orendain Villacampa

Rúbrica.

SCOTIA FONDOS, S.A. DE C.V.

SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION

GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT

BALANCES GENERALES

31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008

(miles de pesos, excepto cuando se indica diferente)

Activo	2009	2008
Disponibilidades (nota 9)	<u>\$15</u>	<u>13</u>
Inversiones en valores (notas 5 y 9)		
Títulos para negociar	<u>152,910</u>	<u>89,368</u>
Cuentas por cobrar, neto (nota 9)	<u>15,889</u>	<u>40,254</u>
Impuestos y PTU diferidos, neto (nota 8)	<u>1,254</u>	<u>1,790</u>
Otros activos (nota 6):		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	18	18
Otros activos a corto y largo plazo	<u>35</u>	<u>40</u>
	<u>53</u>	<u>58</u>
Total activo	<u>\$170,121</u>	<u>131,483</u>

Pasivo y Capital

Otras cuentas por pagar		
Impuestos a la utilidad por pagar	\$8,359	611
Participación de los Trabajadores en las Utilidades por pagar	2,975	3,419
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (notas 6 y 9)	<u>20,262</u>	<u>37,603</u>
Total pasivo	<u>31,596</u>	<u>41,633</u>
Capital contable (nota 7)		
Capital contribuido		
Capital social	<u>2,586</u>	<u>2,586</u>
Capital ganado		
Reservas de capital	517	517
Resultado de ejercicios anteriores	86,747	54,926
Resultado neto	<u>48,675</u>	<u>31,821</u>
	<u>135,939</u>	<u>87,264</u>
Total capital contable	<u>138,525</u>	<u>89,850</u>
Total pasivo y capital contable	<u>\$170,121</u>	<u>131,483</u>
Cuentas de orden		
Activos y pasivos contingentes	\$1,816	1,206
Bienes en custodia o en administración	<u>100,516,850</u>	<u>77,245,391</u>

"El saldo histórico del capital social al 31 de diciembre de 2009 y 2008 es de 2,000 miles de pesos."

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables a la sociedad, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas todas las operaciones efectuadas por la sociedad hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben."

Director General
Ernesto Díez Sánchez
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIA FONDOS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
ESTADOS DE RESULTADOS
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(miles de pesos)

	2009	2008
Comisiones y tarifas cobradas (nota 9a)	\$556,559	441,652
Comisiones y erogaciones pagadas (nota 9b)	<u>(485,765)</u>	<u>(392,265)</u>
Ingresos por servicios	<u>70,794</u>	<u>49,387</u>
Resultado por valuación a valor razonable (nota 5)	14	632
Resultado por compra venta (nota 5)	<u>5,547</u>	<u>5,141</u>
Margen integral de financiamiento	<u>5,561</u>	<u>5,773</u>
Total de ingresos de la operación	76,355	55,160
Gastos de administración (nota 9b)	<u>(9,573)</u>	<u>(11,667)</u>
Resultado de la operación	<u>66,782</u>	<u>43,493</u>
Otros productos	993	336
Otros gastos	<u>(1,648)</u>	<u>(1,530)</u>
	<u>(655)</u>	<u>(1,194)</u>
Resultado antes de impuestos a la utilidad	<u>66,127</u>	<u>42,299</u>
Impuestos a la utilidad causados (nota 8)	(17,387)	(9,438)
Impuestos a la utilidad diferidos netos (nota 8)	<u>(65)</u>	<u>(1,040)</u>
	<u>(17,452)</u>	<u>(10,478)</u>
Resultado neto	<u>\$48,675</u>	<u>31,821</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

“Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables a la sociedad, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.”

Director General
Ernesto Díez Sánchez
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIA FONDOS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
ESTADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(miles de pesos)

	Capital social	Reservas de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado neto	Total capital contable
Saldos al 31 de diciembre de 2007	\$2,586	457	26,060	28,926	58,029
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas					
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	60	28,866	(28,926)	-
Movimiento inherente al resultado integral					
Resultado neto	-	-	-	<u>31,821</u>	<u>31,821</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2008	2,586	517	54,926	31,821	89,850
Movimiento inherente a las decisiones de los accionistas					
Aplicación del resultado del ejercicio anterior	-	-	31,821	(31,821)	-
Movimiento inherente al resultado integral					
Resultado neto	-	-	-	<u>48,675</u>	<u>48,675</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2009	<u>\$2,586</u>	<u>517</u>	<u>86,747</u>	<u>48,675</u>	<u>138,525</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

“Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables a la sociedad, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben.”

Director General
Ernesto Díez Sánchez
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIA FONDOS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
ESTADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(miles de pesos)

Resultado neto	<u>\$48,675</u>
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo	
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	7,702
Provisiones	419
Otros	<u>(14)</u>
	<u>8,107</u>

Actividades de operación	
Cambio en inversiones en valores	(63,528)
Cambio en otros activos operativos	24,370
Cambio en otros pasivos operativos	(17,622)
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	(56,780)
Incremento neto de efectivo	2
Disponibilidades al principio del año	13
Disponibilidades al final del año	\$15

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

El presente estado de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables a la sociedad, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el período arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben".

Director General
Ernesto Díez Sánchez
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIA FONDOS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑO TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(miles de pesos)

Actividades de operación	
Resultado neto	\$31,821
(Menos créditos) más cargos a resultados que no (generan) requieren recursos	
Valuación de inversiones en valores	(632)
Impuesto sobre la renta y participación de los trabajadores en la utilidad diferidos	1,412
Recursos generados por la operación	32,601
Variaciones en partidas relacionadas con la operación:	
Aumento de operaciones de tesorería (inversiones en valores)	(21,304)
Recursos generados por actividades de operación	11,297
Recursos utilizados en actividades de financiamiento mediante la disminución de otras cuentas por pagar e impuestos por pagar	(16,443)
Actividades de inversión	
Disminución de cuentas por cobrar	4,510
Disminución de otros activos	627
Recursos generados por actividades de inversión	5,137
Disminución de disponibilidades	(9)
Disponibilidades	
Al principio del año	22
Al final del año	\$13

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

"El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables a la sociedad, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la sociedad durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben."

Director General
Ernesto Díez Sánchez
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIA FONDOS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSION
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
ESTADOS DE VALUACION DE CARTERA DE INVERSION
31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(miles de pesos)

	Serie	Tipo de valor	Tasa al valuar	Tipo de tasa	Calificación o bursatilidad	Cantidad de títulos operados	Total de títulos de la emisión	Costo promedio unitario de adquisición (en pesos)	Costo total de adquisición	Valor razonable o contable unitario (en pesos)	Valor razonable o contable total	Días por vencer
31 de diciembre de 2009 Títulos para negociar: Acciones de sociedades de inversión:												
Scotia G	M6	51	—	TR	AAA/2F	4,298,992	228,965,518	35.582964	<u>152,971</u>	35.568823	<u>152,910</u>	*
31 de diciembre de 2008 Títulos para negociar: Acciones de sociedades de inversión:												
Scotia G	M6	51	—	TR	AAA/2F	2,626,316	206,896,550	33.978116	<u>89,237</u>	34.027779	<u>89,368</u>	*

* Sin plazo

Ver notas adjuntas a los estados financieros.

"Los presentes estados de valuación de cartera de inversión se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad aplicables a la sociedad, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Sociedades de Inversión, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones con activos objeto de inversión efectuadas por la sociedad durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.

Los presentes estados de valuación de cartera fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los funcionarios que los suscriben."

Director General
Ernesto Diez Sánchez
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIA FONDOS, S.A. DE C.V.
SOCIEDAD OPERADORA DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS
31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(miles de pesos)

(1) Actividad-

Scotia Fondos, S.A. de C.V. (la Operadora) es una sociedad operadora de sociedades de inversión que inició sus actividades el 5 de diciembre de 2001 y tiene por objeto el prestar servicios administrativos, de distribución, valuación, promoción y adquisición del manejo de cartera de inversiones de las sociedades de inversión del Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. (Sociedades de Inversión Scotiabank), quien posee el 99.99% de su capital social; la Operadora obtuvo el 100% de sus ingresos por servicios en los ejercicios 2009 y 2008 de las Sociedades de Inversión de Scotiabank, las cuales se listan a continuación:

Sociedades de Inversión en Instrumentos de Deuda:

- Scotia Disponibilidad, S.A. de C.V., (Scotia 1)
- Scotia Rendimiento, S.A. de C.V., (Scotia 2)
- Scotia Cobertura, S.A. de C.V., (Scotia 3)
- Scotia Inversiones, S.A. de C.V., (FBC)
- Scotia Productivo, S.A. de C.V., (Scoti 10)
- Scotia Plus, S.A. de C.V., (Scoti 11)
- Scotia Previsional de Liquidez Restringida, S.A. de C.V., (Scotia C)
- Scotia para no Contribuyentes, S.A. de C.V., (Scotia D)
- Scotia Gubernamental, S.A. de C.V., (Scotia G)
- Scotia Mercado de Dinero, S.A. de C.V., Deuda (Scotia P)
- FINDE 1, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión en Instrumentos de Deuda (Finde 1)

Sociedades de Inversión de Renta Variable:

- Scotia Patrimonial, S.A. de C.V., (Scotia E)
- Scotia Indizado, S.A. de C.V., (Scotia 7)
- Scotia Estratégico, S.A. de C.V., (Scoti 12)
- Scotia Crecimiento, S.A. de C.V., (Scoti 14)
- Scotia Internacional, S.A. de C.V., (Scotint)

(2) Autorización y bases de presentación y revelación-

El 15 de febrero de 2010, Ernesto Diez Sánchez (Director General de la Operadora) y Gordon Macrae (Director Contabilidad Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V., el Grupo) autorizaron la emisión de los estados financieros dictaminados adjuntos y sus notas.

Los accionistas y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) tienen facultades para modificar los estados financieros después de su emisión. Los estados financieros de 2009 adjuntos se someterán a la aprobación de la próxima Asamblea de Accionistas.

Los estados financieros de la Operadora están preparados de conformidad con los criterios de contabilidad para las sociedades operadoras de sociedades de inversión en México, establecidos por la Comisión Bancaria, la cual tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las sociedades operadoras de sociedades de inversión y realiza la revisión de su información financiera y de otra información que periódicamente la Operadora somete a su revisión.

Los criterios de contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria siguen en lo general las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), e incluyen reglas particulares de presentación y revelación que difieren de las citadas normas, ya que las NIF requieren que el estado de resultados sea clasificado en ingresos y gastos ordinarios y no ordinarios y por 2008, los criterios requerían el estado de cambios en la situación financiera.

Los criterios de contabilidad señalan que la Comisión Bancaria emitirá reglas particulares por operaciones especializadas y que a falta de criterio contable expreso de la Comisión Bancaria para las sociedades operadoras de sociedades de inversión y en segundo término para instituciones de crédito, y en un contexto más amplio de las NIF, se observará el proceso de supletoriedad establecido en la NIF A-8, y sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema

normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la mencionada NIF, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: los principios de contabilidad generalmente aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica (US GAAP) y cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido, siempre y cuando cumpla con los requisitos del criterio A-4 de la Comisión Bancaria.

La Comisión Bancaria emitió la resolución que modifica las “Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades de inversión y a las personas que les prestan servicios” el 31 de agosto de 2009, con lo cual se sustituyen los criterios de la Comisión Bancaria para operadoras de sociedades de inversión que se mencionan en la nota 4.

El balance general y el estado de resultados del ejercicio 2008, incluye ciertas reclasificaciones para conformarlo con las clasificaciones utilizadas en 2009.

(3) Políticas contables-

La preparación de los estados financieros requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los rubros importantes sujetos a estas estimaciones y suposiciones incluyen la valuación de inversiones en valores, los activos por impuestos diferidos y los activos y pasivos relativos a obligaciones laborales. Los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

Las políticas contables significativas aplicadas en la preparación de los estados financieros son las que se mencionan a continuación:

(a) Reconocimiento de los efectos de la inflación-

Los estados financieros de la Operadora fueron preparados de conformidad con los criterios de contabilidad en vigor a la fecha del balance general, los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera hasta el 31 de diciembre de 2007 con base en el valor de la Unidad de Inversión (UDI), que es una unidad de cuenta cuyo valor es determinado por el Banco de México (Banco Central) en función de la inflación (ver nota 4). El porcentaje de inflación acumulado de los tres ejercicios anuales anteriores y los índices utilizados para reconocer la inflación, se muestran a continuación:

31 de diciembre de	UDI	Inflación	
		Del año	Acumulada
2009	\$4.340166	3.72%	14.55%
2008	4.184316	6.39%	15.03%
2007	3.932983	3.80%	11.27%

(b) Disponibilidades-

Este rubro se compone de efectivo y saldos bancarios en moneda nacional.

(c) Inversiones en valores-

Comprende acciones de sociedades de inversión, valores gubernamentales, así como otros instrumentos de deuda que se clasifican al momento de su adquisición como títulos para negociar. Los títulos para negociar se registran, inicialmente a su valor razonable, el cual corresponde al precio pactado por la adquisición de los mismos. Los costos de adquisición se reconocen, tratándose de títulos para negociar, en los resultados del ejercicio en la fecha de adquisición.

La valuación posterior es a su valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente. Los efectos de valuación se reconocen en el estado de resultados, en el rubro de “Resultado por valuación a valor razonable”. El costo de venta de los títulos, se determina por el método de promedios.

(d) Cuentas por cobrar-

Los importes correspondientes a los servicios pendientes de cobrar, son evaluados por la administración de la Operadora y en caso de determinar posibilidades de irrecuperabilidad del saldo, se constituyen las reservas necesarias con cargo a los resultados del ejercicio a los 90 días siguientes a su registro inicial (60 días si los saldos no están identificados).

(e) Cuentas por pagar-

La Operadora reconoce, con base en estimaciones de la administración, provisiones de pasivo por aquellas obligaciones presentes en las que la transferencia de activos o la prestación de servicios es virtualmente ineludible y surge como consecuencia de eventos pasados, principalmente comisiones y bonos al personal.

(f) Impuestos a la Utilidad (Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto Empresarial a Tasa Unica (IETU)) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

El ISR o IETU causados en el año, se determinan conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

El ISR o IETU y PTU diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos y PTU diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas. Los activos y pasivos por impuestos y PTU diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos y PTU diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

Para determinar si debe ser registrado el ISR diferido o el IETU diferido, se identifica la base sobre la cual se amortizarán en el futuro las diferencias que, en su caso, están generando impuesto diferido y se evalúa el nivel de probabilidad de pago o recuperación de cada uno de los impuestos.

(g) Beneficios a los empleados-

La Operadora tiene un plan de contribución definida para pensiones y beneficios posteriores al retiro, cuyos montos aportados se reconocen directamente como gastos en el estado de resultados, dentro del rubro de "Gastos de administración".

En adición se tiene establecido un plan que cubre las primas de antigüedad e indemnizaciones a las que tienen derecho los empleados, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo.

Para ambos planes se han constituido fideicomisos irrevocables en los que se administran los activos de los fondos, los cuales deben invertirse en bonos emitidos por el Gobierno Federal o en valores de entidades autorizadas y en préstamos para la vivienda de los empleados.

El costo neto del periodo y los beneficios acumulados por primas de antigüedad e indemnizaciones se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos efectuados por actuarios independientes del valor presente de estas obligaciones, basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés nominales y considerando los sueldos proyectados.

A partir del 1 de enero de 2008 con motivo de la entrada en vigor de la NIF D-3, se estableció un máximo de cinco años (o dentro de la vida laboral promedio remanente, la que resulte menor), para amortizar las partidas pendientes de amortizar correspondientes a servicios pasados.

Desde el ejercicio 2008 las partidas pendientes de amortizar de beneficios por terminación (pasivo o activo de transición, modificaciones al plan, ganancias o pérdidas actuariales netas y carrera salarial) se registran directamente en resultados.

La determinación de la PTU diferida se realiza conforme al método de activos y pasivos como se explica en la nota 3(f).

(h) Actualización del capital social, reservas de capital y resultado de ejercicios anteriores-

Hasta el 31 de diciembre de 2007 se determinó multiplicando las aportaciones al capital social, las reservas de capital y el resultado de ejercicios anteriores, por factores derivados del valor de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones y se generaron los resultados, hasta el cierre del ejercicio de 2007. Los importes así obtenidos representaron los valores constantes de la inversión de los accionistas.

A partir del ejercicio 2008 la Operadora suspendió el reconocimiento de la inflación en la información financiera de acuerdo a lo establecido en las NIF.

(i) Reconocimiento de ingresos-

Los ingresos de la Operadora, corresponden principalmente a las comisiones derivadas de los servicios prestados a las Sociedades de Inversión, las cuales se registran en resultados conforme se devengan.

(j) Reconocimiento de gastos-

Los gastos erogados por la Operadora son principalmente por honorarios y servicios administrativos, los cuales se registran en resultados conforme se incurren.

(k) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza prácticamente absoluta de su realización.

Para Mayor Información consultar:

http://www.scotiabank.com.mx/QuienesSomos/quien/Info_coporativa/estados_financieros/Pages/Estados_financieros.aspx

(R.- 305867)

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
DICTAMEN DE LOS COMISARIOS

A la asamblea de accionistas:

En nuestro carácter de Comisarios y en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los estatutos de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat (el Banco), rendimos a ustedes nuestro dictamen sobre la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información contenida en los estados financieros individuales que no se acompañan, la que ha presentado a ustedes el Consejo de Administración, por el año terminado el 31 de diciembre de 2009.

Hemos asistido a las asambleas de accionistas y juntas del Consejo de Administración a las que hemos sido convocados y hemos obtenido, de los directores y administradores, la información sobre las operaciones, documentación y registros que consideramos necesario examinar. Asimismo, hemos revisado el balance general individual del Banco al 31 de diciembre de 2009 y sus correspondientes estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, los cuales son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra revisión ha sido efectuada de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros individuales que no se acompañan, el Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros individuales de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) para las Instituciones de Crédito en México, que siguen en lo general las Normas de Información Financiera Mexicanas, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de las citadas normas, tal como se explica en el inciso (d), último párrafo del inciso (g), inciso (z) e inciso (aa) de la nota 2 a los estados financieros individuales que no se acompañan.

Durante el año 2009, se efectuaron los cambios a los Criterios de Contabilidad aplicables a las Instituciones de Crédito en México emitidos por la Comisión Bancaria, que se mencionan en la nota 3 a los estados financieros individuales que no se acompañan, por lo que los estados financieros individuales al 31 de diciembre de 2008 que no se acompañan, que se presentan de manera comparativa, fueron reclasificados para conformarlos con la presentación de los estados financieros individuales que no se acompañan al 31 de diciembre de 2009 y por el año terminado en esa fecha. Así mismo, entraron en vigor las modificaciones de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, en las cuales se establece una nueva metodología para la determinación de las reservas preventivas correspondientes a la cartera de crédito al consumo relativa a operaciones de tarjeta de crédito, cuya adopción tuvo un efecto de \$264 millones de pesos, el cual fue registrado disminuyendo los resultados de ejercicios anteriores conforme a las disposiciones establecidas.

Como se menciona en la nota 3 a los estados financieros individuales que no se adjuntan al presente, a partir del 28 de abril de 2009, entró en vigor el criterio D-4 "Estado de flujos de efectivo" dejando sin efecto al criterio anterior D-4 "Estado de cambios en la situación financiera", por lo que a partir de esa fecha, y en forma prospectiva, el Banco presenta el estado de flujos de efectivo, por lo que este estado y el estado de cambios en la situación financiera no se presentan en forma comparativa.

Los estados financieros individuales que no se adjuntan al presente fueron preparados para uso interno de la administración del Banco, así como para cumplir con ciertos requisitos legales y fiscales. La información financiera en ellos contenida, no incluye la consolidación de los estados financieros de sus subsidiarias, las que se han registrado aplicando el método de participación. Con esta misma fecha los auditores independientes del Banco han emitido una opinión sin salvedades sobre los estados financieros consolidados del Banco y sus subsidiarias al 31 de diciembre de 2009 y 2008 y por los años terminados en esas fechas los cuales se acompañan.

En nuestra opinión, los criterios y políticas contables y de información seguidos por el Banco, y considerados por los administradores para preparar los estados financieros individuales presentados por los mismos a esta asamblea, preparados para los propósitos específicos a que se refiere el párrafo anterior, que no se adjuntan son adecuados y suficientes en las circunstancias, y excepto por los cambios contables revelados en la nota 3, han sido aplicados en forma consistente con el ejercicio anterior; por lo tanto, dicha información refleja en forma veraz, razonable y suficiente la situación financiera de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat al 31 de diciembre de 2009, los resultados de sus operaciones, las variaciones en su capital contable y los flujos de efectivo por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las Instituciones de Crédito en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros individuales.

Atentamente

México, D.F., a 15 de febrero de 2010.

Comisario Propietario de la Serie "F"
C.P.C. Guillermo García-Naranjo A.
Rúbrica.

Comisario Propietario de la Serie "B"
C.P.C. Jorge Evaristo Peña Tapia
Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE
GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
INFORME DE LOS AUDITORES INDEPENDIENTES

Al Consejo de Administración y a los accionistas:

Hemos examinado los balances generales consolidados de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Subsidiarias (el Banco) al 31 de diciembre de 2009 y 2008 y los estados consolidados de resultados y de variaciones en el capital contable que les son relativos, por los años terminados en esas fechas y los estados consolidados de flujos de efectivo y de cambios en la situación financiera, por los años terminados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, respectivamente. Dichos estados financieros consolidados son responsabilidad de la administración del Banco. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos, con base en nuestras auditorías.

Nuestros exámenes fueron realizados de acuerdo con las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en México, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que los estados financieros consolidados no contienen errores importantes y de que están preparados de acuerdo con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México. La auditoría consiste en el examen, con base en pruebas selectivas, de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones en los estados financieros consolidados; asimismo, incluye la evaluación de los criterios de contabilidad utilizados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de los estados financieros consolidados tomados en su conjunto. Consideramos que nuestros exámenes proporcionan una base razonable para sustentar nuestra opinión.

Como se explica en la nota 2 a los estados financieros consolidados, el Banco está obligado a preparar y presentar sus estados financieros de acuerdo con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) para las Instituciones de Crédito en México, que siguen en lo general las Normas de Información Financiera Mexicanas, emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. Los criterios de contabilidad incluyen reglas particulares, cuya aplicación, en algunos casos, difiere de las citadas normas tal como se explica en el inciso (d), último párrafo del inciso (g), inciso (z) e inciso (aa) de la nota 2 a los estados financieros consolidados.

Durante el año 2009, se efectuaron los cambios a los Criterios de Contabilidad aplicables a las Instituciones de Crédito en México emitidos por la Comisión Bancaria, que se mencionan en la nota 3 a los estados financieros consolidados, por lo que los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2008, que se presentan de manera comparativa, fueron reclasificados para conformarlos con la presentación de los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2009 y por el año terminado en esa fecha. Así mismo, entraron en vigor las modificaciones de las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, en las cuales se establece una nueva metodología para la determinación de las reservas preventivas correspondientes a la cartera de crédito al consumo relativa a operaciones de tarjeta de crédito, cuya adopción tuvo un efecto de \$264 millones de pesos, el cual fue registrado disminuyendo los resultados de ejercicios anteriores conforme a las disposiciones establecidas.

Como se menciona en la nota 3, a partir del 28 de abril de 2009, entró en vigor el criterio D-4 "Estado de flujos de efectivo" dejando sin efecto al criterio anterior D-4 "Estado de cambios en la situación financiera", por lo que a partir de esa fecha, y en forma prospectiva, el Banco presenta el estado consolidado de flujos de efectivo, por lo que este estado consolidado y el estado consolidado de cambios en la situación financiera no se presentan en forma comparativa.

En nuestra opinión, los estados financieros consolidados antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera de Scotiabank Inverlat, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Scotiabank Inverlat y Subsidiarias al 31 de diciembre de 2009 y 2008, los resultados de sus operaciones y las variaciones en su capital contable por los terminados en esas fechas, y los flujos de efectivo y los cambios en su situación financiera por los años terminados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, respectivamente, de conformidad con los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria para las Instituciones de Crédito en México, tal como se describen en la nota 2 a los estados financieros consolidados.

15 de febrero de 2010.
KPMG Cárdenas Dosal, S.C.
C.P.C. Jorge Orendain Villacampa
Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
BALANCES GENERALES CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(millones de pesos)

Activo	2009	2008
Disponibilidades (nota 5)	<u>\$24,791</u>	<u>22,878</u>
Cuentas de margen (nota 3a)	<u>164</u>	<u>143</u>
Inversiones en valores (nota 6)		
Títulos para negociar (nota 3c)	14,200	9,840
Títulos disponibles para la venta	8,525	10,457
Títulos conservados a vencimiento	<u>1,804</u>	<u>1,901</u>
	<u>24,529</u>	<u>22,198</u>
Deudores por reporto (saldo deudor) (notas 3c y 7)	<u>998</u>	<u>8</u>
Derivados (nota 8)		
Con fines de negociación	1,789	1,391
Con fines de cobertura	<u>189</u>	<u>163</u>
	<u>1,978</u>	<u>1,554</u>
Cartera de crédito vigente (nota 9)		
Créditos comerciales		
Actividad empresarial o comercial	30,943	34,201
Entidades financieras	2,786	3,924
Entidades gubernamentales	<u>6,754</u>	<u>4,866</u>
	40,483	42,991
Créditos de consumo	17,319	19,499
Créditos a la vivienda	<u>38,317</u>	<u>33,153</u>
Total cartera de crédito vigente	<u>96,119</u>	<u>95,643</u>
Cartera de crédito vencida (nota 9)		
Créditos vencidos comerciales		
Actividad empresarial o comercial	452	251
Entidades financieras	<u>4</u>	<u>1</u>
	456	252
Créditos de consumo	1,231	1,509
Créditos a la vivienda	<u>2,251</u>	<u>1,835</u>
Total cartera de crédito vencida	<u>3,938</u>	<u>3,596</u>
Cartera de crédito	100,057	99,239
Menos		
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9g)	<u>4,079</u>	<u>3,888</u>
Total de cartera de crédito, neto	<u>95,978</u>	<u>95,351</u>
Otras cuentas por cobrar, neto (notas 1g, 1h, y 10)	<u>10,863</u>	<u>10,873</u>
Bienes adjudicados, neto (nota 11)	<u>27</u>	<u>28</u>
Inmuebles, mobiliario y equipo, neto (nota 12)	<u>3,285</u>	<u>2,795</u>
Inversiones permanentes (nota 13)	<u>74</u>	<u>118</u>
Impuestos y PTU diferidos, neto (nota 17)	<u>539</u>	<u>536</u>
Otros activos:		
Cargos diferidos, pagos anticipados e intangibles	927	1,522
Otros activos a corto y largo plazo	<u>453</u>	<u>352</u>
	<u>1,380</u>	<u>1,874</u>
Total activo	<u>\$164,606</u>	<u>158,356</u>
Pasivo y Capital Contable		
Captación tradicional (nota 14)		
Depósitos de exigibilidad inmediata	\$60,873	57,360
Depósitos a plazo		
Del público en general	49,332	50,724
Mercado de dinero	-	601
Títulos de crédito emitidos	<u>4,208</u>	<u>6,242</u>
	<u>114,413</u>	<u>114,927</u>
Préstamos interbancarios y de otros organismos (nota 15)		
De exigibilidad inmediata	3	1,300

De corto plazo	1,963	2,403
De largo plazo	<u>2,036</u>	<u>2,452</u>
	<u>4,002</u>	<u>6,155</u>
Acreedores por reporto (notas 3c y 6)	<u>9,726</u>	<u>5,178</u>
Valores asignados por liquidar (nota 6)	<u>1,490</u>	-
Derivados (nota 8)		
Con fines de negociación	1,792	1,370
Con fines de cobertura	<u>275</u>	<u>249</u>
	<u>2,067</u>	<u>1,619</u>
Otras cuentas por pagar:		
Impuesto a la utilidad por pagar (nota 17)	219	-
Participación de los Trabajadores en las Utilidades por pagar (nota 17)	221	262
Acreedores por liquidación de operaciones	1,038	310
Acreedores diversos y otras cuentas por pagar (nota 18b)	<u>5,452</u>	<u>3,759</u>
	<u>6,930</u>	<u>4,331</u>
Créditos diferidos y cobros anticipados	<u>920</u>	<u>763</u>
Total pasivo	<u>139,548</u>	<u>132,973</u>
Capital contable (nota 18):		
Capital contribuido:		
Capital social	7,451	7,451
Prima en venta de acciones	<u>472</u>	<u>472</u>
	<u>7,923</u>	<u>7,923</u>
Capital ganado:		
Reservas de capital	2,221	1,911
Resultado de ejercicios anteriores	12,567	12,112
Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	162	276
Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	147	62
Resultado neto	<u>2,038</u>	<u>3,099</u>
	<u>17,135</u>	<u>17,460</u>
Total capital contable	<u>25,058</u>	<u>25,383</u>
Compromisos y contingencias (nota 22)		
Total pasivo y capital contable	<u>\$164,606</u>	<u>158,356</u>

Cuentas de orden (notas 3c, 7, 9a y 20)	2009	2008
Activos y pasivos contingentes	\$ 71	71
Compromisos crediticios	2,244	3,164
Bienes en fideicomiso o mandato		
Fideicomisos	108,070	96,916
Mandatos	<u>26,832</u>	<u>134,902</u>
	<u>486</u>	<u>97,402</u>
Bienes en custodia o en administración	\$ 224,515	354,711
Colaterales recibidos por la entidad	78,878	58,674
Colaterales recibidos y vendidos o entregados en garantía por la entidad	15,657	15,958
Operaciones de banca de inversión por cuenta de terceros, neto	49,423	44,650
Intereses devengados no cobrados derivados de la cartera de crédito vencida	152	114
Otras cuentas de registro	\$ <u>990,620</u>	<u>791,549</u>

"El capital social histórico al 31 de diciembre de 2009 y 2008 asciende a \$6,200."

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

"Los presentes balances generales se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las operaciones efectuadas por la Institución hasta las fechas arriba mencionadas, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"Los presentes balances generales fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben."

http://www.scotiabank.com.mx/QuienesSomos/quien/Info_coporativa/estados_financieros/Pages/Estados_financieros.aspx

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Directora General
Nicole Reich de Polignac

Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo

Ken Pflugfelder

Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas e
Inteligencia de Negocio

Diego M. Pisinger Alter

Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo

Gordon Macrae

Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS

ESTADOS CONSOLIDADOS DE RESULTADOS

AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008

(millones de pesos)

	2009	2008
Ingresos por intereses (nota 21)	\$14,337	17,914
Gastos por intereses (nota 21)	<u>(5,081)</u>	<u>(8,827)</u>
Margen financiero	9,256	9,087
Estimación preventiva para riesgos crediticios (nota 9g)	<u>(2,954)</u>	<u>(3,023)</u>
Margen financiero ajustado por riesgos crediticios	<u>6,302</u>	<u>6,064</u>
Comisiones y tarifas cobradas (nota 21)	2,379	2,348
Comisiones y tarifas pagadas	(296)	(293)
Resultado por intermediación (nota 21)	839	847
Otros ingresos de la operación (nota 21)	<u>84</u>	<u>780</u>
	<u>3,006</u>	<u>3,682</u>
Total de ingresos de la operación	9,308	9,746
Gastos de administración y promoción	<u>(8,853)</u>	<u>(8,065)</u>
Resultado de la operación	<u>725</u>	<u>1,681</u>
Otros productos (notas 1d, 1e, 6 y 21)	2,231	2,334
Otros gastos (nota 1a y 21)	<u>(150)</u>	<u>(149)</u>
	<u>2,081</u>	<u>2,185</u>
Resultado antes de impuestos a la utilidad	<u>2,806</u>	<u>3,866</u>
Impuestos a la utilidad causados (nota 17)	(763)	(780)
Impuestos a la utilidad diferidos, neto (nota 17)	<u>(8)</u>	<u>(40)</u>
	<u>(771)</u>	<u>(820)</u>
Resultado antes de participación en asociadas	2,035	3,046
Participación en el resultado de asociadas (nota 13)	<u>3</u>	<u>53</u>
Resultado neto	<u>\$2,038</u>	<u>3,099</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

“Los presentes estados de resultados se formularon de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los ingresos y egresos derivados de las operaciones efectuadas por la Institución durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.”

“Los presentes estados de resultados fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.”

http://www.scotiabank.com.mx/QuienesSomos/quien/Info_coporativa/estados_financieros/Pages/Estados_financieros.aspx

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Directora General
Nicole Reich de Polignac

Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo

Ken Pflugfelder

Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas e
Inteligencia de Negocio

Diego M. Pisinger Alter

Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo

Gordon Macrae

Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
ESTADOS CONSOLIDADOS DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE
AÑOS TERMINADOS EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(millones de pesos)

	Capital contribuido				Capital ganado							Total del capital contable
	Capital social	Prima en venta de acciones	Reserva de capital	Resultado de ejercicios anteriores	Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta	Resultado por valuación de instrumentos de cobertura de flujos de efectivo	Resultado por tenencia de activos no monetarios	Por valuación de inmuebles, mobiliario y equipo	Por valuación de inversiones permanentes en acciones	Ajustes por obligaciones laborales al retiro	Resultado neto	
Saldos al 31 de diciembre de 2007	<u>\$7,451</u>	<u>472</u>	<u>1,536</u>	<u>8,263</u>	<u>62</u>	<u>12</u>		<u>3</u>	<u>550</u>	<u>(8)</u>	<u>3,754</u>	<u>22,095</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:												
Acuerdos tomados en la asamblea general ordinaria de accionistas del 24 de abril de 2008 - Aplicación del resultado del ejercicio 2007	-	-	375	3,379	-	-		-	-	-	(3,754)	-
Dividendos decretados (nota 18b)	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(75)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>		<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(75)</u>
	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>375</u>	<u>3,304</u>	<u>-</u>	<u>-</u>		<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(3,754)</u>	<u>(75)</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 18c):												
Reclasificación de resultado por tenencia de activos no monetarios acumulado derivado de partidas de la utilidad integral (nota 3p)	-	-	-	545	6	-		(3)	(550)	-	-	(2)
Resultado neto	-	-	-	-	-	-		-	-	-	3,099	3,099
Efectos de valuación, neto de impuestos a la utilidad y PTU diferido por \$(128) y \$(35) en el caso de títulos disponibles para la venta e instrumentos de cobertura, respectivamente	-	-	-	-	208	50		-	-	-	-	258
Cancelación de pasivo adicional en capital contable	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>		<u>-</u>	<u>-</u>	<u>8</u>	<u>-</u>	<u>8</u>
Total de la utilidad integral	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>545</u>	<u>214</u>	<u>50</u>		<u>(3)</u>	<u>(550)</u>	<u>8</u>	<u>3,099</u>	<u>3,363</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2008	<u>\$7,451</u>	<u>472</u>	<u>1,911</u>	<u>12,112</u>	<u>276</u>	<u>62</u>		<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>3,099</u>	<u>25,383</u>
Movimientos inherentes a las decisiones de los accionistas:												
Acuerdos tomados en la asamblea general ordinaria de accionistas del 27 de marzo de 2009-												

Aplicación del resultado del ejercicio 2008	-	-	310	2,789	-	-	-	-	-	(3,099)	-
Dividendos decretados (nota 18b)											
En asamblea general ordinaria de accionistas del 27 de marzo de 2009	-	-	-	(2,050)	-	-	-	-	-	-	(2,050)
En asamblea general ordinaria de accionistas del 30 de junio de 2009	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(20)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(20)</u>
	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>310</u>	<u>719</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(3,099)</u>	<u>(2,070)</u>
Movimientos inherentes al reconocimiento de la utilidad integral (nota 18c):											
Resultado neto	-	-	-	-	-	-	-	-	-	2,038	2,038
Efectos de valuación, neto de impuestos a la utilidad y PTU diferido por \$60 y \$(30) en el caso de títulos disponibles para la venta e instrumentos de cobertura, respectivamente	-	-	-	-	(114)	85	-	-	-	-	(29)
Efecto por cambio en política contable-Reconocimiento inicial derivado de la aplicación de las nuevas disposiciones de reservas preventivas correspondientes a la cartera de crédito al consumo (nota 3i)	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(264)</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(264)</u>
Total de la utilidad integral	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>(264)</u>	<u>(114)</u>	<u>85</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>2,038</u>	<u>1,745</u>
Saldos al 31 de diciembre de 2009	<u>\$7,451</u>	<u>472</u>	<u>2,221</u>	<u>12,567</u>	<u>162</u>	<u>147</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>-</u>	<u>2,038</u>	<u>25,058</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

"Los presentes estados de variaciones en el capital contable se formularon de conformidad con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los movimientos en las cuentas de capital contable derivados de las operaciones efectuadas por la Institución durante los periodos arriba mencionados, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables."

"Los presentes estados de variaciones en el capital contable fueron aprobados por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben."

http://www.scotiabank.com.mx/QuienesSomos/quien/Info_coporativa/estados_financieros/Pages/Estados_financieros.aspx

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Directora General
Nicole Reich de Polignac
Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas e
Inteligencia de Negocio
Diego M. Pisinger Alter
Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo
Ken Pflugfelder
Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
ESTADO CONSOLIDADO DE FLUJOS DE EFECTIVO
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2009
(millones de pesos)

Resultado neto	<u>\$2,038</u>
Ajustes por partidas que no implican flujo de efectivo	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	2,954
Estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro	8
Pérdidas por deterioro o efecto por reversión del deterioro asociados a actividades de inversión y financiamiento	26
Depreciaciones y amortizaciones	246
Provisiones	390
Impuestos a la utilidad causados y diferidos	227
Otros	<u>124</u>
	<u>3,975</u>
Actividades de operación:	
Cambio en cuentas de margen	(21)
Cambio en inversiones en valores	(1,070)
Cambio en deudores por reporto	(990)
Cambio en derivados (activo)	26
Cambio en cartera de crédito	(3,845)
Cambio en bienes adjudicados	(8)
Cambio en otros activos operativos	493
Cambio en captación tradicional	(514)
Cambio en préstamos interbancarios y de otros organismos	(2,153)
Cambio en acreedores por reporto	4,548
Cambio en derivados (pasivo)	28
Cambio en otros pasivos operativos	<u>662</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de operación	<u>(2,844)</u>
Actividades de inversión:	
Pagos por adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo	(733)
Cobros por disposición de subsidiarias y asociadas	44
Flujos netos de efectivo de actividades de inversión	<u>(689)</u>
Flujos netos de efectivo de actividades de financiamiento por pagos de dividendos en efectivo	<u>(567)</u>
Incremento o disminución neta de efectivo	1,913
Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del periodo	<u>22,878</u>
Efectivo y equivalentes de efectivo al final del periodo	<u>\$24,791</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

“El presente estados de flujos de efectivo se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejadas las entradas de efectivo y salidas de efectivo derivadas de las operaciones efectuadas por la Institución durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valoraron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.”

“El presente estado de flujos de efectivo fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.”

http://www.scotiabank.com.mx/QuienesSomos/quien/Info_corporativa/estados_financieros/Pages/Estados_financieros.aspx

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Directora General
Nicole Reich de Polignac
 Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo
Ken Pflugfelder
 Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas e
 Inteligencia de Negocio
Diego M. Pisinger Alter
 Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
 Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
ESTADO CONSOLIDADO DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA
AÑO TERMINADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2008
(millones de pesos)

Actividades de operación:	
Resultado neto	\$3,099
Partidas aplicadas a resultados que no requieren (generan) recursos	
Estimación preventiva para riesgos crediticios	3,023
Participación en el resultado de asociadas	(57)
Estimación por baja de valor de bienes adjudicados	34
Resultado por valuación a valor razonable de reportos, operaciones con valores y derivadas	93
Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en la Utilidad diferidos	56
Depreciación y amortización	<u>195</u>
Recursos generados por la operación	6,443
Cambios en las partidas relacionadas con la operación	
Incremento (decremento) de operaciones pasivas	
Captación tradicional	12,947
Préstamos interbancarios y de otros organismos	1,562
Operaciones de reporto	1
(Incremento) decremento de operaciones activas	
Cuentas de margen	(143)
Cartera de crédito	(9,806)
Inversiones en valores	2,301
Operaciones con instrumentos financieros derivados	(44)
Recursos generados por actividades de operación	<u>13,261</u>
Actividades de financiamiento	
Pago de dividendos (nota 18b)	(679)
Aumento en otras cuentas por pagar	<u>(1,304)</u>
Recursos utilizados en actividades de financiamiento	<u>(1,983)</u>
Actividades de inversión	
Adquisición de inmuebles, mobiliario y equipo, neto	(555)
Disminución de bienes adjudicados	5
Disminución en inversiones permanentes en acciones	81
Créditos diferidos y otros activos, cargos diferidos e intangibles, neto	(534)
Otras cuentas por cobrar	<u>(4,222)</u>
Recursos utilizados en actividades de inversión	<u>(5,225)</u>
Aumento de disponibilidades	6,053
Disponibilidades:	
Al principio del año	<u>16,825</u>
Al final del año	<u>\$22,878</u>

Ver notas adjuntas a los estados financieros consolidados.

“El presente estado de cambios en la situación financiera se formuló de conformidad con los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito, emitidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 99, 101 y 102 de la Ley de Instituciones de Crédito, de observancia general y obligatoria, aplicados de manera consistente, encontrándose reflejados todos los orígenes y aplicaciones de efectivo derivados de las operaciones efectuadas por la Institución durante el periodo arriba mencionado, las cuales se realizaron y valuaron con apego a sanas prácticas bancarias y a las disposiciones legales y administrativas aplicables.”

“El presente estado de cambios en la situación financiera fue aprobado por el Consejo de Administración bajo la responsabilidad de los directivos que los suscriben.”

http://www.scotiabank.com.mx/QuienesSomos/quien/Info_coporativa/estados_financieros/Pages/Estados_financieros.aspx

<http://www.cnbv.gob.mx/estadistica>

Directora General
Nicole Reich de Polignac
 Rúbrica.

Director Divisional Auditoría Grupo
Ken Pflugfelder
 Rúbrica.

Director General Adjunto Finanzas e
 Inteligencia de Negocio
Diego M. Pisinger Alter
 Rúbrica.

Director Contabilidad Grupo
Gordon Macrae
 Rúbrica.

SCOTIABANK INVERLAT, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT
Y SUBSIDIARIAS
NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS
31 DE DICIEMBRE DE 2009 Y 2008
(millones de pesos)

1) Actividad y operaciones sobresalientes-

Actividad-

Scotiabank Inverlat, S.A. es una subsidiaria de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V. (el Grupo) quien posee el 99.99% de su capital social. El Grupo es a su vez una subsidiaria de The Bank of Nova Scotia (BNS) quien posee el 97.3% de su capital social. El Banco, con fundamento en la Ley de Instituciones de Crédito, está autorizado para realizar operaciones de banca múltiple, que comprenden, entre otras, la recepción de depósitos, la aceptación de préstamos, el otorgamiento de créditos, la operación con valores y la celebración de contratos de fideicomiso. Los estados financieros consolidados de Scotiabank Inverlat, S.A. y sus subsidiarias (el Banco) incluyen los de las subsidiarias totalmente poseídas, Inmobiliaria Scotia Inverlat, S.A. de C.V. (la Inmobiliaria), Servicios Complementarios y Resguardo, S.A. de C.V. (SECORESA) que presta servicios de mantenimiento y vigilancia, Scotia Servicios de Apoyo, S.A. de C.V. (Scotia Servicios) que apoya la administración del negocio adquirente de tarjeta de crédito, Scotia Inverlat Derivados, S.A. de C.V. (Scotia Derivados) que actúa como socio operador de contratos de futuros y opciones cotizados en el MexDer Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (MexDer) y dos fideicomisos denominados Fideicomiso Socio Liquidador Posición Propia Número 101667 y Fideicomiso Socio Liquidador Posición de Terceros Número 101776 (Fideicomisos MexDer), cuyo objetivo es celebrar operaciones con contratos de futuro y de opción por cuenta propia y de terceros, respectivamente.

Operaciones sobresalientes 2009-

(a) Venta de portafolio tarjeta de crédito

El 23 de abril de 2009, el Banco vendió un portafolio de tarjeta de crédito a una sociedad financiera de objeto múltiple (SOFOM), por un valor de mercado de \$383. El saldo insoluto y la estimación preventiva de dicho portafolio en la fecha de venta, era de \$806 y \$46, respectivamente. El Banco presta servicios de administración de la cartera vendida.

Como resultado de esta operación, el Banco determinó una pérdida en venta de \$371 registrada en "Otros ingresos de la operación", la cual resultó de comparar el valor neto en libros de \$760 contra el precio de venta de \$383 y considerando el activo determinado por administración del portafolio de \$6, de acuerdo a lo establecido en los criterios contables.

(b) Apoyo plan de contingencia sanitaria por el virus de la influenza

El Banco adoptó la resolución publicada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) del 12 de junio de 2009, relacionada con la contingencia sanitaria por el virus de la influenza AH1N1, los créditos beneficiados por este programa son: créditos de auto, consumo, hipotecario y tarjeta de crédito.

Operaciones sobresalientes 2008

(c) Acciones recibidas de entidad dedicada a la operación de tarjetas de crédito-

El 31 de marzo de 2008, de acuerdo al porcentaje de participación que el Banco mantiene con VISA, le fueron otorgadas 357,599 acciones de dicha compañía, las cuales fueron registradas en el rubro de "Inversiones en valores" clasificadas como disponibles para la venta; su valuación e impuesto diferido se registran en el capital contable en el rubro "Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta". Al momento de la adquisición el 56% de las acciones fueron vendidas, representando una utilidad de \$92 y el 44% restante no puede ser negociado en un plazo mínimo de tres años.

(d) Reestructura de la BMV-

La Bolsa Mexicana de Valores (BMV) llevó a cabo una reestructura corporativa que comprendió, principalmente al Fideicomiso "Asigna, Compensación y Liquidación" F/30430 (Asigna), y a las sociedades S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., (Indeval), MexDer, Mercado Mexicano de Derivados, S.A. de C.V. (MexDer) y Contraparte Central de Valores de México, S.A. de C.V. (CCVM).

El 13 de junio de 2008, la BMV llevó a cabo su Oferta Pública primaria de acciones, adquiriendo la participación accionaria de los tenedores de las entidades mencionadas en el párrafo anterior, mediante las siguientes modalidades aplicables al Banco:

a) Compra de participaciones accionarias a sus tenedores actuales en efectivo, y

b) Adquisición de participaciones a través de un canje en acciones de la nueva BMV.

El 13 de junio de 2008, el Banco vendió en efectivo a la BMV sus participaciones que mantenía en acciones de S.D. Indeval, S.A. en \$21, las cuales tenían un valor en libros de \$6, representado por un ingreso de \$15, registrado en el rubro de "Otros productos".

Adicionalmente, el Banco recibió un pago inicial de \$40, correspondiente a la cesión de los derechos económicos de la acción de Indeval, existiendo la posibilidad de recibir un pago complementario en caso de que la Ley del Mercado de Valores sea modificada y permita la tenencia de más de una acción por una persona, sin embargo al 31 de diciembre de 2009, no se realizó ninguna modificación a dicha Ley.

(e) Bursatilización de cartera hipotecaria-

El 13 de marzo de 2008, el Banco bursatilizó cartera hipotecaria con transferencia de propiedad mediante una primera emisión de certificados bursátiles por \$2,494, como parte de un programa autorizado hasta por \$10,000 y una vigencia del programa de 5 años. Dicha cartera fue cedida a un fideicomiso constituido en INVEX, S.A. el cual emitió valores para ser colocados entre el gran público inversionista. Como contraprestación, el Banco recibió el efectivo producto de la colocación y una constancia fiduciaria que le confiere el derecho a recibir los remanentes del fideicomiso.

Las características de los títulos emitidos por el cesionario se detallan a continuación:

Tipo	Clave de pizarra	Tasa de Interés	Plazo de vigencia de la emisión	Plazo de vigencia del programa	Valor Nominal de los certificados
Bonos respaldados por hipotecas (los títulos)	SCOTICB 08	9.15%	7,377 días a partir de la fecha de emisión	5 años	\$100

Cada título representa para el tenedor el derecho al cobro del principal e intereses, adeudados por el fiduciario como emisor de los títulos, de acuerdo con los términos del fideicomiso.

Los títulos se pagarán únicamente con los recursos existentes en el patrimonio del fideicomiso. El fiduciario constituyó una reserva para asegurar el pago de los intereses de los títulos por la duración de la emisión, la cual al 31 de diciembre de 2009 y 2008 asciende a \$42 y \$37, respectivamente.

Como resultado de la bursatilización, el Banco determinó en el 2008 una utilidad de \$14 en venta de cartera, la cual se registró en el estado de resultados consolidado en el rubro de "Otros productos".

El Banco canceló \$9 por la estimación asociada a la cartera bursatilizada, los ingresos y gastos por colocación de créditos asociados a dicha cartera, cuyo reconocimiento en resultados se difería durante la vida de los créditos, que representó un ingreso de \$25 y un gasto de \$3, respectivamente.

En caso de que el saldo insoluto de los títulos sea menor al 10% del saldo inicial, el Banco podrá readquirir la totalidad del patrimonio del Fideicomiso.

Contractualmente el Banco presta servicios de administración de la cartera hipotecaria bursatilizada al fideicomiso, reconociendo mensualmente un ingreso equivalente al 1% sobre el saldo promedio mensual de la cartera, en el rubro de "Otras comisiones y tarifas cobradas". Por los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2009 y 2008, el monto recibido por el Banco por el servicio de administración ascendió a \$22 y \$20, respectivamente.

La constancia fiduciaria se registró como un derecho de cobro en el rubro de "Otras cuentas por cobrar", la cual se valúa bajo el método de recuperación de costo (ver nota 10).

(f) Bursatilización de Bono Carretero-

El 22 de octubre de 2008, el Banco realizó una operación de bursatilización con transferencia de propiedad de un crédito clasificado en la categoría de entidades gubernamentales, a través de la primera y única emisión de Certificados Bursátiles Fiduciarios (los títulos) por \$4,248. Dicho crédito fue cedido a un fideicomiso constituido en The Bank of New York Mellon, S.A., quien emitió valores para ser colocados entre el gran público inversionista. Como contraprestación por la cesión, el Banco adquirió dichos valores los cuales fueron registrados en el rubro de "Títulos disponibles para la venta".

Las características de los títulos emitidos por el cesionario se detallan a continuación:

Tipo	Clave de pizarra	Títulos	Fecha de vencimiento	Plazo de vigencia de la emisión	Valor nominal de los certificados
Certificados bursátiles fiduciarios	MMVCB 08	42,480,890	3 septiembre 2012	1,412 días	\$100

Los certificados bursátiles pagan una tasa de interés que se determina mediante el promedio aritmético simple de las tasas de rendimiento de las últimas subastas primarias de Cetes a plazo de 91 días, publicadas dentro de los 28 días naturales anteriores al inicio de cada periodo de intereses. La periodicidad del pago de intereses es trimestral.

Por la operación de bursatilización antes mencionada, el Banco no canceló estimación preventiva asociada, en virtud de que se trataba de un crédito exceptuado y no tiene estimación relacionada.

El Banco en su carácter de fideicomitente, podrá readquirir el patrimonio del Fideicomiso en caso de que el saldo insoluto de los títulos sea igual o menor al 10% del valor nominal de la totalidad de los mismos.

El Banco no presta servicios de administración del crédito comercial bursatilizado al fideicomiso.

(g) Segunda adquisición de derechos de cobro de cartera automotriz-

En mayo de 2008, el Banco compró los derechos de cobro de una cartera de automóviles a través de un fideicomiso, en donde el Banco recibió un pagaré con una tasa de TIIE 28 días más 175 puntos base. Esta operación se liquidó durante el mes de septiembre de 2008, cancelando la cuenta por cobrar (ver nota 10).

(h) Tercera adquisición de derechos de cobro de cartera automotriz-

En el mes de agosto de 2008, el Banco compró nuevos derechos de cobro sobre una cartera automotriz con una línea de crédito que ascendió a \$3,704, los cuales devengan una tasa de interés de TIIE a 28 días más 212 puntos base (ver nota 10).

(2) Resumen de las principales políticas contables-

(a) Autorización, bases de presentación y revelación-

El 15 de febrero de 2010, Nicole Reich de Polignac (Directora General), Diego M. Pisinger Alter (Director General Adjunto de Finanzas e Inteligencia del Negocio), Ken Pflugfelder (Director Divisional Auditoría Grupo) y Gordon Macrae (Director Contabilidad Grupo) autorizaron la emisión de los estados financieros consolidados dictaminados adjuntos y sus notas.

Los accionistas y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la Comisión Bancaria) tienen facultades para modificar los estados financieros consolidados después de su emisión. Los estados financieros consolidados de 2009 adjuntos, se someterán a la aprobación de la próxima Asamblea de Accionistas.

Los estados financieros consolidados han sido preparados, con fundamento en la legislación bancaria, de acuerdo con los criterios de contabilidad para las instituciones de crédito en México, establecidos por la Comisión Bancaria, quien tiene a su cargo la inspección y vigilancia de las instituciones de crédito y realiza la revisión de su información financiera.

Los estados financieros consolidados que se acompañan incluyen los del Banco, los de sus compañías subsidiarias totalmente poseídas y los de los fideicomisos de cartera de créditos reestructurados en Unidades de Inversión (UDIS) (Fideicomisos UDIS). Estos fideicomisos fueron constituidos con el objeto de administrar la cartera reestructurada mediante los programas de apoyo establecidos por el Gobierno Federal, (ver nota 9e), actuando el Banco como fideicomitente y fiduciario y el Gobierno Federal como fideicomisario. Los fideicomisos han sido valuados y agrupados conforme a las reglas contables prescritas por la Comisión Bancaria. Los saldos y transacciones importantes entre las entidades mencionadas se han eliminado en la consolidación.

Los Criterios de Contabilidad establecidos por la Comisión Bancaria, siguen en lo general las Normas de Información Financiera Mexicanas (NIF), emitidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C. (CINIF), e incluyen reglas particulares de registro, valuación, presentación y revelación, que en algunos casos difieren de las citadas normas - ver incisos (d), (g), (z) y (aa) de esta nota.

Los criterios de contabilidad señalan que la Comisión Bancaria emitirá reglas particulares por operaciones especializadas y que a falta de criterio contable expreso de la Comisión Bancaria para las instituciones de crédito, y en un contexto más amplio de las NIF, se observará el proceso de supletoriedad, establecido en la NIF A-8, y sólo en caso de que las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) a que se refiere la NIF A-8, no den solución al reconocimiento contable, se podrá optar por una norma supletoria que pertenezca a cualquier otro esquema normativo, siempre que cumpla con todos los requisitos señalados en la mencionada NIF, debiéndose aplicar la supletoriedad en el siguiente orden: los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en los Estados Unidos de Norteamérica (US GAAP) y cualquier norma de contabilidad que forme parte de un conjunto de normas formal y reconocido, siempre y cuando cumpla con los requisitos del criterio A-4 de la Comisión Bancaria.

La preparación de los estados financieros consolidados requiere que la administración efectúe estimaciones y suposiciones que afectan los importes registrados de activos y pasivos y la revelación de activos y pasivos contingentes a la fecha de los estados financieros consolidados, así como los importes registrados de ingresos y gastos durante el ejercicio. Los rubros importante sujetos a estas estimaciones y suposiciones incluyen valuaciones de instrumentos financieros, estimaciones preventivas para riesgos crediticios e impuestos diferidos. La volatilidad que han mostrado los mercados de deuda y capitales así como la situación de la economía tanto en México como en el extranjero, pueden originar que los valores en libros de los activos y pasivos difiera de los importes que se obtengan en el futuro por su realización y liquidación. Consecuentemente los resultados reales pueden diferir de estas estimaciones y suposiciones.

Para propósitos de revelación en las notas a los estados financieros consolidados, cuando se hace referencia a pesos o “\$”, se trata de millones de pesos mexicanos, y cuando se hace referencia a dólares o “USD”, se trata de dólares de los Estados Unidos de América.

Los estados financieros consolidados adjuntos reconocen los activos y pasivos provenientes de operaciones de compraventa de divisas, inversiones en valores, reportos e instrumentos financieros derivados en la fecha en que la operación es concertada, independientemente de su fecha de liquidación.

Durante 2009, entraron en vigor los cambios a los criterios de contabilidad aplicables a las instituciones de crédito emitidos por la Comisión Bancaria que se mencionan en la nota 3 “Cambios en políticas contables”, por lo que los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2008 y por el año terminado en esa fecha, que se presentan de manera comparativa, fueron reclasificados para conformarlos con la presentación de los estados financieros consolidados al 31 de diciembre de 2009 y por el año terminado en esa fecha.

(b) Reconocimiento de los efectos de la inflación-

Los estados financieros consolidados del Banco que se acompañan fueron preparados de conformidad con los criterios de contabilidad en vigor a la fecha del balance general consolidado, los cuales incluyen el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera hasta el 31 de diciembre de 2007 con base en el valor de la UDI, que es una unidad de cuenta cuyo valor es determinado por el Banco de México (Banco Central) en función de la inflación (ver nota 3). El porcentaje de inflación acumulado de los tres ejercicios anuales anteriores y los índices utilizados para reconocer la inflación, se muestran a continuación:

31 de diciembre de	UDI	Inflación	
		Del año	Acumulada
2009	\$4.340166	3.72%	14.55%
2008	4.184316	6.39%	15.03%
2007	3.932983	3.80%	11.27%

(c) Disponibilidades-

Este rubro se compone de efectivo, metales preciosos amonedados, saldos bancarios en moneda nacional y dólares, operaciones de compraventa de divisas a 24 y 48 horas, préstamos bancarios con vencimientos iguales o menores a tres días (operaciones de “Call Money”) y depósitos con el Banco Central, los cuales incluyen los depósitos de regulación monetaria que el Banco está obligado conforme a Ley a mantener, con el propósito de regular la liquidez en el mercado de dinero; dichos depósitos carecen de plazo y devengan intereses a la tasa promedio de la captación bancaria. Las disponibilidades se reconocen a su valor nominal.

Los derechos y obligaciones originados por las ventas y compras de divisas a 24 y 48 horas se registran en el rubro de “Otras cuentas por cobrar” y en el rubro de “Acreedores diversos y otras cuentas por pagar”, respectivamente.

(d) Cuentas de margen-

A partir de 2009, las cuentas de margen asociadas a transacciones con instrumentos derivados celebrados en mercados o bolsas reconocidos, en las cuales se depositan activos financieros destinados a procurar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes deberán presentarse en un rubro específico en el balance general consolidado. El monto de los depósitos corresponde al margen inicial y a las aportaciones o retiros posteriores que se efectúen durante la vigencia del contrato del instrumento financiero derivado. Conforme al Boletín C-10 de las NIF, las cuentas de margen antes mencionadas se presentarían dentro del rubro de “Derivados”.

(e) Inversiones en valores-

Comprende acciones, valores gubernamentales y papel bancario, cotizados y no cotizados, que se clasifican utilizando las categorías que se muestran a continuación, atendiendo a la intención y capacidad de la administración sobre su tenencia.

Títulos para negociar-

Aquellos que se tienen para su operación en el mercado. Los títulos se reconocen a su valor razonable, los costos de transacción por la adquisición de títulos se reconocen en resultados en la fecha de adquisición, los títulos se valúan posteriormente a valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente, y cuando son enajenados, se reclasifica el resultado por valuación que haya sido previamente reconocido en los resultados del ejercicio, como parte del resultado por compraventa.

Los intereses devengados de los títulos de deuda y la utilidad o pérdida en cambios provenientes de inversiones en valores denominadas en moneda extranjera, se reconocen en los resultados del ejercicio en el rubro de "Ingresos por intereses" o "Gastos por intereses", según corresponda. Los dividendos de los instrumentos de patrimonio neto se reconocen en los resultados del ejercicio, en el momento en que se genera el derecho a recibir el pago de los mismos. Los efectos de valuación se reconocen en los resultados del ejercicio, dentro del rubro "Resultado por intermediación".

Títulos disponibles para la venta-

Aquellos no clasificados como títulos para negociar, y que tampoco se tiene la intención o capacidad de mantenerlos hasta su vencimiento. Se reconocen inicialmente a su valor razonable, los costos de transacción por la adquisición de títulos se reconocen inicialmente como parte de la inversión los títulos, y se valúan de igual manera que los títulos para negociar, pero su efecto neto de impuestos diferidos se reconoce en el capital contable en el rubro de "Resultado por valuación de títulos disponibles para la venta", que se cancela para reconocerlo en resultados al momento de la venta.

Títulos conservados al vencimiento-

Son aquellos títulos de deuda, con pagos fijos o determinables y con vencimiento fijo, respecto a los cuales se tiene tanto la intención como la capacidad de conservarlos hasta su vencimiento. Los títulos se reconocen inicialmente a su valor razonable, los costos de transacción por la adquisición de los mismos se reconocen inicialmente como parte de la inversión. Los títulos conservados a vencimiento se valúan a su costo amortizado, lo cual implica que la amortización del premio o descuento, así como de los costos de transacción, forman parte de los intereses devengados que se reconocen en resultados. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan y una vez que se enajenan los títulos, se reconoce el resultado por compraventa por la diferencia entre el valor neto de realización y el valor en libros de los títulos, dentro del rubro "Resultado por intermediación".

Deterioro en valor de un título-

Cuando se tiene evidencia objetiva de que un título presenta un deterioro, el valor en libros del título se modifica y el monto de la pérdida se reconoce en los resultados del ejercicio.

Operaciones fecha valor-

Los títulos adquiridos que se pacte liquidar en fecha posterior hasta un plazo máximo de 4 días hábiles siguientes a la concertación de la operación de compraventa, se reconocen como títulos restringidos, en tanto que, los títulos vendidos se reconocen como títulos por entregar disminuyendo las inversiones en valores. La contrapartida es una cuenta liquidadora, acreedora o deudora, según corresponda. Cuando el monto de títulos por entregar excede el saldo de títulos en posición propia de la misma naturaleza, (gubernamentales, bancarios, accionarios y otros títulos de deuda), se presenta en el pasivo dentro del rubro de "Valores asignados por liquidar".

Transferencia entre categorías-

Sólo se podrán efectuar transferencias entre las categorías de títulos conservados a vencimiento hacia títulos disponibles para la venta, siempre y cuando no se tenga la intención de mantenerlos hasta el vencimiento. El resultado por valuación correspondiente a la fecha de transferencia se reconoce en el capital contable. En caso de reclasificaciones hacia la categoría de títulos conservados a vencimiento, o de títulos para negociar hacia disponibles para la venta, se podría efectuar únicamente con autorización expresa de la Comisión Bancaria.

(f) Operaciones de reporto-

De acuerdo con las modificaciones a los criterios contables de la Comisión Bancaria, vigentes al 31 de diciembre de 2009, las operaciones de reporto se reconocen de acuerdo a lo siguiente:

Actuando como reportada-

En la fecha de contratación de la operación de reporto, se reconoce la entrada del efectivo o bien una cuenta liquidadora deudora, así como una cuenta por pagar medida inicialmente al precio pactado que se presenta en el rubro "Acreedores por reporto", la cual representa la obligación de restituir dicho efectivo a la reportadora. A lo largo de la vigencia del reporto, la cuenta por pagar se valúa a su costo amortizado mediante

el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo al método de interés efectivo, dentro del rubro de "Gastos por intereses". Los activos financieros transferidos a la reportadora se reclasifican en el balance general consolidado, presentándolos como restringidos, y se siguen valuando de conformidad con el criterio de contabilidad que corresponda al activo.

Actuando como reportadora-

En la fecha de contratación de la operación de reporto, se reconoce la salida de disponibilidades o bien una cuenta liquidadora acreedora, registrando una cuenta por cobrar medida inicialmente al precio pactado que se presenta en el rubro de "Deudores por reporto", la cual representa el derecho a recuperar el efectivo entregado. A lo largo de la vigencia del reporto, la cuenta por cobrar, se valúa a su costo amortizado, mediante el reconocimiento del interés por reporto en los resultados del ejercicio conforme se devengue, de acuerdo con el método de interés efectivo, dentro del rubro de "Ingresos por intereses". Los activos financieros que se hubieren recibido como colateral, se registran en cuentas de orden y se valúan a valor razonable.

En caso de que el Banco venda el colateral o lo otorgue en garantía, se reconocen los recursos procedentes de la transacción, así como una cuenta por pagar por la obligación de restituir el colateral a la reportada, la cual se valúa, para el caso de venta a su valor razonable o, en caso de que sea dado en garantía en otra operación de reporto, a su costo amortizado. Dicha cuenta por pagar se compensa con la cuenta por cobrar que es reconocida cuando el Banco actúa como reportado y, se presenta el saldo deudor o acreedor en el rubro de "Deudores por reporto" o en el rubro de "Colaterales vendidos o dados en garantía", según corresponda.

Los valores reportados a recibir o a entregar, al 31 de diciembre de 2008 y por aquellas operaciones vigentes antes de la entrada en vigor del nuevo criterio, se valuaban a su valor razonable proporcionado por un proveedor de precios independiente, y el derecho u obligación por el compromiso de recompra o reventa, incluyendo el premio, al valor presente del precio al vencimiento. Se presentaba en el balance general consolidado la sumatoria de los saldos deudores o acreedores una vez realizada la compensación individual entre los valores actualizados de los títulos a recibir o entregar y el compromiso de recompra o reventa de cada operación de reporto. Las operaciones en las que el Banco actuaba como reportado y reportador con una misma entidad no se compensaban.

Los intereses y premios se incluyen en el margen financiero dentro de los rubros de "Ingresos o gastos por Intereses", según corresponda, las utilidades o pérdidas por compraventa y los efectos de valuación se reflejan en el rubro de "Resultado por intermediación".

(g) Instrumentos financieros derivados-

Las operaciones con instrumentos financieros derivados comprenden aquellas con fines de negociación y de cobertura; dichos instrumentos sin consideración de su intencionalidad se reconocen a valor razonable.

El efecto por valuación de los instrumentos financieros con fines de negociación se presenta en el balance general consolidado y en el estado consolidado de resultados dentro de los rubros "Derivados" y "Resultado por intermediación", respectivamente.

La porción efectiva del resultado por valuación de las coberturas designadas como de flujo de efectivo se reconoce en el capital contable, en tanto que la porción inefectiva del cambio en el valor razonable se reconoce en el resultado por intermediación. Dicho efecto por valuación se presenta en el balance general consolidado dentro del rubro de "Derivados".

En el caso de que el instrumento de cobertura de flujo de efectivo expire, sea ejercido, terminado o la cobertura no cumpla con los requisitos para ser considerada como tal, se revoca la designación de cobertura, a la vez que la valuación del instrumento de cobertura de flujo de efectivo que se encuentra dentro de capital contable permanece en dicho rubro y se reconoce gradualmente en "Resultado por intermediación", hasta que hubiera sucedido la transacción pronosticada.

La ganancia o pérdida que resulte de valorar el instrumento de cobertura de valor razonable se reconoce en el balance general consolidado y el estado consolidado de resultados en los rubros de "Derivados" y "Resultado por intermediación", respectivamente, y la valuación de la posición primaria se reconoce en los resultados dentro del rubro que le corresponda de conformidad con las disposiciones de los criterios de contabilidad aplicables. Esta presentación difiere de la establecida en el Boletín C-10 de las NIF, la cual requiere que el resultado por valuación de la cobertura se presente conjuntamente con la valuación de la posición primaria cubierta, en el estado consolidado de resultados en donde se presente la posición primaria.

(h) Compensación de cuentas liquidadoras-

Los montos por cobrar o por pagar provenientes de inversiones en valores, operaciones de reporto, préstamos de valores y/o de operaciones con instrumentos financieros derivados que lleguen a su

vencimiento y que a la fecha no hayan sido liquidados se registran en cuentas liquidadoras, así como los montos por cobrar o por pagar que resulten de operaciones de compraventa de divisas en las que no se pacte liquidación inmediata o en las de fecha valor mismo día.

Los saldos de las cuentas liquidadoras deudoras y acreedoras son compensados siempre y cuando provengan de la misma naturaleza de operación, se celebren con la misma contraparte y se liquiden en la misma fecha de vencimiento. Las cuentas liquidadoras se presentan en el rubro de "Otras cuentas por cobrar, neto" o "Acreedores diversos y otras cuentas por pagar", según corresponda.

(i) Créditos e intereses vencidos-

Los saldos insolutos de los créditos e intereses se clasifican como vencidos de acuerdo con los siguientes criterios:

Créditos comerciales con amortización única de capital e intereses- Cuando presentan 30 o más días naturales desde la fecha en que ocurra el vencimiento.

Créditos comerciales y para la vivienda cuya amortización de principal e intereses fue pactada en pagos periódicos parciales- Cuando la amortización de capital e intereses no hubieran sido cobradas y presentan 90 o más días naturales vencidos.

Créditos comerciales con amortización única de capital y pagos periódicos de intereses- Cuando los intereses presentan un periodo de 90 o más días naturales vencidos, o el principal 30 o más días naturales vencidos.

Créditos revolventes y tarjetas de crédito- No cobrados durante dos periodos mensuales de facturación, o en su caso 60 o más días naturales vencidos.

Sobregiros de cuentas de cheques sin líneas de crédito y documentos de cobro inmediato en firme cuando estos documentos no sean cobrados de acuerdo a los siguientes plazos:

- Operaciones con entidades del país; dos días hábiles después de haberse efectuado la operación.
- Operaciones con entidades del extranjero; 15 días hábiles después de haber efectuado la operación.

Adicionalmente, se clasifica un crédito como vencido cuando se tenga conocimiento de que el acreditado es declarado en concurso mercantil.

El traspaso de créditos de cartera vencida a vigente se realiza cuando los acreditados liquidan la totalidad de sus pagos vencidos (principal e intereses, entre otros), excepto los créditos reestructurados o renovados, que se traspasan cuando éstos cumplen oportunamente con el pago de tres amortizaciones consecutivas (pago sostenido).

(j) Estimación preventiva para riesgos crediticios-

Se mantiene una estimación para riesgos crediticios, la cual a juicio de la administración, es suficiente para cubrir cualquier pérdida que pudiera surgir tanto de los préstamos incluidos en su cartera de créditos, como otros riesgos crediticios de avales y compromisos irrevocables de conceder préstamos. Se establece la estimación como sigue:

Cartera comercial evaluada- Se efectúan estudios que clasifican la cartera, utilizando los modelos internos de calificación crediticia aplicables a la cartera comercial del Banco basados en las probabilidades de incumplimiento del deudor y en la calidad crediticia del mismo, los cuales fueron autorizados por la Comisión Bancaria. Dichos modelos internos de calificación cumplen con la metodología prescrita por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), y se apegan a las disposiciones establecidas por la Comisión Bancaria en materia de calificación crediticia.

En cumplimiento de las Disposiciones de Carácter General aplicables a la Metodología de la Calificación de la Cartera Crediticia de las Instituciones de Crédito (las "Disposiciones"), el Banco utilizando los resultados de sus modelos, relaciona los atributos evaluados con los de las "Disposiciones" para corroborar la suficiencia de la reserva.

Los créditos otorgados a Fiduciarios que actúen al amparo de Fideicomisos y los esquemas de crédito "estructurados" que cuenten con afectación patrimonial que permita evaluar individualmente el riesgo asociado y los otorgados a Entidades Financieras, son calificados individualmente conforme a las metodologías prescritas en dichas "Disposiciones" (ver nota 23).

Cartera hipotecaria y de consumo evaluada- Se evalúan paramétricamente conforme a las "Disposiciones" que establecen reglas para la constitución de reservas que reconozcan las potenciales pérdidas de la cartera crediticia considerando los periodos de facturación que reporten incumplimiento, la probabilidad de incumplimiento, la severidad de la pérdida asociada al valor y, en el caso de la cartera de consumo relativa a operaciones de tarjeta de crédito, considerando a partir de 2009, la probabilidad de incumplimiento, severidad de la pérdida y la exposición al incumplimiento, realizándose crédito por crédito sobre datos históricos de dicha cartera.

De las estimaciones realizadas, se determina conforme a la siguiente tabla, el grado de riesgo y los porcentajes de estimación preventiva para toda la cartera.

Grado de riesgo	Rangos de porcentaje de estimación preventiva
A - Mínimo	0.5 – 0.9
B - Bajo	1 – 19.9
C - Medio	20 – 59.9
D - Alto	60 – 89.9
E - Irrecuperable	90 – 100.0

Reservas generales- De acuerdo con las “Disposiciones”, se consideran reservas generales las estimaciones que resulten del grado de riesgo A, y a partir de agosto de 2009, las de grado de riesgo B-1 para el caso de cartera de crédito de consumo, referente a operaciones de tarjeta de crédito.

Reservas específicas- Las estimaciones que resulten de los grados B, C, D y E.

Cartera emproblemada- El Banco para propósitos de las revelaciones en los estados financieros consolidados, considera emproblemados aquellos créditos comerciales calificados con grado de riesgo C, D y E, sin excluir las mejoras en los grados de riesgo derivadas de la parte del crédito cubierto por garantías, así como créditos que aun y cuando se encuentren vigentes provengan de una negociación en la cual se autorizó una condonación, quita o bonificación al final del plazo pactado, o son a cargo de personas a las cuales se les ha clasificado como clientela indeseable.

Cartera exceptuada- Consiste principalmente de créditos a entidades del gobierno federal, incluyendo al Instituto para la Protección al Ahorro Bancario (IPAB), que no se califican.

Reservas adicionales identificadas- Son establecidas para aquellos créditos que, en la opinión de la administración, podrían verse emproblemados en el futuro dada la situación del cliente, la industria o la economía. Además, incluye estimaciones para partidas como intereses ordinarios devengados no cobrados y otras partidas cuya realización la administración estima podrían resultar en una pérdida para el Banco, así como reservas mantenidas por regulación normativa, principalmente derivadas del margen de utilidad de los fideicomisos de cartera reestructurada en UDIS.

Los créditos calificados como irrecuperables se cancelan contra la estimación preventiva cuando se determina la imposibilidad práctica de recuperación. Cualquier recuperación derivada de los créditos previamente castigados, se reconoce en los resultados del ejercicio.

(k) Otras cuentas por cobrar-

Los préstamos a funcionarios y empleados, los derechos de cobro y las cuentas por cobrar relativas a deudores identificados con vencimiento mayor a 90 días naturales, son evaluados por la Administración para determinar su valor de recuperación estimado, y en su caso constituir las reservas correspondientes. Los saldos de los deudores cuyo vencimiento sea menor a los 90 días naturales, se reservan con cargo a los resultados del ejercicio a los 90 días siguientes a su registro inicial (60 días si los saldos no están identificados), independientemente de su posibilidad de recuperación, con excepción de los relativos a saldos por recuperar de impuestos e impuesto al valor agregado acreditable.

Tratándose de cuentas liquidadoras, en los casos en que el monto por cobrar no se realice a los 90 días naturales siguientes a partir de la fecha en que se haya registrado en cuentas liquidadoras, se registra como adeudo vencido y se constituye una estimación por irrecuperabilidad o difícil cobro por el importe total del mismo.

Los derechos de cobro provenientes de la adquisición de títulos de emisión única sobre cartera fideicomitida, se valúan utilizando el método de interés, la amortización se realiza sobre la inversión inicial y los rendimientos asociados se reconocen en el rubro de “Otros productos”, utilizando una tasa de rendimiento estimada.

La constancia fiduciaria originada por la bursatilización de cartera hipotecaria se valúa bajo el método de recuperación de costo, los remanentes que se reciban reducirán el derecho de cobro hasta agotar el saldo, por lo que las recuperaciones posteriores se reconocerán en resultados dentro del rubro de “Otros productos”.

(l) Bienes adjudicados o recibidos como dación en pago y arrendamiento de bienes adjudicados-

Los bienes adjudicados se registran al valor razonable deducido de los costos y gastos estrictamente indispensables que se eroguen en su adjudicación a su costo o valor, el que sea menor; en la fecha de adjudicación el valor del activo que dio origen a la misma y la estimación preventiva que se tenga constituida a esa fecha, se dan de baja del balance general consolidado.

Los bienes adjudicados y prometidos en venta se reconocen como restringidos a valor en libros, los cobros que se reciben a cuenta del bien se registran como un pasivo; en la fecha de enajenación se reconoce en resultados dentro de los rubros "Otros productos" u "Otros gastos" la utilidad o pérdida generada, respectivamente.

Cuando el valor del activo que dio origen a la adjudicación, neto de estimaciones, sea superior al valor del bien adjudicado, la diferencia se reconocerá en los resultados del ejercicio, en el rubro de "Otros gastos"; en caso contrario, el valor de este último deberá ajustarse al valor neto del activo.

Las bajas de valor de bienes adjudicados se reducen del valor de los bienes y se reconocen como gasto en los resultados del ejercicio dentro del rubro de "Otros gastos". El Banco constituye provisiones adicionales que reconozcan las potenciales pérdidas de valor por el paso del tiempo en los bienes adjudicados, conforme a la siguiente tabla:

Meses transcurridos a partir de la adjudicación o dación en pago	Porcentaje de reserva	
	Bienes inmuebles	Bienes muebles, derechos de cobro e inversiones en valores
Más de: 6	0%	10%
12	10%	20%
18	10%	45%
24	15%	60%
30	25%	100%
36	30%	100%
42	35%	100%
48	40%	100%
54	50%	100%
60	100%	100%

(m) Inmuebles, mobiliario y equipo-

Los inmuebles, mobiliario y equipo y gastos de instalación se registran originalmente al costo de adquisición, y hasta el 31 de diciembre de 2007 se actualizaron mediante factores derivados del valor de la UDI.

La depreciación y amortización se calculan usando el método de línea recta, con base en la vida útil estimada por la administración del Banco de los activos correspondientes.

El Banco evalúa periódicamente los valores actualizados de los inmuebles y gastos de instalación, para determinar la existencia de indicios de que dichos valores exceden su valor de recuperación. El valor de recuperación es aquel que resulte mayor entre el precio neto de venta y el valor de uso. Si se determina que los valores actualizados son excesivos, la administración reconoce el deterioro con cargo a los resultados del ejercicio para reducirlos a su valor de recuperación.

(n) Inversiones permanentes-

Las inversiones en compañías asociadas se valúan por el método de participación. Se considera que una empresa es asociada del Banco cuando se tiene 10% del poder de voto potencial en caso de que el emisor cotice en bolsa o, 25% si no cotiza en bolsa.

Las inversiones donde no se tiene influencia significativa son clasificadas como otras inversiones las cuales se reconocen a su costo de adquisición sin ser valuadas. En caso de que haya dividendos provenientes de dichas inversiones se reconocen en resultados.

(o) Impuestos a la utilidad (Impuesto Sobre la Renta (ISR) e Impuesto Empresarial a Tasa Unica (IETU)) y Participación de los Trabajadores en la Utilidad (PTU)-

El ISR o IETU y la PTU causados en el año, se determinan conforme a las disposiciones fiscales vigentes.

El ISR o IETU y PTU diferidos se registran de acuerdo con el método de activos y pasivos, que compara los valores contables y fiscales de los mismos. Se reconocen impuestos diferidos (activos y pasivos) por las consecuencias fiscales futuras atribuibles a las diferencias temporales entre los valores reflejados en los estados financieros consolidados de los activos y pasivos existentes y sus bases fiscales relativas. Los activos y pasivos por impuestos y PTU diferidos se calculan utilizando las tasas establecidas en la ley correspondiente, que se aplicarán a la utilidad gravable en los años en que se estima que se revertirán las diferencias temporales. El efecto de cambios en las tasas fiscales sobre los impuestos y PTU diferidos se reconoce en los resultados del periodo en que se aprueban dichos cambios.

Para determinar si debe ser registrado el ISR diferido o el IETU diferido, se identifica la base sobre la cual se amortizarán en el futuro las diferencias que, en su caso, están generando impuesto diferido y se evalúa el nivel de probabilidad de pago o recuperación de cada uno de los impuestos.

(p) Captación-

Este rubro comprende los depósitos de exigibilidad inmediata y a plazo del público en general, incluyendo fondeo del mercado de dinero, así como la colocación de certificados bursátiles y bonos bancarios. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan. Por aquellos títulos colocados a un precio diferente al valor nominal, la diferencia entre el valor nominal del título y el monto de efectivo recibido por el mismo, se reconoce como un cargo o crédito diferido y se amortiza bajo el método de línea recta contra resultados durante el plazo del título que le dio origen.

(q) Préstamos interbancarios y de otros organismos-

En este rubro se registran los préstamos directos a corto y largo plazo de bancos nacionales y extranjeros, préstamos obtenidos a través de subastas de crédito con el Banco Central y el financiamiento por fondos de fomento. Asimismo, incluye préstamos por cartera descontada que proviene de los recursos proporcionados por los bancos especializados en financiar actividades económicas, productivas o de desarrollo. Los intereses se reconocen en resultados conforme se devengan dentro del rubro de "Gastos por Intereses".

(r) Beneficios a los empleados-

El Banco tiene un plan de contribución definida para pensiones y beneficios posteriores al retiro, en el cual los montos aportados por el Banco se reconocen directamente como gastos en el estado de resultados, dentro del rubro de "Gastos de administración" (ver nota 16).

En adición se tiene establecido un plan que cubre las primas de antigüedad a las que tienen derecho los empleados, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, y las obligaciones relativas a los planes para los beneficios médicos posteriores al retiro, vales de despensa y el seguro de vida de jubilados.

Para todos los planes se han constituido fideicomisos irrevocables en los que se administran los activos de los fondos, excepto para las indemnizaciones. En el caso de las indemnizaciones, la obligación únicamente se provisiona.

El costo neto del periodo y los beneficios definidos acumulados por pensiones, primas de antigüedad, indemnizaciones por causa distinta a reestructuración y beneficios posteriores al retiro de los planes de beneficios definidos, se reconocen en los resultados de cada ejercicio, con base en cálculos efectuados por actuarios independientes del valor presente de estas obligaciones, basados en el método de crédito unitario proyectado, utilizando tasas de interés nominales y considerando sueldos proyectados.

A partir del 1 de enero de 2008, con motivo de la entrada en vigor de la NIF D-3, se estableció un máximo de cinco años (o dentro de la vida laboral promedio remanente, la que resulte menor) para amortizar las partidas pendientes de amortizar correspondientes a servicios pasados.

Las partidas pendientes de amortizar de beneficios por terminación (pasivo o activo de transición, modificaciones al plan, ganancias o pérdidas actuariales netas y carrera salarial) se registran directamente en resultados.

La determinación de la PTU diferida se realiza conforme al método de activos y pasivos como se explica en la nota 2(o).

(s) Actualización del capital social, reservas de capital y resultado de ejercicios anteriores-

Hasta el 31 de diciembre de 2007, se determinó multiplicando las aportaciones y los resultados acumulados por factores derivados del valor de la UDI, que miden la inflación acumulada desde las fechas en que se realizaron las aportaciones y se generaron los resultados hasta el cierre del ejercicio de 2007, fecha en que se cambió a un entorno económico no inflacionario conforme a la NIF B-10 "Efectos de la inflación". Los importes así obtenidos representaron los valores de la inversión de los accionistas.

A partir del ejercicio 2008, el Banco suspendió el reconocimiento de la inflación en la información financiera de acuerdo a lo establecido en las NIF.

(t) Resultado por tenencia de activos no monetarios-

Hasta el 31 de diciembre de 2007, representaba la diferencia entre el valor de los activos no monetarios actualizados mediante costos específicos y el determinado utilizando factores derivados de la UDI.

Durante el ejercicio 2008, el Banco suspendió el reconocimiento de la inflación en la información financiera como se explica en la nota 3(p), por lo que el Banco reclasificó la cuenta de "Resultado por tenencia de activos monetarios" al rubro de "Resultados de ejercicios anteriores".

(u) Reconocimiento de ingresos-

Los intereses generados por los préstamos otorgados incluyendo interbancarios pactados a un plazo menor o igual a tres días hábiles, se reconocen en resultados conforme se devengan. Los intereses sobre cartera vencida se reconocen en resultados hasta el momento en que efectivamente se cobran.

Los intereses y comisiones cobradas por anticipado se registran como un ingreso diferido dentro del rubro de "Créditos diferidos y cobros anticipados" y se aplican a resultados conforme se devengue.

Las comisiones cobradas por el otorgamiento inicial del crédito, se registran como un crédito diferido, el cual se amortiza en resultados durante la vida del crédito, excepto las que se originan por créditos revolventes, las cuales se amortizan en un periodo de doce meses.

Las comisiones ganadas por operaciones fiduciarias se reconocen en resultados conforme se devengan, y se suspende la acumulación de dichos ingresos devengados, en el momento en que el adeudo por éstos presente 90 o más días naturales de incumplimiento de pago, los cuales se lleva el control en cuentas de orden. En caso de que dichos ingresos devengados sean cobrados, se reconocen directamente en los resultados del ejercicio.

Los intereses cobrados por operaciones de reporto se reconocen en resultados conforme se devengan, de acuerdo al método de interés efectivo.

Las comisiones derivadas de los servicios de custodia o administración de bienes se reconocen en los resultados conforme se devengan.

(v) Transacciones en moneda extranjera-

Los registros contables están en pesos mexicanos y en monedas extranjeras, las que, para efectos de presentación de los estados financieros consolidados, en el caso de divisas distintas al dólar se convierten de la moneda respectiva a dólares, conforme lo establece la Comisión Bancaria, y la equivalencia del dólar con la moneda nacional se convierte al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, determinado por el Banco Central. Las ganancias y pérdidas en cambios se llevan a los resultados del ejercicio.

(w) Fideicomisos UDIS-

Las cuentas de activos y pasivos de los fideicomisos de cartera reestructurada en UDIS se valúan en pesos con el valor de la UDI a final del mes. Las cuentas de resultados se valúan en pesos con el valor promedio de la UDI.

(x) Aportaciones al IPAB-

La Ley de Protección al Ahorro Bancario, entre otros preceptos, establece la creación del IPAB, que es un sistema de protección al ahorro bancario a favor de las personas que realicen cualquiera de los depósitos garantizados y regular los apoyos financieros que se otorguen a las instituciones de banca múltiple para el cumplimiento de este objetivo.

De acuerdo a dicha Ley, el IPAB garantiza los depósitos bancarios de los ahorradores hasta 400 mil UDIS.

(y) Contingencias-

Las obligaciones o pérdidas importantes relacionadas con contingencias se reconocen cuando es probable que sus efectos se materialicen y existan elementos razonables para su cuantificación. Si no existen estos elementos razonables, se incluye su revelación en forma cualitativa en las notas a los estados financieros consolidados. Los ingresos, utilidades o activos contingentes se reconocen hasta el momento en que existe certeza absoluta de su realización.

(z) Estado consolidado de resultados-

El Banco presenta el estado consolidado de resultados tal como lo requieren los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México. Las NIF, requieren la presentación del estado consolidado de resultados clasificando los ingresos, costos y gastos en ordinarios y no ordinarios.

(aa) Estado consolidado de cambios en la situación financiera-

Por el ejercicio 2008, el Banco presenta el estado consolidado de cambios en la situación financiera tal como lo requerían los Criterios de Contabilidad para las Instituciones de Crédito en México. A partir de 2009, los Criterios Contables para Instituciones de Crédito en México, adoptaron la presentación del estado consolidado de flujos de efectivo en sustitución del estado consolidado de cambios en la situación financiera.

Para mayor información consultar:

http://www.scotiabank.com.mx/QuienesSomos/quien/Info_corporativa/estados_financieros/Pages/Estados_financieros.aspx

(R.- 305872)